TOMO LV Montevideo, Martes 13 de Mayo de 1919 Núm. 3974

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por mes	$	0.75
" trimestre adelantado	"	2.25
" semestre "	"	4.50
" año "	"	9.00
Número del día	"	0.10
" atrasado del mes corriente	"	0.20
" " de meses o años anteriores	"	0.50

La correspondencia debe dirigirse a la Administración:

CALLE FLORIDA N.o 1178

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Ministerio de Relaciones Exteriores

Mensaje de la Presidencia de la República al Consejo Nacional de Administración, relativo al préstamo a otorgarse al Gobierno de Italia.

Poder Ejecutivo.

Presidencia de la República.

Montevideo, Mayo 9 de 1919.

Honorable Consejo Nacional de Administración:

En el mes de Diciembre del año último, a raíz de una gestión iniciada por la Legación de Italia acreditada en nuestro país, el Ministerio de Relaciones Exteriores hizo saber al señor Ministro Plenipotenciario de aquel Reino que, en el caso de que el Gobierno Italiano solicitase del Gobierno del Uruguay un crédito en condiciones análogas al otorgado al Gobierno Francés, el Poder Ejecutivo estaría dispuesto a dirigir al Parlamento un proyecto de ley apoyándolo para prestigiar su sanción.

Según acaba de expresar la Legación de Italia, su Gobierno le ha enviado instrucciones para presentar una fórmula en términos análogos a los que contiene la ley de 4 de Diciembre de 1918, y, en tal sentido, se estipularía:

1.o Que el monto del crédito a acordarse fuera de quince a veinte millones de pesos oro, que se destinarían, exclusivamente, a la adquisición de productos del país;

2.o Que el crédito debería ser cancelado en el plazo de dos años, y podría ser prorrogado de común acuerdo;

3.o Que el interés sería el de 5 o|o, pagadero en Montevideo en efectivo o en cupones vencidos de Deuda Uruguaya, por su valor escrito; y

4.o Que el pago del capital se efectuaría en Montevideo y en moneda de oro uruguaya.

Consecuente con aquella promesa de prestigiar la sanción del correspondiente proyecto de ley, tengo la honra de dirigirme a Vuestra Honorabilidad, rogándole quiera tomar en este asunto la intervención constitucional que le corresponde, convencido de que el apoyo que le preste permitirá contemplar los intereses nacionales y dar a un país que, como Italia, mantiene con el nuestro tan cordiales relaciones, una prueba de amistad y simpatía.

Reitero a Vuestra Honorabilidad las seguridades de mi muy alta consideración.

BALTASAR BRUM.
DANIEL MUÑOZ.

Decreto. Deroga el decreto de 24 de Marzo último que disponía que el Cónsul honorario en Antonina, señor Lorenzo Bergamini, pasara a desempeñar sus funciones en Funchal.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, Mayo 9 de 1919.

El Presidente de la República acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.o Derógase el decreto del 24 de Marzo último, por el que se disponía que el Cónsul honorario en Antonina, señor Lorenzo Bergamini, pasara a desempeñar sus funciones consulares en Funchal (Isla de Madeira).

Art. 2.o El referido señor Bergamini continuará prestando sus servicios en Antonina.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Rúbrica del señor Presidente.
DANIEL MUÑOZ.

Decreto. Nombra al señor Eduardo Pereira Cónsul honorario en Florianópolis (Brasil).

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, Mayo 9 de 1919.

El Presidente de la República acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.o Nómbrase al señor Eduardo Pereira Cónsul honorario en Florianópolis (Brasil).

Art. 2.o Expídase la Patente respectiva, comuníquese, etc.

Rúbrica del señor Presidente.
DANIEL MUÑOZ.

Decreto. Promueve a Secretario-Contador al Auxiliar 1.º de Consulados don Gabriel Bernat Serra.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, Mayo 2 de 1919.

El Presidente de la República acuerda y,

DECRETA:

Artículo 1.o Promuévese a Secretario Contador al Auxiliar 1.o de Consulados don Gabriel Bernat Serra.

Art. 2.o El referido señor Bernat Serra desempeñará sus funciones en el Consu-

lado General de la República en Barcelona.
Art. 3.o Comuníquese, etc.

Rúbrica del señor Presidente.
DANIEL MUÑOZ.

Decreto. Promueve a Cónsul de distrito de 2.ª clase al Cónsul honorario en Roma doctor Enrique J. Rovira.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, Mayo 9 de 1919.

El Presidente de la República acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.o Promuévese a Cónsul de distrito de segunda clase al Cónsul honorario en Roma doctor Enrique José Rovira.
Art. 2.o El señor Rovira continuará desempeñando sus funciones consulares en la misma localidad.
Art. 3.o Comuníquese, etc.

Rúbrica del señor Presidente.
DANIEL MUÑOZ.

Ministerio de Guerra y Marina

Decreto. Establece que será el señor Presidente de la República el que dará posesión de sus cargos a los oficiales superiores que se designen para integrar la Alta Corte.

Ministerio de Guerra y Marina.

Montevideo, Mayo 9 de 1919.

No habiendo reproducido la nueva Constitución de la República el artículo 150 de la anterior, que establecía que nadie podría ejercer "empleo político, civil ni militar, sin prestar juramento especial de observarla y sostenerla"; y
Atento a que por decreto de Enero 23 de 1919 se reglamentó la forma en que deben prestar juramento los oficiales superiores designados para integrar la Alta Corte de Justicia y los miembros de los Consejos creados por la ley de reorganización de la Justicia Militar,
El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o El señor Presidente de la República dará posesión de sus cargos a los oficiales superiores que se designen para integrar la Alta Corte de Justicia.
Lo mismo se hará con los miembros del Consejo Supremo de Guerra y Marina y con los del Consejo de Guerra Permanente.
Art. 2.o A los señores Fiscales Militares les dará posesión de sus cargos el señor Ministro de Guerra y Marina.
Art. 3.o A los Jueces Militares de Instrucción se les dará posesión de sus cargos por el Consejo de Guerra y Marina.
Art. 4.o La audiencia que se señale para la realización de todos los actos se hará pública o privada, según lo determine la autoridad correspondiente.
Art. 5.o Queda derogado el decreto de fecha 23 de Enero de 1919.
Art. 6.o Comuníquese, insértese y publíquese.

BRUM.
General G. RUPRECHT.

CONSEJO N. DE ADMINISTRACION

Ministerio de Industrias

Decreto. Dispone se abra en todo el país un registro con el fin de anotar los pedidos de hilo sisal que formulen los agricultores.

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Mayo 9 de 1919.

(Carpeta número 277|1919).

Considerando: Que no han desaparecido del todo las causas que originaron la suba del hilo sisal y que, por consiguiente, es posible que para la próxima cosecha haya escasez de ese artículo en plaza y su cotización se haga a precios elevados; Que siendo el hilo sisal un artículo de primera necesidad en la cosecha del trigo, es de buena previsión asegurar su existencia en cantidad suficiente para satisfacer ampliamente las necesidades del consumo, así como para evitar su precio excesivo; Que es medida de buen gobierno, para asegurar la buena realización de la cosecha, defender a los trabajadores rurales de posibles dificultades para conseguir este artículo, facilitándoles, en consecuencia, los medios necesarios a tal fin;
El Consejo Nacional de Administración

DECRETA:

Artículo 1.o Abrase en todo el país un registro con el fin de anotar los pedidos de hilo sisal que formulen los agricultores y comerciantes de sus respectivas zonas. Esos registros estarán a cargo de los actuales intermediarios de la Comisión Oficial de Semillas, o sean los Inspectores Agrónomos y de Defensa Agrícola, Comisiones y Sociedades de Fomento.
Art. 2.o Los registros quedarán indefectiblemente cerrados el 31 de Julio del corriente año, no admitiéndose pedidos fuera de esa fecha. Los registros expresarán el nombre y punto de residencia de los postulantes, número de fardos solicitados y demás datos que contribuyan a facilitar el cumplimiento de la demanda.
Art. 3.o Los registros regionales serán remitidos a la Comisión Oficial de Semillas.
Art. 4.o El hilo será comprado directamente en Norte América por la Comisión Oficial de Semillas, que efectuará su distribución de acuerdo con las prácticas que adopte, pudiendo la Comisión asesorarse a los efectos de la compra en Norte América de la Sección Comercial del Ministerio de Relaciones Exteriores.
Art. 5.o Las ventas de hilo sisal podrán hacerse al contado o a plazo, con crédito del Banco de la República. En ambos casos se seguirán las prácticas actuales de la Comisión Oficial de Distribución de Semillas.
Art. 6.o Comuníquese, publíquese e insértese en el L. C.

VIERA.
LUIS C. CAVIGLIA.

T. Vidal Belo,
Secretario.

Resolución. Concede la patente de invención solicitada por el señor Alejandro J. Clavier.

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Mayo 9 de 1919.

(Carpeta número 746|1919).

Vistos estos antecedentes iniciados por el señor Alejandro J. Clavier, de esta plaza, solicitando patente de invención para el invento denominado "Mejoras en cajillas o paquetes de cigarrillos";
Resultando del precedente informe producido por la Inspección de Minas e Industrias que el invento de que se trata consiste en una mejora en las cajetillas de cigarrillos, realmente novedosa;
Oído el señor Fiscal de Gobierno de primer turno, y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 4.o de la ley de la materia,

SE RESUELVE:

Conceder al peticionario el privilegio que solicita, sin perjuicio de terceros, con las reservas de derechos consiguientes y por el término de nueve años, previo pago de la primera anualidad, señalándosele un plazo de doce meses para el planteamiento de la nueva industria en el país.
Vuelvan estos antecedentes a la Oficina de Patentes de Invención para la notificación, reposición de sellos y demás que corresponda.
Comuníquese y publíquese.

VIERA.
LUIS C. CAVIGLIA.

T. Vidal Belo,
Secretario.

Resolución. Acuerda la patente de invención solicitada por el señor Silvio Geranio.

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Mayo 9 de 1919.

(Carpeta número 745|1919).

Vistos estos antecedentes iniciados por el señor Silvio Geranio, de esta plaza, solicitando patente de invención para un mecanismo que denomina "Soporte a doble movimiento: paralelo y angular";
Resultando del informe producido por la Inspección de Minas e Industrias, a fojas 10 de estos autos, que se trata de privilegiar nuevos perfeccionamientos en mesas destinadas a dibujantes y escolares que reunen novedad, correspondiendo, en su concepto, que se acuerde el privilegio solicitado;
Oído el señor Fiscal de Gobierno de primer turno, y de acuerdo con lo dispuesto para el caso por la ley de la materia,

SE RESUELVE:

Acordar la patente de invención solicitada, con las reservas de derecho correspondientes, sin perjuicio de terceros, y por el término de nueve años, previo pago de la primera anualidad; señalándosele un plazo de doce meses para el planteamiento de la nueva industria en el país.
Vuelvan estos antecedentes a la Oficina de Patentes de Invención para la notifica-

ción, reposición de sellos y demás que corresponda.
Comuníquese y publíquese.

VIERA.
LUIS C. CAVIGLIA.

T. Vidal Belo,
Secretario.

Resolución. Concede el privilegio de invención que solicita la International de Lavaud Manufacturing Corporation Limited, de Toronto (Canadá).

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Mayo 9 de 1919.

(Carpeta número 761|1919).

Vistos estos antecedentes iniciados por la "International de Lavaud Manufacturing Corporation Limited", de Toronto (Canadá), solicitando patente de invención para "Mejoras en el procedimiento y aparatos para la fabricación de artículos de metal por medios rotativos o centrífugos";

Resultando del precedente informe producido por la Inspección de Minas e Industrias que la invención de la referencia, técnicamente considerada, debe conceptuarse como una serie de mecanismos ingeniosos que constituyen verdaderas innovaciones susceptibles de prestar grandes servicios a la industria de fundición;

Considerando: Que los peticionarios, a fojas 61 y vuelta, manifiestan bajo juramento que al tiempo de presentar la solicitud, cabeza de esos obrados, el invento de que se trata no había sido aún patentado en el país de origen;

Oído el señor Fiscal de Gobierno de primer turno, y de acuerdo con lo dispuesto por la ley de la materia en su artículo 4.o y por la resolución del 21 de Marzo próximo pasado en lo referente a la aceptación del juramento,

SE RESUELVE:

Conceder el privilegio solicitado, con las reservas de derecho, sin perjuicio de terceros, y por el término de nueve años, previo pago de la primera anualidad; señalándose un plazo de doce meses para el planteamiento de la nueva industria en el país.

Vuelvan estos antecedentes a la Oficina de Patentes de Invención para la notificación, reposición de sellos y demás que corresponda.

Comuníquese y publíquese.

VIERA.
LUIS C. CAVIGLIA.

T. Vidal Belo,
Secretario.

Resolución. Concede el privilegio de invención solicitado por Williams Foring Patente Limited, de Westminster (Inglaterra).

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Mayo 9 de 1919.

(Carpeta número 763|19).

Vistos estos antecedentes iniciados por Williams Foring Patente Limited, de Westminster (Inglaterra), solicitando patente de invención para "Perfeccionamientos en la construcción de barcos, lanchones, barcazas, bastimentos flotantes y demás construcciones análogas de cemento u hormigón armado";

Resultando del precedente informe producido por la Inspección de Minas e Industrias que el referido procedimiento es novedoso por las particularidades prácticas que lo caracterizan, estando, en consecuencia, dentro de lo dispuesto por el artículo 4.o de la ley de Privilegios;

Considerando: Que los peticionarios manifiestan bajo juramento que el invento de que se trata no había sido patentado en el país de origen al tiempo de presentar la solicitud de registro en este país;

Oído el señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno y de acuerdo con lo dispuesto por la resolución del 21 de Marzo próximo pasado en lo referente al juramento,

SE RESUELVE:

Conceder el privilegio solicitado, sin perjuicio de terceros, con las reservas de derecho consiguientes y por el término de nueve años, previo pago de la primera anualidad; señalándose un plazo de doce meses para el planteamiento de la nueva industria en el país.

Vuelvan estos antecedentes a la Oficina de Patentes de Invención para la notificación, reposición de sellos y demás que corresponda.

Comuníquese y publíquese.

VIERA.
LUIS C. CAVIGLIA.

T. Vidal Belo,
Secretario.

DESPACHOS E INFORMACIONES

Ministerio del Interior

RELACION DE LOS ASUNTOS DESPACHADOS POR EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 12 DE MAYO DE 1919.

1—Se acepta la renuncia presentada por el comisario de la 6.a sección de Rivera don Luis G. Gil.

2—Se nombra Oficial 2.o de la Jefatura de Minas al subcomisario de la 1.a sección urbana Ercidio País; en reemplazo de éste, al subcomisario de la 7.a sección Avelino Caballero, y para subrogar a éste a Luis Cirullo.

3—Se autoriza a la Jefatura de Montevideo para contratar con don José Mastrágelo la reparación de 2.000 cascos a un peso con ochenta centésimos cada uno ($ 1.80).

4—Se manda librar orden de pago a favor de la Fiscalía de Policías por cien pesos ($ 100.00) para atender los gastos que demande la distribución de calzado, cascos y ponchos.

5—Se declara cesante, sin que esta determinación afecte su buen nombre de funcionario, al Inspector de Policías de la Colonia Antonio González, y se nombra en su reemplazo al comisario de la 14.a sección rural Domingo Epherre.

6—Se acepta le renuncia presentada por el subcomisario de la 4.a sección urbana de San José Juan María Alba y se nombra en su reemplazo a Jaime Pedragosa.

7—Se nombra comisario de la 2.a sección de Treinta y Tres al subcomisario de la misma sección Jesús R. Eguren.

8—Mensaje y proyecto de ley a la Honorable Asamblea General sobre cambio de destino de la suma que se obtuvo en la reacuñación de la moneda de plata.

9—Se declara cesante al subcomisario de la 7.a sección urbana Gotardo Balbiani y oficial inspector de la 1.a sección Virgilio de los Santos, de la policía de Artigas, y se nombra subcomisario de la 1.a sección urbana, a Simplicio Díaz; subcomisario de la 2.a sección rural, a Pedro B. Argañaras; subcomisario de la policía volante, a Eduardo Vázquez; para oficial inspector, al señor Luis Piria; subcomisario de la 7.a sección urbana, al subcomisario de la 1.a sección urbana Luis Alvarez y Madrazo; para la 7.a sección, con igual cargo, al escribiente de la 7.a urbana, Eulogio Souza, y al señor Rosalío Xavier, para subcomisario de la 1.a sección urbana.

10—Se dicta resolución en la información sumaria instruída al comisario don Luis Luque, de la 9.a sección de Colonia, y atento a las resultancias de ella, se resuelve comunicar a la Jefatura que vuelve al desempeño de su cargo el comisario Luque.

11—Pasa a Contaduría la relación de pasajes y órdenes expedidos por la Jefatura de Colonia en Abril próximo pasado.

12—Se concede prórroga de licencia por el término de cuatro meses al auxiliar de la Oficina de Claves y Comunicaciones Oficiales don Lauro M. Artucio.

13—Se resuelve que la Contaduría General liquide, librándose oportunamente orden de pago a favor de la Jefatura de Policía de Maldonado, por la suma de veintinueve pesos con cincuenta centésimos ($ 29.50), que deberá entregar veinte pesos ($ 20.00) al comisario Parada y el resto al sargento Nieves, por concepto de medios sueldos que les fueron retenidos.

14—Se acepta la renuncia presentada por el auxiliar de la Jefatura de Minas don Rómulo Iglesias y se nombra en su lugar al alcaide escribiente de la misma don Pedro A. Trelles, y en sustitución de éste al escribiente don Pedro Sención.

15—Pasa a la Contaduría la relación de los pasajes oficiales expedidos por la Jefatura de Policía de Rivera en el mes de Abril próximo pasado.

16—Se autoriza a la Jefatura de Policía de Artigas para retirar del fondo existente en la Sucursal del Banco de la República la suma de trescientos veintinueve pesos con ochenta y tres centésimos (pesos 329.83), por concepto del producido del 30 o|o del Impuesto General Municipal, que deberá girar a la Dirección de Tesorería y Contabilidad del Ministerio de Obras Públicas para atender el pago de los trabajos de obras de consolidación ejecutadas en la galería que circunda el patio de esa Jefatura.

17—Pasa a la Contaduría General la relación de los pasajes expedidos por la Jefatura de Policía de Paysandú en Abril próximo pasado.

18—Se concede prórroga de licencia al subcomisario de la 2.a sección de Tacuarembó don Ezequiel U. Mezquita por el término de tres meses.

19—Se autoriza a la Jefatura de Policía de Paysandú para girar contra el depósito existente en la Sucursal del Banco de la República, por concepto del 30 o|o del Impuesto General Municipal, la suma de doscientos pesos ($ 200.00), destinada al pago de las reparaciones realizadas en el edificio que sirve de asiento a la subcomisaría del pueblo Merinos.

20—Se autoriza la Jefatura de Policía de Maldonado para invertir la cantidad de ciento noventa pesos ($ 190.00) en la ejecución de obras de nivelación de las veredas que circundan los edificios de esa repartición.

21—Pasa a la Contaduría General la relación de los pasajes y órdenes expedidos

por la Jefatura de Policía de Canelones en el mes de Marzo próximo pasado.

22—Se autoriza a la Fiscalía e Inspección General de Policías para adquirir de la casa de Eduardo Raggio cincuenta pilas secas marca "Columbia" y de la carpintería de H. N. Buessedin dos docenas de sillas de roble, que remitirá a la Jefatura de Policía de Maldonado.

23—Se resuelve que la Contaduría General liquide, y si no tiene qué observar, libre oportunamente orden de pago a favor de la pensionista del Estado doña Josefa Rodríguez de Almeida por la suma de mil doscientos cinco pesos con sesenta y ocho centésimos ($ 1.205.68), por concepto de las pensiones devengadas en el período de tiempo transcurrido desde el mes en que se produjo la muerte de su causante hasta la fecha en que se le conoció cómo revista.

24—Resolución autorizando al señor Ministro del Interior para que ordene, en cada caso, el pago de los gastos que se originan a las comisiones que se envían de los Departamentos de campaña conduciendo presos y enfermos.

25—Se autoriza a la Jefatura de Policía de Montevideo para invertir mensualmente, hasta tanto no se sancione la nueva ley de Presupuesto General de Gastos, la suma de mil trescientos pesos (pesos 1.300.00) para atender gastos extraordinarios.

26—Se autoriza a la Jefatura de Policía de Montevideo para disponer mensualmente, a contar desde el mes de Marzo próximo pasado, hasta tanto no se sancione la nueva ley de Presupuesto General de Gastos, de la suma necesaria para cubrir el déficit que se produzca en el rubro "Aguas corrientes".

27—Pasa a la Contaduría General la relación de los pasajes oficiales y órdenes de flete expedidos por la Jefatura de Policía de Cerro Largo en el mes de Diciembre de 1918.

28—Resolución autorizando al señor Ministro del Interior para que entregue mensualmente y hasta tanto no se sancione el nuevo Presupuesto, al electricista de las oficinas centrales, don Pedro Regueiro (hijo), la cantidad de diez pesos ($ 10.00) para atender los gastos de locomoción.

29—Se autoriza a la Jefatura de Policía de Montevideo para disponer mensualmente, a contar desde el mes de Marzo próximo pasado y hasta tanto no se sancione la nueva ley de Presupuesto General de Gastos, de la suma necesaria para cubrir el déficit que se produzca en el rubro "Alquileres".

30—Se autoriza a la Jefatura de Policía de Maldonado para retirar del depósito existente en la Sucursal del Banco de la República la suma de ocho pesos ($ 8.00) del Impuesto General Municipal, que girará a la Dirección de Tesorería y Contabilidad del Ministerio de Obras Públicas para atender al pago de una cuenta del "Diario Oficial" por publicación de un aviso llamando a licitación pública para reparación del edificio de la comisaría de la 3.a sección de ese Departamento.

31—Se autoriza a la Jefatura de Río Negro para invertir la suma de ciento noventa y tres pesos ($ 193.00) en la construcción de una pieza en el edificio de la comisaría de la 8.a sección rural.

32—Se autoriza a la Jefatura de Salto para invertir la suma de treinta y nueve pesos ($ 39.00) en la apertura de una puerta que sirva de acceso al local ocupado por la Alcaidía.

33—Se autoriza a la Jefatura de Salto para incluír en sus presupuestos mensuales la suma de treinta pesos ($ 30.00), con el fin de remunerar los servicios del subcomisario de investigaciones Antonio Ramírez.

34—Resolución disponiendo que la Escribanía de Gobierno y Hacienda extienda la respectiva escritura de arrendamiento de la casa calle Uruguay número 823, propiedad del doctor Manuel Quintela, que ocuparán las oficinas de este Ministerio.

La Secretaría.

DESPACHO DEL MINISTRO

A la Contaduría General — Licencia al Inspector de Policías de Minas. Nota de la Jefatura de Policía de Soriano, comunicando que ha tomado posesión de su puesto el subcomisario de la 6.a sección. Nota de la Jefatura de Treinta y Tres, comunicando que ha tomado posesión de su puesto el comisario de la 7.a sección. Nota de la Jefatura de Colonia, comunicando que se ha hecho cargo interinamente de la comisaría de la 3.a sección el de la 7.a sección. Nota de la Jefatura de Minas, comunicando el fallecimiento del oficial 2.o de esa jefatura. Nota de la Jefatura de Rivera, comunicando que ha sido repuesto en su puesto el comisario de la 5.a sección. Licencia al agente de 2.a clase de la Policía de Investigaciones. Licencia al Inspector de Policías de Cerro Largo. Nota de la Jefatura de Soriano adjuntando cuentas por nafta.

—A la Fiscalía e Inspección General de Policías — Sumario instruído al comisario de la 2.a sección rural de Salto. Sumario instruído al comisario de la 1.a sección rural de Salto. Antecedentes de la Jefatura de Policía de Río Negro, relativos a la adquisición de un automóvil. Nota del Ministerio de Guerra y Marina, sobre reparación de armas pertenecientes a la Jefatura de Policía de Salto. Sumario al subcomisario de la 2.a sección de Paysandú. Nota de la Jefatura de Policía de Artigas, solicitando autorización para adquirir una máquina roneo. Nota de la Jefatura de Soriano, sobre juegos en los locales de los clubs sociales.

—Al Ministerio de Industrias — Antecedentes relativos a la concesión de personería jurídica a la Sociedad Patriótica Sirio Livanense de Rivera. Antecedentes relativos a la expedición de un pasaje oficial por la Jefatura de Policía de Salto a favor de don José R. Malaquia.

—Al Ministerio de Instrucción Pública —Antecedentes relativos a la denuncia de "La Tribuna Salteña" contra la Intendencia Municipal del Departamento de Salto. Expediente de Lucas Arijón y otros, sobre cierre de una portera. Antecedentes relativos a la inspección de contabilidad practicada en la Intendencia Municipal de Florida. Nota de la Jefatura de Policía de Florida, adjuntando cuenta por servicio de carruaje.

—A la Jefatura de Policía de Minas— Antecedentes relativos a la devolución al Instituto de Geología de una máquina perforadora.

—A la Jefatura de Policía de Treinta y Tres — Mensaje de la Alta Corte de Justicia, solicitando un informe médico en la causa "Evangelista Sosa, lesiones".

—A la Jefatura de Policía de San José —Proyecto de edificio para la comisaría de la 2.a sección. Antecedentes relativos a la construcción de un edificio para asiento de la comisaría de la 2.a sección.

—A la Jefatura de Policía de Montevideo — Proyecto de la Jefatura de Policía de Artigas sobre "Licencia de armas". Su nota sobre uso del Teléfono por las casas de juego clandestino. Expediente de Luis Henón, solicitando facilidades para su regreso al país. Su nota sobre el llamado a licitación para la provisión de paños y demás accesorios para la confección de uniformes de invierno.

—A la Dirección General de Avalúos y Administración de Bienes del Estado — Relación de vehículos de la Jefatura de San José. Expediente de Sandalio Malnatti y M. Barreiro, solicitando el pago de cuentas por pavimentación en la ciudad de Maldonado.

—Al señor Fiscal de Gobierno de primer turno — Nota de la Jefatura de Policía de San José, sobre incompatibilidad para desempeñar las funciones de médico del Servicio Público y de Sanidad Militar.

—A la Contaduría General — Nota de la Jefatura de Río Negro comunicando que se ha depositado en la Sucursal del Banco de la República la suma de pesos 464.67 por concepto del 30 o|o del Impuesto General Municipal. Nota de la Administración de Rentas de Salto, comunicando que ha depositado en la Sucursal del Banco de la República la suma de $ 512.93 por concepto del 30 o|o del Impuesto General Municipal. Nota de la Jefatura de Florida, comunicando que se ha depositado en la Sucursal del Banco de la República la suma de $ 131.03 por concepto del 30 o|o del Impuesto General Municipal. Nota de la Jefatura de Tacuarembó, comunicando que nombró guarda hilos a José Crisi. Nota de la Jefatura de Maldonado, comunicando que ha trasladado al suboficial inspector de la 6.a sección a la 7.a. Nota de la Jefatura de Minas, comunicando que tomó posesión del puesto el escribiente de la 7.a sección. Nota de la Jefatura de Montevideo comunicando que nombró escribiente de 2.a clase a doña María Luisa Luquesi. Nota de la Jefatura de Colonia, adjuntando cuentas por $ 499.64 por suministro de rancho durante Marzo y Abril próximos pasados. Nota de la Jefatura de San José, comunicando que se ha depositado en la Sucursal del Banco de la República $ 177.57 por concepto del 30 o|o del Impuesto General Municipal. Nota de la Jefatura de Flores, comunicando que se ha depositado en la Sucursal del Banco de la República la suma de $ 915.46 por concepto del 30 o|o del Impuesto General Municipal. Nota de la Jefatura de Soriano comunicando que tomó posesión del puesto el comisario de la 5.a sección. Nota de la Jefatura de Canelones solicitando autorización para aumentar en dos pesos mensuales el alquiler de la casa que ocupa la comisaría de San Jacinto. Nota de la Jefatura de Durazno comunicando que ha nombrado escribiente de la 1.a sección rural a Alcides Zarza. Tres notas de la Jefatura de Colonia, comunicando que se han depositado las cantidades de pesos 401.79 200.00 y 179.83 por concepto del 30 o|o del Impuesto General Municipal. Escrito de Ramón E. Cardoso reclamando el pago de medios sueldos retenidos. Nota de la Jefatura de Rivera, adjuntando cuentas por trabajos de reparación ejecutados en las comisarías de la 4.a, 5.a y 8.a secciones. Nota de la Jefatura de Minas comunicando que volvió a hacerse cargo del puesto el comisario de la 2.a sección.

—Vista al interesado — Expediente de Cayetano Pacello ofreciendo en venta al Estado una propiedad ubicada en la 4.a sección de Montevideo.

—Se manda archivar — Nota del Ministerio de Hacienda, transcribiendo una resolución sobre distribución de las utilidades de la acuñación de la moneda de plata. Nota de la Jefatura de Policía de Minas comunicando que ha concedido permiso para realizar una manifestación obrera el día 1.o de Mayo próximo pasado. Nota de la Jefatura de Policía de Maldonado transcribiendo un informe del Inspector de Po-

licías sobre la inspección correspondiente al primer trimestre del corriente año.

Ordenes de pago firmadas por el señor Ministro del Interior el día 12 de Mayo de 1919:

A favor de la Jefatura de Policía del Salto por trece pesos ($ 13.00), por composturas de las herramientas y útiles de labranza de la chacra policial de San Antonio.

—A favor de la Jefatura de Policía de Artigas por noventa centésimos ($ 0.90), por servicio de carruaje prestado al doctor J. Molina Muñoz y subcomisario Alvez Madrazo, que concurrieron a reconocer a un herido.

—A favor de la Jefatura de Policía de Artigas por un peso ($ 1.00) por servicio de carruaje al doctor J. Molina Muñoz, que concurrió al paraje donde fué herido el menor Juan Correa.

—A favor de la Jefatura de Policía de Artigas por dos pesos ($ 2.00) por servicio de carruaje para el Juez de Paz de la 1.a sección, Actuario del Juzgado Letrado Departamental y doctor Manuel G. Terán, que concurrieron a reconocer el cadáver de la mujer María de Cuadro.

—A favor de la Jefatura de Policía de Artigas por dos pesos ($ 2.00) por servicio de carruaje para el Juez de Paz de la 1.a sección, Actuario del Juzgado Letrado Departamental y subcomisario Alvez Madrazo, que concurrieron al lugar que intentó suicidarse la mujer Amalia Correa.

—A favor de la Jefatura de Policía de Artigas por dos pesos ($ 2.00) por servicio de carruaje prestado al Juez de Paz de la 1.a sección y doctor J. Molina Muñoz, que concurrieron al Paso de Lemos a reconocer el cadáver de la mujer Concepción Retamar.

—A favor de la Jefatura de Policía de Artigas por dos pesos ($ 2.00) por servicio de carruaje prestado al Juez de Paz de la 1.a sección, Actuario del Juzgado Letrado Departamental y doctor J. Molina Muñoz, que concurrieron al lugar donde falleció el menor Juan Adolfo de Castro.

—A favor de la Jefatura de Policía de Soriano por cinco pesos veinte centésimos ($ 5.20), importe de conducción de presos desde Mercedes al pueblo de Cardona, para ser sometidos al Juez de Paz de la 13.a sección.

—A favor de la Jefatura de Policía de Rivera por cincuenta pesos ($ 50.00) por servicio de automóvil prestado al médico del Servicio Público, que concurrió a la 4.a sección a reconocer al herido Manuel Pintos.

—A favor de la Jefatura de Policía de Montevideo, por cuatrocientos cuarenta pesos ($ 440.00) por concepto de compensaciones correspondientes al mes de Abril próximo pasado de los militares que prestan servicios en los batallones policiales.

—A favor de la Jefatura de Policía de San José por sesenta pesos ($ 60.00) por concepto de alquileres correspondientes a los meses de Diciembre, Enero y Febrero próximo pasados del local ocupado por la subcomisaría de la 1.a sección rural.

—A favor de la Jefatura de Policía de San José por veinte pesos ($ 20.00) por concepto del alquiler correspondiente al mes de Marzo próximo pasado del local ocupado por la subcomisaría de la 1.a sección rural.

—A favor de la Fiscalía de Policías por tres mil doscientos pesos ($ 3.200.00) por adquisición de dos mil cascos de invierno para las Jefaturas de Policía de campaña.

—A favor de la Fiscalía de Policías por treinta pesos ($ 30.00) por adquisición de 50 pilas secas "Columbia", que fueron remitidas a la Jefatura de Policía de Paysandú.

—A favor del médico de los empleados doctor Juan Rampini por cien pesos (pesos 100.00) para atender los gastos de locomoción correspondientes al mes de Abril próximo pasado.

—A favor de la Jefatura de Policía de Soriano por ciento veinte pesos ($ 120.00) por forrajes adquiridos durante el mes de Marzo próximo pasado para la caballada policial de ese Departamento.

—A favor de la Compañía de Aguas Corrientes por quinientos pesos ($ 500.0), importe de la subvención correspondiente al mes de Abril próximo pasado.

—A favor de la Compañía Telegráfica Western por trece pesos doce centésimos ($ 13.12) por un telegrama recibido en el mes de Marzo próximo pasado.

—A favor de la Fiscalía de Policías por cien pesos ($ 100.00) para atender los gastos que se originen en la distribución de calzado, cascos y ponchos para las policías de campaña. (Pago de jornales, etcétera).

—A favor de la Jefatura de Policía de Treinta y Tres por ciento veinte pesos (pesos 120.00) por forrajes adquiridos durante el mes de Abril próximo pasado.

La Secretaría.

Ministerio de Guerra y Marina

DESPACHO DEL MINISTRO

Marcelina Martínez de Silva, viuda del capitán Emilio Silva—Solicita pensión.—Informe el Estado Mayor del Ejército.

—Carlisle, Crocker y Cía. — Permiso para remitir a Pan de Azúcar 5 cuñetes pólvora de cantera.—Concedido.

—Francisco A. Matto — Solicita pago de cuentas por provisión de portland a la Dirección Puerto de Montevideo para reparaciones del muro del Dique Nacional.—Infórme la Dirección de la Armada.

—Juan Vallaro—Ofrece un invento de dos diferentes sistemas de sondas automáticas para toda clase de buques.—Vista al interesado.

—Jefatura de Policía de la Capital—Solicita provisión de 300 correajes para caballería y 25 para banda lisa.—Pase al Ministerio del Interior para que se sirva disponer informe dicha Jefatura.

—Dirección Puerto de Montevideo—Solicita se disponga que la Intendencia del Ejército y la Armada reciba unas 50 toneladas de leña dejadas por los gánguiles del dragado cuando transportaron leña desde la Agraciada a Montevideo, debajo del agua para servir de piso.—Pase a la Intendencia del Ejército donde se encuentran los antecedentes.

—Carlisle, Crocker y Cía. — Permiso para remitir a Las Piedras dos cajones gelatina.—Concedido.

—Laurencio Rodríguez, auxiliar 1.o del Arsenal de Marina, prestando servicios en comisión en la Dirección de la Armada—Solicita pago de emolumentos.—Vuelva a informe de la Contaduría General.

—Orden de pago del Batallón de Ingenieros número 1 por $ 37.32, importe de saldos de días de sueldo de clases y tropa.—Al Ministerio de Hacienda para su pago.

—Ordenes de pago del alférez Isidro Lamas por $ 69.64 y $ 22.88, importe de medios sueldos.—Al Ministerio de Hacienda para su pago.

—Ministerio de Relaciones Exteriores —Remite varias publicaciones sobre Sanidad Militar recibidas de la Legación de la República en Chile.—Acúsese recibo y remitanse con nota a la Dirección del Servicio de Sanidad.

—Compañía Argentina de Navegación "Nicolás Mihanovich"—Cuenta y comprobantes por pasajes expedidos de Julio a Diciembre de 1917.—Informe la Intendencia del Ejército y la Armada.

—Laura Bustos, viuda del teniente 2.o Angel Castro—Solicita reincorporación a listas de pensionistas.—Informe el Estado Mayor del Ejército.

—Paula Castro de Lura, viuda del alférez Vicente J. Lura—Solicita pensión. —Informe el Estado Mayor del Ejército.

—Juan Gómez, ex soldado — Solicita premio de constancia.—Vista al Fiscal Militar.

—Estado Mayor del Ejército—Autorización al jefe del Batallón de Infantería número 21 para incluir en listas de premio de constancia al soldado Manuel Acevedo.—Pase a la Contaduría General.

—Estado Mayor del Ejército — Baja del Regimiento de Caballería número 14 del soldado de las listas de premio Dionel Sosa.—Pase a la Contaduría General.

—Dionisia Fernández, hija del extinto teniente 2.o del Cuerpo de Inválidos Francisco Fernández—Solicita pensión.—Vista a la interesada.

—Junta Electoral de Minas—Solicita envío de una nómina de clases y soldados de los Batallones, Regimientos o Compañías destacados en el Departamento y de los que lo han estado desde el año 1909 a la fecha.—Pase a la Intendencia del Ejército y la Armada, donde se encuentran sus antecedentes.

—Enrique J. Vidal—Permiso para embarcar con destino al puerto de La Plata varios cajones con cartuchos cargados.—Concedido.

—Carlisle, Crocker y Cía. — Permiso para remitir a Salto un cuñete pólvora de cantera.—Concedido.

—Carlisle, Crocker y Cía. — Permiso para remitir a Pando un cajón gelatina —Concedido.

—Juan Blengini y Helios Garavagno, dibujantes civiles del Servicio Hidrográfico de la Armada—Solicitan se les liquide asignación de racionamiento. — Vista al Fiscal de Gobierno.

—Batallón de Infantería número 5—Abono de medios sueldos retenidos a los soldados F. Canto y M. Pereira.—Informe la Contaduría General.

—Antecedentes sobre entrega al Estado por parte del arrendatario señor Oneti del Campo Militar número 3, de La Pedrera.—A la Intendencia General del Ejército y la Armada para que se reciba de dicho campo.

—Escrito del señor Visitación Perna solicitando vista de un expediente iniciado, en que pedía ser incluído en la lista 6 de Mayo de 1907.—Habiéndose agregado los antecedentes, vista al interesado.

—Sara Laguarda, hija del coronel graduado Agustín Laguarda, solicita traspaso de la pensión que gozaba su señora madre al fallecer.—Informe la Contaduría General de la Nación.

—Nota de la Dirección "Construcciones Militares" solicitando los antecedentes de las obras que se practican en el cuartel de Rivera.—A la Intendencia General del Ejército y la Armada para que remita dichos antecedentes.

—Nota del Ministerio de Relaciones Exteriores adjuntando facturas pro-forma referentes a la adquisición de aparatos en Norte América para la Escuela Naval.—Vuelva a dicho Ministerio, rogándole quiera proceder de acuerdo con lo indicado por el señor comandante de la Escuela Naval.

—Solicitud de licencia del médico prin-

cipal de 1.a clase del Servicio de Sanidad Militar, doctor Alberto Anselmi.—Concedida.

La Secretaría.

Ministerio de Hacienda

DESPACHO DEL MINISTRO

A la Contaduría General—Expedientes sobre jubilación y pensión: José G. Guglielmetti, Vicente Cedrés, Genaro Acosta, Alejandro G. Marino, Graciana Monesca de Marak. Por licencia: Raquel Ximeno, Por constancia de servicios: Elías Umpiérrez.

—A la Inspección de Hacienda—Expedientes sobre devolución de derechos: Federico de los Santos, Starico y Cía. y César Fernández.

—A la Dirección General de Aduanas —Restelli y Couce y Horacio Ellis y Cía.

—Al Ministerio de Industrias—Andrés Ramponi, permiso de exportación.

—A la Fiscalía de Gobierno de primer turno—Leontina P. de Gradelet, Margarita Berti de Mazzei, Celia y Corina Freire.

—A las interesadas—María Luisa R. de Pérez y Salustiana A. de Aguirre.

La Secretaría.

Ministerio de Instrucción Pública

DESPACHO DEL MINISTRO

A la Contaduría General del Estado—Nota de la Intendencia Municipal de Artigas sobre toma de posesión del Administrador del mercado y peones del mismo. Telegrama de la Junta Electoral de Colonia sobre nombramiento de Prosecretario. Nota de la Intendencia Municipal de Flores sobre separación del jardinero y nombramiento de sustituto. Telegrama del Intendente Municipal de Cerro Largo sobre toma de posesión del cargo.

—Se concede vista por el término de diez días a la señora Juana Roger en el expediente de la Intendencia Municipal de Artigas solicitando dominio de un solar en la villa de San Eugenio.

—A la Intendencia Municipal de Canelones—Escrito de Angel Filippini, ingeniero ayudante de la Inspección Técnica de ese Departamento, sobre licencia.

—A la Intendencia Municipal de Rocha—Denuncia publicada por el periódico "El Lascanense", sobre arreglo de una balsa en el Paso de Averías.

—A la Intendencia Municipal de Río Negro—Su expediente sobre ensanche del cementerio de la ciudad de Fray Bentos.

—A la Inspección de Hacienda—Expediente de la Intendencia Municipal de Río Ngero sobre inversión del superávit.

—Al Fiscal de Gobierno de 2.o turno —Expediente de José M.a Caeiro sobre permiso para cercar un terreno de su propiedad.

La Secretaría.

CARTAS DE CIUDADANÍA EXPEDIDAS

Remuñuń Manuel, español.
Lercari Félix, italiano.
Cladera Cristóbal, español.
Gómez Manuel, español.
Musachio Francisco, italiano.
Leiva Blanco Desiderio, argentino.
Quintans José María, español.
Martínez Faustino, brasileño.
Caja Jerónimo, español.
Martín Luis, español.
Hermida Benito, español.
Otaduy Eladio, español.
Graziosi José, italiano.
González Dieguez Serafín, español.
Valla Luis, italiano.
Suárez Pedro, brasileño.
Arena Luis, italiano.
Pérez Camilo, español.
Andreu Juan, español.
Dieges Benito, español.
Rey Pascual, español.
Silva Francisco, portugués.
Lissidini Juan Antonio, argentino.
Fernández José, español.
De Soto Francisco, español.
Medina Baldomero, argentino.
Camargo Honorio, brasileño.
Fia Hilario, italiano.
Mariscano José, italiano.
Cravotto Carlos, italiano.
Planella Bartolomé, español.
Castro Félix, chileno.
Seoane Gil Casimiro, español.
Blanco Juan, español.
Braz Elías, brasileño.
Genta Mario, italiano.
Ricciardi Francisco, brasileño.
Fígoli Roberto, argentino.
Gerardo Pascual, italiano.
Presto Ciriaco, italiano.
Paglieta Angel, argentino.
Tomé José, italiano.
Bello Manuel, español.
Loubejac Pedro F., francés.
Polack Carlos, español.
Fondo Manuel, español.
Abrevaya S. Alberto, turco.
Poutansov Juan, ruso.
Blagini Juan, argentino.
Glaas Pablo, alemán.
Chiacchio Donato, italiano.
Bruland Enrique, argentino.
Ardemagni Lorenzo, italiano.
Gesnouin Alberto, argentino.
Gavilanes Aquilino, español.
Schensov Atanasio, ruso.
Vicente Manuel, español.
Yanuzzi Felipe, italiano.
Canero Julio, argentino.
Juncal José, español.
Popov Makar, ruso.
Kocenkov Jacobo, ruso.
Suárez Francisco, español.
Rafael Angel, turco.
Mirapalleta José Bernardo Correa, brasileño.
Sesor Miguel, ruso.
Añido Manuel, español.
Cambón Jesús, español.
Alvarez Escandón Rafael, español.
Gudimov Juan, ruso.
Krasov Jacobo, ruso.
De la Llana Ataulfo, español.
Méndez Pablo, italiano.
Rodríguez Manuel, español.
Morales Modesto, español.
Albacete Pedro, español.
Lasserre Emilio, francés.
Safronov Federico, ruso.
Guchin Demetrio, ruso.
Colla Alfredo, español.
Villamarín Benito, español.
Giacosa Andrés, italiano.
Correa Haclides, brasileño.
Puig Huguet José, español.
Gadea Víctor, argentino.
Belo Pedro, brasileño.
Castro Miguel, español.
Medina Alejandro S., brasileño.
Kursan José, dalmato.
Gibelli Atilio, italiano.
Mencia José Fernández, español.
Abella Manuel, español.
Mattos Rendo Manuel, español.
Pose Antonio, español.
Fernández Jesús, español.
López José, español.
Caja Quintín, español.
Bosco Pascual, italiano.
Grien Jesús, español.
Ibáñez Martín José, español.
Nardachone Antonio, italiano.
Gavilanes Ramón, español.
Cuzat José, italiano.
Diuffaro Marcial, francés.

La Secretaría.

Ministerio de Industrias

RESOLUCION. DECLARA INFECTADOS LOS CAMPOS DE PASTOREO DE LOS SEÑORES SILVERIO GARCÍA Y JUAN BIDART, AMBOS UBICADOS EN MELILLA.

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Mayo 8 de 1919.

Habiéndose comprobado oficialmente la existencia del carbunclo bacteridiano en el campo de pastoreo del señor Silverio García, que linda sobre los caminos Hamilton, Meillet y L. E. Pérez, éste conocido por camino de las Tropas a la Barra de Santa Lucía, y el campo también de pastoreo del señor Juan Bidart, que da sobre el camino de la Redención, ambos ubicados en Melilla, 22.a sección policial de este Departamento;

Atento a la facultad que confiere el decreto de 28 de Marzo de 1919,

SE RESUELVE:

Declarar infectados los referidos campos de pastoreo y autorizar a la Inspección de Policía Sanitaria Animal para proceder a la vacunación oficial inmediata de todos los animales comprendidos en sus perímetros.

Comuníquese y publíquese.

CAVIGLIA.

ASISTENCIA PÚBLICA NACIONAL

ESTADO DE INGRESOS Y EGRESOS CORRESPONDIENTE AL MES DE DICIEMBRE DE 1918

EXISTENCIA que pasa del mes de Noviembre ppdo., a saber:

En efectivo . . . . $ 23.626 29

INGRESOS

Renta de Lotería

Producto bruto de la venta de billetes . . . . $ 250.990 —

Pensiones Hospital Vilardebó

Saldo de la recaudación del mes próximo pasado	$ 1.515 —	
A cuenta del mes corriente	» 4.200 —	» 5.715 —

Hospitalidades

Recaudado durante el mes ppdo., a saber:

Hospital Fermín Ferreira.	$ 274 82	
» Vilardebó.	» 321 30	
» Maciel.	» 624 60	
Asilo Luis Piñeyro del Campo . . .	» 250 —	» 1.470 72

Asistencia Médica del Servicio Permanente

Importe de lo recaudado durante el mes ppdo. . » 362 —

Pensiones y hospitalidades departamentales

Importe de lo recaudado por dicho concepto en los establecimientos siguientes:

Hospital Fray Bentos, Nov'bre ppdo.	$ 12 05	
» Florida, idem idem. . .	» 71 —	
» San José, idem idem . . .	» 33 75	
» San Carlos, idem idem .	» 43 —	
» Treinta y Tres, idem idem.	» 141 25	
» Mercedes, idem idem . .	» 187 —	
» Rocha, idem idem . . .	» 265 —	
» Flores, idem idem . . .	» 52 —	
» Durazno, Diciembre idem.	» 30 —	» 835 05

Impuesto de $ 10 a las carreras de campaña

Canelones, Septiembre y Octubre próximo pasados.	$ 450 —	
San José, Noviembre idem . . .	» 180 —	
Maldonado, Octubre idem . . .	» 110 —	
Flores, idem idem.	» 30 —	
Colonia idem idem.	» 150 —	
Minas, idem idem	» 360 —	
Río Negro, Noviembre idem . . .	» 50 —	
Rivera, Octubre y Noviembre idem.	» 200 —	
Durazno, Noviembre idem . . .	» 150 —	
Cerro Largo, idem idem	» 220 —	
Florida, idem idem	» 80 —	
Salto, idem idem	» 150 —	
Rocha, idem idem	» 60 —	» 2.190 —

Impuesto a boletos de sport extranjero

Recibido del Jockey Club el importe del 2 % deducido en la venta de boletos durante el mes ppdo. » 1.369 —

Escuela del Hogar

Importe de las matrículas expedidas durante el mes de Octubre ppdo. . . . . » 45 —

Alquileres y arrendamientos

Importe de los percibidos durante el mes corriente, a saber:

Fincas urbanas, Noviembre ppdo.	$ 485 —	
Campo en Melilla, idem idem .	» 80 —	
Idem idem Camino a Colón, Septiembre de 1916 hasta Febrero de 1917.	» 30 —	
Finca en Mercedes, Noviembre idem.	» 12 —	» 607 —

Registro de Embargos e Interdicciones Judiciales

Importe líquido de lo recaudado durante el mes próximo pasado . . . . » 571 79

Registro de Investigación de la Paternidad

Importe líquido de lo recaudado por dicho concepto durante el mes ppdo. . . . . » 21 27

Asilo Diego Young

Percibido por cuotas diarias de los niños durante el mes ppdo. . . . . » 45 —

Impuesto a los teatros, casinos y biógrafos

Recaudado por dicho concepto durante el mes corriente, a saber:

Teatros	$ 726 90	
Casinos	» 84 30	
Biógrafos.	» 1 25	» 812 45

Impuesto de 1 1/2 o/o a las carreras de caballos

Recibido del Jockey Club de Montevideo el importe de lo percibido durante el mes corriente . . .	$ 6.377 63	
Idem idem del Jockey Club de Florida, Diciembre ppdo.	» 81 21	» 6.458 84

Consultorios Gota de Leche

Percibido por concepto de venta de alimentos a precios reducidos, a saber:

Número 1, Noviembre ppdo. . .	$ 6 32	
» 2, » » . . .	» 15 —	$ 21 32

Instituto de Radiología

Importe del producido por aplicaciones del radio. » 1.048 48

Multas

Recibido de la Comisión Nacional de Educación Física el importe de la multa aplicada al señor Raúl Rivero por infracción a la ley de box . » 10 —

Asilo Diego Young

Importe de la devolución de siete días por el mes de Octubre ppdo., del quintero Antonio Abreu, que renunció . . . . » 3 54

Proveeduría General

Recibido del Consejo Nacional de Patronato de Menores y Delincuentes el importe de los medicamentos provistos a la Cárcel Preventiva y Correccional durante los meses de Julio y Agosto próximo pasados . . . . » 164 98

Hospital Vilardebó

Importe de las multas aplicadas durante el mes de Octubre ppdo. a los guardianes que faltaron á sus servicios	$ 48 40	
Devolución de 5 días de sueldo por el mes de Noviembre ppdo., correspondientes a José B. Lobato que renunció	» 5 45	» 53 85

Alojamiento y comida

Deducido en los presupuestos de empleados por los meses de Noviembre y Diciembre, a saber:

Hospital Maciel.	$ 280 —	
» Vilardebó.	» 852 66	
Asilo Dámaso Larrañaga	» 1.030 —	
» Luis P. del Campo	» 120 —	
Escuela del Hogar	» 20 —	
Refugio de Embarazadas	» 20 —	
Hospital Fermín Ferreira	» 1.606 67	
Asilos Maternales números 1, 2 y 3.	» 60 —	
Hospital Pereira-Rossell	» 1.140 —	» 5.129 33

Intereses

Importe de los intereses correspondientes a títulos de Deuda Pública. . . . . » 451 84

Impuesto Adicional de Abastos

Recibido de las Administraciones de Rentas Departamentales el importe de lo recaudado durante el mes ppdo., a saber:

Artigas	$ 110 30	
Canelones	» 397 50	
Carmelo	» 403 80	
Colonia	» 155 —	
Dolores	» 139 40	
Durazno	» 245 50	
Florida	» 270 30	
Fray Bentos.	» 67 —	
Lascano	» 27 —	
Maldonado	» 101 50	
Melo	» 188 80	
Mercedes.	» 313 50	
Nueva Helvecia.	» 96 30	
Nueva Palmira	» 50 20	
Paso de los Toros	» 67 50	
Paysandú.	» 232 90	
Rivera	» 226 50	
Rocha.	» 212 70	
Rosario	» 121 30	
Salto	» 420 80	
San Carlos	» 66 20	
San José.	» 299 40	
Santa Rosa del Cuareim	» 66 50	
Tacuarembó.	» 195 25	
Treinta y Tres	» 161 50	
Trinidad	» 175 75	» 4.512 40

Asilo Luis Piñeiro del Campo

Importe de los alimentos suministrados al Asilo Maternal número 4 . . . . » 222 89

Legado de Filomena Rico

Importe de los intereses cobrados por el Banco de la República por títulos de deuda pública pertenecientes a dicho legado . . . . » 80 19

Sala de Auxilios de San Carlos

Importe de la venta de medicamentos . . . . . » 21 40

Hospital Fermín Ferreira

Devolución de 15 días por Diciembre, presupuestados al portero Luis Merens, que falleció el día 15 del mes . . . . » 17 32

Sala de Auxilios de Durazno

Importe de un pasaje de ferrocarril expedido a favor de I. Chaine . . . . » 7 —

Asilo Dámaso Larrañaga

Importe de varias diferencias de sueldos presupuestados demás en el presupuesto de nodrizas por el mes ppdo. . . . . » 14 25

Donaciones y legados

Donativo de Estefanía Hernández de Vaz, a favor del Hospital Florida	$ 400 —	
Idem Josefa Aguilar, Hospital Durazno	» 40 —	
Idem señor Medina, idem idem	» 45 —	
Idem Federación Bancaria de Foot-ball	» 58 50	$ 183 50

Servicio Médico Permanente

Importe de los sueldos presupuestados indebidamente en el mes de Noviembre ppdo., a saber:

Practicante Guillermo Rodríguez Guerrero	$ 24 87	
Luciano Rubio	» 21 53	» 46 40

Obligaciones a pagar—Cuenta Empleados

Importe de los siguientes sueldos pendientes en Caja a la orden de los interesados, a saber:

Hospital Maciel		
Julio Figueroa, Octubre ppdo.	$ 33 66	
Manuel Posse Doldán, idem idem	» 29 70	
Servicio M. Permanente		
Fernando Rossi, Noviembre idem	» 143 50	
Asilo Dámaso Larrañaga		
Velardo Pérez, Noviembre idem	» 52 62	
Ercilia Casanova, idem idem	» 22 67	
María Cadaveira, idem idem	» 29 70	
María Arijón, idem idem	» 10 —	
Carlota M. Nava, idem idem	» 3 80	
Elvira Or, idem idem	» 1 66	
Elvira Fasanello, idem idem	» 0 34	
Sinforosa Irigoyen, idem idem	» 5 —	
Elvira Hermo, idem idem	» 5 24	
Amelia Gómez, idem idem	» 5 —	
María G. Díaz, idem idem	» 5 —	
Dolores Fraga, idem idem	» 22 2	
Hospital Vilardebó		
Ernesto Quintela, idem idem	» 84 15	
Hospital Maciel		
Josefa Fernández, idem idem	» 22 67	
Julio Figueroa, idem idem	» 33 66	
Manuel Posse Doldán, idem idem	» 29 70	» 540 97

Obligaciones á pagar—Cuenta Gastos

Importe de las cuentas pendientes del presupuesto de gastos por el mes de Octubre ppdo.		» 24.555 11

Varios arbitrios

Recaudado por diversos conceptos, a saber:

Hospital Pereira-Rossell		
Venta de 23 kilos de lana	$ 16 40	
Idem idem residuos de comida	» 20 —	
Asilo Luis Piñeiro del Campo		
Venta de residuos de comida	» 12 —	
Servicio Médico Permanente		
Venta de 4 barriles de aceite	» 12 —	
Asilo Dámaso Larrañaga		
Venta de residuos de comida	» 25 —	» 85 40

Descuento de 1 o/o

Deducido sobre los pagos efectuados por las reparticiones siguientes:

Asistencia Pública Nacional		
Diciembre corriente		$ 2.747 54
Tesorería General de la Nación		
Octubre y Noviembre ppdos.		» 11.374 44
Imprenta Nacional		
Julio a Octubre ppdos.		» 377 97
Dirección de Hidrografía		
Octubre y Noviembre ppdos.		» 41 40
Administración Nacional del Puerto		
Octubre ppdo.	$ 1.313 40	
A cuenta saldo pendiente	» 1.000 —	» 2.313 40
Biblioteca Nacional		
Noviembre ppdo.		» 3 73
Dirección de Correos		
Noviembre y Diciembre		» 1.383 03
Usina Eléctrica		
A cuenta		» 1.000 —
Instituto de Química Industrial		
Noviembre ppdo.		» 0 43
Instituto de Química Industrial, Sección Fábrica		
Noviembre ppdo.		» 112 16
Jefatura Política de Florida		
Noviembre ppdo.		» 0 27
Jefatura Política del Salto		
Noviembre ppdo.		» 26 81
Intendencias Municipales		
Flores, Octubre próximo pasado	$ 68 84	
Río Negro, idem idem	» 49 48	
Florida, Noviembre idem idem	» 115 30	
Rocha, Octubre idem	» 58 23	
Canelones, Septiembre idem idem	» 146 84	
Salto, Noviembre idem	» 190 47	
Rivera, Octubre y Noviembre idem idem	» 77 89	$ 706 75
		$ 20.027 39

Ley 14 de Octubre de 1904

Deducido en los presupuestos de empleados por los meses de Noviembre y Diciembre, a saber:

Montepio	$ 2.440 73	
Reintegro	» 291 18	
Multas	» 8 52	» 2.740 43

Montepío Escolar

Deducido en los presupuestos de empleados correspondientes a los meses de Noviembre y Diciembre	» 245 95	$ 331.588 56

Banco de la República

Girado en descubierto durante el mes ppdo.	» 194.219 29	$ 525.807 85
		$ 549.434 44

EGRESOS

Presupuestos de gastos, empleados y nodrizas, a saber:

Direción General		
Empleados por Noviembre ppdo.	$ 4.975 —	
Idem por Diciembre corriente	» 4.975 —	
Gastos por Octubre ppdo.	» 1.066 61	$ 11.016 61
Administración de Lotería		
Empleados por Noviembre ppdo.	$ 2.700 —	
Idem por Diciembre corriente	» 2.690 —	
Gastos por Octubre ppdo.	» 932 62	» 6.322 62
Hospital Maciel		
Empleados por Noviembre ppdo.	$ 9.786 20	
Idem por Diciembre corriente	» 9.798 20	
Gastos por Octubre ppdo.	» 8.248 41	» 27.832 81
Hospital Vilardebó		
Empleados por Noviembre ppdo.	$ 9 972 80	
Idem por Diciembre corriente	» 9.772 60	
Gastos por Octubre ppdo.	» 9.238 77	» 28.984 17
Lavadero á vapor		
Empleados por Noviembre ppdo.	$ 950 —	
Idem por Diciembre corriente	» 950 —	
Gastos por Octubre ppdo.	» 11 60	» 1.911 60
Asilo Dámaso Larrañaga		
Empleados por Noviembre ppdo.	$ 7.482 06	
Idem por Diciembre corriente	» 7.435 40	
Nodrizas por Noviembre ppdo.	» 15.322 24	
Gastos por Octubre idem.	» 8.026 16	» 38.265 86
Asilo Luis Piñeiro del Campo		
Empleados por Noviembre ppdo.	$ 4.115 57	
Idem por Diciembre corriente	» 4.105 60	
Gastos por Octubre ppdo.	» 3.527 39	» 11.748 56
Asilo Maternal número 4		
Empleados por Noviembre ppdo.	$ 395 —	
Idem por Diciembre corriente	» 395 —	
Gastos por Octubre ppdo.	» 258 95	» 1.048 95
Escuela del Hogar		
Empleados por Noviembre ppdo.	$ 350 60	
Idem por Diciembre corriente	» 350 60	» 701 20
Hospital Fermín Ferreira		
Empleados por Noviembre ppdo.	$ 7.851 20	
Idem por Diciembre corriente	» 7.684 20	
Gastos por Octubre ppdo.	» 12.070 17	» 27.605 57
Asilos Maternales números 1, 2 y 3		
Empleados por Noviembre ppdo.	$ 2.098 —	
Idem por Diciembre corriente	» 2.098 —	
Gastos por Octubre ppdo.	» 1.956 01	» 6.152 01
Hospital Pereira-Rossell		
Empleados por Noviembre ppdo.	$ 5.347 49	
Idem por Diciembre corriente	» 5.331 —	
Gastos por Octubre ppdo.	» 2.873 65	» 13.552 14
Servicio Médico Permanente		
Empleados por Noviembre ppdo.	$ 5.555 50	
Idem por Diciembre corriente	» 5.516 08	
Gastos por Octubre ppdo.	» 2.674 31	» 13.745 89
Refugio de Embarazadas		
Empleados por Noviembre ppdo.	$ 40 10	
Idem por Diciembre corriente	» 40 10	
Gastos por Octubre ppdo.	» 27 20	» 107 40

Escuela de Nurses

Empleados por Noviembre ppdo.	$ 299 13		
Idem por Diciembre corriente	» 299 13		
Gastos por Octubre ppdo.	» 524 15	$ 1.122 41	

Pabellón Escuela de Nurses

Gastos por Octubre ppdo.		» 370 24	

Colonia Asilo de Alienados

Empleados por Noviembre ppdo.	$ 2.448 17		
Idem por Diciembre corriente	» 2.445 14		
Gastos por Octubre ppdo.	» 1.272 56	» 6.165 87	

Diversos gastos

Gastos por Octubre ppdo.		» 5.142 99	

Proveeduría General

Empleados por Noviembre ppdo.	$ 1.300 —		
Idem por Diciembre corriente	» 1.300 —		
Gastos por Octubre ppdo.	» 198 51	» 2.798 51	$ 204.595 41

Hospital Minas

Empleados por Noviembre ppdo.	$ 382 —		
Gastos por Octubre idem	» 577 45	$ 959 45	

Hospital San José

Empleados por Noviembre ppdo.	$ 362 50		
Gastos por Octubre idem	» 625 58	» 988 08	

Hospital Paysandú

Empleados por Noviembre ppdo.	$ 240 —		
Gastos por Octubre idem	» 1.487 01	» 1.727 01	

Hospital Colonia

Empleados por Noviembre ppdo.	$ 265 —		
Gastos por Octubre idem	» 315 18	» 580 18	

Hospital Galán y Rocha

Empleados por Noviembre ppdo.		» 655 50	

Hospital Rocha

Empleados por Noviembre ppdo.	$ 292 50		
Gastos por Octubre idem	» 615 87	» 908 37	

Hospital Fray Bentos

Empleados por Noviembre ppdo.	$ 153 —		
Gastos por Octubre idem	» 626 71	» 779 71	

Hospital Florida

Empleados por Noviembre ppdo.	$ 288 —		
Gastos por Octubre idem	» 536 22	» 824 22	

Hospital Melo

Empleados por Noviembre ppdo.	$ 243 —		
Gastos por Octubre idem	» 541 23	» 784 23	

Hospital Flores

Empleados por Noviembre ppdo.	$ 117 —		
Gastos por Octubre idem	» 328 93	» 445 93	

Hospital Rosario

Empleados por Noviembre ppdo.	$ 70 —		
Gastos por Octubre idem	» 289 85	» 359 85	

Hospital Tacuarembó

Empleados por Noviembre ppdo.	$ 137 —		
Gastos por Octubre idem	» 322 78	» 459 78	

Hospital Salto

Empleados por Noviembre ppdo.		» 884 —	

Hospital Mercedes

Empleados por Noviembre ppdo.	$ 426 —		
Gastos por Octubre idem	» 888 53	» 1.314 53	

Sala de Auxilios de Rivera

Empleados por Noviembre ppdo.	$ 189 —		
Gastos por Octubre idem	» 442 40	» 631 40	

Sala de Auxilios de Artigas

Empleados por Noviembre ppdo.	$ 230 —		
Gastos por Octubre idem	» 290 30	» 520 30	

Sala de Auxilios de Canelones

Empleados por Noviembre ppdo.	$ 240 —		
Gastos por Octubre idem	» 321 49	» 561 49	

Sala de Auxilios de San Carlos

Empleados por Noviembre ppdo.	$ 213 —		
Gastos por Octubre idem	» 133 40	» 346 40	

Sala de Auxilios de Treinta y Tres

Empleados por Noviembre ppdo.	$ 252 50		
Gastos por Octubre idem	» 336 64	» 589 14	

Sala de Auxilios del Durazno

Empleados por Noviembre ppdo.	$ 221 —		
Gastos por Octubre idem	» 240 64	» 461 64	

Asilo Diego Young

Empleados por Noviembre ppdo.	$ 164 50		
Gastos por Octubre idem	» 312 23	» 476 73	

Asilo Chopitea

Empleados por Noviembre ppdo	$ 71 —		
Gastos por Octubre idem	» 190 24	$ 261 24	$ 15.518 93

Proveeduría General—C/Mercaderías

Pagado la planilla de gastos correspondiente al mes de Octubre próximo pasado			$ 66.583 18

Renta de Lotería

Pagado por comisión de venta de billetes			» 89.292 —

Instituto Profiláctico de la Sífilis

Pagado el presupuesto de empleados por el mes de Noviembre ppdo.	$ 170 —		
Idem idem por Diciembre corriente	» 170 —	» 340 —	

Dietas de los miembros del Consejo Directivo

Pagado la planilla de dietas correspondiente al mes de Noviembre ppdo.	$ 2.023 —		
Idem idem por Diciembre corriente	» 2.261 —	» 4.284 —	

Colonia Asilo de Alienados—C/Proventos

Pagado con cargo a dicha cuenta a J. M. Basso y Cía.		» 4 —	

Instituto de Radiología

Pagado con cargo a dicha cuenta, a saber:

Empleados por Noviembre ppdo.	$ 445 50		
Gastos por Octubre idem	» 38 70	» 484 20	

Comisiones

Pagado por giros expedidos para el interior.	$ 59 65		

Hospitalidades

Pagado al señor H. Moyano su comisión del 5 % sobre lo recaudado el mes ppdo.	» 91 69		

Pensiones Hospital Vilardebó

Pagado al señor H. Moyano su comisión del 1 % sobre lo recaudado el mes ppdo.	» 60 15		

Impuesto de $ 10 a las carreras de campaña

Pagado por comisión de giros de diversas Jefaturas	» 14 45		

Descuento de 1 o/o

Pagado por comisión de giros de diversas reparticiones	» 2 92		

Impuesto de 1 1/2 o/o a las carreras de caballos

Pagado por comisión de giro del Jockey Club de Florida	» 0 50	» 209 05	

Obras, mejoras y ampliaciones de servicios

Pagado durante el mes corriente con cargo a dicho rubro, a saber:

Hospital Maciel

Banco de Londres y Río de la Plata, crédito de Julio 11 de 1917	$ 1.010 —		

Servicio Médico Permanente

Juan Shaw, crédito de Julio 14 de 1913	» 1.135 —		

Hospital Pereira-Rossell

Antonio Caseiani, crédito de fecha Marzo 29 de 1916	» 252 52		

Hospital Fermín Ferreira

Intendencia Municipal de Montevideo, crédito de Noviembre 3 de 1914	» 4.000 —		

Hospital San José

Sociedad de Beneficencia de Señoras, crédito de Junio 28 de 1915	» 100 —	» 6.497 52	

Obligaciones a pagar—Cuenta gastos

Pagado las siguientes cuentas pendientes correspondientes al presupuesto de gastos del mes de Septiembre ppdo., a saber:

Dirección General

P. Regueiro	$ 2 —		
«Diario Oficial»	» 50 —	$ 52 —	

Escuela de Nurses

A. Albo	$ 12 —		
M. B. Rodríguez	» 4 78	» 16 78	

Diversos gastos

Liga Uruguaya contra la tuberculosis	$ 2.000 —		
Universidad de Montevideo	» 450 —		
E. García Da Rosa	» 45 —		
J. Rachetti	» 8 —		
H. Paiva	» 12 —		
P. Puppo	» 61 —		
D. Gentilnuovo	» 29 99	» 2.605 99	

Asilo Dámaso Larrañaga

Vivero Nacional	$ 80 —		
Levrero Hnos.	» 3 92	» 83 92	

Hospital Pereira-Rossell

A. Albo		» 3 —	

Proveeduría General—Cuenta Mercaderías

Leone Bloise	$ 16 80		
E. Armas	» 81 60		
R. M. Sciosa	» 35 —		
A. J. Decia	» 9 90		
F. Thouraben	» 100 —		
D. Fernández	» 3 —		
Belón Hnos.	» 253 13		
La Uruguaya	» 3 80	» 514 23	

Asilos Maternales números 1, 2 y 3

E. Cubas		$ 8 95		

Hospital Fermín Ferreira

«Diario Oficial»	$ 3 75			
M. Loureiro	» 24 95			
D. Breytes	» 14 25	» 3 95		

Hospital Maciel

Marchetti y Bossi		» 1 —		

Servicio Médico Permanente

A. P. Ramella	$ 8 —			
M. Lla	» 8 —	» 16 —		

Colonia Asilo de Alienados

La Uruguaya		» 3 90	$ 3.352 82	

Obras, mejoras y ampliaciones de servicios

Pagado durante el mes corriente por las obras en el Pabellón de Ginecología, a saber:

Intendencia Municipal de Montevideo, crédito de Marzo 13 de 1918	» 510 —		
Agustín Bagnarra, sus honorarios como sobrestante por el mes ppdo.	» 70 —		
Compañía Nacional de Calefacción, crédito de Marzo 11 de 1912	» 3.000 —		
A. Salvo y Sari, crédito de Junio 21 de 1916	» 1.7[illegible] 11	» 5.329 11	

Obligaciones a pagar—Cuenta Empleados

Pagado los siguientes sueldos pendientes en Caja a la orden de los interesados, a saber:

Dirección General

Carlos Ruske, Octubre ppdo.		$ 47 83		

Asilo Dámaso Larrañaga

Teresa Gentile, Octubre ppdo.	$ 8 —			
Josefa Bianchi, idem idem	» 3 23			
Elvira Herma, idem idem	» 5 24	» 16 47	$ 64 30	

Intereses

Pagado al Banco de la República por comisión de cobro de intereses de títulos de Deuda Pública	» 4 55	$ 396.5[illegible]9 08

Banco de la República

Entregado en cuenta corriente el importe de lo girado en descubierto durante el mes corriente	» 139.6[illegible]9 90

EXISTENCIA que pasa al mes de Enero próximo, a saber:

En efectivo	» 13.2[illegible]5 46
	$ 549.434 14

Montevideo, Marzo 2[illegible] de 1919.

José Torres,
Oficial 1.º

V.º B.º:
Federico Mora Magariños,
Contador General.

6028-v.my.13.

PODER JUDICIAL

Alta Corte de Justicia

ACUERDO. NOMBRA ESCRIBANO ENCARGADO DE LOS PROTOCOLOS, ARCHIVO Y ESTADÍSTICA DE LA CORTE AL SEÑOR LUIS GEILLE Y ESCRIBANO ADJUNTO DE LA MISMA AL SEÑOR RODOLFO BROWN COELHO.

En Montevideo, a doce de Mayo de mil novecientos diez y nueve, estando en audiencia la Excelentísima Alta Corte de Justicia, compuesta de los señores Ministros doctores don Ezequiel Garzón, Presidente; don Benito M. Cuñarro, don Luis Romeu Burgues, don Julio Bastos y don Abel C. Pinto, por ante el infrascripto Prosecretario, dijo:

Que hallándose vacante, por fallecimiento de don Julio S. Pérez, el cargo de Escribano Encargado de los Protocolos, Archivo y Estadística, nombraba para desempeñarlo al actual Escribano Adjunto don Luis Geille, y para este último cargo al también Escribano don Rodolfo Brown Coelho.

Se hace constar que el señor Ministro doctor Luis Romeu Burgues votó para el cargo de Adjunto por el señor Escribano don Antonio S. Varela Guerrero.

Que se comunique y publique.

Y lo firma, de que certifico. — GARZÓN. — CUÑARRO. — ROMEU BURGUES. — BASTOS. — PINTO.

Enrique Geille, Prosecretario.

Despachos de la Alta Corte, Tribunales y Juzgados Letrados

ALTA CORTE DE JUSTICIA

Día 12

Trámite judicial — Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay contra Emilio Frazzo, daños y perjuicios. Dos sumarios, uno por hurto y otro por homicidio, recursos de casación. Nueve providencias en causas criminales consultadas. Ernesto Dickinson contra Ida P. Palmer, divorcio, recurso extraordinario de nulidad notoria.

Interlocutorias — Treinta y cinco resoluciones en causas criminales consultadas.

Trámite administrativo — Solicitudes de libertad condicional o anticipadas: tramitadas, dos; denegadas, cuatro. Exhorto de las autoridades judiciales argentinas en juicio por desalojo. Auto acordado sobre publicaciones de "La Mañana" contra el Juez de Paz de la 11.a sección de Canelones. Petición del defensor de un procesado en Cerro Largo. Renuncia del Teniente Alcalde del 1.er distrito de la 4.a sección de Tacuarembó. Antecedentes sobre queja formulada contra el Teniente Alcalde del 1.er distrito de la 10.a sección de Tacuarembó. Exposición del Juez de Paz de la 3.a sección de Paysandú sobre Tenientes Alcaldes. Cuenta adeudada a Isabelino Rolando por diligencias sumariales en Durazno. Exhorto de las autoridades judiciales argentinas en juicio por cobro de pesos. Renuncia del Teniente Alcalde del 3.er distrito de la 6.a sección de Paysandú. Petición del Fiscal de lo Civil de Paysandú. Antecedentes sobre observaciones formuladas en los protocolos de los escribanos Antonio Aller, de Tacuarembó, y Rodolfo Catalá Moyano, de esta Capital. Exposición de la Secretaría sobre fallecimiento del escribano encargado del Archivo y Protocolos de la Excelentísima Corte. Relaciones correspondientes a Abril: Rivera, Maldonado, Departamental de la Capital de 2.o turno, Civil 3.o, Canelones, Civil 2.o, Hacienda y Departamental de la Capital de 1.er turno, expedientes al despacho para sentencia; Treinta y Tres, Civil 3.o, Soriano, Departamental de la Capital 2.o, Rivera e Instrucción 2.o, depósitos judiciales; Maldonado y Rivera, causas en estado de sumario; Soriano, Maldonado, Civil 3.o y Comercio 1.o, movimiento habido.

Movimiento habido — Cuadernos de protocolo: revisados, 10; rubricados, 15. Relaciones quincenales archivadas, 81. Oficios: librados, 5; recibidos, 9. Expedientes pasados a estudio: judiciales, 4; administrativos, 7. Legalizaciones, 2. Acuerdo, 1. Acordada, 1. Nombramientos, 2. Expedientes entrados: en consulta, 9; administrativos, 11.

J. Cubiló, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 1.er TURNO

Día 12

Trámite — Manuel G. Minetti, investigación de su paternidad. Tres en causas criminales por el delito de homicidio.

Interlocutorias — Ferraro contra Bazano. De León contra Smitd. Una causa criminal por homicidio.

Definitiva — Una causa criminal por el delito de homicidio.

En esta audiencia tuvieron lugar la vista en juicio público de las causas seguidas a Severo Banega y Tránsito Tabares, esta última con la concurrencia del defensor del procesado, doctor Eduardo Roubaud.

Adrián Castro, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 2.o TURNO

Día 12

Trámite — Cuatro en causas criminales. Lanata y Compañía contra "La Comercial". Un sumario de Aduana (2). Arias Juan D., quiebra. Rodríguez Juana contra las sucesiones de Pedro C. Piegas y María I. de Piegas. Sociedad Ganaderos de Tacuarembó, liquidación. González Ramón P. contra Juan B. González.

José V. Evia, Secretario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 1.er TURNO

Día 12

Trámite — Sucesión Manuela Olivera. Francisco V. Falco. Sucesión Simón Juvidio. Menor José Lamas. Sucesión Antonio P. Brocis. Sucesión Pedro Telésforo Arteaga. Zerboni y Bergamino con Agustín Canessa. Ignacio García y Ríos, incapaz. María Inés González, menor. Justo Linares con Juan P. Musto. Antonio Mazoni. Josefina Pardo, incapaz. Sucesión Martín Martínez. Sucesión Angel Menesiglio. Sucesión Augusto Camilo del Corazón Lusoch. José Cotelo con Bonaba y Elzaurdia. Estela Oliveira, menor. Sucesión Pablo Gunher. Juana María Eulalia y Conrado María Uria con Cecilia Virginia Cora Nadal. Sucesión Justo Rama. Juan Sánchez con la sucesión de Antenor Sánchez. Ezequiel Sierra, incapaz. Sucesión Petrona Cibils de Jackson. Juan Lo-

renzo Acosta, Pablo y Tomás Bañales con Rosa Salazar de García y sus menores hijos María, Zulema y Elvira García y otros.

Interlocutorias — Susana Luisa P. de Labarrere. Domingo Lamelli con Angel Daniel Pistoletti. Sucesión Eduardo Chucarro. Juana Nazabal de Vidaor. Sucesión Melitona Piedras de Moreno. Anunciación Carmen Canoren con la sucesión de Juan M. Zavala.

Patricio A. Pereira, Actuario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 2.o TURNO

Día 12

Trámite — Sucesión de María G. de Goris. Emilia T. de García con Lorenzo Brunetto. Banco Hipotecario del Uruguay con Julia R. G. de Mailhos y otros. Banco Hipotecario del Uruguay con José Moll. Sucesión de Alfredo Hamilton, incidente. Sucesión de Juan Benia (2). Regina P. B. de Corbacho. Sucesión de Natalia V. de Omar. Agustín C. Fernández y otros. Cruz Reinoso. Agustín Avelleyra. Testamentaría de Natalio Canavesi. Intestado Ana Grecco. Asunción B. de Borques. Antonio Pérez con Pedro Vázquez. Suc. de Jorge Velazco Lombardini.

Interlocutorias — Emilia Pérsico y otros con Ferrocarril Central del Uruguay. Abelardo Ulenin con Juan C. Paiva.

Definitivas — Sucesión de María G. de Goris. Sucesión de Juan B. Risso.

Reservadas — Seis.

Eduardo Díaz Falp, Actuario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 3.er TURNO

Día 12

Trámite—Suc. Ana Montti de Bazzano. Test. Felipe Silveira de Andrade. Suc. José M. S. González. Suc. Juan B. Ferrere. Test. José A. Iglesias Miranda. Suc. Magdalena Baroso de Vezzoso. Suc. Manuel Rodríguez. Suc. Irineo Aguiar Ortiz. Suc. Antonio Rodríguez Carvalho. Suc. Raquel Fittipaldi de Petrone. Suc. Francisco Aguirre y Martina Loinaz de Aguirre. Suc. Alberto A. Bertone. Sucs. José Deambrosi y Juan José Deambrosi. Suc. Amalia Peroni de Pazolini. Sucs. Francisco Ponte y otros. Suc. Ana Abellá de Rubio. Suc. José Chichizola. Antonia Delgado. Sumario instruído a los señores Millhas y Cía. Carlos María Percovich con la test. Calixto Martínez Buela. Zenón Marfetán con Pedro Delgado y otra. María Adela Piantelli, incapaz. Jacinta Pisano de Oneto y otra, venta de propiedad. Pascual Grignoli con Bautista Pelloni. Martín Jaime Fernández, menor. Eduardo Gilardi, menor. Manuela Vidal, menor. Corina Rodríguez de Rodríguez. José M. Martins con Carlos M. Aguirre y otros. Clara Ema Pretti de Burnett y otra. Oficio del Juzgado Letrado de Treinta y Tres.

Interlocutorias — Test. Benito Camatori. Suc. Antonio Muchada. Sucs. Pedro María Juanvelz y Josefa Iriarte. Test. Ramón Vizcaya. Suc. Luis Buschiazzo. Teodoro Deferrari y otros con Pascale y Rolando. Angela Ponte de Barrial Posadas con Benito Delfino.

Definitivas — Suc. Nicolás Pizzo. Suc. Matías Villa González. Suc. Amelia Etelvina Ferreira de Pereira. Julia Mussinelli de Casas. Dominga Latorre de Balchevaelu. Suc. Pedro Rivero.

Eloy G. Pereira, Actuario.

JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA

Día 12

Trámite—Mario Barro, denuncia. River Plate Trading Company con la Compañía de Lanchajes y el Estado. C. Diego Beutes con el Fisco. La Dirección General de Aduanas con Pedro Ferrés y Compañía. El Estado con los señores Mihanovich, agentes del paylebote "Isción". La Dirección de Impuestos Directos con Urta y Compañía. Nota de la Dirección General de Aduanas en el expediente número 749. Fortunato Pereira y Leal denuncia la mina "María Emilia". Nicolás Mihanovich en autos con la Dirección General de Aduanas, relativos al paylebote "Moravia". Casimiro Castro denuncia la mina "Limonits".

Interlocutorias—Olazábal, Liñán y Beheran denuncian la mina "Verdum".

Definitivas — La Dirección General de Aduanas con los señores Vecino y Compañía, apelación.

Domingo E. González, Actuario.

JUZGADO DE COMERCIO DE 1.er TURNO

Día 12

Trámite—López y Placé con José Paleiro. Enrique Menini con José B. González. Airalde y Storace con José Dellepiane y otro. Esperón y Corbal con Delfino Fasciolo. Trabucati y Cía. con González y Quinteros. Rabe, Walder y Cía. con Filomena A. de Matet y Cía. Chiarino y Cía. con Carbonell y Cía. Gabriel Muñiz con María B. de Guinle. Muscetti, Guichón y Cía. con Luis Scavino. Manuel Alonso Blanco y otro con Benito Argibay y otro. Oficio del Juzgado Letrado Departamental de Tacuarembó al Registro Público de Comercio. Santiago Gómez Duret con Pedro Bottero. Francisco A. Matto con Pedro Morás, incidente Pedro Morás. José García Mallarini con Pablo Fiorito. Evans Thorton y Cía. con Vicente Zunino Rosas. Nicolás Chiappini, quiebra, incidente sobre calificación. Raúl Vargas con Emilio Bacino. Esteban Tolosa con J. Grove.

Interlocutorias — Viuda de Cacciatori con Santiago Fernández Rocha. José R. García con Banco de Crédito. Enrique Clavé y Luciano Laporte con Angel Solla. Roque Cazaux y Hermanos con Juan Berhau, Eugenio Danrée y Cía. con Lima y Compañía. Julio Balboa con Bernardino Pazos y Compañía. Juan A. Madueño Rozes con Catalina Carcelles, tercería Antonio M. López Abella. A. M. Fernández y Compañía con J. y W. Hardié. Smith y Compañía con Agar Cross y Compañía.

Definitivas — Ambrosoli, Brito Foresti, Rolando y Cía. con Arturo Carbone. Guillot y Palau con Jerónimo Macchiavello. Ambrosoli, Brito Foresti, Rolando y Compañía con Salgueiro y Compañía. A. Gibert e hijo con Lungo y Delmonte. Francisco Susena con José Rosmarino. Francisco Garabelli con Ceferino M. Sosa. Cocchi y Diez con Jesús Núñez. F. Rocco y Compañía con Pedro Morás. Bernabé A. de Noriega con José Maggiani y otro. Basso y Apatía con Luis Scitti.

Libros rubricados—Juan Rodríguez, 2. Martínez y Compañía, 1. Banco Italiano del Uruguay, 3. Sociedad Balli Limitada, 1.

Mateo Mario Figares, Actuario.

JUZGADO DE COMERCIO DE 2.o TURNO

Día 12

Trámite — Rodríguez Hermanos con Juan Demarco. Viuda e hijos de Juan J. Aguerre con Eulogio Folle, Francisco Estrázulas y Enrique Hughes. Ruis Nadal y Galfeti con Banco de Seguros del Estado, dos providencias. Agustín Gamberoni, solicitando se haga una notificación a Juan P. Da Costa. Hijos de G. A. Gamberoni con Manuel M. Clavijo. Hijos de G. A. Gamberoni con Manuel Martínez y Compañía. Agustín Gamberoni con Ricardo Preyones. Francisco Forcella, quiebra. Ricardo Leisack con Antonio M. Mañé. Luis Dilandro, quiebra. Hijos de G. A. Gamberoni con Guerra y Ballesteros. Isidoro V. Fernández con Carlos M. Guillermo, desde fojas 50, tercería Gerardo Dotti. Agustín A. Gamberoni, solicitando se haga una notificación a Félix V. Barrios. Rafael Ximénez con María Rivera de Sánchez y María Antonia Sánchez. Hijos de G. A. Gamberoni con Guillermo U. Prieto. Hijos de G. A. Gamberoni, varias medidas. Registro Público de Comercio, año 1919. Hijos de G. A. Gamberoni con Fernando Martínez. Ricardo Leisack con Francisco Mañé. Hijos de G. A. Gamberoni con Curbelo y Machini. Agustín A. Gamberoni, solicitando se haga una notificación a los señores Guerra y Ballesteros. Angel Iglesias y Fernández Villar con Antonio ....emonte y Compañía. Caja Nacional de Ahorros y Descuentos con Pascual Tringola. Banco de Crédito con Antonio Picco y Juan Picco. Pesquera y Compañía con Luis García. Juan Carbonell con Fabián Zalba. Banco Popular del Uruguay con Carlos Stajano y Pablo Verditto. Roque Mayurí con Guerino Giachetti. Lauro A. Pintos y Eduardo Lasserre con Luis Valls.

Interlocutoria—Domingo Soares Maia con José Ciolli.

Definitiva—Eduardo Pirotti Rocca, título de corredor y rematador.

Reservadas—Tres.

Eduardo Pérez Olave, Actuario.

JUZGADO L. DEPARTAMENTAL DE 2.o TURNO

Día 12

Trámite — Cabrera José, ciudadanía. Rodríguez Lina, con Victorio Rodríguez, divorcio unilateral. Pizzorno Sánchez Amanda Virginia con Julio Bartolomé de Gaspari, divorcio por la sola voluntad. Espósito Francisco, ciudadanía. Regalado María con Vicente Alvarez, divorcio unilateral, incidente sobre la situación de los hijos. Martínez Bartolomé, cumplir el artículo 113 del Código Civil. Conserva Juan con el Banco Popular del Uruguay, cobro de medianería. Conserva Juan con Pedro Foccacio, cobro de medianería. Alaniz Cándido, cumplir el artículo 113 del Código Civil. Blasi Celestina con Francisco Pérez, divorcio unilateral. Aguilera Sebastián J. con Angel Pozzoli, cobro de pesos. Toscano María Elena con Martín Lucero, divorcio. Faillase María Luisa con Alejandro Leina, divorcio unilateral. Ponti Angela con Manuel Calveto, divorcio unilateral. Arias Santiago con Vicente Vecino y Vicente Galuzzo, daños y perjuicios. Jaunehome María con Lino Piñeiro, divorcio. Palma Manuel, inscripción en el Registro del Estado Civil. Ramos Luisa con Antonio Pérez, divorcio unilateral. Banco Hipotecario del Uruguay con Antonio Roig, ejecución de hipoteca. De León Martín con Benigna; Gregoria Picherno y otros, ejecución de hipoteca. Greno Emilio, suc. Trovero José. con Josefa Viagetti, divorcio unilateral, incidente sobre la situación de los hijos.

Interlocutorias — Gutiérrez Antonia, auxiliatoria y cumplir el artículo 113 del Código Civil. Grecco Carmen A., sucesión. Beloni Angel, auxiliatoria y cumplir el artículo 113 del Código Civil.

Audiencias — Cinco.

Ciudadanías — Repetto José. Revella Lorenzo. Otero Manuel R. Pacheco Miguel. Tazzani Manuel. D. Aprile Miguel Angel. Sentamer Isaac. Dirosa Vicente. Luchina Cónsul. Morell Pedro Eduardo. Torres Riera Juan. Alvarez Miguel Gó-

mez Eduardo. Pereyra Eugenio. Otaduy Elodio. Pellichiari Eduardo. Rebassa Salvador. Givares Jorge. Lorenzi Julio. Blanco Juan. Gabilanes Aquilino. Bosco Pascual. Fernández José. Caja Jerónimo. Lercari Félix. Fondo Manuel. Brulaud E. Martín Luis. Pérez Camilo. Caja Quintín. Cleo Pablo. Cruz Díaz Dámaso. Blasi Antonio. Anido Manuel. Gabilanes Ramón. Grien Jesús. Torre José. Bopiñeira Ramón. Morera Eduardo. González Ponce José. Capparelli Antonio. Grande Antonio. Flangini Juan. Grande Juan Marcos. Geononin Alberto. Abduch Rafael. Rameperge José. Puig Huguet José. Levi Kurt. Durante Francisco A. Chiacchio Donato. Castruccio José Della Bella. Vay Ramón. Chans José. Retta José. Pedutto Juan. Fernández José. Marisci Lorenzo. Nardayone Luis. Lissidini Antonio Juan. Musachio Francisco. Presto Ciriaco. Medina Baldomero. De Soto Francisco. Fígoli Roberto. Diéguez Benito. Gerardo Pascual. Gil Seoane Casimiro. Ardemagui Lorenzo. D. Avila Benigno. Rey Pascual. Sgarmirato Carlos. Rey José María. Orfila Moment Rafael. Barbato Germán. Suárez Pedro. Pons Pascual. García Bernardo Abelardo. Baldi Salvador. Díaz Juan. Gallichio Genaro. Nardahone Luis. Alvarez Gil Bernardo. Boronat Claudio. Martínez Blas. Vallone José. A. Rivas. Antonio Ramón. Matalonga Arturo. Serra J. Aguilar Enrique. Gamundi Poig Adolfo. Guiner Alfredo. Cerralda Tomás. Castro Félix. Fernández Emilio. Quintana Alfonso. Coracito Cirilo S. Ramiro Luis L. Trigo Eugenio. Trucelli Juan. Devoto Juan. Valla Luis. Rodríguez y Sánchez José. Godoy Luciano. Pereyra Gumersindo. Fleitas Antonio. De Araújo Lima. Parrondo Leandro. Mondragón Nazario Juan. Dávila José. Satera Francisco. Hormida Benito. Rodríguez Fuentes Cesario. Di Atri Carlos. Rodríguez Fuentes José. Bernal Manuel. Montemuiño Marcial. Varela Francisco. Bravo Martín Juan. Diego Félix. Rosa Francisco. Spagnolo Francisco. Moretti Atilio. Caravadosi Víctor. Aires C. Manevich Gregorio. Alonso José. Chalela Miguel. Vignoli Francisco. Martínez García José. Genta Mario. Soler y Soler Rafael. Maresicano José. Ucha Joaquín. Rirchebarge Juan Carlos. González Juan. Castro Cancela Ramón. Fernández Meneia José.

Eduardo Routín, Actuario.

AVISOS Y COMUNICACIONES

Estado del tiempo

INFORME DEL INSTITUTO METEOROLÓGICO NACIONAL

Día 12 de Mayo de 1919

La presión atmosférica se mantiene alta. La temperatura baja lentamente. Máximas y mínimas registradas: al Sur, 23 y 17; al Sudeste, 27 y 18; al Este, 27 y 19; al Nordeste, 30 y 14; al Norte, 30 y 12 y en el centro del país, 29 y 17. Dominan vientos fuertes del Sur al Este en el río de la Plata, del Sur al Oeste, suaves, en la costa del Atlántico y calma en el resto de la República. Cielo, en general, cubierto con lluvias y garúas en la parte Sur y Sudeste. Agua caída en milímetros en las últimas 24 horas: Montevideo, 9 y Punta del Este, garúas. El recorrido total en las 24 horas ha sido de 563 kilómetros. Las aguas del estuario en la costa oriental oscilan alrededor de su nivel medio. Nieblas generales.

Datos del Observatorio Central a horas 17

Barómetro: 766.90.

Temperatura: Normal, 17°10; a la intemperie, 17°90; máxima, 23°00; a la intemperie, 21°80; mínima, 17°00; a la intemperie, 16°00.

Viento S. E., 54 kilómetros por hora.

Tensión del vapor de agua: 14.30. Humedad relativa o|o: 96.00.

Velocidad máxima del viento: 64 kilómetros a horas 13.30.

—Aguas del antepuerto:

Altura de las aguas: 1.10 sobre cero.

Salsedumbre, gramos por mil: 4.78.

Temperatura del agua: 19°40.

Estado del mar: agitado.

—Vientos del Sur al Este con lluvias.

H. Bazzano.

Dirección G. de Avaluaciones y Administración de los Bienes del Estado

EXPEDIENTES INFORMADOS

Día 12 de Mayo de 1919

Contribución de la Capital. — José Erramuspe, José F. Amestoy, Alejandro Varela, Domingo Calasso.

La Secretaria.

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY.

Mayo 12 de 1919.

Primera rueda

Deuda Interna 1916

Pesos		Por ciento
1.300	para el 13 de Mayo.	101 70
2.000	ídem ídem.	101 70
2.000	ídem ídem.	101 70

Deuda Interna 1916 — (2.ª Serie)

5.000	para el 13 de Mayo.	101 60
10.000	ídem ídem.	101 60
5.000	ídem ídem	101 60

Títulos Hipotecarios serie S

8.000	para el 13 de Mayo.	98 80
1.000	al contado.	98 80

Segunda rueda

Deuda Consolidada

Pesos		Por ciento
2.350	para el 13 de Mayo.	68 —

Empréstito de Conversión

7.460	para fin de Junio.	89 20
2.331 25	para el 13 de Mayo.	88 80
4.849	ídem ídem.	88 80
9.325	ídem ídem.	88 80
2.797 50	ídem ídem.	88 80
1.025 75	ídem ídem.	88 80
4.196 25	ídem ídem.	88 80

Deuda Interna 1916 — (2.ª Serie)

1.000	para el 13 de Mayo.	101 50
5.000	ídem ídem.	101 50
1.000	ídem ídem.	101 50

Deuda Nacional de Saneamiento

3.000	para el 13 de Mayo.	94 50
7.000	ídem ídem.	94 50
4.000	ídem ídem.	94 50
4.000	ídem ídem.	94 50
1.000	ídem ídem.	94 40

Deuda Obras Públicas y Conversión de 1918

Pesos		Por ciento
1.000	para el 13 de Mayo.	95 20
10.000	ídem ídem.	95 20
17.000	ídem ídem.	95 20

Títulos Hipotecarios serie E

1.000	para el 13 de Mayo.	102 60

Títulos Hipotecarios serie M

2.800	para el 13 de Mayo.	100 20

Títulos Hipotecarios serie N

4.200	para el 13 de Mayo.	99 50
2.000	ídem ídem.	99 50
8.000	ídem ídem.	99 50
5.000	ídem ídem.	99 50

Títulos Hipotecarios serie P

1.600	para el 13 de Mayo.	99 30
11.000	ídem ídem.	99 20
1.000	ídem ídem.	99 20

Títulos Hipotecarios serie R

10.000	para el 14 de Mayo.	99 20
1.000	para el 13 de Mayo.	99 20
1.000	ídem ídem.	99 20
1.000	ídem ídem.	99 20
3.350	ídem ídem.	99 20
5.000	para el 14 de Mayo.	99 20
8.000	ídem ídem.	99 20
3.000	para el 13 de Mayo.	99 20
5.000	ídem ídem.	99 20

Títulos Hipotecarios serie S

3.000	para el 13 de Mayo.	98 80
14.000	ídem ídem	98 80
6.000	para el 14 de Mayo.	98 80
1.000	para el 13 de Mayo.	98 80
3.000	ídem ídem.	98 80

Defunciones registradas en la Administración y Receptoría G. de Cementerios

Día 11 de Mayo de 1919

Josefa D. A. Alvariza de Domínguez, oriental, 88 años, viuda, Colonia 1910.

María Esther Lima, oriental, 14 meses, Bequeló 2281.

Carlota Velázquez, oriental, 47 años, soltera, Colonia 1470.

Agustín Starico, oriental, 37 años, casado, Valles 844.

Ramón García, español, 45 años, casado, Yi 1776.

Ademar Espinosa, oriental, 3 días, Hospital Pereira-Rossell.

Pedro Cúneo, oriental, 10 días, Mercedes 1178.

Día 12

Adolina Pintado Rodríguez, oriental, 28 años, soltera, Carapé 2122.

Domingo Yoy, italiano, 84 años, casado, Cufré 1771.

Jorge Darío López, oriental, 6 meses, Paysandú 1383.

Alfredo Romano, oriental, 20 años, soltero, Hospital Maciel.

Rosa Silva, oriental, 60 años, soltera, Maldonado 1990.

Héctor Castells Carafí, oriental, 28 años, soltero, Villa Colón.

José Correa, oriental, 37 años, soltero, Hospital Maciel.

Luisa Ferro, oriental, 20 años, soltera, Hospital Fermín Ferreira.

Carolina Guerrero de Robles, oriental, 24 años, casada, Hospital Fermín Ferreira.

Eduardo B. Alberdi, oriental, 23 años, soltero, Galicia 1128.

Sinforoso Nieves, oriental, 50 años, casado, 8 de Octubre 2306.

IMPRENTA NACIONAL



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIARIO DE SESIONES
DE LA
HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES

26.a SESIÓN ORDINARIA

MAYO 5 DE 1919

PRESIDENCIA DEL DOCTOR CÉSAR MIRANDA

(Conclusión. — Véase el número 3973, Poder Legislativo, página 268)

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Porque necesita esos recursos para otra cosa.

Señor Andreoli — Nada más que para edificios. Lo va a establecer la ley.

Señor Berro (don Emilio) — Me parece muy extraño que el señor Director de Correos y que el Consejo, que saben bien si los servicios se hacen mal, no hayan venido a denunciar a la Cámara y a la Comisión de Fomento lo que dice el señor diputado.

Señor Segundo — Pero no ha leído el señor diputado Berro la nota que se publicó con fecha 7 de Febrero último, del Director de Correos...

Señor Berro (don Emilio) — ¿Pero cómo no ha venido el Director de Correos a decirlo?

Señor Segundo — Se ha publicado en el diario "La Mañana", los otros días. — (Murmullos).

Señor Presidente — Orden, señores representantes. Tiene la palabra el señor representante Andreoli.

Señor Andreoli — Lo que hay, señor Presidente, es que la Dirección General de Correos, procediendo con buena intención con respecto a la reorganización de esos servicios, quiere estos recursos y además otros, los otros comprendidos en un proyecto de ley que va a venir dentro de unos pocos días a la consideración de la Cámara y por el cual se le acuerdan cerca de doscientos mil pesos para esas necesidades.

Señor Ameglio — Porque tiene la seguridad que el rendimiento será el que la Comisión dice.

Señor Andreoli — Si dentro de estos recursos seguramente se puede atender esos otros propósitos sin necesidad de que en una época como esta, en que estamos midiendo y negando dos o tres pesos de aumento en los sueldos de meritorios empleados públicos, se nos ponga en la obligación de votar una ley con cantidades tan grandes como esta de doscientos mil pesos.

Por otra parte, si la Comisión no me acepta la moción que propongo, yo voy a desistir.

No voy a hacer debate sobre este punto. Me parece que lo lógico es que se destinara este dinero a la construcción de la casa central y sucursales de campaña, y además para el mejoramiento del servicio telegráfico, pero si la Cámara no me acompaña, yo no me voy a empeñar en hacer lo que solo no puedo.

Señor Segundo — Yo tengo la mejor opinión del Director de Correos, al extremo de que el día que yo me ocupé en Cámara sobre el desastre de las líneas, aparecía en los diarios "La Mañana" y "El País" la nota que oportunamente pasó a los Poderes Públicos, dando cuenta del estado lamentable en que se encuentran las líneas. Por eso yo votaré con mucho gusto el aditamento que propone el señor representante Andreoli, pero en vista de que la Comisión ha reaccionado, yo voto en sentido disconforme con la Comisión.

Señor Ameglio — La Comisión no ha reaccionado.

Señor Segundo — La Comisión había aceptado, y ante el ataque de los señores Berro y Rodríguez Larreta, que son miembros de la Comisión de Fomento, y podrían ser la Comisión de Fomento en minoría, ha reaccionado. La verdad hay que decirla. Esto es claro como la luz del día.

Señor Ameglio—Yo, personalmente, la acepto. ¿Y qué interés puede tener la Comisión en esta cuestión? ¿Vamos a ver?

Señor Segundo — Cada uno opina como se le da la gana.

Señor Ameglio — Opine como se le ocurra, pero está haciendo cuestión de un asunto que no tiene importancia.

Señor Andreoli — Voy a hacer moción para que se dé el punto por suficientemente discutido... — (Apoyados).

... pero antes de hacerlo, voy a presentar de nuevo esa modificación, porque veo que el miembro informante la acepta.

Señor Ameglio — Yo la acepto personalmente.

Señor Andreoli — De manera que si no se acepta el artículo en la forma propuesta por la Comisión, debe votarse con la modificación que yo propongo.

Señor Presidente — Se va a votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Se va a votar, en primer término, el artículo 13 aditivo que propone la Comisión, y al mismo tiempo si se autoriza a la Mesa para hacer las modificaciones que corresponden en la numeración de los otros artículos.

Señor Segundo—Pero sin el agregado.

Señor Presidente — Sin el agregado. Se va a votar el artículo aditivo.

Léase nuevamente.

(Se vuelve a leer).

El artículo que acaba de leerse es el que se va a votar; es el artículo de la Comisión. Al mismo tiempo se votará si se autoriza a la Mesa para hacer las modificaciones necesarias en la numeración de los artículos.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Ahora se va a votar el agregado propuesto por el señor representante Andreoli.

Léase.

(Se lee):

..."y a mejoras del servicio."

Se va a votar el agregado propuesto por el señor representante Andreoli.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Negativa).

Señor Segundo — Quiero dejar constancia de mi voto afirmativo.

Señor Toscano—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante.

Señor Toscano — Voy a pedir, puesto que ya estamos al final del proyecto, una reconsideración muy sencilla. El artículo 4.o, al dar el plazo de instalación para el funcionamiento de las nuevas empre-

sas telegráficas que quieran instalarse en el país, lo fija en dos años. La Comisión, en realidad, ya había convenido que este plazo se ampliaría hasta cinco años.

No hay absolutamente perjuicio para nadie, y esto responde a la perturbación económica que actualmente existe y por lo cual no pueden instalarse en un plazo tan breve...

Señor Presidente—En discusión la moción de reconsideración presentada por el señor representante Toscano.

Señor Segundo—También se las obliga a las compañías actuales, señalándoseles un plazo de seis meses para presentar los planos de la red. ¿No sería muy corto eso plazo?

Señor Toscano—No, porque las empresas actuales ya los tienen hechos.

Señor Presidente—Se va a votar.

Si se reconsidera el artículo 4.o.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor Presidente — Léase nuevamente el artículo 4.o, con la enmienda propuesta por el señor representante Toscano.

(Se lee):

"Artículo 4.o Las líneas deberán quedar instaladas y en funcionamiento dentro de un plazo de cinco años, que se contadá también desde el día de la fecha de la autorización."

Señor Aramendía—Indicar cinco años como plazo, ¿no sería muy largo? ¿no sería mejor dejarlo librado al Poder Ejecutivo?

Señor Toscano — No hay implicancia ninguna, porque, de todos modos podría, si se dejara librada al Poder Ejecutivo, decirse: "un plazo máximo de cinco años".

Varios señores representantes—Es demasiado.

Señor Semblat—Tres años me parece a mí que es bastante.

Señor Aramendía—Tres años creo que estaría bien.

Señor Toscano — La Comisión había convenido poner cinco años. Yo aceptaría como una transacción cuatro años. Entiendo, en términos generales, que el plazo podría establecerse en cinco años, es para ahora, para la primera vez; las siguientes compañías que vengan a pedir una instalación nueva, no van a pedir un plazo largo, porque ellas serían las perjudicadas, salvo el caso de un concesionario, pero como ese concesionario tiene que hacer depósito, estaría realmente en mala situación.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Vamos a poner cuatro años.

Señor Toscano—Cuatro años, está bien; acepto.

Señor Presidente—Se va a votar con el plazo de cuatro años.

Si se aprueba en esa forma.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

El 24 es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará oportunamente al Honorable Senado.

Queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión a las 18 y 23).

Clemente Martínez,
Director de Taquígrafos.

DIARIO DE SESIONES
DE LA
HONORABLE CÁMARA DE SENADORES

16.ª SESIÓN ORDINARIA

MAYO 9 DE 1919

PRESIDE EL DOCTOR JOSE ESPALTER

SUMARIO

1

A las 16 y 25 entraron al salón de sesiones los señores senadores: **Stirling, Freire, Otero, Gallinal** (don Alejandro), **Simón, Jiménez de Aréchaga, Gallinal** (don Hipólito), **Narancio, Etchevest, Pivel, Sosa, Roxlo, Canessa** y **Aragón y Etchart.**

Faltaron:

Con aviso, los señores señores: **Ramasso, Aguirre** y **Abellá y Escobar.**

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

2

Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se dió de los siguientes):

"La Presidencia de la Honorable Asamblea General comunica haber recibido dos mensajes del Poder Ejecutivo acompañados de los proyectos de ley, por el que se autoriza para invertir la cantidad de cuarenta y cinco mil pesos en la construcción y reparación de edificios policiales, y el que crea un premio anual de mil pesos destinado a fomentar entre los estudiantes de Ingeniería y Ramas Anexas la producción de trabajos originales,—los que fueron destinados a la Honorable Cámara de Representantes."

—Téngase presente.

"La misma Presidencia comunica haber recibido un mensaje del Poder Ejecutivo al que acompaña un proyecto de ley tendiente a reparar una omisión que existe en la planilla número 65 del presupuesto del Departamento de Guerra y Marina, el que fué destinado a la Honorable Cámara de Representantes."

—Téngase presente.

"Malvina García de Paganini solicita cómputo de servicios."

—A la Comisión de Peticiones.

"Liberata Flora Solano de la Quintana solicita devolución de antecedentes."

—Entréguense por Secretaría, previo recibo.

Señor Presidente—Si los señores senadores no hacen uso de la palabra, se va a entrar a la orden del día.

3

Señor Gallinal (don Alejandro) — Me considero, señor Presidente, como senador por Florida, moralmente obligado a dar andamiento a un proyecto que acabo de entregar a Secretaría y que hace varios meses está detenido en las carpetas de la Comisión de Legislación.

Es un asunto sencillo; se trata de la declaración de pueblo a la agrupación de casas de la segunda sección judicial de ese Departamento, conocida por "Fray Marcos".

Si no hubiera oposición por parte de los señores senadores,—en cuyo caso doy por no presentada mi moción,—solicitaría se tratara sobre tablas el proyecto.—(Apoyados).

Señor Presidente—En discusión la moción formulada.

Si no se observa, se va a votar si se trata sobre tablas el proyecto a que ha hecho referencia el señor senador por la Florida.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase.

(Se leyó lo siguiente):

"PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Declárase pueblo a la agrupación de casas conocida con el nombre de "Fray Marcos", situada en la segunda sección judicial del Departamento de Florida.

Art. 2.o Comuníquese, etc."

Señor Presidente—Está en primera discusión general.

Si no se observa, se va a votar si se pasa a la particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

(Se leyó).

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

El artículo 2.o es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

Señor Gallinal (don Alejandro) — Mociono para que se suprima la segunda discusión de este asunto.—(Apoyados).

Señor Presidente—En discusión la moción del señor senador por la Florida.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

4

Si no se hace uso de la palabra, se va a entrar a la orden del día, que la constituye la interpelación producida con motivo del decreto sobre incompatibilidades.

Hallándose en antesalas el señor Ministro del Interior, se le va a invitar a pasar a Sala.

(Entra a Sala el señor Ministro del Interior, doctor Javier Mendívil).

En la sesión anterior había quedado con la palabra el señor Ministro. Puede hacer uso de ella.

Señor Ministro — Al terminar la sesión anterior, me ocupaba de las incompatibilidades implícitas que ha reconocido el señor senador interpelante al expresar que los miembros del Consejo Nacional de Administración no deben ocuparse de otros asuntos que los públicos y que los diputados no pueden gestionar asuntos particulares ante el Poder que integran, con la diferencia de que el señor senador sostiene que esas limitaciones son voluntarias y no pueden imponerse ni fijarse por una ley ni por un reglamento y por mi parte que deben ser declaradas para ser eficaces y de límites ciertos y que si son tales incompatibilidades no puede existir inconveniente de orden jurídico y menos moral en proceder a su declaración. De ahí, que si el Consejo Nacional de Administración no hubiera establecido la limitación de que sus miembros no podrán ocuparse de asuntos administrativos en general ni interesarse de ellos, podría entenderse, de acuerdo con los precedentes, que podrían hacerlo y que bastaría excusarse y no intervenir en su resolución, a no mediar una prohibición expresa. Volviendo a la cuestión planteada, ¿en qué se limitarían las funciones orgánicas o políticas del

Consejo por una restricción semejante? ¿En qué se limitan las funciones políticas de los Ministros por el decreto del Poder Ejecutivo?

Señor Jiménez de Aréchaga — Las privadas.

Señor Ministro — Pero no son las fundamentales de la Constitución, señor senador.

Señor Jiménez de Aréchaga — No es el Poder Ejecutivo el que debe determinarlas.

Señor Ministro — El señor senador interpelante es injusto con la Presidencia y blando con el Consejo Nacional de Administración, porque el Presidente no ha hecho otra cosa que limitar en más o menos extensión las mismas actividades privadas ajenas a sus funciones propias que ha limitado en sus miembros el Consejo.

Señor Jiménez de Aréchaga — No, señor Ministro. Está equivocado, y tan no es exacto, que la moción de interpelación la hubiera formulado el señor Ministro de Instrucción Pública, si el Consejo Nacional de Administración hubiera dictado un decreto igual.

Señor Ministro — El artículo 61...

Señor Jiménez de Aréchaga — Son cosas muy distintas.

Señor Ministro — No son distintas.

En Suiza los miembros del Consejo Federal deben todo su tiempo a sus funciones y no pueden ejercer profesión alguna accesoria. El artículo 97 de la Constitución Federal establece terminantemente que los miembros del Consejo Federal no pueden, durante sus funciones, ocupar otro empleo, ya sea al servicio de la Confederación o de los Cantones, ni seguir ninguna carrera o ejercer una profesión.

Señor Jiménez de Aréchaga — Pero es la Constitución.

Señor Ministro — Sí, señor.

Sabido es que el Presidente de la Confederación tiene veinte mil francos por año y los demás consejeros dieciocho mil francos, mientras que los nuestros tienen dieciocho mil pesos.

Esa disposición de la Constitución Federal ha sido ampliada por un reglamento de 2 de Noviembre de 1897, expedido en virtud del artículo 7.o de la ley de Presupuesto. Los artículos 3.o y 4.o de ese reglamento, que se refiere a la incompatibilidad entre las profesiones federales, dicen lo siguiente:

"3.o El puesto de Director o miembro del Consejo de Administración de una sociedad financiera o industrial, así como la participación activa en una empresa industrial en general, es incompatible con las funciones federales."

Señor Jiménez de Aréchaga — Porque está en la Constitución.

Señor Ministro — No, es por una ley especial.

Señor Jiménez de Aréchaga — Una ley especial reglamentando una disposición constitucional amplísima.

Señor Ministro — En la ley de Presupuesto. No se refiere a eso; son otras limitaciones.

El Consejo Federal puede, a propuesta de un jefe de departamento, autorizar excepcionalmente a un funcionario o empleado a aceptar un puesto administrativo cuando se trate de un caso de utilidad pública, de gran importancia para una localidad y de que no pueda resultar inconveniente para el servicio de la Confederación.

"4.o Los funcionarios y empleados de la Administración y de las Administraciones de Aduanas y Correos no pueden tener por sí mismos un establecimiento público (hotel, café, etc.) ni pueden hacerlo tener por miembros de su familia que vivan en domicilio o en menaje común."

La discusión, pues, de la ley de dotaciones para los miembros del Consejo de Administración estaba indicando la necesidad de una proposición de ley o de un reglamento sobre incompatibilidades administrativas de sus miembros.

¿Cómo es que ahora se considera que para ese resultado es necesario reformar la Constitución?

La argumentación constitucional del señor senador se basa en una confusión de algo cuya distinción me parece elemental. El decreto del Poder Ejecutivo en nada afecta a las funciones ministeriales, como en nada afecta a las funciones constitucionales de los miembros del Consejo el artículo 61 de su reglamento interno. El decreto y el reglamento no afectan a la función pública, sino a las actividades profesionales privadas de los Ministros o Consejeros...

Señor Jiménez de Aréchaga — Es lo que yo sostuve.

Señor Ministro — ... y esas actividades que no son otra cosa que derechos individuales ajenos a la función pública pueden ser limitados...

Señor Jiménez de Aréchaga — Por una ley, pero no por un decreto.

Señor Ministro — Vamos a ir a todo eso, señor senador.

... pueden ser limitadas por la ley, como lo ha reconocido el señor senador, y son limitadas en general por la propia naturaleza de las funciones públicas.

Yo he sostenido que hay tres clases de limitaciones: las constitucionales, las legales y las administrativas, y que estas últimas emanan, ya sea de las facultades reglamentarias, ya sea de la facultad de vigilancia o disciplinaria acordada por la Constitución al Poder Ejecutivo, ya de una autolimitación.

Y he abonado esa tesis con el ejemplo de diversas leyes y reglamentos citados, dictados sin observación y con anterioridad por el propio Poder Ejecutivo y por las corporaciones públicas.

Desde luego, el decreto orgánico de los Ministerios, que se amplía en cuanto a los Subsecretarios, es dictado en virtud de una delegación legislativa. ¿Ha podido establecerse el artículo 67?

Luego, puede ampliarse. Se trata, además, de funcionarios especiales que no llenan su misión con independencia personal, sino que son simples auxiliares o colaboradores sin voluntad propia, que no hacen sino ejecutar las órdenes de sus superiores y que son amovibles a su voluntad.

Los funcionarios en general están ligados a la Administración por una especie de contrato tácito, locación de servicios o mandato, o ambas cosas a la vez, que los obliga al cumplimiento de su deber, y su deber los lleva a no colocarse en condiciones que puedan afectar moral y materialmente al servicio público que desempeñan, Henri Chardon, en su obra "El Poder Administrador, París, 1911, dice lo siguiente: "En el sentimiento del deber reside toda la noción del servicio público. De este punto de vista, todo hombre que entra en un servicio, por el solo hecho de entrar al servicio público de la nación, se compromete a hacer primar siempre el interés de la nación sobre el interés personal, y, por lo mismo, adquiere un valor moral superior. El día en que pierda esa noción, demuestra que no tiene la calidad esencial para permanecer como agente de la nación. No tiene más camino que irse inmediatamente."

El señor senador ha dicho, además, que el decreto de 26 de Marzo importa crear incompatibilidades indirectas para los miembros del Cuerpo Legislativo.

No hay tal cosa. El decreto se limita a establecer que los jefes de oficinas de la Presidencia darán cuenta confidencial al Ministro respectivo de todos aquellos casos en que se presenten tramitando ante ellos los funcionarios o miembros de los otros Poderes Públicos.

Señor Jiménez de Aréchaga — ¿Qué quiere decir eso?

Señor Ministro — Como se ve, el decreto no establece ninguna limitación a su respecto ni toma ninguna medida especial para obstaculizar las gestiones que quieran iniciar ante la Administración los miembros de los otros Poderes. Sólo que la incompatibilidad entre esas gestiones y el cargo de diputado existe por el Reglamento de la Cámara de Representantes...

Señor Jiménez de Aréchaga — Pero la Cámara no necesita que el Poder Ejecutivo fiscalice la conducta de sus miembros.

Señor Ministro — Un momento!

... para todos aquellos asuntos que requieran la intervención del Cuerpo Legislativo.

El Poder Ejecutivo debe precaverse o prevenirse en esos casos, pues, es evidente que ante tal prohibición no sería moral ni de buen efecto en la opinión que apareciera contratando con un diputado o senador, ya sea personalmente o por interpuesta persona, como debe defenderse de influencias indebidas cuando esa intervención no aparece ostensiblemente, que es también el caso, pues si apareciese directamente, no tendría objeto la información confidencial encomendada a los jefes de oficina. El caso del decreto sería, por ejemplo, el doblemente inmoral de un diputado a quein el Reglamento de la Cámara le prohibe o la ley le prohibiera su intervención en determinado asunto y que, estando interesado en una negociación o dirigiéndola, tuviera un representante que afrontara la situación contractual o la afrontara directamente el interesado principal y él se limitara a mover el asunto administrativamente, dando recomendaciones, moviendo influencias y disfrazando su interés con el interés público. Se dirá que esos casos no existen. Pero es humano que alguna vez...

Señor Jiménez de Aréchaga — Lo reconocemos todos.

Señor Ministro — ... puedan existir y han existido.

Y para prevenirlos es precisamente que se dicta esta clase de medidas.

En los demás casos, el aviso de que se trata sólo tendrá por objeto el estimular la imparcialidad de los funcionarios que hayan de resolver en asuntos planteados en que intervenga un miembro de cualquiera de los Poderes Públicos.

Cuando aludía a las condiciones que el Presidente puede exigir a sus Ministros, no dije lo que el señor senador me quiso más tarde hacer decir, o sea que el Presidente de la República tiene derecho a establecer disposiciones de mucha mayor trascendencia que la de la Carta Fundamental.

Señor Jiménez de Aréchaga — Son palabras del señor Ministro lo que leí en Cámara.

Señor Ministro — Yo me referí a las restantes condiciones complementarias que para nada rozan las funciones constitucionales de los Ministros. El señor senador ha querido establecer una diferencia entre los Ministros antes y después de la reforma constitucional, diferencia que sólo existe en detalle y no fundamentalmente.

Señor Jiménez de Aréchaga — ¡Casi nada! Si tienen funciones propias que antes no tenían!

Señor Ministro — Son pequeñas diferencias.

Lo que le permite hacer una referencia a la división del Poder Ejecutivo que para nada afecta a las funciones de los Ministros en sí. Dice el señor senador que el derecho de reglamentar las funciones de los Ministros no le da al Presidente el derecho de establecer limitaciones que la Constitución no ha establecido. Que el derecho personalísimo de elegir a sus Ministros no faculta al Presidente para manifestar en forma de decreto que haría, por ejemplo, gobierno de partido, porque el decreto es la forma de expresar la voluntad del Estado, e iría contra cláusulas expresas de la Constitución que establece la igualdad de todos frente al empleo público. El argumento de forma no tiene valor, porque no hay tales fórmulas sacramentales; el hecho de que no se estile establecer por decreto las manifestaciones o declaraciones de orden político, desde que no importan un mandato o una prohibición particular, nada obstaría a que el Presidente, sin violar para nada la Constitución al elegir sus Ministros, hiciera en forma de decreto las declaraciones que el señor senador considera que no pueden formularse por ese medio. Nada impediría al Presidente de la República que dictara un decreto diciendo en resumen: Considerando que el Presidente tiene libertad para elegir sus Ministros; que puede, por consiguiente, elegirlos dentro de su partido, elige a fulano de tal miembro de su partido político. Pero esas declaraciones van implícitas en todo acto gubernamental que responda a una tendencia política determinada.

Los mismo cuando aludía al Poder reglamentario espontáneo del Presidente de la República, no pude referirme a las delegaciones o autorizaciones expresas de las leyes, sinò a los casos no previstos por el legislador.

Señor Jiménez de Aréchaga — Pero el legislador no puede dejar de prever limitaciones a la libertad personal que por ley constitucional sólo pueden ser establecidas por el mismo legislador.

Señor Ministro — La prueba está en que no las previó porque no ha querido legislar.

Señor Jiménez de Aréchaga — Porque no ha querido legislar, porque no se ha ocupado.

Señor Ministro—Porque no se ha ocupado de muchas cosas.

Señor Jiménez de Aréchaga — Y bajo el régimen anterior porque ha abandonado al Poder Ejecutivo el ejercicio de una facultad que limitaría la arbitrariedad presidencial; pero eso no quiere decir que tenga el derecho de abandonar el ejercicio de ese derecho.

Señor Ministro — La Constitución de 1829 no se ocupó de otras limitaciones que de las que se refieren a la división de los Poderes.

Señor Jiménez de Aréchaga — He sostenido en todas formas aquí y fuera de aquí que uno de los defectos de nuestro régimen político, no constitucional, es el de que precisamente no haya hecho uso de sus derechos estableciendo el estatuto del funcionario para suprimir la arbitrariedad del Poder Ejecutivo en la organización de la Administración Pública. De modo que es una convicción que viene de lejos.

Señor Ministro — Eso es otra cosa.

Sostuvimos en nuestra exposición anterior que por la Constitución Nacional corresponde al Presidente de la República, artículo 79, inciso 6.o, "ejecutar las leyes y hacerlas ejecutar, expidiendo los reglamentos especiales que sean necesarios para su ejecución". El Presidente puede en esa virtud, y en uso de su poder reglamentario, dictar todas aquellas disposiciones que no contraríen la ley o que estén, desde luego, contempladas en ella o en su espíritu.

Esa reglamentación, tratándose del funcionamiento de los servicios públicos cuyas condiciones han sido fijadas expresamente, no puede menos de comprender, a falta de otras disposiciones especiales, todo lo relativo a las facultades disciplinarias y a las limitaciones que emanan de las necesidades y de la naturaleza propia de cada función pública.

Así lo entendió la Administración cuando en cumplimiento del artículo 2.o de la ley de 12 de Marzo de 1907...

Señor Jiménez de Aréchaga — Yendo más allá de lo que está autorizado por la ley.

Señor Ministro — Se fué más allá.

Señor Jiménez de Aréchaga — Es evidente.

¿Por qué me ha de querer imponer la autoridad de precedentes cuando las he recusado en absoluto y sostenido que se ha cometido toda clase de inconstitucionalidades bajo el otro régimen constitucional?

Y si en esto hice hincapié fué para conseguir que bajo esta Constitución nueva en el régimen que se inicia empezásemos todos a cumplir la Constitución en todos sus términos.

Señor Ministro — No veo que se viole la Constitución.

Señor Jiménez de Aréchaga — La ley a lo que se refiere, la única facultad que da al Poder Ejecutivo, es para cambiar de Ministerio a determinados servicios, pero nunca para organizar el régimen interno.

Señor Ministro — El decreto orgánico no se refiere sólo a los cometidos de los Ministerios y en esa parte ha sido ratificado por delegaciones expresas de la nueva Constitución y voy a explicar el por qué y en vista de qué.

Decía que el decreto de 14 de Marzo de 1907 estableció, además de los cometidos propiamente dichos, diversas disposiciones sobre nombramiento, licencia y disciplina de los empleados, artículo 32 y siguientes, y además las prescripciones sobre incompatibilidades especiales del artículo 67 nteriormente citado, de las que el último decreto del Poder Ejecutivo, materia de esta interpelación, no es en parte sino una ampliación.

A ese ejemplo agregaba también el de los reglamentos de igual carácter dictados o aprobados por el Poder Ejecutivo o sancionados por las corporaciones públicas en virtud de simples autorizaciones para la reglamentación establecidas para determinadas leyes que para nada se referían a las incompatibilidades o implicancia de los empleados.

Cuando esas reglamentaciones se efectuaban por el Poder Ejecutivo, no se había dictado aún la Constitución nueva, que por su artículo 113 confiere expresamente al Presidente la facultad de vigilar por medio de su Ministro respectivo la acción administrativa y adoptar las medidas adecuadas para que se efectúe debidamente e imponer las penas disciplinarias. De manera que la facultad de vigilancia y el poder disciplinario inherente a la Administración, que no podían desconocérsele teóricamente, sólo se explicaban por el texto constitucional en virtud de las facultades reglamentarias expresas o implícitas.

El Poder Ejecutivo y las corporaciones públicas, en virtud de esas reglamentaciones, no se limitaban a ejecutar y hacer ejecutar las leyes expidiendo los reglamentos necesarios para su ejecución, sino que las ampliaban y completaban con disposiciones ajenas a su texto, pero que se relacionaban con la organización administrativa del organismo de que se trataba y que no podían ser también menos inherentes a su Administración.

Y a eso venía la cita de autores como Savagnone y Goodnow, que el señor senador ha tratado de rebatir con otras citas que se refieren exclusivamente a los casos en que el legislador autoriza expresamente al Poder Ejecutivo para reglamentar por completo una materia o para reglar detalles de aplicación de la ley, casos que no están en tela de juicio, en los que la autorización para reglamentar podría considerarse constitucionalmente redundante.

Puedo abundar en citas sobre la extensión del poder reglamentario consagrado por los tratadistas y por la tradición y por los usos constitucionales, pues aquéllos no hacen otra cosa que constatar los hechos que el derecho positivo, en la generalidad de los países, ha confirmado.

Dice F. O. Woodnow, en la página 113 de su obra "Derecho Administrativo Comparado": "Es función importantísima de la Administración expresar la voluntad del Estado en la parte no formulada por el Poder Ejecutivo.

"A este fin debe dársele necesariamente amplio poder discrecional para decidir cuándo existen las condiciones en que la ley les faculta para obrar, y en el ejercicio de ese poder se hallará también por la fuerza en frecuentes conflictos con los individuos. Así ocurre especialmente en todo el dominio de lo que se llama la administración de policía, donde la administración procura evitar daños al individuo, limitando el derecho de la acción individual. "Se ve, así, que la administración no se limita a la ejecución pura y simple", sinó que contribuye, en gran parte, discrecionalmente a la expresión de la voluntad del Estado, y en el ejercicio de esta facultad tiene una enorme influencia, no sólo sobre el bienestar, sino también sobre la esfera de acción libre de casi todos los individuos del Estado... Un medio de ejecutar la voluntad del Estado es la acción social de la Administración.

Esta acción social se efectúa "limitando la esfera de la libertad individual, acción de donde resulta una relación de antagonismo entre la Administración y el individuo"... "La Administración debe contribuir a ensanchar el círculo de los beneficios sociales de igual manera que a limitar la esfera de la libertad del individuo"...

"Esta limitación se efectúa en bien del interés social. Para que pueda ser efectuada es necesario dejar a la Administración cierto arbitrio para que pueda desempeñarse."

"Las leyes no pueden suprimir por completo ese arbitrio sin grave menoscabo de la utilidad de la Administración."

Goodnow se pregunta enseguida: "¿cuáles son los intereses a que debe servir el derecho administrativo?", y dice: "que el primero de esos intereses es la "eficacia del Gobierno". Algún sistema de intervención se necesita para obligar a los funcionarios a obrar en el caso de que descuiden sus deberes o "para evitar que su acción sea desacertada".

Como habrá muchas ocasiones en que la negligencia de los funcionarios no producirá una seria violación de los derechos privados, sino que tenderá simplemente a mermar la "eficacia de la Administración", y como es interés del Gobierno que en su administración sea eficaz este sistema de intervención, debe organizarse de modo que puedan ejercerla los "órganos del Gobierno por propia iniciativa", y no simplemente a instancia de los particulares".

Llama el autor a esta intervención, "intervención administrativa".

"Esta se ejerce, ante todo, en interés

de la eficacia de la Administración misma, aunque puede utilizarse subsidiariamente en interés de la protección de los derechos privados y del fomento de la prosperidad pública. Su principal objetivo es conseguir la armonía en la marcha de la Administración, el buen servicio, en general, y la rectitud y competencia de los funcionarios. La ejercen, como su nombre lo indica, los funcionarios superiores de la Administración, con respecto a los actos de sus subordinados. Es, pues, realmente una especie de autointervención ("self control"), cuya extensión depende del grado de centralización administrativa que alcance a cada sistema."

Berthelemy sostiene en su obra "El rol del Poder Ejecutivo en las Repúblicas Modernas": "Que el rol del Poder Ejecutivo no puede limitarse a la obediencia a la ley"... "La misión del Poder Ejecutivo es mucho "más amplia", en realidad, que una "simple ejecución" de las leyes, por amplias que "fueran" las leyes que "presidieran a esa ejecución"...

"... Podemos decir que la misión normal del Ejecutivo es la gestión y la administración de los negocios públicos"... La función legislativa y la función jurisdiccional no forman, en sumo, más que la "vida abstracta del Estado"; su vida "concreta" es la gestión de los negocios públicos, es la "administración en un sentido muy amplio". Ahora bien: esa administración es el atributo "natural" del órgano ejecutivo"...

"En esta administración "la ejecución de las leyes", en aquello que ellas son suceptibles de ser ejecutadas, "no ocupa más que un lugar secundario: el rol verdadero del Ejecutivo es asegurar", por una intervención "espontánea y continua" la vía misma del Estado."

"... Ahora bien: en la mayor parte de los casos los actos que efectúa el Ejecutivo son actos "primarios: son actos que no fueron nunca ordenados por el Poder Legislativo", y que éste no soñó quizá nunca ordenar"...

Para Haurdou la confusión que hacen la mayor parte de los tratadistas franceses de la ley y el reglamento no responde a la realidad de las cosas. Una y otro se diferencian perfectamente por su espíritu, constituyendo fuentes distintas de derecho. Así como la ley constitucional y la ley ordinaria se distinguen entre sí por el "espíritu" especial de cada una de ellas, así también, dice, la ley ordinaria y el reglamento se distinguen por su distinto espíritu.

Señor Jiménez de Aréchaga — Pero en el peor de los casos la diferencia entre la ley y el reglamento será la competencia expresamente establecida en la Constitución. Y si la Constitución dice que es materia de ley la limitación de las libertades individuales no puede ser materia de reglamento.

Señor Ministro — Sobre ciertos derechos o libertades no están establecidas las limitaciones.

Señor Jiménez de Aréchaga — Pero está expresamente establecido en la ley constitucional eso.

Señor Ministro — Cuando se dice, por ejemplo, que una ley es inconstitucional se quiere decir con ello que su espíritu roza al espíritu de la Constitución.

De la misma manera se dice que un reglamento es ilegal cuando su espíritu roza al espíritu de la ley. Por lo tanto, hay que llegar a la conclusión de que la ley y el reglamento tienen un espíritu, es decir, una materia distinta, que los diferencia, lo cual unido a la circunstancia de que la forma de ambos es indiscutiblemente también distinta, hace que el reglamento no sea una ley. La ley y el reglamento constituyen dos capas de derecho que se combinan; la capa del derecho reglamentario y la capa del derecho legal.

Cada una de esas dos capas se desarrolla con su lógica particular; "no están siempre de acuerdo, y hasta pueden estar en conflicto".

Hauriou define la ley diciendo que es "una regla estatuaria del Estado que interpreta las relaciones que derivan de la naturaleza de las cosas, desde el punto de vista de la libertad (que es también el del comercio jurídico)"; — y al reglamento como "una regla que tiende a la organización y al mantenimiento del orden en el Estado desde el punto de vista autoritario, propio al poder político.

Señor Jiménez de Aréchaga — Pero ese es un terreno en que no hay armonía ninguna entre los tratadistas. Jamás se han podido poner de acuerdo acerca del concepto de la ley y del reglamento.

Señor Ministro — Ahora vamos a ver.

Refiriéndose al origen del poder reglamentario, dice que las autoridades administrativas poseen el poder reglamentario por la Constitución y por la "organización administrativa", y por ende, de la misma naturaleza de las cosas, no concibiéndose la Administración y el Gobierno sin el "imperium", comprendido como el poder de dictar "órdenes" y de "hacerlas" ejecutar.

"Las medidas dictadas por el Poder Reglamentario no tienen quizás sino un valor provisorio, pero mientras no hayan sido derogadas les es debido obediencia, aún cuando sean tachadas de exceso de poder o de ilegalidad; tienen un valor jurídico y se imponen a la obediencia mientras no sean anuladas."

Refiriéndose a la ilegalidad de los reglamentos, dice que éstos están frenados por las leyes, en el sentido de que toda disposición reglamentaria en contradicción, ya sea con los términos de una ley o con el espíritu de la misma, o ya con una libertad "definida" consagrada por una ley, es ilegal. Y al explicar lo que entiende por libertad "definida", dice que es aquella en que no se ha limitado a establecer el principio, sino que se ha definido los límites. En este sentido, agrega, las libertades proclamadas en la Declaración de los Derechos del Hombre y que no han sido organizadas por textos ulteriores, no son "definidas". La libertad de conciencia no quedó definida sino desde la ley de 9 de Diciembre de 1905 sobre la separación de la Iglesia del Estado: la libertad de circulación en la vía pública está muy poco definida "y veremos que la reglamentación de la policía a este respecto tiene grandes poderes". Un autor de renombre que debe ser grato al señor senador, Duguit...

Señor Jiménez de Aréchaga—Es un poco anarquista en teoría constitucional.

Señor Ministro—... porque se aparta a menudo del derecho positivo para entrar en el seno de las teorías, y que desconoce desde luego que los reglamentos sean, del punto de vista material o de su naturaleza jurídica, actos que correspondan a la Administración, dice lo siguiente al hablar del poder reglamentario del Poder Ejecutivo:

"El Presidente de la República hace reglamentos, muchos reglamentos y su número aumenta cada día. La actividad del Estado crece continuamente y el Parlamento está en la imposibilidad material de votar por sí mismo todas las disposiciones reglamentarias que son necesarias. Hemos establecido que los reglamentos, cualquiera que sea la autoridad de que emanen, no son actos administrativos, porque contienen por su definición misma disposiciones por vía general y abstracta y son, por consecuencia, del punto de vista material, actos legislativos, verdaderos actos legislativos (lo dice el señor senador). Establecido eso, se presenta una cuestión. En un país como el nuestro, en que por la Constitución el Poder Legislativo se ejerce por dos Asambleas, la Cámara y el Senado, y que el Presidente de la República no participa en la confección de las leyes sino por su iniciativa y promulgación, ¿cómo puede comprenderse que pueda hacer sólo con la simple firma del Ministro un acto de orden legislativo?

Señor Jiménez de Aréchaga—Es lo que yo le pregunto al señor Ministro.

Señor Ministro—Deje desarrollar el tema el señor senador.

El señor senador conoce a Duguit...

Señor Jiménez de Aréchaga — Creo que sí.

Señor Ministro—"Se ha querido resolver la cuestión,—dice,—sosteniendo que los reglamentos no son actos legislativos, sino actos ejecutivos o administrativos. Hemos demostrado que no es así. Se ha ensayado también resolver el problema haciendo una distinción entre las materias legislativas y las materias llamadas reglamentarias. Las primeras son aquellas sobre las cuales una disposición por vía general y abstracta no puede establecerse sino por un acto hecho en forma de ley, es decir, por un acto votado por las dos Cámaras y promulgado por el Presidente, y las materias reglamentarias aquellas sobre las cuales una disposición general y abstracta puede ser establecida por un decreto firmado por el Presidente y un Ministro. Pero cuando se ha querido determinar un criterio general de distinción entre las materias legislativas y las materias reglamentarias, se ha llegado a la imposibilidad absoluta de formularlo.

La verdad es que no se puede establecer una teoría general del poder reglamentario del Jefe de Estado. Las hipótesis en que se ejerce ese poder son numerosas y variadas y cada una se asemeja a principios diferentes. Es necesario examinar separada y sucesivamente cada una de esas hipótesis.

Los diferentes casos en que el Presidente de la República ejerce en Francia el poder reglamentario se pueden agrupar en cinco casos principales y generales:

1.o El Presidente de la República dispone por vía de decreto reglamentario para ciertas colonias en virtud de competencia permanente que le ha dado la ley. Ese caso no está en cuestión.

2.o El Presidente de la República reglamenta ciertas materias determinadas en virtud de una competencia que le ha sido dada expresamente por la ley. Tampoco está en cuestión.

3.o El Presidente de la República hace un reglamento por indicación de una ley a efecto de completar esa ley o para reglar detalles de aplicación. Aunque no sea del todo exacto, se llama en la práctica reglamento de administración pública el reglamento que hace el Gobierno para completar la ley por indicación especial de la ley misma. ¿Cuál es el carácter de la disposición en virtud de la cual el Parlamento encarga al Gobierno hacer un reglamento para establecer detalles de aplicación de la ley? Aquí, como en la hipótesis precedente, es necesario rechazar enérgicamente la idea de una delegación legislativa. ¿Es necesario entonNo, porque es inútil recurrir a esa idea, de la determinación de la competencia y decir que en los ejemplos indicados y en otros análogos el legislador da expresamente competencia al Gobierno para establecer los detalles de aplicación de la ley? No, porque es inútil recurrir a esa idea ya que, como en efecto veremos más adelante, el Presidente de la República, en virtud de la misma Constitución y sin que sea necesaria invitación del Parlamento, tiene competencia para hacer reglamentos y completar las leyes y establecer los de-

talles de su aplicación. En todas partes se reconoce al Jefe de Estado una competencia constitucional de hacer un reglamento para completar la ley, aunque nosotros persistamos en atribuir a ese reglamento, del punto de vista material, el carácter de un acto legislativo.

Pero si fuera de toda invitación el Gobierno tiene competencia para dictar un decreto complementario de la ley, ¿se debe preguntar cuál es el efecto de la indicación o invitación expresa?

La cuestión es muy delicada. Estamos inclinados a decir con M. Esmein y Barthelemy que esa invitación no tiene por objeto aumentar los poderes del Presidente, que quedan exactamente como están en la Constitución misma, y que esa invitación sólo puede obligar al Gobierno a hacer un reglamento complementario en ciertas condiciones de tiempo.

4.o El Presidente de la República hace un reglamento espontáneamente para completar una ley y para establecer detalles de aplicación.

"Suponemos que una ley formal no contiene ningún texto invitando al Gobierno a hacer un reglamento para completar y determinar los detalles de aplicación. El Gobierno interviene, entonces, espontáneamente con o sin la opinión del Consejo de Estado, hace un reglamento para completar la ley o para establecer detalles de aplicación. ¿Puede hacer un reglamento en esas condiciones?

La respuesta afirmativa no nos parece dudosa. Ella es admitida por la casi unanimidad de los autores, y los reglamentos que han sido dictados bajo todos los gobiernos para completar una ley fuera de una invitación del legislador son extremadamente numerosas. Hoy día se funda el derecho del Presidente de la República a ese respecto en el artículo 3.o, número 1, de la ley constitucional de 25 de Febrero de 1875, que dice que el Presidente de la República "vigila y asegura la ejecución de las leyes". Sin duda tomando al pie de la letra ese texto no daría el poder reglamentario, porque hacer un reglamento para completar una ley, para reglar detalles de aplicación, no es asegurar la ejecución ni vigilar la ejecución. Asegurar la ejecución de la ley es hacer los actos administrativos o jurisdiccionales que implican las disposiciones de la ley, y vigilar la ejecución de las leyes es vigilar a los funcionarios administrativos y judiciales que deben ejecutar esos actos. Cuando el Jefe del Estado hace un reglamento complementario de la ley la palabra indica precisamente que completa la ley, y completar la ley no es ejecutarla, es, puede ser facilitar su ejecución, pero no es, hablando propiamente ejecutarla. Admitimos, sin embargo, que se pueda fundar el poder del Presidente de la República a ese respecto en el texto precitado, porque ese sentido le ha sido dado por una larga tradición a la que el legislador constituyente de 1875 ha querido ciertamente conformarse. No puede, pues, ser dudoso que el Presidente de la República tiene, en virtud de ese texto y de una larga tradición el poder de hacer fuera de todo invitación del legislador un reglamento complementario de una ley. Por otra parte, es cierto que hay una necesidad práctica en que el Presidente tenga ese poder reglamentario. Muchos detalles no pueden tener lugar en una ley, el Parlamento no tendría el tiempo material de discutirlos y votarlos y el Gobierno es también el más competente para establecerlos."

5.o Y este es el caso que no nos interesa a nosotros: El Presidente de la República hace espontáneamente un reglamento que no se refiere a ninguna ley determinada.

"Se ven perfectamente las diferencias que separan esta hipótesis de las que preceden. El Jefe del Estado hace un reglamento, es decir, una ley, en el sentido material, sin que una ley formal lo haya invitado a hacerlo ni le haya dado competencia expresa a ese efecto. Hace un reglamento que no se refiere a ninguna ley determinada y que no tiene por objeto establecer detalles de aplicación de una ley. No puede fundarse en este caso su poder reglamentario en la disposición del artículo 3.o de la ley constitucional de 1875. "Vigila y asegura la ejecución de las leyes". Y sin embargo, es cierto que el Presidente hace y que antes que él todos los Jefes de Estado han hecho siempre ciertos reglamentos que no se refieren a ninguna ley. La doctrina y la jurisprudencia admiten la idea de la distinción entre las materias legislativas y las materias llamadas reglamentarias, no pudiendo las primeras ser reglamentadas sino por una ley y pudiendo serlo las segundas por decreto. Pero, admitida esa distinción, y es difícil no admitirla, las dificultades se presentan muy grandes cuando es necesario determinar cuáles materias son legislativas y cuáles reglamentarias. Las teorías generales sobre este punto abundan. Pero ninguna nos parece dar una solución satisfactoria. Es mejor establecer en el hecho cuáles son las materias sobre las cuales encontramos en Francia reglamentos gubernativos que no se refieren a ninguna ley y que puede llamárseles reglamentos autónomos."

Señor Jiménez de Aréchaga—Pero aquí lo tenemos, en los artículos 150 y 171 de la Constitución, que determinan ya la competencia del poder legislador.

Señor Ministro—Tenemos también las facultades del Presidente de la República.

Desde luego, parece cierto qué las solas materias que son en el hecho objeto de reglamentos autónomos son el funcionamiento de los servicios públicos y la policía.

Funcionamiento de los servicios públicos.—Los reglamentos que les son relativos son innumerables. Es imposible, evidentemente, enumerarlos. Cada Ministro, y particularmente el Ministro de la Guerra y el de la Marina, forman numerosos reglamentos relativos al funcionamiento de los servicios públicos correspondientes a sus Ministerios. Algunos de esos decretos son precedidos de considerandos enunciando las leyes, pero bien a menudo el lazo que liga el decreto a las leyes es imposible de percibir, porque, como lo dice Moreau, "en realidad, no existe, es todo espontáneo e independiente".

Muchos decretos reglamentarios que organizan servicios públicos no se refieren sino a otros decretos, y de ahí que no pueda decirse que son la consecuencia de una ley. Cita infinidad de decretos reglamentarios hechos en los últimos veinte años, relativos a la organización de servicios públicos, entre otros numerosos reglamentos sobre la organización interna de los Ministerios antes y después de la ley de finanzas del 82. Dice, no obstante, que después de la ley de finanzas de 13 de Abril de 1900 (artículo 35) la opinión del Consejo de Estado es requerida para fijar las reglas relativas al reclutamiento militar, ascenso y disciplina, pero que todas las otras disposiciones relativas a los Ministerios son objeto de simples decretos.

La competencia del Jefe de Estado para hacer espontáneamente esos reglamentos autónomos sobre la organización y funcionamiento de los servicios públicos es incontestable. No vemos otro medio de explicarla que decir que hay en ello la aplicación de una regla de derecho de costumbre constitucional. Sin duda esos reglamentos son actos legislativos, del punto de vista material, pero el derecho constitucional reconoce al Gobierno la competencia de hacerlos.

Señor Jiménez de Aréchaga—Aquí, no.

Señor Ministro—Aquí se lo reconoce.

Señor Jiménez de Aréchaga—No, señor Ministro; está equivocado. Aquí no tenemos convenciones constitucionales. Aquí tenemos un régimen de Constitución escrita.

Señor Ministro — Aquí tenemos una Constitución escrita que crece por el uso como en todas partes.

"La explicación que a veces se ha dado no nos parece admisible. No se puede decir que esos sean actos ejecutivos para fundar la competencia del Gobierno en la ley de 25 de Febrero de 1875, porque, como lo hemos establecido, sucede a menudo que esos reglamentos organizan servicios públicos que no han sido previstos por una ley. Y también la distinción entre materia de la ley y materia de reglamento es arbitraria. Porque si son materia de ley todas las reglas orgánicas de los grandes Poderes Públicos deberían serlo las reglas orgánicas de los Ministerios; y, sin embargo, son materia de reglamento en el hecho y en el derecho.

Reglamentos relativos a la policía.—Muchos reglamentos espontáneos y autónomos tienen por objeto materias que se hacen entrar en la noción muy amplia y un poco vaga de la policía. Es medida de policía toda medida individual o general que prohibe u ordena cierta manera de obrar a fin de asegurar por vía preventiva la tranquilidad, la seguridad o la salubridad públicas. En un régimen de legalidad, como el régimen moderno, una medida individual, aún de policía, no podría ser tomada sino conforme a una disposición establecida por vía general y en la medida fijada por esa regla general. Esa disposición de policía, por vía general, no puede, en principio, resultar sino de una ley formal.

La ley formal ha intervenido, en efecto, muchas veces, y ha determinado los casos en que las autoridades pueden hacer actos de policía individuales y aquellos en que las autoridades, y principalmente el Gobierno, pueden hacer reglamentos generales de policía.

A menudo la ley formal da a las autoridades locales, prefectos y alcaldes, competencia para hacer reglamentos generales de policía. En fin, hay disposiciones de policía de carácter general para todo el país. Deberían, ciertamente, de acuerdo con los principios generales del Derecho Constitucional, ser establecidas por una ley formal y el legislador puede siempre intervenir.

¿Pero, si no interviene, ¿qué hacer? Puede haber urgencia extrema en establecerla. Por otra parte, deben contener a menudo reglas muy minuciosas y muy detalladas que el Parlamento está mal preparado para estudiar, discutir y votar. Es bajo la acción de estos hechos que se ha formado la regla de costumbre de nuestro Derecho Constitucional y que el Gobierno puede hacer espontáneamente reglamentos autónomos de policía.

No creemos que puedan encontrarse reglamentos autónomos que se refieran a otras materias que a la organización y funcionamiento de los servicios públicos y sobre la policía, y estimamos que si se hace la distinción entre materias reglamentarias y materias legislativas, las solas materias reglamentarias son la organización de los servicios públicos y la policía. Creemos que, en principio, una regla general y abstracta, es decir, una ley material, no puede resultar sino de una ley formal. Pero a esta regla se ha reconocido bajo el imperio de las necesida-

des prácticas las dos excepciones que acaban de estudiarse. (Todo esto es perfectamente aplicable a nuestro país).

Señor Jiménez de Aréchaga—Está equivocado; es un error fundamental del señor Ministro.

Señor Ministro—Ya se ha indicado la teoría de N. Cohen, según la cual el poder reglamentario se extiende a toda materia que la Constitución y la ley no han reservado al legislador. Esta concepción nos parece encuadrarse mal en los principios del derecho moderno.

Señor Jiménez de Aréchaga—Aquí se resolvió; ya le indiqué los artículos al señor Ministro.

Señor Ministro—No ha dicho nada el señor senador.

Señor Jiménez de Aréchaga—Ya dije que la Constitución, en sus artículos 150 y 171, establece expresamente que las limitaciones a las libertades individuales, de quien quiera que fuere, sólo están reservadas al legislador. ¿Cómo, pues, no ha establecido la competencia especial para el Parlamento la Constitución?

Señor Ministro—Esas disposiciones no se refieren a la libertad de los funcionarios...

Señor Jiménez de Aréchaga—A la libertad personal de los funcionarios y de los que no lo son.

Señor Ministro—Se refieren a la libertad personal; la profesional de los funcionarios está sólo limitada por el bien público.

Señor Jiménez de Aréchaga — ¿Pero quién lo determina ese bien público, sino es el legislador?

Señor Ministro—Cada órgano del Gobierno, señor senador, en ausencia de ley.

Señor Jiménez de Aréchaga—Está equivocado, y en eso está hasta en contra de las prácticas constantes del Poder Ejecutivo.

Señor Ministro—"El pensamiento de la revolución—continúa Duguit—fué transferir al Parlamento la competencia legislativa que pertenecía al rey, y se está más en lo cierto diciendo que, en principio, una regla, por vía general, no puede ser dictada sino por el Parlamento, en forma de ley, pero que, "excepcionalmente", el Gobierno puede hacer reglamentos sobre servicios públicos y policía.

Bien entendido que si sobre la organización de los servicios públicos o sobre la policía hay disposiciones contenidas en leyes formales, esas disposiciones no pueden ser modificadas sino por leyes formales y no pueden ser alteradas por los reglamentos.

Conclusiones.—Se ve, por todo lo que precede, que el dominio del poder reglamentario es muy vasto y al mismo tiempo muy complejo; que ese poder se ejerce en las condiciones más diversas y que no reposa en un principio único. Las numerosas controversias que levanta se deben, sobre todo, a que esas distinciones no han sido hechas. El dominio del poder reglamentario va creciendo cada día. La actividad del Estado se hace más y más grande y el Parlamento no puede bastar a su misión y descarga de buena gana, en las condiciones anteriormente explicadas, sobre el Gobierno, una buena parte de su función legislativa.

Como resumen de estas opiniones, puedo, por mi parte, referirme a la acción constante e innovadora de la Administración, principalmente en todo aquello que no ha sido previsto por el legislador. De ahí que las prácticas y la jurisprudencia administrativa, sean, en general, anteriores a toda legislación. La ley va incorporándolas luego a sus principios para darles mayor estabilidad, como muchas disposiciones de la ley ordinaria se han ido incorporando a las Constituciones. El administrador, como el Juez es el primero en sentir la necesidad de una medida o de una interpretación. Yo no sostengo que no pueda legislar en materia de incompatibilidades e implicancias. Lo que digo es que la Administración está obligada corrientemente a suplir los vacíos inevitables y hasta intencionales de la legislación. Las disposiciones muy generales de las Constituciones dan margen a la ley, como las más detalladas de las leyes dejan siempre un lugar a los reglamentos y éstos a las decisiones de los agentes. Los agentes y, principalmente los superiores, tienen evidentemente una libertad de acción institucional que no es posible trabar por entero sin desnaturalizar ciertas funciones.

¿Qué hay legislado sobre policía? Los reglamentos en materia de policía no se refieren a menudo a ninguna ley ni son precedidos de ninguna autorización. No hay nada más vago, se ha dicho, que la noción de policía. Los autores en general están de acuerdo en que la policía implica de parte de la autoridad un acto que limita el libre desarrollo de las actividades individuales. Haurion y Barthelemy dicen que la policía implica restricciones a la libertad natural de los individuos. Y bien: ¿dónde están las leyes detalladas en que se expresen todas las prohibiciones y limitaciones corrientes en materia policial? Con el criterio del señor senador no se podría hacer policía.

Cruet ha dicho: "Lo mismo que pasa con la jurisprudencia y con la interpretación de las leyes constitucionales pasa con el ejercicio de la función administrativa."

"Teóricamente la administración es la fuerza aplicada a la ley, pero la aplicación de las leyes, que no es para el Juez una misión puramente "automática", tampoco lo es para el "administrador". La administración en su acción cotidiana está simultáneamente dominada por el doble cuidado de respetar los textos legislativos y obedecer, sin embargo, a las necesidades naturales de su función propia. Aquí aún nos vemos obligados a oponer a la concepción "mecánica" la concepción orgánica del derecho, y demostrar cómo el administrador por sus actos, cómo los Jueces por sus sentencias, contribuyen a establecer reglas jurídicas de una movilidad espontánea y progresiva."

"La función administrativa por excelencia es asegurar el orden público, cuando el orden público está en juego, la autoridad administrativa corre detrás del fin que le ha asignado la naturaleza de su misión. La Administración no; puede ser limitada por procedimientos que detengan o impidan su acción espontánea, prefiriendo siempre los procedimientos rápidos y eficaces. Se ha dicho siempre que el derecho de la Administración está en cierta medida de lo arbitrario. Hay en toda ley una orden del legislador, pero la Nación no recibe esa orden sino por medio de la Administración. Una ley se basta raramente a sí misma. Es en cierta manera una reglamentación a vuelo de pájaro; corresponde a la Administración concretarla y precisarla por una nueva reglamentación, determinando sus aplicaciones particulares. Inglaterra, teniendo el arbitrario administrativo, hace sus leyes singularmente llenas de disposiciones que Francia reserva para los decretos, pero de una manera general no hay país que rehuse al Gobierno el poder reglamentario. El reglamento es en suma una interpretación de la ley por la administración, una interpretación de buena fe y a menudo la traducción de un pensamiento extraño; el reglamento ciñe más de cerca el texto legislativo, desde que es por definición nada menos que una adición o un complemento de la ley. Y en el caso frecuente de disposiciones legales incompletas su aplicación efectiva queda al arbitrio de la Administración. El derecho legal se forma igualmente por la interpretación gubernamental. La intensidad de la acción administrativa es un elemento que escapa al mandato legislativo, ella es lo que es en un momento dado y en un país dado, porque depende únicamente del espíritu de iniciativa y del deber del cuerpo de funcionarios. La autoridad gubernamental y administrativa es celosa de su libertad y no ha aceptado posiblemente en ningún país ser sometida enteramente al régimen de la legalidad. En Alemania la Constitución admite la hipótesis de "Reglamentos de necesidad", contrarios a la ley si la seguridad pública o la nacional están en juego. En los Estados Unidos hay una teoría de los actos políticos que permite sustraer al control de la Justicia los actos de puro interés gubernamental. Está fuera del alcance de la interpretación de las Cortes."

El doctor Aréchaga atribuye al Poder Ejecutivo el haberse abrogado el derecho de establecer en el caso por vía de reglamentación una limitación a "la libertad individual" de los funcionarios de su dependencia. Entiende por su parte que eso es materia "exclusiva de la ley". Con tal motivo expresó que no cabe en la función reglamentaria establecer normas que van contra las disposiciones expresas de la Constitución porque hay un artículo constitucional que establece al referirse al "ejercicio de la libertad individual" que ella sólo puede ser limitada por la ley y que la extensión de esas libertades está subordinada a la armonía entre los actos que el individuo realice y el bien público, y se pregunta ¿quién establece eso si la Constitución misma dice cuál es el Poder que tiene la facultad de reglamentar esas garantías constitucionales? (se refiere al artículo 146). Y si la Constitución no lo dice, ¿por qué ir contra ese régimen? Desde luego, la libertad personal, la libertad individual, no ha estado un momento en tela de juicio por el decreto del Poder Ejecutivo. La Constitución habla de esa libertad en el artículo 146. Lo que limita el decreto son las actividades profesionales privadas de ciertos funcionarios administrativos.

Señor Jiménez de Aréchaga—Y eso ¿no forma parte de la libertad individual?

Señor Ministro—Y las actividades profesionales se rigen por el artículo 171 y no por el 146, y por ese artículo esas libertades están limitadas por el bien público.

En efecto, ¿qué entiende la Constitución por industria? No puede dudarse, y siempre se ha entendido así, que la Constitución ha querido tomar bajo su protección la industria en el sentido más amplio de la palabra, toda actividad ejercida como una profesión y teniendo un fin de lucro. Ese es el sentido que se ha dado siempre a la Constitución. Toda profesión privada que tiene un fin de lucro está amparada por el artículo 171, y por consiguiente, las profesiones liberales en general, desde que no hay una disposición especial a su respecto. Se entiende por comercio e industria toda actividad humana que persigue un provecho o ganancia cualquiera, con tal que no sea contraria a las costumbres y a las leyes. En el caso de la libertad profesional de los funcionarios, ¿quién puede interpretar a falta de ley si esa actividad es opuesta o no al bien público, desde que la propia Constitución no establece su reglamentación de necesidad por el legislador?

Señor Jiménez de Aréchaga—Nadie.

Señor Ministro—Es evidente que es la Administración, como es también aún en los casos de exigirse un estatuto legal que no ha sido llenado.

Y aquí viene perfectamente la última parte de la cita de Haurión antes leída. Las libertades no "definidas" o a las que no se ha establecido límites concretos, dejan ancho campo a la reglamentación administrativa.

Aníbal Gilardini, corredactor del "Digesto Italiano", afirma, al estudiar las incompatibilidades administrativas, que, además de las limitaciones constitucionales que establecen requisitos especiales para desempeñar los empleos públicos", estos requisitos son también establecidos por leyes orgánicas y "por reglamentos" expedidos por decreto. Y dice luego: "Las incompatibilidades administrativas están fundadas en la naturaleza misma de las instituciones a las que son adscriptos los funcionarios públicos más que a la explícita disposición de la ley".

Pone, más tarde, de manifiesto, una determinada incompatibilidad, aquella que se produce entre las funciones de empleado del Estado y determinadas profesiones liberales, demostrando que ellas se establecen en general por decreto.

Decía yo en mis explicaciones: No hay nada más inherente a la Administración que el poder de vigilancia o de policía indispensable al cumplimiento de una función pública.

La disciplina o potestad disciplinaria es la sanción del poder de vigilancia, en virtud del cual el Poder Ejecutivo y las corporaciones públicas tienen competencia para juzgar la conducta administrativa de los funcionarios.

El señor senador Aréchaga no podrá negar que el Poder Ejecutivo, que la Administración superior y las Corporaciones públicas tienen un poder de vigilancia con respecto a los funcionarios subordinados para garantir el cumplimiento de sus obligaciones funcionales.

Señor Jiménez de Aréchaga — Lo afirmé; no lo negué.

Señor Ministro — Fíjese que estas son sus palabras, expresaba entonces, y agregaba: "Ahora bien, ningún régimen ni doctrina ha pretendido hasta hoy despojar al Poder Ejecutivo de esa función de vigilancia y de disciplina administrativa anexa a su poder jerárquico."

Y la vigilancia implica para el funcionamiento investido de ese poder la posibilidad de dirigir instrucciones a los funcionarios o agentes vigilados, ya sea por vía individual o general, así como la de establecer la línea o norma de conducta que éstos deben seguir. La vigilancia se traduce por actos disciplinarios, por resoluciones del superior, castigando al subordinado con cierta represión por una falta cometida en el ejercicio de sus funciones o por una falta o actitud que pueda influir en ejercicio de las mismas.

El superior "aprecia" de una manera absolutamente "discrecional" los hechos susceptibles de acarrear, a su juicio, una represión disciplinaria.

Así, pues, todas las incompatibilidades especiales, implicancias o inconsistencias de nuestros reglamentos y decretos que no pueden explicarse en virtud de las facultades reglamentarias expresas o implícitas, se explican y justifican en general, en virtud del poder de vigilancia y de las facultades disciplinarias que la nueva Constitución reconoce, por otra parte, expresamente a los Ministros, de acuerdo con las leyes y disposiciones del Presidente de la República, artículo 113 de la Constitución.

El propio artículo 113, inciso 6.o de la Constitución, autoriza al Poder Ejecutivo, como una consecuencia de la facultad de vigilancia, a adoptar las medidas conducentes a la mejor gestión administrativa. En virtud de tal disposición, se puede prohibir a los empleados públicos que tramiten asuntos ante las otras oficinas públicas.

Es decir, que es legal el decreto orgánico de los Ministerios.

El señor senador dijo entonces como contestación en un aparte, y lo ha repetido en su réplica, que el poder disciplinario era un poder jurisdiccional, o sea la facultad de establecer sanciones de acuerdo con las leyes que establezcan los casos de violación, sometidos a su jurisdicción, porque si no fuera así, no sería un poder disciplinario, sino un poder abusivo.

Ahora bien: en la Administración no hay tal poder disciplinario jurisdiccional, y en eso consiste el error del señor senador, en contradicción con sus doctrinas de otro momento.

¿Dónde está la ley que autoriza esa jurisdicción y fije taxativamente los casos de violación? No es seguramente el decreto orgánico de los Ministerios.

Vamos a demostrar que no hay acto jurisdiccional ni hechos previstos, definidos ni calificados de antemano por las leyes, sino hechos sujetos a la libre y discrecional apreciación de las autoridades administrativas.

El profesor Duguit en su obra de Derecho Constitucional a que me referí anteriormente, dice en la página 450 de la misma, sobre el poder disciplinario, lo siguiente:

"El poder disciplinario". Es una de las cuestiones más delicadas del Derecho Público la del verdadero carácter del poder disciplinario y de sus fundamentos. ¿La represión disciplinaria se distingue de la represión penal? ¿Se basa en el mismo fundamento o en un fundamento diferente? A nuestro juicio, la represión disciplinaria es una represión penal del punto de vista de su fundamento, en el sentido de que ella se explica por una misma concepción del Estado. Si se agrega al poder de represión penal el "imperium" del Estado, es también de él que deriva la represión disciplinaria.

Si se niega la realidad y la legitimidad del "imperium" del Estado en sí, si se explica la represión penal por el poder legítimo en ciertas épocas y en ciertos países, de los más fuertes para asegurar la observancia de ciertas normas por la amenaza de una penalidad, es también la misma idea la que será el fundamento de la represión disciplinaria. La represión disciplinaria, es, pues, una represión penal; pero es una represión penal que se ejerce en todo o en parte por medio de actos administrativos, y no como la represión penal por medio de actos "jurisdiccionales".

Señor Jiménez de Aréchaga — Pero siempre dentro de la ley.

Señor Ministro—No hay tal, señor senador.

Señor Jiménez de Aréchaga—Porque el Poder Ejecutivo no ha propuesto al Cuerpo Legislativo ni tampoco éste lo ha iniciado.

Señor Ministro—El legislador en general no ha dictado leyes limitando o reglamentando las facultades disciplinarias.

Señor Jiménez de Aréchaga—Con la responsabilidad de todos.

Siempre estamos fuera del régimen constitucional.

Señor Ministro—Entonces no se hable de represiones disciplinarias de carácter jurisdiccional. Hemos demostrado que las decisiones dictadas en materia penal eran actos de jurisdicción objetiva actos de jurisdicción objetiva porque la autoridad que las dictaba no tenía que constatar la existencia o extensión de esas jurisdicciones preexistentes, sino solamente a resolver la cuestión de si el derecho objetivo, "si la ley había sido o no violada", y decisión jurisdiccional porque la autoridad represiva estaba ligada estrecha y lógicamente por el derecho y su decisión debía ser la conclusión de un silogismo en que la regla de derecho era la mayor y la constatación del hecho la menor. La autoridad represiva está en efecto ligada lógicamente por la ley; del punto de vista del hecho, no puede imponer condenación si no está previsto y definido por la ley, y del punto de vista de la represión sólo puede pronunciar una pena prevista y en límites fijados.

"Por el contrario, la decisión disciplinaria no deja de ser una decisión administrativa". Es una decisión penal que no ha sido jurisdiccionalizada. Desde luego, en los países donde existe separación entre el orden administrativo y el orden judicial, la decisión es tomada por los agentes administrativos. Ya es el Gobierno obrando como órgano administrativo, o más habitualmente el agente disciplinario es el Ministro del Departamento que corresponde al funcionario interesado, o simplemente los jefes de servicio. El Prefecto y el Maire (Intendente) tienen un poder disciplinario extenso.

Para los funcionarios judiciales el poder disciplinario pertenece a la Corte de Casación (como entre nosotros pertenece a la Corte, procedimiento administrativo), constituída en Consejo Superior de la Magistratura. (Ley de Agosto de 1883, artículo 13), y esta designación es suficiente a demostrar que no es como jurisdicción judicial que la Corte interviene. Se puede decir lo mismo de las Cortes y Tribunales resolviendo como Consejo disciplinario de los oficiales ministeriales y de los abogados. En general la autoridad que ejerce la disciplina no está ligada en manera alguna por leyes o reglamentos del punto de vista de los hechos que pueden acarrear una represión disciplinaria. La autoridad puede apreciar de una manera absolutamente discrecional los hechos susceptibles de acarrear a su juicio una represión disciplinaria. No son solamente las negligencias, los hechos más o menos graves cometidos en el servicio, sino también los hechos de la vida privada susceptibles de actuar sobre el servicio. En una palabra, mientras que la jurisdicción penal, estrechamente limitada por los términos de la ley, no puede imponer una pena sino por un hecho previsto, definido y calificado de infracción por la ley, el agente disciplinario puede apreciar por sí mismo con toda libertad los hechos susceptibles de acarrear una represión. Hay, sin embargo, excepciones. En el derecho moderno, la libertad y la propiedad del individuo están colocadas bajo la salvaguardia de la autoridad judicial sin otra excepción que la disciplina militar, por la que el superior puede imponer las penas privativas de libertad determinada por los reglamentos. Las penas disciplinarias consisten esencialmente en decisiones relativas al ejercicio de la función en sí misma. En Francia, después de numerosos reglamentos administrativos, y sobre todo después de antiguas tradiciones claramente establecidas, penas disciplinarias son la advertencia, el apercibimiento, la privación de todo o parte del sueldo y la suspensión por tiempo determinado. En fin, el retiro de oficio o la revocación son a menudo las penas disciplinarias más graves. Pero no siempre son penas disciplinarias. Para ciertos funcionarios, por ejemplo, en Francia, para los magistrados inamovibles, para los profesores y para ciertos otros funcionarios, la revocación es siempre una pena disciplinaria. Para otros funcionarios no es necesariamente, por ejemplo, los prefectos, sub-prefectos, miembros del parquet, pueden ser revocados de una manera discre-

cional sin que haya nada que reprocharles.

En todos los países y particularmente en Francia aparece una tendencia marcada de la represión disciplinaria a asemejarse a la represión penal, a "jurisdiccionalizarse". Esta transformación se explica naturalmente por la necesidad que se hace sentir más cada día de acordar a todos los individuos, funcionarios o simples particulares, una protección lo más completa posible contra la arbitrariedad. Esa transformación se acerca así a la idea muy justa de que si los agentes se sienten mejor protegidos contra lo arbitrario de los jefes de servicio, gestionarán más útilmente, con más celo y actividad los cometidos que le son confiados. La tendencia de la represión disciplinaria a "jurisdiccionalizarse" aparece bajo diversos puntos de vista. Desde luego, es muy frecuente que no sea el jefe de servicio sólo el que sea competente para ejercer la represión disciplinaria, está a menudo obligado a tomar la opinión de un Consejo; otras veces la misma decisión disciplinaria es tomada por un cuerpo organizado en jurisdicción y se impone al jefe del servicio. Algunas veces las penas disciplinarias que pueden ser impuestas están enumeradas limitativamente por las leyes y reglamentos y la autoridad disciplinaria, jefes del servicio o Consejo de disciplina, no puede pronunciar sino la pena prevista. En fin, ciertas leyes bosquejan una definición de las faltas disciplinarias.

Es sobre este último punto que la evolución es menos avanzada.

"En todas las legislaciones modernas existe todavía la diferencia entre la represión penal y la represión disciplinaria. La una no puede intervenir sino por un hecho previsto y definido como infracción por la ley; la otra puede intervenir por un hecho que es lícito al agente competente decidir si constituye una falta susceptible de acarrear represión. Pero estamos convencidos de que llegará un momento que para la represión de una falta de servicio habrá una verdadera jurisdicción delante de la cual se desarrollará un debate contradictorio cuando haya una definición legal y una enumeración limitativa de hechos que puedan constituir una falta de servicio y una enumeración legal y limitativa de penas que puedan ser pronunciadas para castigar esa falta. Entonces la represión disciplinaria estará completamente "jurisdiccionalizada" y tendrá el mismo carácter que la represión penal. ¿Pero tendrá el mismo dominio? Este es el punto práctico de la cuestión. Sin duda ciertos hechos podrían ser infracciones disciplinarias sin ser infracciones penales y no darán lugar a una infracción disciplinaria jurisdiccionalizada. Pero si se supone un hecho previsto a la vez por la ley penal y la ley disciplinaria. ¿podría ser perseguido ante la jurisdicción penal y ante la jurisdicción disciplinaria, y habiendo sido absuelto por la jurisdicción penal, podrá ser condenado por la jurisdicción disciplinaria?

En el estado actual del derecho eso es así y es lógico (ese es también el régimen nuestro), véase el decreto de 28 de Junio de 1909, "pues la autoridad disciplinaria tiene una libertad de apreciación completa para determinar el hecho susceptible de acarrear una pena disciplinaria".

Mr. Jellinet considera que la represión disciplinaria es completamente distinta de la represión penal que ella no deriva del Poder del Estado del cual deriva por el contrario ciertamente la represión penal. El poder de disciplina no es el Poder del Estado. Las razones que da son de dos clases. Desde luego no sólo el Estado posee un poder disciplinario: las comunas, las iglesias, las sociedades, los establecimientos públicos y aún los simples particulares poseen un poder de disciplina. Por ejemplo, el patrón sobre sus empleados. Por otra parte, si el poder disciplinario fuera un derivado del Poder del Estado, éste tendría ciertamente el derecho de obligar al funcionario al cumplimiento del servicio funcional, pero el Estado no puede compeler directamente a los funcionarios a obedecer las órdenes del servicio; puede solamente revocarios si no las ejecutan. La disciplina de los funcionarios, dice el sabio profesor, "tiene por fundamento" el contrato de servicio público entre el Estado y el funcionario, contrato del cual nace para el Estado el derecho de asegurar de parte del funcionario el cumplimiento exacto de la misión comprendida en su función y el poder de revocarlo si no llena las obligaciones contraídas, como el patrón puede revocar al obrero infiel a sus deberes, una comunidad, una iglesia o una sociedad excluir al miembro que se rebela contra el fin social. Si se comprende así el fundamento de la disciplina, dice Jellinet, se comprende cómo de un lado la falta disciplinaria no está definida de una manera general por la ley y puede ser libremente apreciada por el agente encargado de ejercer la disciplina. En efecto, el Estado no interviene aquí como soberano aplicando una pena por un hecho calificado, sino que como contratante posee en virtud del contrato el derecho de apreciar con plena libertad si su empleado desempeña bien o mal la carga que ha aceptado. De otro lado, se comprende porque las penas disciplinarias no son pronunciadas por una verdadera jurisdicción. En fin, se comprende igualmente cómo la disciplina no entraña penas corporales y que la pena disciplinaria más fuerte sea la exclusión o revocación. En efecto, la falta consiste para el funcionario en el ataque llevado al lazo que le une al Estado por el mal cumplimiento de su misión funcional — se le castiga retirándole esa misión".

Félix Moreau en su manual de derecho administrativo dice también sobre el poder disciplinario en la página 174 de la referida obra: "La condición del funcionario pertenece al derecho público. De ahí resulta que el funcionario está colocado bajo la autoridad de la persona administrativa. El funcionario del Estado está sometido a la autoridad del Estado y esta autoridad se manifiesta principalmente por el poder jerárquico y por el poder disciplinario.

Por el poder disciplinario el Estado vigila la conducta y los actos del funcionario en el ejercicio de sus funciones y también en la vida privada que concurre al prestigio o al descrédito del funcionario y de la Administración en general.

El poder disciplinario se traduce principalmente por una represión y así una semejanza aparente lo acerca al derecho penal. Las diferencias son, sin embargo, numerosas e importantes. 1.o Los hechos castigados por el derecho penal están exactamente definidos por la ley; los hechos castigados por la disciplina quedan, en gran parte, a la apreciación de la autoridad disciplinaria. 2.o La represión penal es aplicada por un tribunal, la represión disciplinaria por una autoridad administrativa. Las sanciones penales afectan los bienes y libertad del culpable. Las sanciones disciplinarias son tomadas de los elementos de la función pública (retención o suspensión del pago de haberes, disminución de jerarquía, revocación).

Las dos primeras diferencias están en vías de atenuarse. Los textos cada vez más precisos definen las faltas disciplinarias y las sanciones que acarrean; someten la represión disciplinaria a forma cuasi jurisdiccional, principalmente exigen que el jefe jerárquico consulte antes de castigar a corporaciones en que el personal está representado. Se ha llegado a ese resultado para los funcionarios de cierta entidad a lo menos para las sanciones de alguna gravedad. Y son ya considerables las restricciones para los otros agentes.

¿Puede decirse por eso que la represión disciplinaria vaya a desaparecer? Eso no es posible ni deseable: la disciplina conservará siempre para sí los actos que son faltas contra la moral especial de la Administración sin ser faltas contra la moral social general, los actos que disminuyen la autoridad moral de la gente y el prestigio del servicio público. A esas faltas conviene a maravilla una represión obtenida con los recursos propios del servicio público.

El doble poder jerárquico y disciplinario del Estado se ejerce sobre los funcionarios por los Jefes de cada servicio y principalmente por los Ministros.

No es completamente libre y arbitrario. En el interés de los funcionarios y también en el interés del Estado se han establecido reglas para asegurar así la obtención de mejores agentes. El número y precisión de éstas ha ido en crecimiento y tienen por objeto dejar a los jefes la libertad necesaria para la eficacidad de su acción y su responsabilidad y al mismo tiempo exigir que esa libertad sea empleada solamente en bien del servicio.

En Francia son simples decretos los que establecen las medidas disciplinarias para los empleados de los diversos Ministerios y principalmente los de 15 de Julio de 1897, 29 de Julio, 29 de Octubre y 1.o de Diciembre de 1889.

Todo lo que el señor senador ha dicho sobre los poderes arbitrarios del Poder Ejecutivo, y que me ha atribuído, no tiene aplicación alguna al debate, pues yo no he sostenido que el poder disciplinario deba ejercerse arbitrariamente, sino discrecionalmente, en la medida de lo justo; y para corregir las injusticias que puedan cometerse por los funcionarios encargados de ejercer ese poder están los recursos jerárquicos y demás admitidos en materia administrativa.

Señor Jiménez de Aréchaga—Dicrecional en el sentido de falta de límites. Ese es el poder arbitrario; poder que no tiene límites es poder arbitrario.

Señor Ministro—Poder que no está reglado en nada.

Señor Jiménez de Aréchaga—No hagamos cuestión de palabras. El hecho es que el señor Ministro afirma que es un poder que no tiene límites; y yo digo que todo poder que no tiene límite legal es arbitrario.

Señor Ministro—Está limitado por la razón y por la justicia.

Señor Jiménez de Aréchaga—Entendida como la quiera entender el Jefe de Estado.

Señor Ministro—Las facultades discrecionales no son para abusar de ellas, sino para usarlas racionalmente.

La tendencia democrática es efectivamente dar cada día mayores garantías a los funcionarios, en virtud de reglamentaciones legales de determinadas funciones, pero la Administración conserva fundamentalmente, en todo lo que no ha sido previsto, el poder de vigilancia y la facultad de imponer medidas disciplinarias que el artículo 113 ha incorporado expresamente a la nueva Constitución.

La tendencia, sin embargo, nos ha llevado hasta ahora a establecer recursos independientes de la Administración, sin desconocer que se hayan presentado tentativas avanzadas en ese sentido, que hasta el momento no han tenido éxito ni pueden tenerlo en países donde falta aún consolidar el prestigio de la autoridad y de la jerarquía administrativas.

Aún en países de una organización administrativa más perfecta que la nuestra, esas tentativas no han prevalecido aún. En Suiza, por ejemplo, fué rechazada en 1897 una moción presentada al Consejo Nacional en Octubre del mismo año, por la que se invitaba al Consejo Federal a presentar un informe sobre la cuestión de saber si el modo de proceder de la Administración Federal en el caso de quejas disciplinarias no debería ser revisado en el sentido de la creación de una instancia o recurso independiente de la Administración con el objeto de tratar esos casos contradictoriamente.

Y a propósito de incompatibilidades administrativas fundadas en el poder reglamentario y en las facultades disciplinarias.

El año pasado se planteó en uno de los principales y más florecientes establecimientos bancarios del Estado, el Banco de Seguros, una cuestión de carácter moral sobre incompatibilidad entre el cargo de Director de la institución y su intervención en operaciones de la misma índole de las del Banco. El Directorio del Banco resolvió exponer los hechos a los doctores Justino Jiménez de Aréchaga y Rodolfo Sayagués Laso, en su calidad de catedráticos, respectivamente, de Derecho Constitucional y de Derecho Administrativo, y pedirles su opinión al respecto.

Señor Jiménez de Aréchaga—Y el doctor Aréchaga se refirió a la ley penal que entendía que era aplicable.

Señor Ministro—Se basó en el decreto orgánico de los Ministerios y en las facultades disciplinarias.

Señor Jiménez de Aréchaga—Sostenía que era un delito lo que se había cometido por los funcionarios del Banco...

Señor Ministro—No sostenía solamente que fuera un delito: sostenía que estaba dentro del decreto orgánico de los Ministerios y también de las facultades disciplinarias.

Ahora voy a leer.

Señor Jiménez de Aréchaga — Puede leerlo el señor Ministro.

Señor Ministro — El doctor Aréchaga contestó que existía verdadera implicancia entre la intervención en esas operaciones de los miembros del Directorio y su situación administrativa. Que la ley orgánica no contenía cláusula alguna que estableciera esa prohibición, pero que esa prohibición existía en términos generales para todos los miembros de la Administración, según el reglamento orgánico de los Ministerios, y aún por el Código Penal, y que su olvido constituía, por lo menos, una transgresión administrativa con sanción disciplinaria.

Señor Jiménez de Aréchaga — En un régimen de violación de reglas constitucionales ese decreto orgánico de los Ministerios que se aplicaba podía ser invocado. Pero ya ve el señor Ministro cómo me refería al Código Penal.

Señor Ministro — Le voy a refutar que no era délito con la opinión del otro abogado consultado.

Señor Jiménez de Aréchaga — Lo único que me interesa de toda la referencia del señor Ministro es la posible contradicción entre mi tesis de hoy y la sustentada en otro momento.

Señor Ministro — Como se ve, el mismo catedrático de Derecho Constitucional, cuando ha palpado de cerca las necesidades de la Administración, ha resuelto las cosas con otro criterio.

El doctor Sayagués Laso dijo a su vez: "Que no existía tal incompatibilidad por la ley, que no se trataba de la aplicación del Código Penal, pero que era necesario gestionar la declaración de esa incompatibilidad por una ley, y mientras no se obtuviera esa declaración, los propios miembros de la institución deberían declararla y observarla voluntariamente e imponerla como regla de conducta al personal del Banco".

Señor Jiménez de Aréchaga — Personal, auto limitación. Era la única limitación que yo encontraba fuera de la ley.

Señor Ministro — Ambas consultas son completamente favorables a la tesis sostenida por el Poder Ejecutivo, cuyo decreto no trata de sancionar hechos, sino prevenirlos, estableciendo normas de conducta para el porvenir.

Señor Jiménez de Aréchaga — Está equivocado el señor Ministro.

Señor Ministro — Dicen así — aquellas consultas. La del señor senador dice: "¿Es compatible la intervención del señor y demás miembros del Directorio que fueran sus coasociados en esas operaciones con su situación administrativa? Esta cuestión, planteada por el actual Presidente del Directorio, lo ha sido también por el Vocal señor, en la sesión del 18 de Enero, e implícitamente por el Vocal señor, en la misma sesión, al afirmar que "no es regular... que se haya repartido entre otras personas el excedente del pleno que la institución tomaba a su cargo sin separarla del contrato".

"Entiendo, decía el señor senador, que existe verdadera implicancia entre esas dos formas de actividad, y su desconocimiento importa apartarse de deberes legales claramente definidos."

"Explicaré el alcance de esta opinión.

"Si bien es cierto que la ley orgánica del Banco de Seguros no contiene cláusula alguna que establezca la prohibición para el personal directivo y demás empleados de intervenir, en interés personal, en operaciones iguales a las que son de competencia del Banco, cuando no en las mismas, en concurrencia de riesgos y beneficios con él, esa incompatibilidad existe en términos generales para el personal de toda la Administración en forma que su olvido constituye, en todos los casos, simple transgresión administrativa, con sanción disciplinaria. (Decreto Orgánico de los Ministerios y disposiciones complementarias y aclaratorias)."

Hace un rato nos decía todo lo contrario, o sea que el decreto, en esa parte es ilegal.

Señor Jiménez de Aréchaga—¿Pero no he dicho, señor Ministro, que me fundo en el Código Penal para castigar a esos funcionarios?

Señor Ministro — El señor senador se fundaba en el decreto que hace un rato nos dijo que era ilegal.

Señor Jiménez de Aréchaga — Se ha venido actuando completamente fuera de la Constitución, y si yo ahora reclamo contra este procedimiento, ya que el señor Ministro se me dirige personalmente...

Señor Ministro — Yo no le hago un cargo personal al señor senador.

Señor Jiménez de Aréchaga — Me ha concedido una interrupción que se justifica por la referencia personal que ha hecho el señor Ministro.

Yo he sostenido antes que el Decreto Orgánico de los Ministerios se venía aplicando continuamente para todos los funcionarios, estableciendo implicancias para el ejercicio de determinadas actividades, y que sas implicancias estaban de acuerdo con las implicancias establecidas por la ley, que era el Código Penal. Pero ahora sostengo, dentro de la nueva Constitución, —puede negarlo el señor Ministro si quiere,—...

Señor Ministro — Nada tenía que ver el Código Penal.

Señor Jiménez de Aréchaga — ... sostengo que dentro de la nueva Constitución todas esas enormidades que se venían haciendo antes, creando un régimen de implicancias, deben desaparecer, y reclamo que se dé forma de ley a todo lo que debe tener carácter de ley.

Señor Ministro — La nueva Constitución no ha dicho nada nuevo sobre incompatibilidades; ha dejado las cosas como estaban.

Señor Jiménez de Aréchaga — ¡Cómo no ha dicho nada, señor Ministro!

Señor Ministro — Continúo leyendo la consulta porque son muy interesantes.

(Decreto Orgánico de los Ministerios y disposiciones complementarias y aclaratorias, o delito definido y castigado por el Código Penal, Libro II, Título III, Sección IV).

"Yo entiendo, — y diré más adelante cuáles son mis razones para creer así,— que los hechos que menciono en el comienzo de la presente constituyen un caso notorio de transgresión a la ley penal.

"Pero antes de hacerlo, considero conveniente recordar que el artículo 2.o del Reglamento General del Banco, inciso C), letra B), afirma la incompatibilidad del cargo de Director del mismo con el de Director de otros establecimientos de seguros, lo que significa, en mi opinión, establecer "en acto administrativo" lo que la razón, el buen sentido han decretado primero: que no se puede actuar en un Banco Oficial de Seguros operando particularmente en el mismo género de negocios. Y si esto se afirma al respecto de un Director, nada autoriza a creer que un Presidente de Directorio, que tiene por ello mismo aquella calidad, esté sometido a un régimen distinto.

"Volviendo a mi afirmación de que los hechos enunciados constituyen un delito según nuestra ley penal, voy a recordar lo que al efecto establece el referido Código, sin perjuicio de admitir sin violencia moral alguna que los Directores que han tenido intervención en esos hechos hayan procedido con la más absoluta honestidad de intención, porque entiendo que estos delitos contra deberes de probidad profesional pueden consumarse y quedar perfectamente configurados sin que haya en su comisión intención dolosa.

"El artículo 178 del Código Penal considera como delito contra la Administración el interés directo o indirecto de un funcionario en cualquiera clase de actos, contratos u operaciones en que deba intervenir por razón de su cargo.

Las sanciones que establece..."

Señor Jiménez de Aréchaga—Después de eso puede venir cualquier reglamento a establecer eso mismo: es un principio legal.

Señor Ministro—Usted no se basaba únicamente en el Código Penal.

Señor Jiménez de Aréchaga—No, señor; yo le reconozco que no me basaba precisamente en eso.

Señor Ministro—Por lealtad hago referencia a esa parte de su consulta.

Señor Jiménez de Aréchaga—Reconozco al señor Ministro que invoqué el Reglamento Orgánico de los Ministerios y el Reglamento de los Bancos.

Señor Ministro—El señor senador partía de la base de la existencia de una incompatibilidad administrativa implícita. Reconocía la existencia de incompatibilidades administrativas.

Señor Jiménez de Aréchaga—Dentro de un régimen en que la Constitución no significaba nada porque la habíamos deformado en ochenta años de mal uso; pero no ahora que empezamos con una Constitución nueva. Si precisamente este es el fundamento único de mi interpelación. Yo pido que se cumpla el régimen de la Constitución; que lo que deba ser régimen de la ley, sea ley y no decreto. Ya estamos hartos de vivir al margen de la ley.

Señor Ministro—"Las sanciones que establece se aplicaban en todo caso, aun

cuando el acto o contrato beneficie a la Administración Pública y el fundamento de esa disposición legal admitido uniformemente por los tratadistas italianos y la mayoría de los franceses con la sola excepción de autoridad de Chaveau y Hélie, es que "si los funcionarios pudieran interesarse en esos actos o contratos estarían muy expuestos a caer en los casos comprendidos en el artículo 177, y es evidente que vale más prevenir que castigar". Pero aún suponiendo que los funcionarios fueran siempre honestos en sus operaciones, igualmente serían objeto de sospechas y el Estado tiene el mayor interés en que los actos de sus empleados no se presten a sospechas injuriosas que recaen sobre el buen nombre de la Administración."

"Este criterio, defendido entre nosotros en la cátedra y en revistas (Véase Revista de Derecho y Ciencias Sociales, año I, número 6, páginas 497 y siguientes), por el profesor Irureta Goyena, es el que permite considerar esos actos como simples faltas contravencionales, que no exigen intención dolosa, y que el Código define como delito obligado por la necesidad superior de defender el concepto honorable de la Administración. Esta es mi opinión respecto de los hechos historiados."

"Delitos o faltas, con sanción penal o disciplinaria, simples hechos anómalos sin sanción alguna, como se pretende, es evidente que ponen en transparencia una real incompatibilidad fundada, en el mejor de los casos, en la necesidad de conservar el prestigio administrativo que sería comprometido siempre por la confusión de intereses públicos con los intereses particulares de los funcionarios.

"Sería así, en la hipótesis más favorable, en lo que yo no creo, el caso sin sanción, previsto por el Reglamento General del Banco. Esta incompatibilidad de orden legal o administrativo subsiste, aún organizado el dominio industrial del Estado y cualesquiera sean las prácticas universales respecto a la gestión privada de intereses por quienes tienen a su cargo funciones de dirección de servicio industrial, en tanto la ley, o el reglamento en su caso, no deroguen las disposiciones que la establecen."

Aquí tenía otro criterio distinto.

Señor Jiménez de Aréchaga — No, señor; está equivocado el señor Ministro. Apelo a la lealtad del señor Ministro; le ruego que no me haga decir cosas distintas a las que he dicho. Yo reconozco que he sostenido la validez de disposiciones reglamentarias, cuando ellas existían dentro de una Constitución que estaba en tela de juicio, de la que se venía prescindiendo, que no valía nada. Pero yo, ahora, exijo que se cumpla la Constitución, y que sea ley lo que deba ser ley. De modo que son situaciones políticas distintas.

Señor Ministro—Yo no veo diferencia entre la Constitución actual y la Constitución del año 30, en la parte en discusión. Estamos en la misma situación que antes.

Señor Jiménez de Aréchaga — No, señor; está equivocado el señor Ministro, porque si empezamos así ahora, no sé cómo vamos a terminar.

Señor Ministro—Prosigue el señor senador: "Debo sentar como afirmación de orden general, que la autonomía de servicios administrativos, aún de los que constituyen el dominio industrial del Estado, no importa una separación del Estado, una gestión independiente del Poder Ejecutivo que conserva en el peor de los casos la función de cristalización que le corresponde, sin limitación por mandato constitucional.

Tan absoluta es mi convicción a este respecto, que he sostenido, y me ratifico en ello, que todas las leyes de organización de servicios industriales, aunque no llegan a suprimir la ingerencia del Ejecutivo en los mismos, son leyes inconstitucionales, porque reducen la soberanía constitucional de aquel Poder".

Señor Jiménez de Aréchaga—Sí, porque crea servicios autónomos dentro de una Administración centralizada.

Señor Ministro—"Pero, dejando de lado esta reserva doctrinaria, conviene señalar, dentro de la ley orgánica del Banco, disposiciones que aseguran la debida intervención del Poder Ejecutivo en la gestión del Directorio y que explican el deber de éste de no oponerse a que se le dé conocimiento de actos que pueden motivar, por parte del Poder Ejecutivo; el ejercicio de sus potestades de Poder Administrador.

"El Directorio del Banco (artículo 21) es designado por el Presidente de la República, mediante la venia—inconstitucional—del Senado o de la Comisión Permanente. Ello es así, porque el Banco es un organismo administrativo establecido por el Poder Ejecutivo, según mandato legal (artículo 8.o), para realizar las operaciones de seguros atribuídas al Estado como función de Administración.

"Por lo mismo que son funcionarios, los Directores del Banco están sujetos a responsabilidad ante el Poder Ejecutivo, en la forma y con las reservas que formula el artículo 81 de la Constitución.

"Pero el artículo 24 de la ley de monopolio de seguros es más terminante aún en la afirmación de esa responsabilidad, que es inherente al ejercicio de toda función pública, al establecer la responsabilidad personal y solidaria de los miembros del Directorio por los actos cometidos en violación de la ley o del Reglamento General, cuando hallándose presentes no hubieren hecho constar su voto negativo en el acta de la sesión respectiva.

"Bien: se ha afirmado en el seno del Directorio, por el señor Presidente actual, que se han realizado actos comprendidos en una categoría que compromete la responsabilidad de los miembros del Directorio; por el señor Sánchez, que existe incompatibilidad entre la calidad de miembro del Directorio y la participación en operaciones en que se interviene en razón del cargo; por el señor Caravia, que no es regular que se haya repartido entre otras personas el excedente del pleno que la institución tomaba a su cargo.

"Si ese criterio es exacto,—como lo creo, —el Poder Ejecutivo debe conocer el hecho para hacer uso de su potestad disciplinaria, que comprende desde la simple observación hasta la destitución con sometimiento a la justicia de los antecedentes del caso, si considera que el hecho es delictuoso."

Señor Jiménez de Aréchaga—Y en el caso, lo que creía esencial es que se debía haber dado intervención a la justicia, porque estaba el Código Penal de por medio.

Señor Ministro—"Si el criterio es equivocado, para expresarlo así, dejando a cubierto con ello la responsabilidad de los funcionarios que integran el Directorio.

"En todo caso, el Presidente del Directorio, que tiene ante el Poder Ejecutivo la representación de la corporación que preside, y ante ésta la de aquél, está obligado, por iniciativa propia, por decisión directorial o por gestión de uno de los miembros de la corporación, a dar conocimiento de los hechos a quien tiene competencia exclusiva para juzgar de la conducta administrativa de los funcionarios.

"Negarlo, sería, del punto de vista penal o del de la disciplina administrativa, obligar al Presidente del Directorio a solidarizarse en una responsabilidad que no le es personal, que voluntariamente repudía, y hasta caer bajo sanción, penal, en caso de delito, por encubridor del mismo (artículo 23, inciso 4.o, del Código Penal).

"Lo que dejo expuesto explica suficientemente el alcance de las reservas a que se obliga a los miembros del Directorio, al mismo tiempo que el deber implícito de la Presidencia del mismo de llevar a conocimiento del Poder Ejecutivo los actos del Directorio que cualquiera de sus miembros reputa irregulares.

"Leyes más perfectas, del punto de vista formal, establecen preceptivamente esa obligación, como la ley orgánica de Correos, Telégrafos y Teléfonos en su artículo 22.

"Pero su ausencia no excluye, en el régimen legal del servicio, el ejercicio, como deber elemental, de semejante facultad. La simple constancia en acta, por lo mismo que no puede dejar de tener el valor de garantía de irresponsabilidad que la ley le atribuye, tiene ese significado. De no ser así, sería ilusoria, porque una mayoría hipotéticamente delincuente podría solidarizar a la fuerza, en su propio delito, a la minoría que la ha resistido.

"Y eso es absurdo, como lo es que el Poder Ejecutivo, por interpretación caprichosa de una ley, "deje de llenar funciones que le son privativas", y en cuyo ejercicio compromete su propia responsabilidad.

"Sería invalidar al Poder Ejecutivo en su función "de vigilancia, de que ningún régimen ni doctrina ha pretendido hasta hoy despojarlo" y establecer la irresponsabilidad, no querida legalmente de los órganos administrativos.

"Para no concluir en semejante enormidad, es preciso reconocer como deber primordial de todo Presidente de Administración autónoma limitada, la información al jefe superior de la Administración, de la gestión de los intereses generales confiados a aquélla, y, con mayor razón, de los actos que, en su concepto o en el de cualquiera de los miembros del Consejo respectivo, sean irregulares o importen violación de deberes legales.

"Esta opinión se ha sostenido ya con anterioridad, al ser consultado en forma confidencial por un miembro de otro Consejo Directivo, para cuyo Presidente la ley respectiva establece en forma preceptiva la obligación de informar al Poder Ejecutivo."

Y la consulta del señor senador sigue en ese orden de ideas. El doctor Lasso, en su dictamen, sostuvo que las operaciones expresadas en los hechos de la consulta, eran independientes unas de otras, constituían una serie de coaseguros sin otro vínculo que el de referirse a un mismo buque y que nada tenían, por consiguiente, de incorrectas, no mediando una prohibición anterior, y que resultaba, desde luego, imposible hablar del artículo 178 del Código Penal, que se refiere al funcionario público que directa o indirectamente se interesare en cualquier clase de acto, contrato u operaciones en que deba intervenir por razones de su cargo.

El doctor Lasso se hace cargo de la parte relativa, y la refuta. en los siguientes términos.

Señor Jiménez de Aréchaga — Combatiendo la tesis misma de que es delito, fundado en la opinión del doctor Irureta Goyena, que sostenía los mismos principios de orden moral que el señor Ministro.

"Señor Ministro — "La inaplicabilidad resulta de la independencia de las operaciones a que ya me he referido". Si por una parte el agente aseguraba por cuenta del Banco hasta una suma determina-

da, y por otra parte aseguraba por cuenta de muchas otras personas "con entera independencia de la institución", sobre el mismo buque, es indiscutible que las personas que tuvieran interés en el segundo grupo de operaciones no tenían ninguna vinculación con la primera", la correspondiente al Banco, y, por consiguiente, obraban "por cuenta propia" y no se "interesaban en ninguna forma, ni directa ni indirecta, en lo que corresponde a éste". Dije y repito otra vez que no hay más vínculo entre todo el grupo de aseguradores de un mismo buque, es decir, entre todos aquellos entre quienes se repartirá el riesgo, si se llega a producir, que el eventual e ignorado en el momento en que se confiere el mandato, de encontrarse asegurando una misma embarcación en un mismo viaje.

Entretanto, el artículo 178 se refiere al interés que un funcionario público tiene o toma en el propio acto, o "en la misma operación que realiza a nombre del Estado", de modo que "no" hay "dos" operaciones diferentes "sino una sola, que interesa a la vez al Estado y al funcionario". No he podido hallar un solo autor que comentando artículos semejantes al 178, "dé un concepto distinto de ese delito". Los casos de jurisprudencia que se encuentran confirman plenamente ese concepto. Viada y Villasoca, en el comentario al artículo 412 del Código Penal Español y en los suplementos respectivos, presenta algunos casos en donde se ve siempre al funcionario del Estado, "interesándose en el solo y único acto que realiza o en el que interviene él a nombre del Estado". Crivellari, comentando el artículo 176 del Código Italiano, insiste en que se trata "del mismo acto realizado por el Estado que interesa al funcionario", y agrega que generalmente ocurre el delito en casos de "adjudicaciones, licitaciones", proveedurías, arrendamientos, etc. La "jurisprudencia" que trae el mismo Crivellari, y los "casos imaginados" a que alude Irureta en sus lecciones de clase, confirman ese criterio. Si se quiere todavía un ejemplo hipotético, puede imaginarse el caso que ocurriría en una usina del Estado en la que se "comprara" carbón a "un comerciante del que luego" resulta sólo oculto o copartícipe, uno de los "directores que votaron" la compra. Ahí se ve claro el hecho que la ley ha querido prohibir y erige en delito; el "mismo vocal que concurre a la compra es el mismo que tiene interés en la operación", es el mismo que sale ganando o perdiendo, según sean las condiciones de la operación; y como lo dicen Viada y Vilaseca, para evitar la posibilidad de que el "empleado posponga el interés del Banco al suyo propio, se prohibe terminantemente ese género de actos y se llega hasta erigirlos en delitos".

"Lo dicho me parece suficiente para que nadie tenga la menor duda de que es absoltamente imposible "pensar" que "en este caso tenga alguna aplicación el precepto del artículo 178 del Código Penal"; y con esto queda demostrado también que, ni aún pensando en la posibilidad remota "de algún delito, podría nadie fundar el pedido de comunicación a ninguna otra autoridad o Poder del Estado, acerca de los hechos producidos".

De manera que de la consulta del señor senador no quedaban más fundamentos serios que su referencia a la aplicabilidad del reglamento orgánico de los Ministerios y a la función de vigilancia y facultades disciplinarias del Poder Ejecutivo.

"En cuanto a la incompatibilidad decía el señor Lasso, entre el cargo de Director del Banco y su intervención en las operaciones antedichas, creo que no está establecida en ninguna ley, y como por punto general una persona puede hacer todo lo que la ley no le prohiba, me parece imposible establecer esa incompatibilidad por vía administrativa. Descarto del debate el artículo 178 del Código Penal, porque para los actos a que él se refiere no es necesaria la declaración de ninguna incompatibilidad, desde que constituyen delitos, y porque respecto de los que no prevé la libertad de acción es absoluta para todos los ciudadanos."

Señor Jiménez de Aréchaga — Esa no es la tesis del señor Ministro.

Señor Ministro — Ya va a ver la conclusión.

En virtud de la potestad disciplinaria, llega a la misma conclusión a que sostengo y también por auto-limitación. "Sólo la ley podría establecerla, agrega, y no obstante todo lo que he dicho antes sobre "la honestidad de las operaciones realizadas en el caso que motiva la consulta", yo, me siento "inclinado" a "aconsejar que se gestione la declaración de incompatibilidad, porque, primero: es bastante difícil prever todos los géneros de operaciones posibles y colocar fronteras ciertas y definidas entre las que deben considerarse completamente lícitas las que pueden suponerse sospechosas y las que serían francamente ilícitas; y segundo: porque la complejidad de las operaciones de seguros suele escapar a la penetración de la generalidad de las gentes, que no ven entonces sino la materialidad del encuentro azaroso y eventual a que me he referido antes, con lo que se da pábulo para la maledicencia pública, con perjuicio evidente del prestigio de la institución". "Aunque los funcionarios fueran siempre honestos", dice Irureta en sus recordadas lecciones, "serían igualmente objeto de sospechas y el Estado tiene mayor interés en que los actos de sus empleados no se presten a sospechas injuriosas que recaen sobre el buen nombre de la Administración."

"Hay que cuidar, pues, tanto a los funcionarios como al Estado mismo, y una de las maneras de hacerlo es, fuera de toda duda, desvincular en absoluto en todas las formas posibles las operaciones del Estado de las operaciones del funcionario. Considero así absolutamente indispensable que ninguna persona vinculada directamente al Banco de Seguros, ni de la Dirección, ni del personal subalterno, realice ningún género de operaciones similares ni en el país ni en el extranjero."

"De esa manera se evita para siempre y en absoluto la circunstancia fortuita de que el azar encuentre en un mismo riesgo, aunque sea por operaciones separadas, a una de esas personas juntas al Banco."

Eliminada así la más remota probabilidad de que eso ocurra, queda por ende eliminada en forma igualmente absoluta la posibilidad de que la maledicencia pública haga presa en la institución o en algunos de sus miembros.

Señor Jiménez de Aréchaga — Esa última parte es lo que está mal en un profesor de Derecho Administrativo.

Señor Ministro — Yo he demostrado que está dentro del Derecho Administrativo.

Señor Jiménez de Aréchaga — Está equivocado el señor Ministro. Lo que hay es que en estas cuestiones no se da opiniones categóricas porque afectan situaciones personales; y eso es lo que yo no quería decir en Sala y lo que el señor Ministro me obliga a decir.

Señor Ministro—"Estimo, dice el doctor Lasso, aunque mientras legislativamente no se obtuviera el establecimiento de esa incompatibilidad en términos absolutos y enérgicos, "los propios miembros de la institución deberían declararla y observarla voluntariamente en cuanto concierne a ellos e imponerla como regla de conducta para el personal del Banco."

Planteado el problema de estas incompatibilidades especiales de orden moral ante el Consejo Nacional de Administración como una consecuencia del ambiente y de las exigencias de la opinión pública y de la prensa, eso es lo que en otro orden ha hecho el Poder Ejecutivo; establecer por medio de un decreto una declaración fijando normas de conducta y limitándose asimismo e imponiendo esa misma limitación a sus subordinados, los empleados ministeriales y de la Presidencia, limitaciones todas impuestas por nociones elementales de buena administración, reglas de orden disciplinario y sobre todo por principios de moral administrativa.

No veo la diferencia entre unas normas de conducta y unas medidas disciplinarias basadas en idénticos o semejantes motivos y otras normas de conducta y medidas disciplinarias análogas. Lo que puede hacer el inferior en esta materia, puede, con tanta o mayor razón, hacerlo el superior. Lo que pueden hacer las corporaciones públicas, puede hacerlo el Poder Ejecutivo, en uso, además, de facultades constitucionales expresas (artículo 113, inciso 6.o).

Para terminar, insisto en que la moción del señor senador encierra, en el fondo, un voto de censura, encubriendo con una conformidad en principio con los fundamentos del decreto la declaración de que es por lo menos ilegal, pues no otra cosa significa pasarlo a la Comisión respectiva, para que ésta redacte los proyectos del caso.

Señor Jiménez de Aréchaga — Pido la palabra para una moción de orden.

Hago moción para que se prorrogue la sesión por media hora más.

Señor Gallinal (don Alejandro) — Hasta que termine el señor Ministro.

Señor Ministro — Voy a terminar dentro de breves segundos.

El doctor Aréchaga, que sostuvo que el decreto era inconstitucional, no puede, sin contradecirse, pedir que se acepten sus fundamentos y que pasen a Comisión para redactar proyectos, como no sean de reforma constitucional...

Señor Jiménez de Aréchaga — ¿Por qué, señor Ministro? Si yo pido que la Comisión formule los proyectos que correspondan. Y serán proyectos de enmienda y de ley.

Señor Ministro — ...y la misión de las Comisiones no es tampoco por el Reglamento la de redactar proyectos de ley o revisión constitucional, sino la de dictaminar.

La moción del doctor Aréchaga está también en desacuerdo con sus propias doctrinas, de que no cabe otra cosa que el juicio político a que ha aludido contra las violaciones de la Constitución, pues aquélla equivale a considerar el pedido de explicaciones como una interpelación, desde que concluye con un voto de censura. Lo que corresponde es que el Senado pase simplemente a la orden del día, oídas las explicaciones que he expuesto, y lo que puedan expresar los señores senadores, y que si el senador interpelante o algún otro senador lo considera oportuno presente el proyecto de ley que crea de su deber.

He terminado.

Señor Jiménez de Aréchaga — Pido la palabra.

Voy a contestar nada más que dos palabras a la exposición del señor Ministro.

Señor Presidente — Faltan breves minutos para sonar la hora reglamentaria.

Señor Jiménez de Aréchaga — Terminaré antes de las 6.

Acaso lo único que me sería molesto contestar en la exposición del señor Ministro es la referencia a mi intervención personal en el asunto del Banco de Seguros que ha mencionado.

Insisto en que sin desconocer mis principios, yo no tenía otra solución, para encarar la situación del personal dirigente del Banco, que referirme al régimen legal y administrativo establecido por medio de decretos vigentes en aquel momento. Pero entiendo que bajo una nueva Constitución que trata de establecer el dominio particular de cada órgano del Gobierno, cada órgano del Gobierno debe ceñirse exclusivamente a su competencia constitucional.

En cuanto a lo demás, toda la exposición del señor Ministro, cuestionable del punto de vista de doctrina constitucional y administrativa, choca contra una disposición constitucional categórica. El artículo 150, que dice: "Las acciones privadas de los hombres, que de ningún modo atacan el orden público ni perjudican a un tercero, están exentas de la autoridad de los magistrados. Ningún habitante de la República será obligado a hacer lo que no manda la ley ni privado de lo que ella no prohibe".

Y esta prohibición, esta limitación a la acción de los individuos, de carácter legal, es también aquella a que se refiere el artículo 171 de la Constitución, sobre la libertad de profesiones y de industrias. Negar esto, es negar la naturaleza misma de las disposiciones constitucionales en materia de garantías a la libertad personal.

El señor Ministro suprime todo eso con la sola afirmación de que las libertades públicas, las libertades personales de los individuos quedan libradas a la apreciación exclusiva de cada órgano del Gobierno.

Es todo lo que tenía que decir.

Señor Presidente — Estando por sonar la hora reglamentaria, consulto al Honorable Senado si se levanta la sesión.

Señor Otero — Yo tendría que hablar, aunque no con mucha extensión, sobre el asunto; de manera que propondría que se siguiera el temperamento que acaba de indicar el señor Presidente.

Señor Presidente — Si no hay oposición, se dará por terminado el acto.

(Así se hizo).

(Eran las 17 y 58).

Juan A. de la Bandera,
Jefe de Taquígrafos.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS QUINCE HORAS Y TREINTA

SECCIÓN AVISOS

Montevideo, Martes 13 de Mayo de 1919

TARIFA DE AVISOS

APROBADA POR RESOLUCIÓN DEL SUPERIOR GOBIERNO FECHA 26 DE MAYO DE 1916

	Por centímetro diario
Por 90 días	$ 0.03
" 60 "	" 0.04
" 30 "	" 0.065
" 20 "	" 0.075
" 15 "	" 0.08
" 10 "	" 0.10
" 5 "	" 0.20
1 á 3 "	" 0.30

Se considera que **treinta palabras** equivalen á **un centímetro.**

Para los avisos matrimoniales, $ 1.50.

Para los avisos á que se refiere la ley de 26 de Septiembre de 1904, por todo el término, $ 4.00.

AVISOS DEL DIA

Ministerio de Industrias

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 6089

Con fecha 9 de Mayo de 1919, el señor Antonio Spera, de Montevideo, solicita el registro de la marca:

"GRAN CASA SPERA"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.13-6009-v.my.29.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE RIVERA

DESVÍO DE CAMINO

Por disposición de la Honorable Junta Económico-Administrativa, en su sesión del 29 de Marzo corriente, se hace saber que don Miguel Muro se ha presentado a la Municipalidad de este Departamento solicitando el desvío del camino que conduce al Paso de Moirones, en una extensión de mil metros aproximadamente, en la parte que atraviesa por el campo de dicho señor Muro, ubicado en las proximidades del Paso de Moirones, 6.a sección de este Departamento. A los efectos de lo dispuesto por el artículo 687 del Código Rural y del Decreto de 20 de Noviembre de 1911, se hace esta publicación. — Rivera, Abril de 1919. — Julio Nano (hijo), Intendente Municipal. — A. Duarte Gomeza, Secretario.

My.13-5999-v.jn.13.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 10 del mes de Mayo del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO CASTRO, de 43 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Wáshington número 229, y doña RAMONA ANDRADE, de 35 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Yaguarón número 1115.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.

2752-v.my.20.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 10 del mes de Mayo del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL RAPALLO, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Paysandú número 1189, y doña AMELIA AIDA MARCHETTI, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Paysandú número 1189.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.

2750-v.my.20.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Mayo del año 1919, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ADOLFO LOPE GAMBETTA, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Paraguay número 1657, y doña CLEMENTINA A. OUTEDA, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Paraguay número 1657.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.

2749-v.my.20.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

(Agraciada 2348)

En Montevideo, y el día 10 del mes de Mayo del año 1919, a las 18. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO FOGLIA PEREZ, de 59 años de edad, de estado divorciado, de profesión militar, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Miguelete número 1589, y doña YOLANDA ANGRISANO, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Miguelete número 1589.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.

2755-v.my.20.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Mayo del año 1919, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN PEDRO EYHERAGARAY, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad francés, nacido en Bajos Pirineos, domiciliado en la calle Cuñapirú número 1328, y doña TERESA BOCCHI, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Arequita número 2284.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.

2753-v.my.20.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Mayo del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAFAEL BIGAS, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Badalona, domiciliado en la calle Pampas número 232, y doña MANUELA MONTERO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Pontevedra, domiciliada en la calle Francisco Tajes número 1195.

En fe de lo cual intimo a los que supieren **algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.** — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.

2754-v.my.20.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 8 del mes de Mayo del año 1919, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO CARDONE, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Cuñapirú y Salsipuedes (19.a sección), y doña TERESA SCAIOLA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Plata cerca de Azara (Unión, 10.a sección).

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Artecona, Oficial del Estado Civil.

2751-v.my.20.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE 1.er TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Joaquina Tomkinson de Harratt, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 9 de 1919. — Patricio A. Pereira, Actuario.

My.13-5997-v.jn.14.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE 3.er TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Calvete, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto, y especialmente se cita, llama y emplaza a don Luis Calvete y doña Teresa Calvete, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 16 de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario.

My.13-5994-v.jn.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Marroig, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 6 de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario.

My.13-5993-v.my.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Martín Etchevest, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 10 de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario.

My.13-5992-v.my.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Rosa Papa de De Chiara, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 10 de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario.

My.13-5991-v.my.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Giraldez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Enero 31 de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario.

My.13-5990-v.my.23.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Sucesión Juan Pomés o Pomies o Pomié, rectificación de partidas", se hace saber al público que se ha intentado el juicio de rectificación de las siguientes partidas, presentadas en dichos autos, en la forma que a continuación se expresa: 1.o En la partida de defunción de Juan Pomiés en donde el apellido del extinto y el padre de éste aparece escrito Pomies, debe decir Pomiés; 2.o En la partida de casamiento de Juan Pomiés con Emilia Aprile, donde el apellido del contrayente y el padre de éste aparece Pomies, debe decir Pomiés, y donde el apellido de la esposa y el padre de ésta aparece escrito Abril, debe decir Aprile; 3.o En la partida de bautismo de María Pomiés, donde sus padres aparecen con los apellidos Pomies y Abril, debe decir Pomiés y Aprile, respectivamente; 4.o En las partidas de nacimiento de Julia, Catalina y Luisa Pomiés, donde el padre y el abuelo paterno de las inscriptas aparecen con el apellido Pomier, debe decir Pomiés; 5.o En las partidas de nacimiento de Julio y Doroteo Eugenio Pomiés, donde el apellido del padre y del abuelo paterno aparece escrito Pomie y Ponmier, respectivamente, debe establecerse Pomiés; 6.o En la partida de nacimiento de Juan Pomiés, donde el apellido del padre y del abuelo paterno aparece escrito Pomies y Pomico, respectivamente, debe decir Pomiés; 7.o En la partida de nacimiento de Clara Pomiés, donde el apellido del padre y del abuelo paterno aparece escrito Pomies, debe decir Pomiés. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 22 de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario.

My.13-5994-v.my.28.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de don Manuel de los Reyes, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Mayo 2 de 1919. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

My.13-6007-v.jn.13.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO

Emplazamiento

EDICTO — De mandato del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se cita y emplaza a don Lindolfo de Amilivia para que en el término de treinta días comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio que le ha iniciado el doctor don Amadeo Landó, en representación de don Santiago Olavarría, sobre ejecución de hipoteca constituída en el siguiente bien: El solar de terreno número cinco, manzana número treinta y cinco de la planta urbana de esta ciudad, con todo lo en él contenido y edificado y demás mejoras y accesorios que contenga, compuesto dicho solar de veintiocho metros seiscientos treinta y tres milímetros de frente, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo, lindando por el frente, con la calle General Rivera; por el fondo, con don Juan Protti; por un costado con la calle Río Negro, y por otro, con don Esteban Mutuverría. Se le previene que sino compareece en el término señalado se le designará defensor de oficio conforme lo establecido por los artículos 307, inciso 1.o y 308 del Código de Procedimiento Civil. — Tacuarembó, Mayo 6 de 1919. — Jorge Eudoro Acebedo, Escribano.

My.3-6004-v.my.22.

Interdicción de bienes

EDICTO — De mandato del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber que en el expediente seguido por doña Basilisa Pérez contra su esposo don Tomás Díaz, sobre divorcio por la sola voluntad de la mujer, se ha decretado la interdicción de los bienes de la sociedad conyugal referenciada. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Tacuarembó, Mayo 2 de 1919.— Jorge Eudoro Acebedo, Escribano.

My.13-6003-v.my.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Rafaela Texeira de Pereira Fernández, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Abril 26 de 1919. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

My.13-6005-v.my.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Lorenzo Reggi, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Abril 26 de 1919. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

My.13-6006-v.my.22.

ALMONEDA

Juzgado L. Departamental de Soriano

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, dictada en el expediente caratulado "Sucesión de Felipe Rostan, incidente promovido por doña María Catalina Rostan, solicitando se provea de tutor a sus hermanos menores Milca y Berta", se hace saber al público que el día 30 del corriente mes, a las 16 horas, y en las puertas de este Juzgado, calle Florida número 670, se va a proceder a la venta en almoneda pública, y por el Alguacil del Juzgado, don Enrique Acosta Ramírez, asistido del infrascripto Escribano, de una fracción de campo de pastoreo situada en la margen derecha del arroyo Espinillo, jurisdicción de la Villa de Dolores, en este Departamento, compuesta de veintisiete hectáreas, cinco mil novecientos setenta y tres metros cincuenta y siete decímetros, y comprendida dentro de una fracción de mayor extensión, que linda: por el Norte, con Paseyro y Podestá; por el Sur con el arroyo Espinillo; por el Este, con Francisco María Solari, y por el Oeste con Fortunata Solari de Sellanes. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no cubra la cantidad de $ 136.50 centésimos por hectárea; 2.o Que el mejor postor deberá consignar en manos del Actuario el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, y en garantía de la misma; y 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado a disposición de los interesados. — Mercedes, Mayo 2 de 1919. — José Babío, Escribano Público.

My.13-6001-v.my.30.

Al comercio y al público

Avisamos al comercio y al público en general que de común y perfecto acuerdo hemos declarado disuelta la sociedad comercial denominada "Unión Envases" que giraba en esta plaza, calle Reducto número 2323, bajo la firma social de Ventura Porta y Cía., quedando el activo y pasivo de la misma a cargo exclusivo del señor Ventura Porta. De acuerdo con la ley respectiva hacemos esta publicación. — Montevideo, Mayo 10 de 1919. —Ventura Porta y Cía.

My.13-5996-v.jn.2.

Al comercio y al público

Participo que he contratado vender mi casa de comercio sita en la calle Durazno N.o 1801, esquina Yaro, a don Eladio Taboada. De acuerdo con lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todo el que se considere acreedor a dicha casa para que se presenten dentro del término de treinta días en la indicada casa con los justificativos de sus créditos que les serán satisfechos. — Montevideo, Mayo 10 de 1919. — José Núñez.

My.13-6008-v.jn.2.

Disolución de sociedad

A los efectos legales, hacemos pública la disolución de la sociedad que en el ramo de puntillas, encajes, bordados y novedades giraba en la calle Uruguay número 786, de esta ciudad, bajo nuestra razón social. Dicha casa de corecio, con todo su activo y pasivo, ha pasado a ser, desde el 15 de Febrero último, de la exclusiva y total pertenencia de don Eulalio Vergara. —Montevideo, Mayo 13 de 1919. — Vengara, Algarate y Cía.

My.13-6002-v.jn.2.

Al comercio y al público

Por escritura otorgada hoy ante el escribano don Juan José Durán y Vidal ha quedado disuelta y extinguida la sociedad que en el ramo de frutos del país habíamos constituído con la firma de Rodríguez y Gómez, quedando a cargo del activo y pasivo de ésta el señor E. Rodríguez Severio, desligado de obligaciones el señor Jerónimo Gómez. — Montevideo, Mayo 12 de 1919. — E. Rodríguez Severio.

My.13-6000-v.jn.2.

Venta de almacén

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina de balances de Agustín F. Maciá he contratado vender a favor de don Ramón Fuentes el almacén de comestibles al por menor sito en la calle República números 1660 y 1666, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. —Montevideo, Mayo 12 de 1919. — A ruego de mi señor padre Francisco Spósito: José Epósito.

My.13-5998-v.jn.2.

OFICIALES

Dirección General de Aduanas

DIVISION DE UTILES Y MUEBLES

Se llama a licitación pública para la provisión del vestuario y calzado de invierno destinado al personal adscripto a las Aduanas de la República y de la División de Resguardos.

En la División de Utiles y Muebles se encontrarán a disposición de los interesados los pliegos de condiciones y las muestras respectivas, desde las 9 horas y 30 hasta las 11 y 30, y desde las 13 y 30 hasta las 16 y 30.

Las propuestas deberán presentarse en el sellado correspondiente, y por separado, vestuario y calzado, el día 15 del corriente, a las 15 horas, en presencia del señor Director General, el Jefe de la División Utiles y Muebles, dos Verificadores de Despacho, nombrados por la Dirección General, el señor Escribano de Aduana y de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Mayo 3 de 1919. — La Dirección.

My.3-5753-v.my.15.

Contaduría General de la Nación

LICITACION

Llámase a propuestas para la confección de libros, etc. para uso de esta Contaduría General en el ejercicio 1919-1920, de acuerdo con el pliego de condiciones que obra en ella.

Las propuestas deberán presentarse en esta oficina el día 16 de Mayo, a las 14 horas. —Montevideo, Mayo 2 de 1919. — Domingo Barbeito, 2.o Contador.

My.3-5782-v.my.16.

LICITACION

Llámase a propuestas para la confección de formularios e impresos para uso de esta Contaduría General en el ejercicio 1919-1920, de acuerdo con el pliego de condiciones que obra en ella.

Las propuestas deberán presentarse en esta oficina el día 16 de Mayo, a las 15 horas. — Montevideo, Mayo 2 de 1919. — Domingo Barbeito, 2.o Contador.

My.3-5781-v.my.16.

Capitanía General de Puertos

Para conocimiento general se hace público que se ha resuelto a solicitud de sus propietarios conceder el cambio de nombre de la lancha a nafta "Good Hope" por el de "Trébol". — Montevideo, Abril 24 de 1919.— El Capitán General de Puertos.

My.2-3447-v.my.19.

Jefatura de Policía de Montevideo

LLAMADO A LICITACION PUBLICA

La Jefatura de Policía de Montevideo, por disposición superior, llama a licitación pública para la provisión de comida destinada a la alimentación del personal del Cuerpo de Bomberos, Guardia Republicana, secciones urbanas y suburbanas de la repartición y presos de la Cárcel Central de Policía, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Oficina Central de la Jefatura, los días hábiles de las 13 y las 18 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, serán abiertas en el despacho del señor Jefe de Policía, el día 22 de Mayo próximo a las 15 horas, en presencia del señor Escribano de Gobierno y Hacienda y de los interesados que concurran al acto. —Montevideo, Abril 22 de 1919. — Tácito Herrera, Oficial 1.o.

Ab.24-5580-v.my.22.

Consejo N. de Enseñanza Primaria y Normal

LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública para la provisión de menaje escolar, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados puedn consultar en esta Secretaría todos los días hábiles de 13 a 18 horas.

Las propuestas se presentarán en el sellado de ley, con el sellado de repuesto y timbre de biblioteca respectivos, y serán abiertas en presencia de los interesados el 30 de Junio próximo, a las 16 horas, reservándose el Consejo el derecho de aceptar la que considere más ventajosa o el de rechazarlas todas. — Montevideo, Mayo 8 de 1919. —V. Stewart.

My.10-5935-v.my.31.

LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública para la provisión de útiles escolares, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en esta Secretaría todos los días hábiles de 13 a 18 horas.

Las propuestas se presentarán en el sellado de ley, con el repuesto y timbre de biblioteca correspondientes, y serán abiertas en presencia de los interesados el día 1.o de Julio próximo, a las 16 horas, reservándose el Consejo el derecho de aceptar la que considere más ventajosa o el de rechazarlas todas. — Montevideo, Mayo 8 de 1919. —V. Stewart.

My.10-5933-v.my.31.

Llámase a concurso de méritos entre aspirantes varones para proveer una ayudantía de segunda categoría en el curso para adultos número 4 de la Capital.

Las solicitudes se recibirán en la Secretaría todos los días hábiles de 13 a 18 horas, hasta el día 19 del corriente. — Montevideo, Mayo 8 de 1919. — V. Stewart.

Ab.10-5934-v.my.19.

Mesas que recibirán los exámenes de los aspirantes al título de maestro nacional en el período de Mayo de 1919:

Día 12. — Matemáticas, 1.er grado: Presidente, señor Oscar J. Maggiolo; vocales, señores Rogelio Ottati, Juan A. Regules y Eduardo J. Castellanos.

Día 12. — Ciencias Físicas y Naturales, 1.er grado: Presidente, señor Antonio Camacho, y vocales, señores Clemente Estable, Román Barral y Octavio J. Arias.

Día 13. — Moral: Presidente: doctor Horacio Abadie Santos; y vocales señores Enrique Reyes, Sebastián Morey, señora Luisa G. de Murguía, señores Armando Castaingdebat, Alberto Lasplaces y señorita Luisa Luisi.

Daí 14. — Lenguaje: Presidente, señor doctor Domingo R. Reyes; y vocales, señorita Anatolia Manrupe, señores José M. Castro, José P. Galcerán y Gerardo Olivet Ros.

Día 14. — Dibujo y Caligrafía, 2.o grado: Presidente, señor Orestes Baroffio; y vocales, señores Hipólito Coirolo y Alejandro Pietromarchi.

Día 15. — Agricultura y Ganadería: Presidente, señor Alfredo Ramos Montero; y vocales, señores Teodoro Alvarez, Juan F. Castro Caràvia y Ricardo Salgueiro Silveira.

Día 15. — Matemáticas, 2.o grado, 1.er curso: Presidente, señor Rodolfo Muñoz Oribe; y vocales, señorita Ana M. Federici, señor Juan A. Regules y señorita Carmen Bernat.

Día 16. — Historia y Constitución: Presidente, señor Julián O. Miranda; y vocales, señores Leogardo M. Torterolo, Manuel Nieto y Clavera, señorita Delia E. Molinari y señor A. Alegre Parallada.

Día 16. — Matemáticas, 2.o grado, 2.o curso: Presidente, señorita Cristina Dufrechou; y vocales señorita Carmen Bernat, señor Juan A. Regules y señorita Ana M. Federici.

Día 17. — Francés, 1.o y 2.o grado: Presidente: señor Eduardo Rogé; y vocales, señorita Irene Bauzer, señor Héctor Bandinelli, señora Amalia B. de Ferrari, señores Sebastián G. Etchebarne, Octavio L. Ranguis y señora María Saint-Hilaire de Lamas.

Día 17. — Física y Química: Presidente, señor Luis Pecantet; y vocales, señores Armando Acosta y Lara, Francisco V. Della Croce, Pedro Lenoble y Emilio Tobler.

Día 19. — Economía Doméstica y Maternología: Presidente, señorita Leonor Hourticou; y vocales, señoritas Josefina Tarigo, Juana Pugni y Angela A. Pérez.

Día 19. — Filosofía: Presidente, señor doctor Daniel Martínez Vigil; y vocales, señores doctor Cesáreo Villegas Suárez, Sebastián Morey y Arsenio M. Bargo.

Día 20. — Trabajos Manuales: Presidente, señor Juan Villarino; vocales, señoritas Magdalena Daquó, Mariana Pereira y María T. Barros.

Día 20. — Ciencias Físicas y Naturales, 2.o grado, 1.er curso: Presidente, señor doctor Rafael Schiaffino; y vocales, señor doctor José L. Rachetti y señorita doctora Inés Luisi.

Día 21. — Lectura: Presidente, señor Agustín C. Gaggero; y vocales, señora Ema Catalá de Princivalle, señor Joaquín Mestre, señorita Rosa Marino, señoras María V. de Abella y Luisa G. de Murguía.

Día 21. — Ciencias Físicas y Naturales, 2.o grado, 2.o curso: Presidente, señor doctor Rafael Schiaffino; y vocales, señor doctor José L. Rachetti y señorita doctora Inés Luisi.

Día 22. — Geografía y Cosmografía, 1.o y 2.o grados: Presidente, señor doctor Ildefonso García Acevedo; y vocales, señores Arturo Carbonell y Migal, Urbano Loustau, señora Angélica G. de Alsina y señorita Luisa Casterán.

Día 22. — Industrias: Presidente, señor Alfredo Samonati; y vocales, señores Vicente Curci, Angel Goslino y señorita María Gorostondo.

Día 23. — Dibujo: Presidente, señor Hermenegildo Sábat; y vocales, señores Vicente Puig, Luis Scarzolo Travieso y Alejandro Pietromarchi.

Día 23. — Literatura y Composición: Presidente, señor doctor Emilio Frugoni; y vocales, señores Eduardo Ferreira, doctor Carlos M. Prando y Fermín Garicoits.

Día 24. — Caligrafía: Presidente, señorita Débora Vitale d'Amico; y vocales, señores Alberto Lasplaces, Juan B. Defféminas, señorita Josefina Tarigó y señor Hipólito Coirolo.

Día 24. — Historia Americana: Presidente, señor doctor Eduardo Jiménez de Aréchaga, y vocales, señores doctor Daniel García Acevedo, Julio María Sosa, Leogardo Miguel Torterolo, doctor Félix Polleri, Ricardo Martínez Quiles y Rivera Travieso.

Día 26. — Historia Universal: 1.o y 2.o cursos: Presidente, señor doctor Carlos Sáenz de Zumarán, y vocales, señores Eugenio Petit Muñoz, Leogardo M. Torterolo y Gerardo Olivet Ros.

Día 27. — Sociología y Economía Política: Presidente, señor doctor Carlos M. Prando; y vocales, señores doctores Eduardo Acevedo, Dardo Regules, Alberto Lasplaces y doctor Miguel A. Páez Formoso.

Día 27. — Derecho Constitucional: Presidente, señor doctor Justino Jiménez de Aréchaga, y vocales, señora Margarita M. de Sanguinetti, señores doctores Luis Arcos Ferrand, Carlos Carbajal y señora doctora Francisca Beretervide.

Día 28. — Pedagogía, 1.o y 2.o grados: Presidente, señor doctor Juan Aguirre y González; y vocales, señorita Leonor Hourticou, señor Enrique Reyes, señora Elena P. de Pecantet y señorita Juana Artigalá. — La Secretaría.

My.7-5880-v.my.27.

Ministerio de Industrias

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 6083



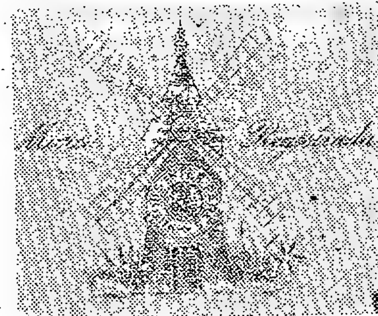
Con fecha 9 de Mayo de 1919, los señores Barclay y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro (renovación), de la marca:

"LA MOROCHA"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.12-5959-v.my.28.

ACTA N.o 6082



Con fecha 8 de Mayo de 1919, los señores Helguera, Arcelus y Cía., de Montevideo, representados por don Enrique Brusco, solicitan el registro (renovación), de la marca:

"MOLINO"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 6 y 7, clases 44.a a 58.a y 60.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.12-5958-v.my.28.

ACTA N.o 6072



Con fecha 6 de Mayo de 1919, los señores E. Cooper e Hijo, apoderados de la Compañía British American Tobacco Co. Ltd., de Londres (Inglaterra), solicitan el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.8-5898-v.my.24.

ACTA N.o 6060



Con fecha 30 de Abril de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la American Chicle Co., de Nueva York (Estados Unidos de América) han solicitado el registro de la marca:

"ADAMS SEN SEN"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 8 y 9, clases 66.a, 70.a y 80.a. — Montevideo, Abril 30 de 1919. —Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.5-5790-v.my.21.

ACTA N.o 6078

Con fecha 7 de Mayo de 1919, los señores Barbosa Caràvia y Cía., apoderados de Enrile y Picasso, de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

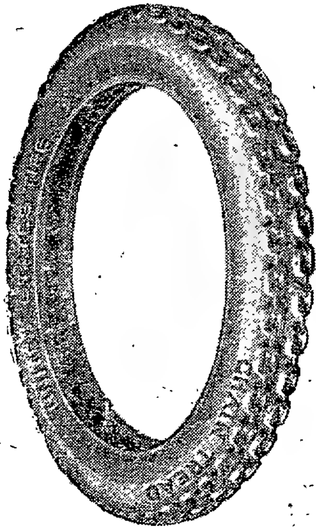
"VIDA MONTEVIDEANA"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 72.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.9-5915-v.my.26.

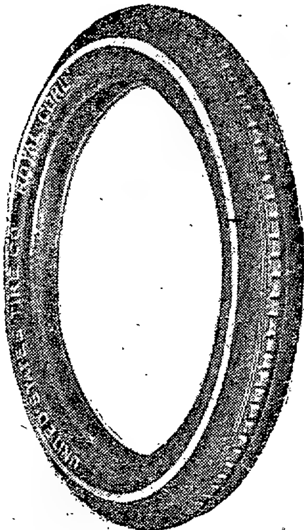
EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS QUINCE HORAS Y TREINTA

ACTA N.o 6021



Con fecha 14 de Abril de 1919, el señor Reginald A. Beare, apoderado de United States Rubber Export Company Limited, de Montevideo, solicita el registro de la marca:
"CADENA" (diseño)
destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1, 2, 3, 5, 6, 7 y 9, clases 3.a, 10.a, 11.a, 17.a, 18.a, 20.a, 25.a, 27.a, 38.a, 39.a, 48.a, 53.a, 54.a, 55.a, 58.a, 60.a, 78.a, 79.a y 80.a — Montevideo, de 1919. —Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Ab.28-5638-v.my.15.

ACTA N.o 6022



Con fecha 14 de Abril de 1919, el señor Reginald A. Beare, apoderado de United States Rubber Export Company Limited, de Montevideo, solicita el registro de la marca:
"ROYAL CORD" (diseño)
destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1, 2, 3, 5, 6, 7 y 9, clases 3.a, 10.a, 11.a, 17.a, 18.a, 20.a, 25.a, 27.a, 38.a, 39.a, 46.a, 48.a, 53.a, 54.a, 55.a, 58.a, 60.a, 78.a, 79.a y 80.a — Montevideo, de 1919. —Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Ab.28-5639-v.my.15.

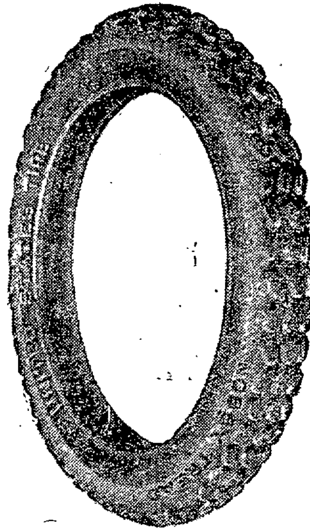
ACTA N.o 6017

Con fecha 14 de Abril de 1919, el señor Reginald A. Beare, apoderado de United States Rubber Export Company Limited, de Montevideo, solicita el registro de la marca:
"NOBBY"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1, 2, 3, 5, 6, 7 y 9, clases 3.a, 10.a, 11.a, 17.a, 18.a, 20.a, 25.a, 27.a, 38.a, 39.a, 46.a, 48.a, 53.a, 54.a, 55.a, 58.a, 60.a, 78.a, 79.a y 80.a — Montevideo, de 1919. —Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Ab.28-5634-v.my.15.

ACTA N.o 6018

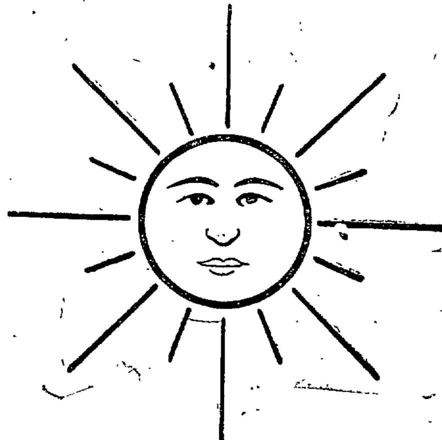
Con fecha 14 de Abril de 1919, el señor Reginald A. Beare, apoderado de United States Rubber Export Company Limited, de Montevideo, solicita el registro de la marca:
"CADENA"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1, 2, 3, 5, 6, 7 y 9, clases 3.a, 10.a, 11.a, 17.a, 18.a, 20.a, 25.a, 27.a, 38.a, 39.a, 48.a, 53.a, 54.a, 55.a, 58.a, 60.a, 78.a, 79.a y 80.a — Montevideo, de 1919. —Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Ab.28-5635-v.my.15.

ACTA N.o 6023



Con fecha 14 de Abril de 1919, el señor Reginald A. Beare, apoderado de United States Rubber Export Company Limited, de Montevideo, solicita el registro de la marca:
"NOBBY" (diseño)
destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1, 2, 3, 5, 6, 7 y 9, clases 3.a, 10.a, 11.a, 17.a, 18.a, 20.a, 25.a, 27.a, 38.a, 39.a, 46.a, 48.a, 53.a, 54.a, 55.a, 58.a, 60.a, 78.a, 79.a y 80.a — Montevideo, de 1919. —Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Ab.28-5640-v.my.15.

ACTA N.o 6042



SOL
OTTAWA

Con fecha 24 de Abril de 1919, el señor Juan Shaw, de Montevideo, solicita el registro de la marca:
"SOL OTTAWA"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 1, clase 2.a (maderas en general). — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Ab.28-5665-v.my.15.

ACTA N.o 6041

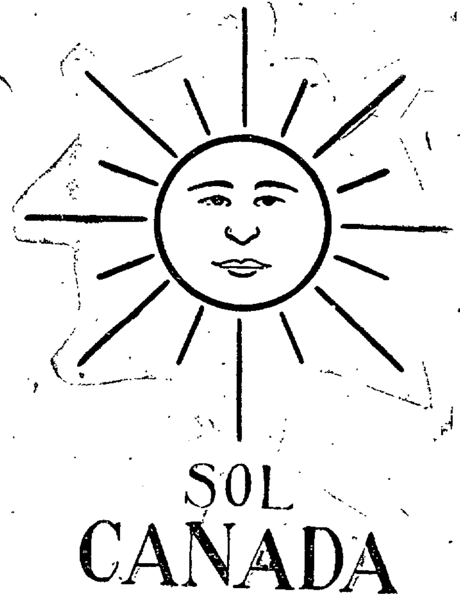
Con fecha 24 de Abril de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Enrile y Picasso, de Montevideo, solicitan el registro de la marca:
"LAVOL"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Ab.28-5664-v.my.15.

ACTA N.o 6039



Con fecha 23 de Abril de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Augusto Arioni, de Montevideo, solicitan el registro de la marca:
"VALETA"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 61.a a 71.a.— Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Ab.28-5663-v.my.15.

ACTA N.o 6050



SOL
CANADA

Con fecha 28 de Abril de 1919, el señor Juan Shaw, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:
"SOL CANADA"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 1, clase 2.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Ab.28-5669-v.my.15.

ACTA N.o 6047

Con fecha 25 de Abril de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores García, Díaz y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
"RECORD"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 a 7 y 9, clases 1.a a 7.a, 9.a, 16.a a 60.a y 72.a a 80.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Ab.28-5668-v.my.15.

ACTA N.o 6043

Con fecha 24 de Abril de 1919, el señor Juan Shaw, de Montevideo, solicita el registro de la marca:
"ACME"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clase 25.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Ab.28-5666-v.my.15.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS QUINCE HORAS Y TREINTA

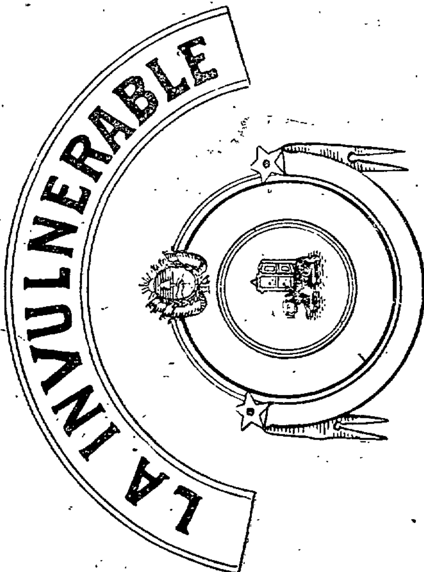
ACTA N.o 6052



Con fecha 26 de Abril de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Compagnia Comerciale Italo Americana, de Buenos Aires (R. A.), solicitan el registro de la marca:
"ITTIOLO ITALIANO"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 9, clases 11.a y 79.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchz, Jefe de Sección.

My.2-5742-v.my.19.

ACTA N.o 6055



Con fecha 28 de Abril de 1919, el señor Federico Schluz Llamas, apoderado de la sucesión Jorge Hallet Marshall y Brígida E. O'Comell de Marshall, de Buenos Aires, representado por don Enrique Brusco, solicita el registro (renovación), de la marca:
"LA INVULNERABLE"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3, 4, 5 y 9, clases 22.a, 31.a, 32.a, 36.a, 72.a, 75.a y 80.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.2-5744-v.my.19.

ACTA N.o 6057

Con fecha 29 de Abril de 1919, el señor Reginald A. Beare, apoderado de Dearborn Chemical Company, de Chicago, Illinois (E. U. de A.) y Buenos Aires (R. A.), solicitan el registro de la marca:
"DEARBORN"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 9, clases 11.a, 13.a, 14.a, 15.a, 79.a y 80.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.2-5745-v.my.19.

ACTA N.o 6040



Con fecha 24 de Abril de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Gillette Sapety Razor y Co., de Boston, Massachusetts (E. U. de A.), solicitan el registro de la marca:
"GILLETTE" (renovación)
destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 3, 5, 7 y 9, clases 14.a, 22.a, 42.a, 43.a, 58.a, 79.a y 80.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.30-5702-v.my.17.

ACTA N.o 6038



Con fecha 23 de Abril de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Monarch Tipewrite Company, de Syracusa, Nueva York (E. U. de A.), solicitan el registro (renovación) de la marca:
"MONARCH"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3 y 9, clases 22.a, 72.a y 80.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.30-5701-v.my.17.

ACTA N.o 6045

MONARCH

Con fecha 24 de Abril de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Monarch Typewriter Company, de Syracusa, Nueva York (E. U. de A.), solicitan el registro de la marca:
"MONARCH"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3 y 9, clases 22.a, 72.a y 80.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.30-5703-v.my.17.

ACTA N.o 6051

Con fecha 25 de Abril de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores García, Rodríguez y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
"FARMACIA INGLESA, GARCIA, RODRIGUEZ Y Cía."
destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.30-5709-v.my.17.

ACTA N.o 6053



Con fecha 28 de Abril de 1919, el señor Koller y Cía., en liquidación, apoderados de la S. A. Hoffmanns Starke Fabriken A. G., de Salzuflen (Alemania), solicitan el registro (renovación), de la marca:
"GATO"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 2 y 4, clase 14.a y 80.a. —Montevideo, Abril 14 de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

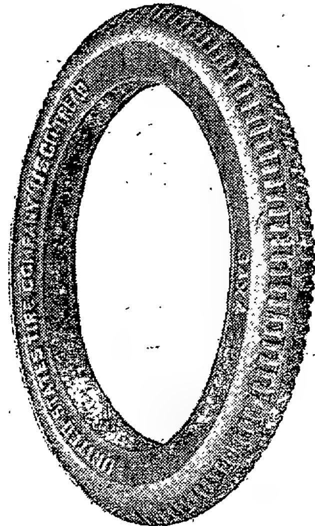
Ab.29-5694-v.my.16.

ACTA N.o 6011

Con fecha 14 de Abril de 1919, el señor Reginald A. Beare, apoderado de United States Rubber Export Company Limited, de Montevideo, solicita el registro de la marca:
"UNITED STATES"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1, 2, 3, 5, 6, 7 y 9, clases 3.a, 10.a, 11.a, 17.a, 18.a, 20.a, 25.a, 27.a, 38.a, 39.a, 46.a, 48.a, 53.a, 54.a, 55.a, 58.a, 60.a, 78.a 79.a y 80.a. — Montevideo, de 1919. —Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.24-5556-v.my.12.

ACTA N.o 6020



Con fecha 14 de Abril de 1919, el señor Reginald A. Beare, apoderado de United States Rubber Export Company Limited, de Montevideo, solicita el registro de la marca:
"USCO" (diseño)
destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1, 2, 3, 5, 6, 7 y 9, clases 3.a, 10.a, 11.a, 17.a, 18.a, 20.a, 25.a, 27.a, 38.a, 39.a, 46.a, 48.a, 53.a, 54.a, 55.a, 58.a, 60.a, 78.a, 79.a y 80.a — Montevideo, de 1919. —Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.28-5637-v.my.15.

ACTA N.o 6019

Con fecha 14 de Abril de 1919, el señor Reginald A. Beare, apoderado de United States Rubber Export Company Limited, de Montevideo, solicita el registro de la marca:
"EUREKA"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1, 2, 3, 5, 6, 7 y 9, clases 3.a, 10.a, 11.a, 17.a, 18.a, 20.a, 25.a, 27.a, 38.a, 39.a, 46.a, 48.a, 53.a, 54.a, 55.a, 58.a, 60.a, 78.a, 79.a y 80.a — Montevideo, de 1919. —Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.28-5636-v.my.15.

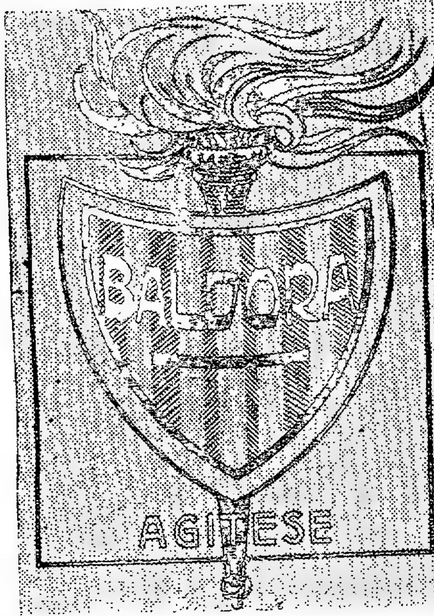
ACTA N.o 6069



Con fecha 2 de Mayo de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía. apoderados de la Cervecería Palermo, S. A., de Buenos Aires (R. A.), solicitan el registro de la marca:
"ETIQUETA ESPECIAL"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.7-5854-v.my.22.

ACTA N.o 6080



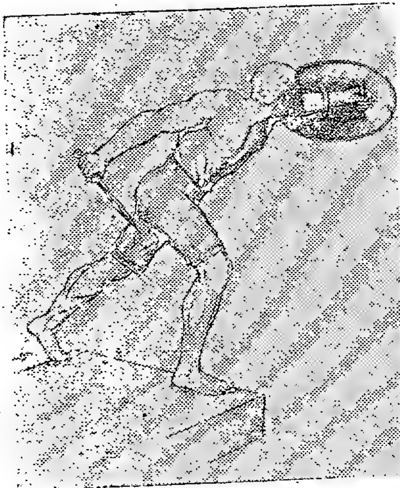
Con fecha 7 de Mayo de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Baldomero Otero, de Montevideo, solicitan el registro de la marca:
"BALDORA"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 4 y 9, clases 14.a, 22.a, 33.a y 80.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
My.9-5917-v.my.26.

ACTA N.o 6075



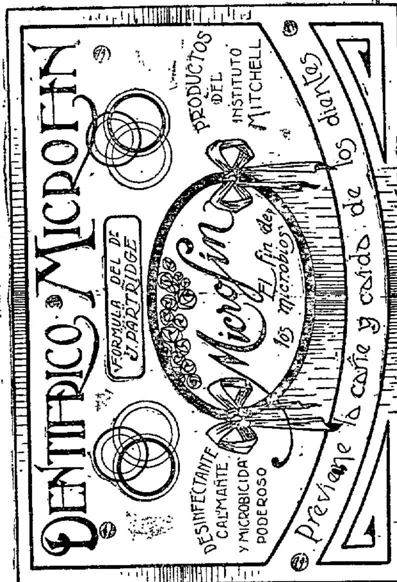
Con fecha 6 de Mayo de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de T. A. Wilson y Co., Incorporated, de la ciudad de Reading, Condado de Berks, Estado de Pennsylvania (E. U. de A.), solicitan el registro de la marca:
"WILSON"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clases 75.a, 78.a y 80.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
My.9-5914-v.my.26.

ACTA N.o 6079



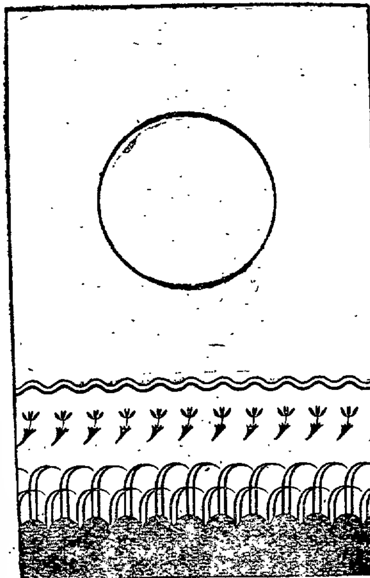
Con fecha 7 de Mayo de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Carlos Aguiar, de Montevideo, solicitan el registro (renovación), de la marca:
"GLADIADOR"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1, 2, 3, 4, 5, 7 y 8, clases 1.a, 8.a, 12.a, 14.a, 27.a, 32.a, 40.a, 41.a, 42.a, 43.a; 59.a, 60.a a 71.a. — Montevideo, de 1919 — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
My.9-5916-v.my.26.

ACTA N.o 6074



Con fecha 6 de Mayo de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Cayetano D'Angelo, de Montevideo, solicitan el registro de la marca:
"MICROFIN"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 7 y 9, clases 58.a y 79.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
My.9-5913-v.my.26.

ACTA N.o 6073



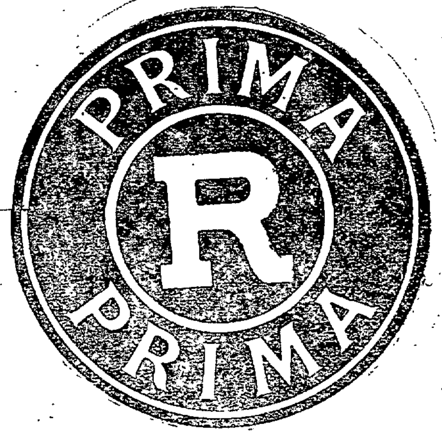
Con fecha 6 de Mayo de 1919, los señores Eduardo Cooper e Hijo, apoderados de J. y E. Atkinson Limited, de Londres (Inglaterra), solicitan el registro de la marca:
"ETIQUETA ESPECIAL"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 58.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
My.8-5899-v.my.24.

ACTA N.o 6077



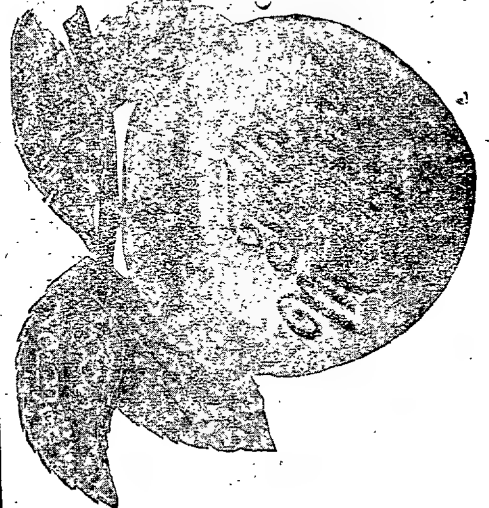
Con fecha 6 de Mayo de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Rabe y Walder, de Montevideo, solicitan el registro de la marca:
"R. R. W."
destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
My.8-5901-v.my.24.

ACTA N.o 6076



Con fecha 6 de Mayo de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Rabe y Walder, de Montevideo, solicitan el registro de la marca:
"PRIMA PRIMA"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
My.8-5900-v.my.24.

ACTA N.o 6046



Con fecha 24 de Abril de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Appleton Company, de Lowell, Middlesex, Massachusetts (E. U. de A.), solicitan el registro de la marca:
"TELA MANZANA"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 44.a a 47.a inclusive. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
My.7-5847-v.my.22.

ACTA N.o 6068



Con fecha 30 de Abril de 1919, los señores Moer Bros y Cía., de Montevideo, solicitan el registro de la marca:
"M. B. C."
destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
My.5-5792-v.my.21.

ACTA N.o 6058



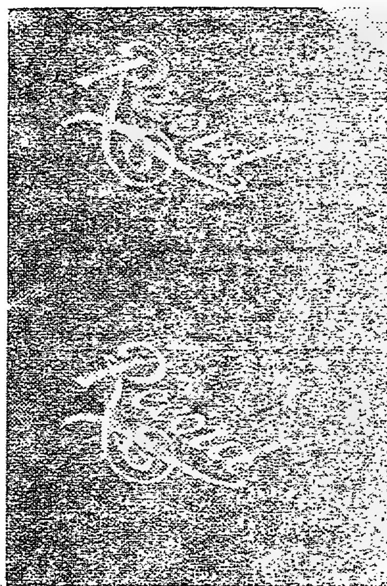
Con fecha 30 de Abril de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la California Packing Corporation, de San Francisco, California (E. U. de A.), solicitan el registro de la marca:

"DEL MONTE"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1, 8 y 9, clases 1.a, 62.a, 63.a, 64.a, 65.a, 66.a, 69.a, 70.a y 80.a. —Montevideo, Abril 30 de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.5-5788-v.my.21.

ACTA N.o 6054



Con fecha 28 de Abril de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de García, Díaz y Cía., de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"RECORD"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 9, clases 1.a a 8.a, 16.a a 60.a y 72.a a 79.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.2-5743-v.my.19.

ACTA N.o 6067

PROBILIN.

Con fecha 30 de Abril de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Schering y Glatz Inc., de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"PROBILIN"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 9, clases 11.a y 79.a. — Montevideo, Abril 30 de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.7-5853-v.my.22.

ACTA N.o 6066

ANUSOL

Con fecha 30 de Abril de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Schering y Glatz Inc., de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"ANUSOL"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 9, clases 11.a y 79.a. — Montevideo, Abril 30 de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.7-5852-v.my.22.

ACTA N.o 6064

Medinal

Con fecha 30 de Abril de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Schering y Glatz Inc., de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"MEDINAL"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 9, clases 11.a y 79.a. — Montevideo, Abril 30 de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.7-5850-v.my.22.

ACTA N.o 6062

ATOPHAN

Con fecha 30 de Abril de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Schering y Glatz Inc., de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"ATOPHAN"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 9, clases 11.a y 79.a. — Montevideo, Abril 30 de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.7-5848-v.my.22.

ACTA N.o 6065

UROTROPIN

Con fecha 30 de Abril de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Schering y Glatz Inc., de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"UROTROPIN"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 9, clases 11.a y 79.a. — Montevideo, Abril 30 de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.7-5851-v.my.22.

ACTA N.o 6071

THE INSTRUMENT OF QUALITY

Sonora

CLEAR AS A BELL

Con fecha 5 de Mayo de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Sonora Phonograph Corporation, de Nueva York (E. U. de A.), solicitan el registro de la marca:

"SONORA"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3, 5 y 9, clases 22.a, 36.a, 76.a y 80.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.7-5855-v.my.22.

ACTA N.o 6061

ADAMS

Chiclets

Con fecha 30 de Abril de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la American Chiclets Co., de Nueva York (Estados Unidos de América) han solicitado el registro de la marca:

"ADAMS CHICLETS"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 8 y 9, clases 66.a, 70.a y 80.a. — Montevideo, Abril 30 de 1919. —Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.5-5791-v.my.21.

ACTA N.o 6081

Con fecha 8 de Mayo de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de S. A. Establecimientos Americanos Gratry, de Buenos Aires (R. A.), solicitan el registro (renovación) de la marca:

"GRATRY"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.10-5941-v.my.27.

ACTA N.o 6059





Con fecha 30 de Abril de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor José L. Martínez, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"LA INSULAR"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a. — Montevideo, Abril 30 de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.5-5789-v.my.21.

ACTA N.o 6056

Con fecha 29 de Abril de 1919, el señor Max Guyer, apoderado de J. O. Mc. Laren y Cía., de Buenos Aires, solicita el registro de la marca:

"TYDEN"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 80.a (precintos en general). — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.30-5725-v.my.17.

ACTA N.o 6044

Con fecha 24 de Abril de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Enrile y Picasso, de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"PANZENN"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.28-5657-v.my.15.

ACTA N.o 6085

Con fecha 9 de Mayo de 1919, los señores Barclay y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"X X X"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.12-5961-v.my.28.

ACTA N.o 6084

Con fecha 9 de Mayo de 1919, los señores Barclay y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"X X"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.12-5960-v.my.28.

ACTA N.o 6087

Con fecha 9 de Mayo de 1919, el señor Max Guyer, apoderado de Eduardo C. Noé y Cía., de Buenos Aires (R. A.), ha solicitado el registro de la marca:

"NOE"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 80.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.12-5963-v.my.28.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS QUINCE HORAS Y TREINTA

ACTA N.o 6063

ARHOVIN

Con fecha 30 de Abril de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Schering y Glatz, Inc., de Nueva York (E. U. de América), solicitan el registro de la marca:

"ARHOVIN"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 9, clases 11.a y 79.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.7-5849-v.my.22.

ACTA N.o 6048

Q·R·S

Con fecha 25 de Abril de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Q. R. S. Company, de Chicago, Illinois (E. U. de A.), solicitan el registro de la marca:

"Q. R. S."

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clases 76.a y 80.a. —Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.30-5708-v.my.17.

ACTA N.o 6088

Con fecha 9 de Mayo de 1919, los señores Macedonio Ferrari y Francisco Greco, de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"ZIMASA"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 7, 8 y 9, clases 9.a a 15.a, 58.a, 61.a a 71.a, 78.a, 79.a y 80.a. —Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.12-5981-v.my.28.

ACTA N.o 6070

Con fecha 3 de Mayo de 1919, el señor Max Guyer, apoderado de J. O. Mc. Laren, de Buenos Aires (R. A.), solicita el registro de la marca:

"MACOIL"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 2, clase 9.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.5-5807-v.my.21.

ACTA N.o 6086

Con fecha 9 de Mayo de 1919, el señor Max Guyer, apoderado de Eugenio C. Noé y Cía., de Buenos Aires (R. A.), ha solicitado el registro de la marca:

"NOE"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.12-5962-v.my.28.

Administración del Diario Oficial

A partir del 1.o de Marzo las horas de oficina serán de 9 a 11 y de 13 a 17.

Los avisos se recibirán hasta las 15 horas y 30 minutos.

El ADMINISTRADOR.

REGISTRO NACIONAL DE LEYES DE 1917

Se hace saber a los interesados que está pronto y a la venta el tomo correspondiente al año 1917, a la rústica como a media pasta.

A media parta	$	3.00
" la rústica	"	2.00

Montevideo, Abril 15 de 1918.

La Administración.

NOTA — En la Administración se hallan también a la venta los tomos desde 1908 a 1916, a los mismos precios.

La venta de tomos encuadernados del "Diario Oficial" se hace en la Administración al precio de "cuatro pesos" cada ejemplar, advirtiéndose que todo gasto y comisiones de Agentes que origine su remisión á cualquier punto, correrá por cuenta del comprador. — Montevideo, Febrero 27 de 1904. — La Administración.

Ministerio de Obras Públicas

DIRECCION DE ARQUITECTURA

Tercer llamado a licitación

Llámase a licitación pública, por tercera vez, para la construcción de un edificio destinado a comisaría en el pueblo de Cardona, de estricto acuerdo con los pliegos, planos y demás recaudos que se hallan de manifiesto en esta Secretaría, calle 25 de Mayo número 279, y en la Intendencia Municipal de Soriano, todos los días hábiles de las 13 a los 18 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente ($ 0.25), se recibirán bajo sobre cerrado en esta Secretaría y en la Intendencia Municipal de Soriano, el día 22 del corriente, a las 15, a cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que a su juicio fuese más conveniente o el de rechazarlas todas. — Montevideo, Mayo 9 de 1919. —Carlos F. Bocage, Oficial 1.o.

My.12-5988-v.my.22.

DIRECCION DE ARQUITECTURA

Primer llamado a licitación

Llámase a licitación pública para la construcción de un pabellón destinado a Policlínica a levantarse en la enfermería del Asilo "Dámaso Larrañaga", de estricto acuerdo con los planos memorias y demás recaudos que se encuentran de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo número 279, todos los días hábiles de las 13 a las 18 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente se recibirán bajo sobre cerrado en esta Secretaría el día 27 de Mayo en curso, a las 15 horas, hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que juzgue más conveniente o el derechazarlas todas. —Montevideo, Mayo 7 de 1919. — Carlos F. Bocage, Oficial 1.o.

My.9-5930-v.my.27.

Intendencia General del Ejército y la Armada

Se solicitan propuestas para la venta, por parte de esta Intendencia de 3.350 y 1/2 (tres mil trescientos cincuenta y medio) cueros, a saber: 1.616 cueros secos, sin curtir (12 nonatos, 179 yeguarizos, 1.437 vacunos y 20 lanares), y 1.704 y 1/2 cueros curtidos (272 yeguarizos, 333 vaquetas, 190 vacunos, 511 caronas, 322 caronas color negro, 46 y 1/2 suelas, 30 caronas engrasadas).

Desde el día 8 al 15 del corriente, de 8 a 11 y de 13 y 30 a 16 horas, estarán a la vista de los interesados en los almacenes de esta Intendencia.

Las propuestas se recibirán el día 16 de Mayo hasta las 15 horas, en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Piedras número 75, en cuyo día y hora se efectuará su apertura en presencia de los proponentes. — Montevideo, Mayo 7 de 1919.— Carlos Riviere Podestá, Secretario.

My.9-5920-v.my.16.

LICITACION PUBLICA N.o 96

(Para mesas de oficiales)

(Segundo y último llamado

Llámase a licitación pública, por segunda y última vez, para la adquisición de los artículos que se detallan, destinados al aprovisionamiento de las mesas de oficiales del Ejército Nacional, para atender las necesidades de un trimestre del corriente año:

1.485 (mil cuatrocientos ochenta y cinco) kilos arroz, peso bruto, 1.181 (mil ciento ochenta y uno) kilos azúcar molida, peso bruto, 1.440 (mil cuatrocientos cuarenta) kilos de fariña, peso bruto, 1.350 (mil trescientos cincuenta) kilos de fideos, peso neta, 6.450 (seis mil cuatrocientos cincuenta) kilos de papas, sanas, limpias, de estación y de peso de 50 gramos arriba, peso con saco, 1.065 (mil sesenta y cinco) kilos de duraznos en almíbar, en tarros de un kilo, 540 (quinientos cuarenta) kilos de maíz pisadó, peso con saco, 750 (setecientos cincuenta) kilos de sémola, peso con saco, 165 (ciento sesenta y cinco) kilos de harina de maíz, peso con saco, 750 (setecientos cincuenta) kilos de sal gruesa, 330 (trescientos treinta) kilos de porotos, peso con saco, 270 (doscientos setenta) kilos de garbanzos, peso con saco, 330 (trescientos treinta) kilos de arvejas, peso con saco, 270 (doscientos setenta) kilos de lentejas, peso con saco, 264 (doscientos sesenta y cuatro) kilos de aceite de oliva, peso con lata, tara 10 por ciento, 150 (ciento cincuenta) kilos de tocino salado, peso neto, 120 (ciento veinte) kilos de queso duro, peso neto, 51 (cincuenta y uno) kilos de sal fina, peso bruto, 75 (setenta y cinco) kilos de pasta de tomate, peso con lata, 10 por ciento de tara, en 1/4 o 1/5, 42 (cuarenta y dos) kilos de pimentón dulce, peso con saco, neto peso con lata, tara 10 por ciento, 15 (quince) kilos de hongos, peso neto, 12 (doce) kilos de pimienta, peso neto, 6 (seis) kilos de especias, peso neto.

El pliego de condiciones respectivo se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría de esta Intendencia, todos los días hábiles desde las 13 hasta las 18 horas.

La presente publicación se hace por el término de diez días, dentro del cual, los interesados que lo deseen, pueden pedir, expresando fundamento de ello, ampliación del plazo establecido para el acto de la recepción de propuestas.

Las propuestas, en sobres cerrados y lacrados, en el sellado correspondiente, se recibirán el día 3 de Junio próximo hasta las 15 horas, en cuya fecha, y a las 15 horas y 15, serán abiertas con intervención de la Escribanía de Gobierno y aHcienda en presencia del señor Intendente General e interesados que concurran al acto. — Montevideo, Mayo 6 de 1919. — Carlos Riviere Podestá, Secretario.

My.9-5919-v.my.19.

LICITACION PUBLICA N.o 12

Ultimo llamado

Llámase a licitación pública, por última vez, para la venta de las maquinarias de la ex cañonera "Suárez", que se encuentran depositadas en el Dique Nacional.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría de esta Intendencia todos los días hábiles desde las 13 hasta las 18 horas.

Las propuestas, en sobres cerrados y lacrados, en el sellado correspondiente, se recibirán el día 2 de Junio próximo, a las 15 horas, en cuya fecha, y a las 15 horas y 15, serán abiertas por el Escribano de Gobierno y Hacienda en presencia del señor Intendente General y de los interesados que concurran al acto.

La presente publicación se hace por el término de diez días, pudiendo, durante el tiempo de la publicación, pedir, los interesados, la ampliación del término de la apertura de las propuestas, fundando motivo de ello. — Montevideo, Abril 2 de 1919. — Carlos Riviere Podestá, Secretario.

My.5-5798-v.my.15.

Subintendencia de la Zona Militar núm. 4

LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública, por segunda vez, para la provisión de pan, galleta, carne, mondongo, verdura y leña a las unidades de guarnición en esta localidad.

El suministro de los artículos licitados será por el término de seis meses, con opción, por parte del Estado, a tres meses más.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en esta Subintendencia, todos los días hábiles, desde las 8 a las 12 y de las 14 a las 18 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, y en sobres cerrados y lacrados, se recibirán el día 23 del corriente hasta las 15, en cuya fecha, y a las 15 horas y 15, serán abiertas por el que suscribe en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Superioridad se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas presentadas si así conviniere a los intereses del Estado. —Tacuarembó, Mayo 7 de 1919. — El Subintendente de la Zona Militar número 4 D. Fabregat.

My.9-5911-v.my.23.

LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública, por segunda vez, para la provisión de fideos, maíz pisado, sémola, aceite, azúcar, arroz, fariña, café, grasa, pimentón, pimienta, porotos, papas o boniatos, queso duro, sal gruesa, yerba mate y tocino, a las unidades de guarnición en esta localidad.

El suministro de los artículos licitados será por el término de seis meses, con opción, por parte del Estado, a tres meses más.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en esta Subintendencia, todos los días hábiles, desde las 8 a las 12 y de las 14 a las 18 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, y en sobres cerrados y lacrados, se recibirán el día 23 del corriente hasta las 15, en cuya fecha, y a las 15 horas y 15, serán abiertas por el que suscribe en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Superioridad se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas presentadas si así conviniere a los intereses del Estado. —Tacuarembó, Mayo 7 de 1919. — El Subintendente de la Zona Militar número 4 D. Fabregat.

My.9-5910-v.my.23.

Regimiento de Artillería núm. 5

LICITACION

Segundo llamado

Llámase a licitación pública, por segunda vez, para el abastecimiento de los artículos que se detallan más abajo, a la referida unidad:

Pan, galleta, carne, mondongo, lena, verdura.

Artículos de molino (grupo A): Fideos, maíz pisado, sémola.

Artículos de almacén (grupo B): Aceite, azúcar, arroz, fariña, café, grasa, pimentón, pimienta, porotos, papas o boniatos, queso duro, sal gruesa, yerba mate y tocino.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría General del Ejército y la Armada y en la Mayoría de este regimiento.

Las propuestas, en sobres cerrados y lacrados, serán recibidas hasta las diez horas del día 19 de Mayo del corriente, en la mencionada unidad, en cuya hora y fecha serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto y el funcionario que la Intendencia General del Ejército y la Armada designe. — Cuartel en Trinidad, Mayo 6 de 1919. — La Mayoría.

My.8-5897-v.my.19.

Batallón de Infantería núm. 7

LLAMADO A LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública, por segunda y última vez, para la provisión de los siguientes artículos:

Fideos, maíz pisado, sémola, aceite, azúcar, arroz, fariña, café, grasa, pimentón, pimienta, porotos, papas o boniatos, queso duro, sal gruesa, yerba mate, tocino, carne, mondongo, verdura, leña, maíz, afrecho, alfalfa seca, alfalfa verde y pasto para cama.

El precio debe señalarse por cada diez kilos.

La contratación se hará por seis meses, con opción, por parte del Estado, a tres meses más.

La presente publicación se hace por el término de diez días.

Las propuestas, en sobres lacrados y sellados, serán recibidas hasta el día 13 del corriente hasta las 15 horas, en cuya fecha y hora serán abiertas en presencia del jefe de la unidad y de los interesados que concurran al acto.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados todos los días de 8 a 11 y de 15 a 17 horas. — Colonia, Mayo 3 de 1919. — La Mayoría.

My.7-5876-v.my.13.

Batallón de Infantería núm. 19

LICITACION

Llámase a licitación, por segunda y última vez, para la contratación del abastecimiento de los siguientes artículos de consumo:

Artículos de molino

Fideos.
Maíz pisado.
Sémola.

Artículos de almacén

Aceite.
Azúcar.
Arroz.
Fariña.
Café.
Grasa.
Pimentón.
Pimienta.
Porotos.
Papas o boniatos.
Queso duro.
Sal de cocina.
Yerba mate
Tocino.

Artículos de panadería

Pan.
Galleta.

Artículos de carnicería

Carne.
Mondongo.
Verdura.

Combustible

Leña.

El pliego de condiciones respectivo se encuentra a disposición de los interesados en la mayoría de este batallón, todos los días hábiles desde la hora 9 a 11 y de 15 a 17.

La presente publicación se hace por el término de diez días, dentro del cual, los interesados que lo deseen, pueden pedir, expresando fundamento de ello, ampliación del plazo establecido para el acto de recepción de propuestas.

Las propuestas, en sobre cerrado y lacrado, en el sellado correspondiente, se recibirán el día 15 del corriente mes hasta la hora 16, en cuya fecha y hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Paso de los Toros, Abril 30 de 1919. — Fermín Suárez.

My.5-5806-v.my.14.

Juzgado Militar de Instrucción de 2.o turno

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Militar de Instrucción de segundo turno, coronel don Celedonio Varela, cito, llamo y emplazo por el término de noventa días al teniente don Alberto Bahamonde para que comparezca a este Juzgado, sito en la calle Uruguay número 1171, a deducir sus derechos, de acuerdo con el artículo 467 del Código Militar. — Montevideo, Abril 24 de 1919. — A. D. Arneto, Secretario.

Ab.28-5657-v.jl.29.

MUNICIPALES

INTENDENCIA M. DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES

Se cita, llama y emplaza a los señores Agustín Melián, Luis Cincinato Bollo, Enrique Rucq, Diego E. Thompson, Clauzeaut Mortet, Juan Carossio y Leonardo Daruco, propietarios de los predios empadronados con los números 32648, 59944, 59943, 32649, 32651, 32652, 32661, 34990, 61457, 64331, 64248, 64245 y 64249, así como también a los que sean de los que llevan por padrón los números 61271, 29127, 34992 y 64329, cuyos terrenos son afectados por la Rambla Wilson, a fin de que se presenten por sí o por apoderado, dentro del término de noventa días, los títulos de su propiedad en conformidad con el artículo 34 de la ley de expropiaciones, y bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Montevideo, Abril 22 de 1919. — La Dirección.

Ab.23-5562-v.my.23.

ADMINISTRACION Y RECEPPTORIA GENERAL DE CEMENTERIOS

Habiendo solicitado don Luis Raffo, propietario del nicho número 384 del Cementerio del Buceo, extraer los restos de Verónica K. de Barré, Ema Vives y Bardino, Teresa Yané de Guinovart, J. Amado y los de Filomena Lainó, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Marzo 29 de 1919. — La Administración.

Mz.31-4993-v.jn.30.

ADMINISTRACION Y RECEPPTORIA GENERAL DE CEMENTERIOS

Habiendo solicitado don Luis Raffo, propietario del nicho número 273 del Cementerio del Buceo, extraer los restos de Paulina Breiler, Antonio Mazzarino, Gertrudis M. de Fernández, Antonio Firpo, Pedro Smitz, Severiano Gregorio Leguizamon, Ernesto Delacondre Chalambert, una párvula, Víctor Larrosa y los de Angela María Crisolio de Laino, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Marzo 29 de 1919. — La Administración.

Mz.31-4994-v.jn.30.

ADMINISTRACION Y RECEPPTORIA GENERAL DE CEMENTERIOS

Habiendo solicitado don Luis Raffo, propietario del nicho número 792 del Cementerio del Buceo, extraer los restos de Gerónimo Avegno, María González, María Salomón Carlos Marini, Esteban Cappini, Godofredo Balzadua, Lorenzo Pla, José Dulsino, José Parotti, Eugenia M. de Casenave, Manuel García y Ricihoy, María Mas, José Varela, Fernando C. Vázquez, Guillermina Amespil, Egle María Palletti, Francisco Gussoni, Carlos Moltein, Angel Martínez, María O. de Peling, Francisco Raspil, Francisco Eiraldi, Transita M. de Pastoriza, Margarita Guillara, Eugenio Delacroix y los de Enrique Dosel, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local; en caso contrario se deposita rán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Marzo 29 de 1919. — La Administración.

Mz.31-4995-v.jn.30.

ADMINISTRACION Y RECEPPTORIA GENERAL DE CEMENTERIOS

Habiendo solicitado don Luis Raffo, propietario del sepulcro número 480 del Cementerio del Buceo, extraer los restos de Salvador M. Fuentes, Manuel Pereira, Antonio Tano, Herminia E. G. M. B. Larret, Andrés Fagliatini, Octavio Pusterla, Lázaro Ameglin, Valentina Harreto de Pola, María I. Gaffnez, Trinidad Ramoretrol, Luis Enrique Sanfranco, José Vallate, Matilde J. de Wilson, Delia Viera, José Crespo, Pascual Picardo, Atilio Giubiani, Antonio Francisco Biglino, Albina Castellanos de Morelli, Juliana Castro de Montero, Clara F. de Pérez, Anastasio Bueno, Félix Monti, Abel Carini, Magdalena A. de Vaillatti, Pedro Alberto Alonso, Pablo Berteletti, Agustín Elormendez, Angel Figueredo, Cesáreo Sánchez, Enrique Gambini, José Corbacho Cabo, Francisco Valenti, Elena Elena, Horacio Balverde, Isabel S. de Poggetti, Benita De Gregori de Fazzio, Mateo Gambini, Margarita López de Carlosena, Benito Bohce, José J. Erbite, Santiago Ilharreborda, María López Barrios, Luis Vizziano, Mario Pallas, Gervasio García, Francisco Daste, Arturo Urizar, Catalina P. de Barret, Gottas E. Jurí, Francisco Otegui Lola, Juan Barrabino, Alfredo Magariños Arias, Juan Nicolaides, Fortunato Ferrer, Fructuoso Crespo, Olayo Fernández, José Fazzio y los de María B. de Senlle.

Se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Marzo 29 de 1919. — La Administración.

Mz.31-4996-v.jn.30.

ADMINISTRACION Y RECEPTORIA GENERAL DE CEMENTERIOS

Habiendo solicitado don Lorenzo Mascaró, propietario del nicho número 1250 del primer cuerpo del Cementerio Central, extraer los restos de Luis Miguel Escuder, Adela P. de Souberán, Juana Rosil, Nieves G. de Idoyaga, Mercedes M. de Pedragosa, Pedro J. Pou, Juana R. de Souberán, Joaquín Idoyaga, Oscar Iriarborda, Otilia Iriartborda y Souberán, Cristóbal Ferreira, Francisco Rodríguez, Pedro Parodi, Octavio J. Prats y los restos de dos adultos sin chapa, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local. En caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Marzo 24 de 1919. —La Administración.

Mz.25-4821-v.jn.26.

INTENDENCIA M. DE COLONIA

EMPLAZAMIENTO

Por disposición de la Intendencia Municipal de Colonia, se cita, llama y emplaza a "La Arenisca", o a quien fuere dueño del terreno situado en esta ciudad, y que linda: por el Sud, con la Avenida General Flores, y por el Este, con la calle Rivera; a don Vicente Fernández ó quien fuere propietario de un terreno situado en la calle Rivadavia entre Ituzaingó y Montevideo y a don Wenceslao Real, o quien fuere propietario de un terreno situado en esta ciudad en la calle Rivadavia entre Ituzaingó y Montevideo, para que comparezcan dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha, a pagar lo que adeudan por concepto de adoquinado, bajo apercibimiento de proceder en la forma que establece la ley de la materia para los deudores morosos. —Colonia, Marzo 26 de 1919. — Jacinto Goñi, Intendente. — Antonio Cafferatta, Secretario.

Ab.1.o-5007-v.jn.30.

INTENDENCIA M. DE PAYSANDU

EMPLAZAMIENTO

Por resolución de la Intendencia Municipal, se emplaza a la sucesión de don Antonio Capurro o a quien fuere dueño del terreno situado en la calle Florida entre Libertad y Daymán (manzana número 361), para que comparezca a la Tesorería de esta Intendencia a abonar la cuenta que adeuda por concepto de cerco-pared y vereda ejecutados en el terreno de la referencia, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de esta publicación, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Paysandú, Abril 16 de 1919. — Florencio E. Moreno, Intendente Municipal. —G. S. Francesch, Secretario.

Ab.22-5491-v.my.16.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE RIVERA

EDICTO

Por resolución de la Honorable Junta Económico-Administrativa de este Departamento, dictada en fecha 24 de Noviembre de 1918, se hace saber al público que don Feliciano Fros se presentó a esta Municipalidad solicitando permiso para cerrar un camino que parte del callejón denominado "Venda Quemada" ó del Rincón y sigue hacia el

Norte por campo del mismo Fros, situado en Laureles, 3.a sección de Rivera, hasta encontrar una portada que existe en la divisa Noreste del campo de dicho señor, en la parte que linda con don José Rodríguez, quedando expedito otro camino situado al Este del que se pretende cerrar. A los efectos de lo dispuesto por el artículo 687 del Código Rural y decreto de fecha 20 de Noviembre de 1911, se hace esta publicación.— Rivera, Abril 29 de 1919. — Julio Nano (hijo), Intendente Municipal. — A. Duarte Gomeza, Secretario.

My.6-5840-v.my.16.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 7 del mes de Mayo del año 1919, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS M. RUBIO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad uruguayo, nacido en Montevideo, domiciliado en la Avenida 18 de Julio número 1018, y doña MARIA JOSEFA O'BRIEN, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad uruguaya, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Colonia número 995.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 4.a sección, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.

2746-v.my.18.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Mayo del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO IVALDI, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad italiano, nacido en Alessandria, domiciliado en Colón, y doña MATILDE TABOADA, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Santiago, domiciliada en la calle Daymán número 1590.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 9.a sección, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.

2745-v.my.18.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Mayo del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE AMERICO FREIRE, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad argentino, nacido en Pergamino, domiciliado en Nueva York (Estados Unidos de Norte América), y doña BEATRIZ D'AGOSTO, de 31 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Tropea, domiciliada en la calle Cerro Largo número 1016.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.

2702-v.my.14.

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 7 del mes de Mayo del año 1919, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO WENZOUSKY, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad polaco, nacido en Minkili, domiciliado en la calle Wáshington número 133, y doña HELENA GRESTKA, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad polaca, nacida en Grerova, domiciliada en la calle Wáshington número 133.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.

2728-v.my.17.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 5 del mes de Mayo del año 1919, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS HENRIQUE MUBARTH, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, e nacionalidad brasileño, nacido en Río Grande, domiciliado en la calle Sarandí número 688, y doña GUILIA TASETTO, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Vicensa, domiciliada en la calle Sarandí número 688.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil.

2685-v.my.14.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 8 del mes de Mayo del año 1919, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL LEON, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión chauffeur, de nacionalidad español, nacido en Navarra, domiciliado en la calle Canelones número 1372, y doña MARIA MANUELA CORRAL, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Canelones número 1372.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.

2733-v.my.17.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Mayo del año 1919, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CESAR EVIA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Médanos número 1155, y doña BALDOMERA GORGA, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en la calle Santiago de Chile número 1077.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.

2718-v.my.16.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Mayo del año 1919, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PASCUAL BARRIOS, de 49 años de edad, de estado viudo, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en las Islas Baleares, domiciliado en la calle Paraguay número 1123, y doña JUANA TERESA TALTAVULL, de 31 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Paraguay número 1123.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.

2719-v.my.16.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Mayo del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE OLMOS, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Orense, domiciliado en la calle Santiago de Chile número 883, y doña MARIANA LASSENAY, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Santiago de Chile número 941.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.

2686-v.my.14.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Mayo del año 1919, a las 10. A petición de os interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS BATTILLANA, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Yi número 1272, y doña FILOMENA MARIA INTROINI, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Isla de Flores número 1219.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.

2687-v.my.14.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 29 del mes de Abril del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALEJANDRO FRONTINI, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Savona, domiciliado en la calle Cuareim número 1540, y doña ROSA GENTA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Maleri, Provincia de Génova, domiciliada en la calle Cuareim número 1540.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.

2692-v.my.14.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Abril del año 1919, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROMULO ROMA, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Mercedes número 1082, y doña MARIA CELIA IRIATBORDE, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Mercedes número 1082.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.

2691-v.my.14.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Mayo del año 1919, a las 9. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EVARISTO ROMERO, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Lugo, domiciliado en la calle Uruguay, número 1241, y doña ANA SIONE, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Cudine (Italia), domiciliada en la calle Uruguay número 1239.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.

2682-v.my.13.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 9 del mes de Mayo del año 1919, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JORGE GERARDO SEGOVIA, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Isla de Gorriti número 1908, y doña MARIA MERCEDES MELO, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Rivera, domiciliada en la calle Maldonado número 1477.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.

2748-v.my.18.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Mayo del año 1919, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE TEODORO VICTORIO PANIZZA, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión frentista, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Libertad número 19, y doña JUANA ADINOLFI, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Paysandú, domiciliada en la calle Paysandú número 1552.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 14.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espa-

cio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
2408-v.my.15.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Mayo del año 1919, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LEOPOLDO MENDEZ, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión marino, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Uruguay número 1513, y doña JUANA GONZALEZ, de 31 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Paysandú, domiciliada en la calle Uruguay número 1513.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
2690-v.my.14.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Mayo del año 1919, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SIMON SANTAMARIA, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad español, nacido en Barcelona, domiciliado en la calle Piedra Alta número 1612, y doña ESPERANZA PILAR CANDIDA PEREZ INSUA, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Lugo, domiciliada en la calle Piedra Alta número 1612.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
2689-v.my.14.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Mayo del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL DANS, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Mercedes número 1545, y doña MARIA ANTONIA SILVEIRA, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Mercedes número 1545.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
2747-v.my.18.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

(*Agraciada 2348*)

En Montevideo, y el día 7 del mes de Mayo del año 1919, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RICARDO PENA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Agraciada número 1876, y doña ROSA RODRIGUEZ, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Agraciada número 1876.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.
2743-v.my.18.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Mayo del año 1919, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN PEDRO ELISATEGUY, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de San José, domiciliado en la calle Martín García número 1273, y doña JOSEFINA SERRA ROSSELL, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Martín García número 1271.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.
2742-v.my.18.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Mayo del año 1919, a las 18. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE ALBERTO CAMPO, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Martín García número 1386, y doña JUANA MARTA MONTEGHIRFO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la Avenida General Flores número 2337.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.
2705-v.my.15.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Mayo del año 1919, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL CANCELA, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión confitero, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de la Coruña, domiciliado en la calle Yaguarón número 1935, y doña OLGA AMIGO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Yaguarón número...
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.
2704-v.my.15.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Mayo del año 1919, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FEDERICO LONGINO MACARIA, de 42 años de edad, de estado soltero, de profesión foguista, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Florida, domiciliado en la calle Quito número 1617, y doña DELMIRA SANTIAGA ARISMENDI, de 36 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Florida, domiciliada en la calle Quito número 1617.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.
2703-v.my.15.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Mayo del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SABINO MARTINEZ, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Nueva Palmira número 1494, y doña MARIA PIETRA ARIGON, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Yaguarón número 1987.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.
2688-v.my.14.

9.a Sección del Depto. de Montevideo

En Colón, y el día 8 del mes de Mayo del año 1919, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN BOWHILL, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión criador, de nacionalidad oriental, nacido en Tacuarembó el día 24 de Junio de 1885, domiciliado en Colón, y doña DELIA TOMASA INZUA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Durazno el día 21 de Diciembre de 1894, domiciliada en Colón.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Pablo V. Otero, Oficial del Estado Civil.
2727-v.my.16.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 5 del mes de Mayo del año 1919, a las 17. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BASILIO MIGUEL COCCINO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión labrador, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el Peñarol (9.a sección), y doña FROILANA ALANIS, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Joanicó número 96 (10.a sección, Unión).
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Artecona, Oficial del Estado Civil.
2698-v.my.14.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Mayo del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL T. CASTILLA, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión militar, de nacionalidad oriental, nacido en el Salto, domiciliado en Piedras Blancas (Batallón de Infantería número 17, 11.a sección), y doña JOSEFINA CARLOMAGNO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Azara, número 18 (antes General Artigas, 10.a sección).
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Artecona, Oficial del Estado Civil.
2681-v.my.13.

11.a Sección del Depto. de Montevideo

En Maroñas, y el día 5 del mes de Mayo del año 1919, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN BAUTISTA PISONI, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión curtidor, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires (República Argentina), domiciliado en el Camino Carreras Nacionales número 74, y doña ANUNCIACION DOLCE, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Camino Zamora sin número.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil.
2721-v.my.16.

En Maroñas, y el día 7 del mes de Mayo del año 1919, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO BORGES, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en el Manga, y doña MARIA VIGLIOLA, de 85 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Manga.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil.
2722-v.my.16.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 8 del mes de Mayo del año 1919, a las 15 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO GABRIEL GARASSINI, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión chauffeur, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Rodríguez Larreta sin número, y doña TERESA CRISTIANO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Porongos número 1014.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.
2729-v.my.17.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Mayo del año 1919, a las 15 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PASCASIO PEREZ, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Asturias, domiciliado en la calle J. L. Terra sin número y Oficial, y doña MARIA ELENA CALCAGNO, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle José L. Terra sin número.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.
2720-v.my.16.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Mayo del año 1919, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CELESTINO

GUILLERMO STRATTA, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de la Florida, domiciliado en la calle Oficial sin número, y doña LEONOR BERRUETA, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento del Durazno, domiciliada en la calle Guadalupe número 1935.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.

2697-v.my.14.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Mayo del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TEODORO ANTONIO DAPUETO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle José L. Terra número 2579, y doña MARIA LUISA ABERZZA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Oficial sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.

2696-v.my.14.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Mayo del año 1919, a las 10.30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIPE DOMINGO CORE, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la Avenida General Flores sin número y Larrañaga, y doña MARIA DOMINGA CURCHO, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en el Camino Millán número 2589.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.

2695-v.my.14.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Mayo del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN FERNANDO CLERICI, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Venezuela sin número, y doña AIDA NIÑO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Guadalupe sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.

2694-v.my.14.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Mayo del año 1919, a las 10.30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN JOSE ANTONIO MOSCATELLI, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Garibaldi número 1584, y doña ARMANDA ELENA LUTZEN, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Reducto número 344.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.

2693-v.my.14.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Abril del año 1919, a las 15.30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIAN PAEZ, de 26 años de edad, de estado divorciado, de profesión corredor, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la Avenda Garibaldi número 1766, y doña ALICIA MORGADES, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesón labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la Avenida Garibaldi número 1766.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.

v.ab.29.

13.a Sección del Depto. de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 6 del mes de Mayo del año 1919, a las 9. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BAUTISTA VENTURI, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Italia número 377, y doña MANUELA REAL, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta villa, domiciliada en la calle Holanda sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil.

2738-v.my.17.

En la Villa del Cerro, y el día 8 del mes de Mayo del año 1919, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL VILLANUEVA, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Cerro Largo, domiciliado en Peñarol, y doña SUSANA ETCHART, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la Frigorífica Uruguaya.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil.

2739-v.my.17.

En la Villa del Cerro, y el día 5 del mes de Mayo del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MARTINEZ, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad portugués, nacido en Islas Maderas, domiciliado en la calle Austria sin número, y doña RAFAELA RODRIGUEZ, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en la calle Chile número 1168.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil.

2699-v.my.14.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 7 del mes de Mayo del año 1919, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROSENDO PENELA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Continuación Agraciada número 45, y doña MARIA POUCHOULOU, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Porvenir número 941.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil.

2731-v.my.17.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Mayo del año 1919, a las 16 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GILBERT RASHBONE MOOR, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad inglés, nacido en Rugby, domiciliado en la calle Nubel número 1, y doña FANNY ELVIRA ALTAMIRANO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento del Salto, domiciliada en la calle Suárez número 2898.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y ,publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil.

2730-v.my.17.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Mayo del año 1919, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BERNARDO ANTONIO REVERDITO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la 1.a sección de Canelones, y doña MARIA INES FALCON, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en el Camino Gil número 2.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil.

2707-v.my.15.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Mayo del año 1919, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don IRMO GONZALEZ, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Durazno, domiciliado en la calle Nueva Palmira número 2053, y doña DIONISIA RIVAS, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Durazno, domiciliada en la calle República Francesa número 32.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil.

2706-v.my.15.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 8 del mes de Mayo del año 1919, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EUTIQUIO VAZQUEZ CALVO, de 27 años de edad, estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Valladolid, domiciliado en la calle Municipio número 1358, y doña SOFIA URIOSTE, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Municipio número 1323.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

2732-v.my.17.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Mayo del año 1919, a las 16 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIX HECTOR MACHADO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Tacuarembó, domiciliado en la calle Guayabo número 1726 (7.a sección), y doña ROSA LAGUARDIA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cerro Largo número 2299.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 7.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

2725-v.my.17.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Mayo del año 1919, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE PEDRO CARDOZO, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Carlos Durante número 5 (18.a sección), y doña VICTORIA GARCIA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión planchadora, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Guaná número 2074.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

2726-v.my.17.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Mayo del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matri-

monio don ROQUE JOSE PARAGARINO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Cerro Largo número 1597, y doña CELIA CASERES, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Presidente Berro número 34.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 7.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

2717-v.my.15.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Mayo del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ERDIX CHESTER DEARING, de 33 años de edad, de estado divorciado, de profesión comercio, de nacionalidad norteamericano, nacido en Newton-Kansas, domiciliado en el Parque Hotel, y doña HELEN PERKINS, de 31 años de edad, de estado divorciada, de profesión labores, de nacionalidad norteamericana, nacida en Minneapolis Minnesota, domiciliada en el Parque Hotel.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

2716-v.my.15.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Mayo del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JESUS PEREYRA VEGA, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Minas, domiciliado en la calle Canelones número 765 (18.a sección), y doña LORENZA TURIA, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Treinta y Tres, domiciliada en la calle Eduardo Acevedo número 1106.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en en la puerta de esta oficina, en la de la 18.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

2715-v.my.15.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Mayo del año 1919, a las 15 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN MAGNONE, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Colonia, domiciliado en la Plaza Independencia número 1378, y doña BLANCA VILIZIO HITA, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle 8 de Octubre número 1891.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

2714-v.my.15.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Mayo del año 1919, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DIONISIO DERQUIN, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión comisionista, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Minas, domiciliado en el Camino Comercio número 88 (10.a sección), y doña CELIA IRMA GARCIA FERREIRA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Cerro Largo, domiciliado en la calle 8 de Octubre número 67.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en en la puerta de esta oficina, en la de la 10.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

2713-v.my.15.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Mayo del año 1919, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SIGUR R. MOLLER DE BERG, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión militar, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle 8 de Octubre número 67, y doña HAYDEE CASALES DERQUIN, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Cerro Largo, domiciliada en el Camino Comercio número 88 (10.a sección).

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina, en la de la 10.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

2712-v.my.15.

16.a Sección del Depto. de Montevideo

En Santiago Vázquez, y el día 3 del mes de Mayo del año 1919, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ANTONIO RODRIGUEZ, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo el 5 de Agosto de 1892, domiciliado en la calle Isla de Flores número 1598, y doña MARIA ELENA GALAÑENA, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la sección el 16 de Mayo de 1900, domiciliada en la sección.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado la puerta de esta oficina en la de la 5.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Esteban M. Canale, Oficial del Estado Civil.

2680-v.my.13.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 8 del mes de Mayo del año 1919, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HECTOR BERTOLOTTI, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle 21 de Septiembre número 532, y doña ELEONORA GERTRUDES ITALA CARBONE, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 21 de Septiembre número 482.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

2735-v.my.17.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Mayo del año 1919, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE BONINI, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Rivera número 2262, y doña AIDA ZITTA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 2.a Oficial número 40.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

2734-v.my.17.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Mayo del año 1919, a las 14 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOAQUIN SANTOS OLIVA, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión industrial, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Arenal Grande número 1868, y doña UBERLINDA JAIME, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Colonia, domiciliada en la calle Chuy número 25.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

2736-v.my17.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Mayo del año 1919, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RUMARIO FERREIRA, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión militar, de nacionalidad oriental, nacido en Artigas, domiciliado en Piedras Blancas, y doña MARIA ESTHER RIVAS, de 15 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Ellauri número 42.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

2724-v.my.16.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Mayo del año 1919, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ABELARDO CLUZET, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Salto, domiciliado en el Bulevar Artigas número 1954, y doña CONCEPCION BIAÑO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Libertad número 107 a.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

2723-v.my.16.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Mayo del año 1919, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO EMILIANO GREGORIO MEDIÑA, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Salsipuedes número 1504, y doña MARIA JOSEFA MASNER, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Treinta y Tres, domiciliada en la calle Rivera número 2257.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

2411-v.my.15.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Mayo del año 1919, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RICARDO BALIÑAS, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Minas número 1935, y doña MARIA MAGDALENA PESSANO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Carapé número 2185.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

2410-v.my.15.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Mayo del año 1919, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALEJANDRO VINCHI NICOLA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Salsipuedes número 1445, y doña MARIA ANGELICA MONTES, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Palmar número 2186.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

2409-v.my.15.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 4 del mes de Mayo del año 1919, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ELISEO VARELA, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Cuñapirú número 1931, y doña PAULA ROMERO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cuñapirú número 1931.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

2737-v.my.17.

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 8 del mes de Mayo del año 1919, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO GIORDANO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad oriental, nacido en Montevi-

deo, domiciliado en La Teja, y doña MARTA LAULHE, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en el Barrio Buschental.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.

2741-v.my.17.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Mayo del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ANDRES KAESTNER, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en La Teja, y doña MARIA RIVERO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Durazno, domiciliada en La Teja.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil

2740-v.my.17.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Mayo del año 1919, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO SOBRINO, de 26 años de edad, de estado viudo, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en La Teja, y doña VICTORIA MENCHINO, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en La Teja.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.

2701-v.my.14.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Mayo del año 1919, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANDRES PERALTA, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en la calle Zabala sin número (Victoria), y doña MARIA MARCELINA MUNIZ, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle San Salvador sin número (Victoria).

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.

2700-v.my.14.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Mayo del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO IRAOLA, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en Entre Ríos, domiciliado en la Villa del Cerro, y doña MARIA OLVIDO FOJACO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Asturias, domiciliada en la Victoria.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.

2683-v.my.13.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Mayo del año 1919, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN FELIX GAVAGNIN, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión calderero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Conciliación número 91, y doña BENJAMINA COR, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle San Salvador, número 75.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.

2684-v.my.13.

21.a Sección del Depto. de Montevideo

En Sayago, y el día 3 del mes de Mayo del año 1919, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SANTIAGO RIVAS COSTA, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad ciudadano legal, nacido en la Asunción del Paraguay, domiciliado en el Camino Nacional a Colón sin número (Sayago), y doña MARGARITA ROGGERO, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Alessandria (Italia), domiciliada en Sayago.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Abelardo Rondán, Oficial del Estado Civil.

2744-v.my.18.

JUDICIALES

JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Nacional de Hacienda, doctor don Ezequiel G. Pérez, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, contados desde la fecha, a Juan Iriarte, Germán Delgado, Isabelino Castillo, Tomás y Froilán Curbelo, Teodoro Santuro y Antonio Ramos, así como a todos los que se consideren con derecho a 600 kilos de tabaco negro, picado, en 120 latas, 349 ídem tabaco negro, en cuerda, en 42 rollos, 2.000 cajillas cigarrillos, 56 kilos de caña, 12 recados incompletos, 17 caballos criollos, 25 yeguas ídem, todo lo cual fué aprehendido en los montes del arroyo Cuaró por el personal policial de la 5.a sección del Departamento de Artigas el día 11 de Febrero de 1918, para que comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 534, a estar a derecho en el juicio instruído con tal motivo, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Domingo E. González, Actuario.

Mz.5-4373-v.jn.4.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE 1.er TURNO

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público que en los autos "Sucesión de don José Borrazás", se ha presentado un escrito por doña Faustina Yrigoy de Borrazás y otros, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o En la de matrimonio de doña Faustina Yrigoy y don José Borrazás, donde dice Yrigoyes, apellido de la esposa, debe decir Yrigoy, así como Yrigoy, en vez de Yrigoyes, el apellido del padre de ésta; 2.o En la de nacimiento de José Fructuoso Borrazás, donde dice Yrigoyen, apellido de la madre, debe decir Yrigoy, y lo mismo Yrigoy, en vez de Yrigoyen, el apellido del abuelo materno. 3.o En la de nacimiento de María Elena Borrazás, donde dice Brabo, apellido de la abuela materna, debe decir Bravo. 4.o En la de nacimiento de Blanca Borrazás, donde dice Brabo, apellido de la abuela amterna, debe decir Bravo. 5.o En la de nacimiento de Olivio Borrazás, donde dice Yrigoyen, apellido de la madre, debe decir Yrigoy, así como Yrigoy, en vez de Yrigoyen, el apellido del abuelo materno. 6.o En la de nacimiento de Faustina Borrazán, donde dice Yrigoyen, apellido de la madre, debe decir Yrigoy, así como Yrigoy, en vez de Yrigoyen, apellido del abuelo materno. 7.o En la de nacimiento de Enriqueta Borrazás, donde dice Yrigoyen, apellido de la madre, debe decir Yrigoy, lo mismo que en vez de Yrigoyen, apellido del abuelo materno, debe decir Yrigoy. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 19 de 1919.— Patricio A. Pereira, Actuario.

My.12-5973-v.my.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Modesto Ackermann, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 2 de 1919. — Patricio A. Pereira, Actuario.

My.7-5844-v.my.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Gómez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 3 de 1919. — Patricio A. Pereira, Actuario.

My.7-5843-v.my.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Matilde Florentina Sánchez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 2 de 1919. — Patricio A. Pereira, Actuario.

My.7-5842-v.jn.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis Bonsignore, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 16 de 1918. — Patricio A. Pereira, Actuario.

My.7-5845-v.my.17.

Apertura de sucesión y rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Santiago o Jacques Maye, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. A la vez se hace saber que ante este Juzgado se han presentado doña Margarita Heuguerot de Maye y otros solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o La de matrimonio de Santiago Maye con Margarita Heuguerot, donde dice Juan Maye y Margarita Huguerot, debe decir Santiago Maye y Margarita Heuguerot. 2.o La partida de nacimiento de Clara Maye, donde dice Llaque Malla y Margarita Hurguritto, debe decir Santiago o Jacques Maye y Margarita Heuguerot. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 30 de 1919. — Patricio A. Pereira, Actuario.

My.7-5846-v.my.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Paz, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 30 de 1919. — Patricio A. Pereira, Actuario.

My.3-5750-v.my.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Kloetzlen, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 26 de 1919. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Ab.30-5724-v.my.20.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, dictado en los autos caratulados "Sucesiones de Teodora Rodríguez y Juan B. Cresta", se cita, llama y emplaza a doña Eleonora Gómez para que comparezca ante este Juzgado, calle Rincón número 472, dentro del término de noventa

días, a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento, en caso de falta de comparencia, de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Abril 14 de 1919. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Ab.24-5566-v.my.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Cristóbal Conde, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado. calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 16 de 1919. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Ab.23-5524-v.my.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Bravo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 16 de 1919.— Patricio A. Pereira, Actuario.
Ab.23-5526-v.my.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Alejandro Miranda, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 16 de 1919. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Ab.23-5525-v.my.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Salvador Antonio Fernández y Ruiz, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado. calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 15 de 1919. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Ab.21-5445-v.my.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Cándido Sienra y Alejandro Sienra, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 15 de 1919. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Ab.21-5461-v.my.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don David Bankier, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 1.o de 1919. —Patricio A. Pereira, Actuario.
Ab.12-5346-v.my.14.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE 2.o TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo, turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Máximo González Alvarez o Máximo Manuel González, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Montevideo. Mayo 9 de 1919.—Eduardo Díaz Falp, Actuario.
My.12-5951-v.jn.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo, turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Leonardo Brienza, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 9 de 1919. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
My.12-5953-v.my.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo, turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Pedemonte, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 9 de 1919. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
My.12-5952-v.my.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo, turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Josefa o Josefa N. Guelmo de Rodríguez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 9 de 1919. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
My.12-5951-v.my.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo, turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juana Paoli de Martínez y de don Gervasio Martínez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 9 de 1919. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
My.12-5950-v.my.22.

Nombramiento de síndico

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público que en la reunión de acreedores celebrada el 11 de Abril de 1919 ha sido nombrado síndico del concurso Antonio Alegre el señor Ricardo Rodríguez, debiendo, en consecuencia, todos aquellos que tengan en su poder bienes de pertenencia del concursado hacer entrega de ellos al síndico nombrado, bajo apercibimiento. — Montevideo, Mayo 6 de 1919. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Ab.12-5956-v.my.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don David Comba, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Marzo 3 de 1919.—Eduardo Díaz Falp, Actuario.
My.5-5804-v.my.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Cayetano Fabri o Fabbri, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 3 de 1919. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
My.5-5803-v.my.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Carlos Braga, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 3 de 1919. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
My.5-5802-v.my.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Fernando Cosigno o Cocino, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 3 de 1919. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.
My.5-5800-v.my.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Cándida Cerboni o Zerboni, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 3 de 1919. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
My.5-5801-v.my.15.

Rectificación de partidas

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público que por ante este Juzgado ha sido presentado un escrito por don Leopoldo F. Candiant, solicitando la rectificación de la partida que se expresa: 1.o La partida de defunción de su señor padre, Juan María Candiant, por aparecer erróneamente en esa partida con el apellido Candion, en lugar de Candiant, que es el vendadero. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 25 de 1919. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Ab.28-5643-v.my.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis Dentone Garibotti, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 25 de 1919. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Ab.28-5642-v.my.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Georgina Emilia Cooper, viuda de don Eduardo Cooper, o Georgina Edye de Cooper, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 21 de 1919. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Ab.23-5531-v.my.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Laura Alvarez y de don Manuel Rosés, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 15 de 1919. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Ab.21-5446-v.my.22.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE 3.er TURNO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Sucesión María Díaz de Llosas" se cita, llama y emplaza a don Arturo Llosas G. para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado, calle Sarandí número 423, a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 8 de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario.
My.12-5980-v.jn.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Josefina Lefevre de Etcheverts, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 9 de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario.

My.12-5979-v.my.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Agustín Deambrosis, o Deambrosio, de Ambrosio, Deambrosi, De Ambrosi, de Ambrosi (sobrino), Deambrosij, De Ambrosy o Deambrosii, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 9 de 1919. —Eloy G. Pereira, Actuario.

My.10-5942-v.my.23.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Roque Félix Acerenza, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 6 de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario.

My.8-5892-v.my.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Mario Martínez Calderón, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 6 de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario.

My.8-5891-v.my.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Carolina Perrone de Tey, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 6 de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario.

My.8-5890-v.my.17.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Ambrosio Battistella, rectificación de partida", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de José Pablo Pedro Battistella, presentada en dichos autos, en la forma siguiente: Donde el apellido del inscripto, del padre y del abuelo paterno aparece escrito Batistella, debe establecerse que lo es Battistella, y donde la abuela materna aparece con el apellido Confalumere, debe decir que lo es Confalonieri. Y a los efectos de la ley de Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 5 de 1919. —Eloy G. Pereira, Actuario.

My.8-5887-v.my.23.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Sucesión Tranquilino Falcioni, rectificación de partidas", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de las siguientes partidas, presentadas en dichos autos, en la forma que a continuación se expresa: 1.o En la partida de defunción de Tranquilino Falcioni, donde el apellido de éste aparece escrito Talcioni, debe decir que lo es Falcioni; y 2.o En la partida de nacimiento de Martina Teresa Falcioni, donde la madre de ésta aparece con el apellido Cugornó, debe decir Cogorno, y donde el abuelo materno aparece como Franco Cugorno, debe establecerse que lo es Francisco Cogorno. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 5 de 1919. — Eloy G. Pereira Actuario.

My.8-5889-v.my.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Roberto Conrado Ferber, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 3 de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario.

My.6-5817-v.my.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Jorge Escofet o Jorge Miquel o Miguel Escofet, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 3 de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario.

My.6-5816-v.my.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Dulio de Núñez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 2 de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario.

My.6-5815-v.my.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pastor Victorica, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 30 de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario.

My.6-5814-v.my.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juana María Cottens de Bourriette, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 30 de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario.

My.6-5813-v.jn.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Andrián Arbifeuille, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 26 de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario.

My.6-5660-v.my.16.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Andrés Erosa o Herosa y doña Carmen Morales de Erosa, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario.

My.3-5755-v.my.13.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña Concepción Urtubey de Langdon y don Enrique Diego Langdon, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 29 de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario.

My.3-5757-v.my.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Savio, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto, y especialmente se cita, llama y emplaza a doña María Cabanac de Sengés para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Abril 30 de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario.

My.3-5758-v.jn.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Justa Francisca Guerendiain de Landa, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 30 de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario.

My.3-5737-v.my.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Bartolo o Bartolomé Servetti, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 30 de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario.

My.3-5756-v.my.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ana Sofía Ahlers de Weidemann, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 30 de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario.

My.3-5754-v.my.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Botta, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 12 de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario.

My.2-5736-v.my.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis Cánepa, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 29 de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario.

My.2-5735-v.my.13.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Juan José Abaracón y doña María Luisa Rousse de Abaracón, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 28 de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario.

My.2-5734-v.my.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Fernández o José Fernández Gavilán, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 29 de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario.

My.2-5733-v.my.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Catalina Gelmi, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 29 de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario.

My.2-5732-v.my.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José María Castellanos, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 29 de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario.

My.2-5746-v.my.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Daniel Macalister, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 23 de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ab.28-5648-v.my.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Teodoro Juan Gerardo Holste, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto, y especialmente se cita, llama y emplaza a los herederos de Meta Guillermina Holste de Meyer y de Enrique Holste para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 16 de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ab.24-5568-v.my.26.

Prescripción

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Eugenio Legrand contra los sucesores o causahabientes de Ricardo Haynes y Eugenio Legrand (padre), prescripción", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los sucesores o causahabientes, a cualquier título, de Ricardo Haynes y Eugenio Legrand (padre), a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la propiedad o posesión de una fracción de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, situada en la manzana número 45 de esta ciudad, compuesta de 12 metros con 885 milímetros al Norte sobre la calle Maldonado entre las de Río Negro y Paraguay, por donde la puerta del edificio está designada con el número 1080 (antes 183), por 34 metros 36 centímetros de fondo al Sur, formando una extensión superficial de 442 metros con 73 decímetros cuadrados, lindando: por el Sur, con los herederos Martinelli; por el Este, con Ricardo Haynes, y por el Oeste, con propiedad de don Juan Cruz Costa; para que dentro del expresado término de noventa días, comparezcan a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Abril 16 de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ab.24-5570-v.my.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Agustín Emilio Castro Caravia, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 12 de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ab.15-5393-v.my.17.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE 1.er TURNO

Quiebra

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Ovidio Grané, se hace saber que ha sido declarado en estado de quiebra el señor Evaristo Rial, y se está procediendo con arreglo al Código de Comercio, previniéndose no se hagan pagos al fallido, so pena de no quedar exonerados de su obligaciones, debiendo, los que tengan pertenencias del mismo, hacer manifestación de ellas al Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. Los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, deberán presentar los justificativos de sus créditos al síndico nombrado, señor don Bernardo Barrere, dentro del término de cuarenta días. — Montevideo, Mayo 7 de 1919. — Mateo Mario Figares, Actuario.

My.9-5931-v.my.24.

Quiebra

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Ovidio Grané, se hace saber que ha sido declarado en estado de quiebra el señor don Tomás Puyol, y se está procediendo con arreglo al Código de Comercio, previniéndose no se hagan pagos al fallido, so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones los que lo hiecieren, debiendo los que tengan pertenecias del mismo hacer manifestación de ellas al Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. Los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, deberán presentar los justificativos de sus créditos al síndico, señor don Carlos Bellmunt Golorons, dentro del término de cuarenta días. — Montevideo, Mayo 2 de 1919. — Mateo Mario Figares, Actuario.

My.9-5932-v.my.24.

Concordato preventivo extrajudicial

JUDICIAL — Por mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Ovidio Grané, se hace saber que en los autos seguidos en este Juzgado por don Juan O. Streccia, proponiendo concordato preventivo extrajudicial, se ha dictado la siguiente resolución: "Montevideo, Marzo 27 de 1919. — Y vistos: los autos promovidos por don Juan O. Streccia, sobre homologación del concordato preventivo extrajudicial de fojas 1 a fojas 2 y fojas 3, celebrado con todos sus acreedores. Resultando: Que publicado dicho concordato en la forma y por el término de la ley ningún acreedor se ha opuesto a su aprobación; Resultando: Que el señor Fiscal de lo Civil opina que corresponde homologarse ese convenio; y Considerando: Que dados tales hechos y antecedentes, la homologación del contrato materia de este procedimiento, se impone con arreglo a las disposiciones claras y terminantes de los artículos 1524 y 1529 del Código de Comercio. Por tales fundamentos, declárase homologado el concordato de fojas 1 a fojas 2 y de fojas 3 a fojas 4. Publíquese esta sentencia en el "Diario Oficial", y en otros dos de los de mayor circulación, y, ejecutoriada, levántese la interdicción y archívese el expediente, previo pago por don Juan O. Streccia de las costas, y agregación de las publicaciones correspondientes. — Ovidio Grané".—Y. en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 1557 de. Código de Comercio se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 5 de 1919. — Mateo Mario Figares, Actuario.

My.7-5861-v.my.17.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE 2.o TURNO

Epoca de cesación de pagos

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, se hace saber que en los autos caratulados "Francisco Forcella, quiebra, retroactividad", se ha fijado la época de la efectiva cesación de pagos del fallido Forcella en el día 2 de Mayo de 1916, hallándose los antecedentes respectivos, así como la resolución del Juez, en la Oficina Actuaria, calle Misiones número 1378, a disposición de los interesados. — Montevideo, Noviembre 12 de 1919. — Eduardo Pérez Olave, Actuario.

My.12-5989-v.my.22.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE 1.er TURNO

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Miguel Faruelo, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Mayo 9 de 1919. — José Pedro Barbot, Actuario.

My.12-5986-v.my.22.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a doña Martina González Lastra, para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación, en el juicio de divorcio iniciado por su esposo don Jorge Dantil, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, habiéndose habilitado el feriado judicial mayor a sus efectos. — Montevideo, Diciembre 24 de 1918. — José Pedro Barbot, Actuario.

My.3-5783-v.jn.4.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a los sucesores de don Jorge Montes de Oca para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en el expediente iniciado por doña Justina Caraballo, sobre investigación de la paternidad de su menor hija natural Zoila Lucía, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Abril 9 de 1919. —José Pedro Barbot, Actuario.

Ab.11-5300-v.my.13.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE 2.o TURNO

Declaratoria de ausencia

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber que se ha presentado don Francisco Carrau solicitando la declaración de ausencia de su hijo José Pedro Carrau, que supone fallecido a consecuencia del naufragio del vapor "Titanic", pues tomó pasaje en ese vapor, según aparece en las listas respectivas, y solió de Southampton y Cherburgo el diez de Abril de mil novecientos doce, sin que su nombre figure en la lista de sobrevivientes después del naufragio. Se hace esta publicación en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 59 del Código Civil.—Montevideo, Septiembre 9 de 1918.—Eduardo Routín, Actuario.

My.10-5944-v.my.30.

Incapacidad

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber que por auto de 4 del corriente se ha declarado la incapacidad de doña Antonia Morini, nombrándosele como curador a su hijo don Juan García. — Montevideo, Abril 24 de 1919. — Eduardo Routín, Actuario.

My.9-5928-v.my.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Angela Sagrada de Baldizzoni o Baldizone, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 5 de 1919. — Eduardo Routín, Actuario.

My.7-5857-v.my.17.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber que se ha presentado don Carlos Lorenzo Vasallo, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento por figurar su madre con el apellido Galli, en vez de Galo, que es el verdadero, y de la de su matrimonio con doña Josefina Oliveri, por aparecer el exponente con el nombre de Carlos, en lugar de Carlos Lorenzo, diciéndose que es nacido en Flamonte, cuando debió decir nacido en Montevideo. Se hace esta publicación en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley de Registro del Estado Civil. — Montevideo, Noviembre 16 de 1917. — Eduardo Routín, Actuario.
My.6-5839-v.my.21.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don Pascual Arturo Garabelli, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Angela Banchero, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará la conciliación. — Montevideo, Abril 21 de 1919. —Eduardo Routín, Actuario.
Ab.30-5707-v.my.31.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don Antonio Alonso, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña María Ledo, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará la conciliación. — Montevideo, Abril 28 de 1919. — Eduardo Routín, Actuario.
My.5-5808-v.jn.6.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a doña Delfina María Márquez, a fin de que dentro del término de treinta días comparezca a estar a derecho en el juicio que por auxiliatoria de pobreza ha iniciado don Ventura C. Márquez, y en el que iniciará una vez obtenido este beneficio, por cese de la pensión alimenticia que ante este Juzgado fué concedida a la nombrada Delfina María Márquez, a quien, caso de no comparecer dentro del término del emplazamiento, se designará defensor de oficio, con el que se llenará la conciliación. — Montevideo, Abril 5 de 1919. — Eduardo Routín, Actuario.
My.2-5738-v.jn.3.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a una fracción de campo ubicada en Gaetán, cuarta sección judicial del Departamento de Minas, compuesta de una extensión superficial de 20 hectáreas 6.179 centiáreas, que fué adjudicada a doña Casilda Latorre de Ramos, en la partición de los bienes quedados al fallecimiento de su madre doña Primitiva Menchaca de Latorre, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que la nombrada señora Casilda Latorre de Ramos ha iniciado por posesión treintenaria del bien referido, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará la conciliación. — Montevideo, Abril 19 de 1919. — Eduardo Routín, Actuario.
My.2-5737-v.jn.3.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber que se ha presentado don Francisco P. Kreymborg, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento por figurar en ella con el apellido Kreijenburg, en lugar del indicado, que es el verdadero; y la abuela materna como Hannch, en vez de Haensch, que es el que le corresponde. Se hace esta publicación en cumplimiento de lo que dispone el artículo 74 de la ley de Registro del Estado Civil. — Montevideo, Abril 25 de 1919. — Eduardo Routín, Actuario.
Ab.28-5644-v.my.13.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don Francisco Fleig, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Angela Zerbi, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará la conciliación. — Montevideo, Abril 13 de 1919. — Eduardo Routín, Actuario.
Ab.28-5645-v.my.29.

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de 2.o turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don Domingo Cerrato, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Luisa Cravario, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará la conciliación. — Montevideo, Abril 23 de 1919. —Eduardo Routín, Actuario.
Ab.25-5611-v.my.26.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a doña Ofelia Pérez Gómez, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Manuel Freije, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará la conciliación. — Montevideo, Abril 16 de 1919. — Eduardo Routín, Actuario.
Ab.21-5471-v.my.22.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don José García Trío, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que contra él, don Enrique Haurie, y doña Elisa Michelena de Haurie, ha iniciado el Banco Hipotecario del Uruguay, por ejecución de hipoteca, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se entenderá la tramitación. — Montevideo, Febrero 10 de 1919. —Eduardo Routín, Actuario.
Ab.10-5284-v.my.15.

JUZGADO DE PAZ DE LA 19 SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz interino de la 19.a sección de la Capital, se cita, llama y emplaza al propietario de un terreno que linda por el Norte con frente a la calle San Fructuoso, formando esquina al Oeste con la calle Porongos, para que comparezca ante este Juzgado dentro de término de noventa días a estar a derecho en el juicio que por cobro de pared divisoria ha iniciado don Valentín Giovannone, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Marzo 29 de 1919. — Ricardo Jalabert, Juez de Paz.
Ab.14-5389-v.my.16.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ARTIGAS

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Juan José Aguiar, se cita, llama y emplaza a don Vicente Paván para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio que por ejecución de hipoteca le ha iniciado don Albino José Spillere, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Artigas, Abril 28 de 1919. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.
My.9-5909-v.jl.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber la apertura de la sucesión de Rosario Morales de Guichón, citándose a los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro de treinta días, bajo apercibimiento, —Artigas, Abril 29 de 1919. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.
My.9-5908-v.jn.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de Ernestina Antúnez Rilo de Paiva, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Mayo 3 de 1919. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.
My.9-5907-v.jn.9.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, se cita a doña Severa Muñoz de Volpi, para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado a estar a derecho, en la demanda de divorcio que le ha instaurado su esposo don Angel Volpi, y a llenar el juicio de la conciliación. — Artigas, Diciembre 21 de 1918. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.
Ab.11-5303-v.my.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Julián Herrera, se hace saber la apertura de la sucesión de Juan Garelli, citándose a los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Marzo 31 de 1919. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.
Ab.23-5513-v.my.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Julián Herrera, se hace saber la apertura de la sucesión de María Angela Leça de Lagunilla, citándose a los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso, dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Marzo 21 de 1919. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.
Ab.15-5395-v.my.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Julián Herrera, se hace saber la apertura de la ucesión de Máxima Cigarán, citándose a los que se consideren con derecho a la herencia para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Marzo 29 de 1919. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.
Ab.15-5394-v.my.17.

JUZGADO DE PAZ DE LA 7.a SECCION DE ARTIGAS

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 7.a sección del Departamento de Artigas, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Eleuterio Gutiérrez, a fin de que todos los que se consideren, por cualquier título, con derecho a los bienes dejados por el causante, comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Santa Rosa, Abril 11 de 1919. Francisco E. Jiménez, Juez de Paz.
Ab.15-5399-v.my.17.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Vicenta Moreno de Pérez, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Abril 25 de 1919. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.
My.10-5936-v.my.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Bidalún, a fin de que todos los que se consideren con derecho a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Abril 28 de 1919. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.
My.7-5859-v.my.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José García, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Abril 23 de 1919. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.
My.7-5873-v.my.17.

... turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Roque Félix Acerenza, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto

... del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 3 de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario.
My.6-5816-v.my.16.

... fensor de oficio. — Montevideo, Abril 30 de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario.
My.3-5758-v.jn.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Paula de León de González, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Abril 16 de 1919. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

My.6-5818-v.my.16.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Antonio Grondona y doña María Grondona de Casacuberta, a fin de que todos los que se consideren con derecho a ellas se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Abril 2 de 1919. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

My.5-5795-v.my.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Orendi, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Abril 16 de 1919. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

My.5-5796-v.my.15.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, dictada en los autos "La sucesión de don Laurindo Rodríguez da Fonseca, por rectificación de partidas", se hace saber que se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas: La de casamiento de Laurindo Rodríguez da Fonseca, por decir Laurindo José de Fonseca, siendo aquel su verdadero. De bautismo de Laurinda Rudecinda, debe decir su nombre como queda escrito, y el de su padre Laurindo Rodríguez da Fonseca, en vez de Laurinda Rudesinda y Laurindo Rodríguez de Fonseca. De bautismo de Emilia Severa, debe decir el nombre de sus padres Laurindo Rodríguez da Fonseca y Francisca Carolina Suárez, en vez de Leonardo Rodríguez de Fonseca y Carolina Suárez. De bautismo de Elisa, de Bernardina Filomena, de María Concepción y de Isaías Benito, el nombre del padre es como ya queda dicho, en vez de como se dice, respectivamente, Laurindo Fonseca, Laurindo Fonseca y Laurindo Fonseca en las dos últimas, y la madre se llama Francisca Carolina Suárez, y no como dicen en la primera Francisca Carolina Soarez, y en la última Carolina Suárez. Y en las partidas de nacimiento de Teófilo, Modesto, Braulio y Leoncio, el padre aparece como Laurindo Fonseca, en vez de Laurindo Rodríguez da Fonseca, y la madre, en el último, como Carolina Suárez, en lugar de Francisca Carolina Suárez. Y para ser publicado en el "Diario Oficial" y en un periódico local por el término de quince días, para que se presenten a deducir sus derechos, los que tengan interés en oponerse a la rectificación solicitada, expido el presente. — Melo, Abril 12 de 1919. — Juan F. Furno, Actuario.

Ab.29-5688-v.my.17.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, dictada en los autos caratulados "Doña Ana María Bentancur y otros, por rectificación de partidas", se hace saber que se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas de estado civil: De bautismo de Ana María: Aparece como hija de Esteban A. Bentancur, debe decirse Antonio Esteban Bentancur. Partida de bautismo de Carmen Zaragoza: Aparece como hija de Antonio E. Ventancur y Antonia Lemes, españoles, debe decirse Antonio Esteban Bentancur y Antonia Lemes, orientales; y partida de nacimiento de Juan Ramón, en que aparecen los apellidos Bintancur y Lemes, en vez de Bentancur y Lemes; donde dice compareció don Antonio Bintancur, debe decir Antonio Esteban Bentancur; donde dice Antonia Lemos, debe decir Antonia Lemes; donde dice abuelos paternos José Bintancur y María Bintancur, debe decir José Bentancur y María Bentancur, y donde dice José Lemos, debe decir José Lemes. Y para ser publicado en el "Diario Oficial" y en un periódico local por quince días, citándose a todos los que tengan interés en oponerse a la rectificación solicitada se presenten a deducir sus derechos, expido el presente. — Melo Abril 16 de 1919. — Juan F. Furno, Actuario.

Ab.28-5646-v.my.15.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, dictada en los autos caratulados "Doña Agustina Oyarzabal de Amestoy", se hace saber que se ha solicitado la rectificación de las partidas siguientes: De estado civil: En la de defunción de su esposo, por aparecer en ella con el nombre de Juan Bautista Amestoy, cuando el verdadero es el de Bautista; y en la partida de defunción de Juana, por aparecer como hija de Juan Bautista Amestoy, cuando debe decir de Bautista Amestoy. Y para ser publicado en el "Diario Oficial" y un periódico local por quince días, citándose a todos los que tengan interés en oponerse a la rectificación solicitada se presenten a deducir sus derechos expido el presente en Melo, a ocho de Abril de mil novecientos diez y nueve. — Juan F. Furno, Actuario.

Ab.25-5595-v.my.13.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Rafaela Romero de Méndez, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Abril 2 de 1919. — Raúl Barbot, Escribano.

My.3-5768-v.jn.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de don Emilio Guichard, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Abril 10 de 1919. — Raúl Barbot, Escribano.

My.3-5769-v.jn.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Martín D. Remedios, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Abril 7 de 1919. — Raúl Barbot, Escribano.

Ab.15-5403-v.my.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ruperto Borrás, citándose a todos aquellos que se consideren con derechos a ella para que se presenten con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días. — Colonia, Abril 1.o de 1919. — Raúl Barbot, Escribano.

Ab.12-5339-v.my.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Tomás Dossena, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Abril 2 de 1919. — Raúl Barbot, Escribano.

Ab.12-4338-v.my.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Félix Hernández, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. —Colonia, Abril 2 de 1919. — Raúl Barbot, Escribano.

Ab.12-5337-v.my.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Cirila Estefanía Rosas, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Abril 2 de 1919. — Raúl Barbot, Escribano.

Ab.12-5336-v.my.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Florencio Nicanor Fontes, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Abril 2 de 1919. — Raúl Barbot, Escribano.

Ab.12-5335-v.my.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Martín Francisco Manterola, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Abril 2 de 1919. — Raúl Barbot, Escribano.

Ab.12-5334-v.my.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de los cónyuges don Jacinto Remedios y doña Estebana Curbelo, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Abril 2 de 1919. — Raúl Barbot, Escribano.

Ab.12-5333-v.my.14.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de la Colonia, se cita, llama y emplaza a don Aquiles Pfister para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio de divorcio que le ha iniciado su esposa doña Sara Soullier, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Colonia, Febrero 19 de 1919. — Raúl Barbot, Escribano.

Feb.25-4292-v.my.26.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO.— Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Domingo Guzmán Soca, citándose a la vez a todos los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Abril 7 de 1919. — Isidoro Vidal, Escribano Público.

My.12-5978-v.my.26.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Juan Reta, dictada en el expediente caratulado "Sucesión Josefa Bonfrisco, rectificación de partida", se hace saber que se ha presentado un escrito que en su parte pertinente dice: Que la partida de defunción de la causante doña María Josefa Bonfrisco de Bonfrisco, contiene los siguientes errores: Donde dice María Josefa Bonbrisco de Bombrisco, debe decir María Josefa Bonfrisco de Bonfrisco. Y a los efectos de lo dispuesto en la ley de la materia se hace la presente publicación por el término de veinte días. — Durazno, Mayo 8 de 1919. — Esidoro Vidal, Escribano Público.

My.12-5977-v.my.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Betizagasti, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Abril 25 de 1919. — Isidoro Vidal, Actuario.

My.7-5865-v.jn.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco B. Acosta, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Durazno, Febrero 21 de 1919. — Isidoro Vidal, Actuario.

My.7-5866-v.jn.7.

Segunda copia de escritura

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Juan Reta, dictada en el expediente caratulado "Manuela Sagaseta, segunda copia de escritura", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado la nombrada doña Manuela Sagaseta solicitando se le expida

segunda copia de la escritura de venta que a su favor le hizo don Juan Inés de Souza, ante el escribano don Andrés Macchitelli el treinta de Junio de mil novecientos seis, sobre un solar de terreno señalado con el número ocho de la manzana sesenta de la planta urbana de la Villa de Sarandí del Yi, novena sección judicial de este Departamento, el que se compone de ochocientos metros cuadrados, con veinte de frente al Sudoeste sobre la calle Rincón y cuarenta de fondo, lindero por el Noreste, con el solar nueve; por el Noroeste, con el seis, y por el Sudeste, con el once. Y a los efectos de lo dispuesto en la ley de la materia se hace la presente publicación por el término de quince días. — Durazno, Abril 30 de 1919. — Isidoro Vidal, Actuario.

My.7-5867-v.my.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Domingo Baraibar, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Abril 22 de 1919. — Isidoro Vidal, Actuario.

Ab.28-5654-v.my.29.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Juan Reta, dictado en el expediente caratulado: "Sucesión Antonia Spinelli, rectificación de partidas", se hace saber que en los referidos autos se ha presentado un escrito, solicitando rectificación de partidas, el que en su parte pertinente dice: En la partida de defunción de la causante Antonia Spinelli, aparece el marido con el apellido mal, donde dice Bolpi, debe decir Volpe, que es el verdadero. En la de nacimiento de Rosa Volpe, aparece el padre con el apellido Volpi, en vez de Volpe, y la madre con el apellido Espinele, siendo que es Spinelli el verdadero. Los abuelos paternos aparecen con el apellido de Volpi y de Falcon, siendo Volpe y Falcone los verdaderos, y el abuelo materno con el apellido Espinelli, siendo Spinelli el legítimo. En la de nacimiento de José Volpe, aparece el padre con el apellido Volpi y la madre con el de Espinelli, en vez de Volpe y Spinelli, respectivamente, y los abuelos paternos con el apellido de Volpi y de Falcon, siendo Volpe y Falcone los que corresponden, y los abuelos maternos con el de Espineli y Moimela, en vez de Spinelli y Pintos, que son los verdaderos. En la de nacimiento de Carmen Volpe, aparece el padre con el apellido Volpi y la madre con el de Espineli, siendo Volpe y Spinelli los verdaderos. El abuelo paterno con el apellido Volpi en vez de Volpe y los maternos con el de Espineli y de Morineli, en vez de Spinelli y de Pintos, respectivamente. En la de nacimiento de María Volpe aparece el padre con el apellido Volpi, en vez de Volpe, y la madre con el de Espineli en vez de Spinelli, que son los legítimos, el abuelo materno con el apellido Volpi en vez de Volpe y los maternos con el de Espineli y Marrineli, en vez de Spinelli y de Pintos, que son los legítimos. En la de nacimiento de Domingo Volpe, donde dice Borpi, refiriéndose a los apellidos del inscripto, del padre y del abuelo paterno, debe decir Volpe. En la de nacimiento de Vicente Volpe, aparece el padre y el abuelo paterno con el apellido Bolpi en vez de Volpe, y la abuela materna con el apellido Penda, en vez de Pintos, que es el verdadero. En la de nacimiento de Isabel Volpe, aparece el padre y el abuelo paterno con el apellido Bolpe, en lugar de Volpe; y la abuela materna con el apellido Monza, en vez de Pintos, y en la de nacimiento de Virginia Leonarda Volpe, aparece el padre y el abuelo paterno con el apellido Bolpe, siendo Volpe el verdadero; la abuela paterna con el apellido Falconi en vez de Falcone, y la abuela materna con el apellido Morrinelli, en vez de Pintos, como se deja establecido anteriormente. Y a los efectos de la ley de la materia se hace la presente publicación por el término de veinte días. — Durazno, Abril 14 de 1919. — Isidoro Vidal, Escribano.

Ab.26-5621-v.my.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Américo Bavio, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Marzo 31 de 1919. — Isidoro Vidal, Escribano.

Ab.23-5536-v.my.23.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Juan Reta, dictada en el expediente caratulado "Juan Tiburcio Crosa, solicita rectificación de las partidas de nacimiento de sus hijas Carmen María Esther y Eusebia Dulcinea María", se hace saber que se ha presentado un escrito que en su parte pertinente dice: En la partida de nacimiento de Carmen María Esther Crosa, donde dice Videla Esther María Carmen, debe decir Crosa Esther María Carmen, y donde dice que compareció Juan Croza Videla, debe decir Juan Tiburcio Crosa Videla, y donde dice que es nieta por línea paterna de desconocidos, debe decir de Román Crosa y doña Higinia Videla, y donde dice por línea paterna de desconocidos, debe decir de doña Petrona Latorre. En la partida de nacimiento de Eusebia Dulcinea María Crosa, donde dice compareció don Juan Crosa y Videla, debe decir don Juan Tiburcio Crosa Videla, y donde dice por línea materna de abuelos desconocidos, debe decir de doña Petrona Latorre. Y a los efectos de lo dispuesto en la ley de la materia, se hace la presente publicación por el término de veinte días. — Durazno, Abril 15 de 1919. — Isidoro Vidal, Escribano.

Ab.23-5535-v.my.13.

Rehabilitación

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Juan Reta, de fecha cinco del corriente mes, dictada en el expediente caratulado "Edmundo Pérez, quiebra", se hace saber que en dichos autos se ha presentado con fecha diez y siete de Febrero del corriente año el nombrado fallido don Edmundo Pérez, solicitando su rehabilitación en mérito de haber transcurrido con exceso el término fijado por el artículo 100 del Código Penal, y haberse cumplido la condición establecida por el Código de Comercio para obtener su rehabilitación. Y a los efectos de lo dispuesto por el artículo 1776 del Código de Comercio se hace la presente publicación por el término de treinta días. — Durazno, Abril 14 de 1919. — Isidoro Vidal, Escribano.

Ab.23-5534-v.my.23.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORES

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores se hace saber que ante este Juzgado se han presentado los sucesores de Bernardo Lataulade, solicitando la rectificación de las partidas siguientes: En la de nacimiento de María Lateulade, donde dice dos veces Safores, debe decir Saffores. En la de nacimiento de Juan Lateulade, donde dice Safores, debe decir Saffores. En la de nacimiento de Bernardo Lateulade, donde dice Safores debe decir Saffores. En la de nacimiento de José Lateulade, donde dice Safores debe decir Saffores. Y en la de nacimiento de María Catalina Lateulade, donde dice Catalina María debe decir María Catalina. — Trinidad, Abril 29 de 1919. — Leopoldo Durañona Vidal, Escribano.

My.8-5893-v.my.22.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores se hace saber la apertura de la sucesión de Pedro Bessonart, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Abril 21 de 1919. —Leopoldo Durañona Vidal, Escribano.

My.8-5894-v.jn.9.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, se hace saber que los sucesores de Juan R. Callaba se han presentado solicitando la rectificación de la siguiente partida: En la de bautismo de Leonarda Callaba, donde dice Echegoyen, refiriéndose al apellido de la madre, debe decir Mainard. —Trinidad, Abril 26 de 1919. — Leopoldo Durañona y Vidal, Escribano.

Ab.30-5718-v.my.15.5

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de Juan Irizabal, conocido por Juan José Irizabal, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. —Trinidad, Marzo 26 de 1919. — Leopoldo Durañona Vidal, Escribano Público.

Ab.21-5456-v.my.21.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORIDA

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de las sucesiones de Rafael Cedrés Martínez y Ciriaca Cedrés de Delgado, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del étrmino de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Mayo 6 de 1919. — Gerardo Cendán, Actuario.

My.12-5967-v.jn.12.

Prescripción treintenaria

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, recaída en el expediente caratulado "Sixto Zamudio, prescripción treintenaria", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Mario E. Enciso, en su carácter de mandatario del referido Sixto Zamudio, iniciando juicio de prescripción treintenaria respecto á una fracción de campo de trescientas noventa y siete hectáreas ocho mil ochocientos setenta y ocho metros dentro de otra mayor, compuesta de mil cuarenta hectáreas siete mil cuatrocientos ochenta y nueve metros, ubicada sobre la costa de los arroyos Castro y Sarandí, 11.a sección judicial del Departamento de Florida, lindante: por el Norte, con Olegario Murgiondo de Benoit y Juana Murgiondo de Perdomo; por el Sud, con Braulio López y Paulino Suárez; por el Este, Amalia Olivera de Rodríguez, Gregorio Aldeta, Santiago Torena y Juan M.a Osorio, Lataste Hermanos y Paulino Suárez, arroyo Sarandí Grande por medio, y al Oeste, arroyo Sarandí Grande por medio, con José Murgiondo, Diego y Oscar Bosch del Marco y Margarita Bosch del Marco de Margenot y arroyo Juncal por medio, con Valentina Peluffo e Higinio Martínez. En virtud de ello, por el presente, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con derechos a las sobras de campo relacionadas, o sean las 397 hectáreas, 8.878 metros, a que comparezcan ante este Juzgado dentro de dicho término por sí o por apoderado en forma, con los justificativos correspondientes, bajo apercibimiento de lo que por derecho corresponda. — Florida, Abril 26 de 1919. — Gerardo Cendán, Actuario.

My.3-5775-v.ag.4.

Segunda copia de escritura

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Florida, se hace saber al público, a los efectos de derecho, que ante este Juzgado se ha presentado Toribio Escarón manifestando lo siguiente: Que se le ha extraviado una escritura de cesión de derechos que le otorgó la sucesión de Nemesio Escarón, y que autorizó el escribano Andrés De Grossi el 23 de Diciembre de 1904, sobre un predio de 27 hectáreas 7.243 metros y 41 decímetros cuadrados, ubicados en el pueblo de Sarandí, 10.a sección judicial, lindando: por el Norte, Eduardo Muslera y Julio Escarón; por el Sud y Oeste, José Escarón, y por el Este, Francisco y Carmen Martínez. Por lo que, de acuerdo con el artículo 1593 del Código Civil, solicita se le expida segunda copia de la referida escritura. — Florida, Mayo 2 de 1919. — Gerardo Cendán, Actuario.

My.5-5799-v.my.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don José María Caraballo, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento. —Florida, Abril 21 de 1919. — Gerardo Cendán, Actuario.

Ab.26-5620-v.my.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Antonio Balba, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días bajo apercibimiento. —Florida, Abril 24 de 1919. — Gerardo Cendán, Actuario.

Ab.26-5617-v.my.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura de la sucesión de José Roldán o Rondán, para que todos los que se consi-

deren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Florida, Abril 4 de 1919. — Gerardo Cendán, Actuario.

Ab.26-5618-v.my.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don José María Guridi, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Abril 21 de 1919. — Gerardo Cendán, Actuario.

Ab.26-5619-v.my.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Carmelo Casella, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Abril 3 de 1919. — Gerardo Cendán, Actuario.

Ab.16-5436-v.my.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Nicolás Casella, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Abril 3 de 1919. — Gerardo Cendán, Actuario.

Ab.16-5435-v.my.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, encargo de este Juzgado, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión testamentaria de Ignacio Eguiz, para que todos los que se consideren con derecho en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento. — Florida, Marzo 21 de 1919. — Gerardo Cendán, Actuario.

Mz.29-4942-v.jn.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don José Souto o José Souto Rodríguez, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento. — Florida, Febrero 24 de 1919. — Gerardo Cendán, Actuario.

Mz.13-4526-v.jn.13.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MALDONADO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Hipólito Pereira, Rosa Rivero de Pereira, Pablo María Pereira y Silverio Pereira, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Abril 24 de 1919. — Antonio Stagnaro, Escribano.

My.7-5868-v.jn.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Wenceslao Lino Hernández, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Abril 26 de 1919. — Antonio Stagnaro, Escribano.

My.7-5869-v.jn.7.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se emplaza a quien o quienes por cualquier concepto de propiedad o como linderos, etcétera pretendan tener derecho sobre los solares de terreno señalados con las letras B y D de la manzana número 58 del pueblo Ituzaingó, situado en Punta del Este, de este Departamento, de propiedad del señor Francisco G. Olariaga, para que comparezcan ante este Juzgado, a estar a derecho en los autos caratulados: "Francisco G. Olariaga sobre posesión treintenaria", por el término de noventa días y bajo apercibimiento de nombrarles por su cuenta y a su cargo un defensor de oficio, así como para llenar el respectivo juicio de conciliación, de conformidad al artículo 282 del Código de Procedimiento Civil. — Maldonado, Abril 4 de 1919. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Ab.22-5495-v.jl.22.

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Capella y Pons, se hace saber al público que se ha declarado en quiebra al comerciante de este Departamento don Germán J. Pereyra, disponiéndose: 1.o Que se prohiba hacer pagos y entregas al fallido, bajo las responsabilidades de la ley; 2.o Que se intime a los que tengan bienes o documentos del fallido los pongan a disposición del Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores y cómplices de la quiebra; 3.o Que se emplaza a todos los acreedores del fallido, con excepción de los prendarios e hipotecarios, para que dentro de sesenta días presenten al síndico, don Mario Fernández, los justificativos de sus créditos. — Maldonado, Marzo 14 de 1919. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Mz.20-4700-v.my.20.

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Capella y Pons, se hace saber al público que se ha declarado en quiebra al comerciante de este Departamento don Felipe M. Barrios, disponiéndose: 1.o Que se prohiba hacer pagos y entregas al fallido, bajo las responsabilidades de la ley; 2.o Que se intime a los que tengan bienes o documentos del fallido los pongan a disposición del Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores y cómplices de la quiebra; 3.o Que se emplaza a todos los acreedores del fallido, con excepción de los prendarios e hipotecarios, para que dentro de sesenta días presenten al síndico, don Blas Risso (hijo), los justificativos de sus créditos. — Maldonado, Marzo 13 de 1919. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Mz.20-4701-v.my.20.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE MALDONADO

Emplazamiento

Por el presente, se cita, llama y emplaza a don Tomás Solari, sus sucesores o quienes sus derechos represente, para que dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha, comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio que le promueve don Juan A. Casterés, sobre cobro de pesos, por concepto de afirmado construído por el actor frente al solar A de la manzana número 29 del Pueblo de Punta del Este, bajo apercibimiento que en caso de no comparecer, se procederá, en su rebeldía, como lo dispone el artículo 308 del Código de Procedimiento Civil. — Maldonado, Febrero 6 de 1919. — F. Tassano, Juez de Paz.

Feb.26-4091-v.my.29.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MINAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Catalina Hitz de Dartayete, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derechos a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Mayo 6 de 1919. — Arturo Barriere, Actuario.

My.12-5982-v.jn.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Makler, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Abril 22 de 1919. — Arturo Barriére, Actuario.

My.3-5763-v.jn.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Simona Peloche, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Abril 25 de 1919. — Arturo Barriére, Actuario.

My.3-5762-v.jn.3.

Incapacidad

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público que por auto de 8 de Febrero próximo pasado ha sido declarado en estado de incapacidad el señor Enrique Rubio, habiendo sido designado curador del mismo don Francisco García Llana. — Minas, Abril 23 de 1919. — Arturo Barriére, Actuario.

My.3-5764-v.jn.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Fernández, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Marzo 11 de 1919. — Arturo Barriére, Actuario.

Ab.15-5408-v.my.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Sosa y doña Dolores Pereira de Sosa, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Abril 22 de 1919. —Arturo Barriere, Actuario.

My.6-5831-v.jn.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juana Ofelia Martínez de Larrañaga, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Abril 24 de 1919. — Arturo Barriére, Actuario.

Ab.29-5678-v.my.30.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Fernando González, acreditando en forma su personería e iniciando los autos: "Sucesión de Isabel Estéfana Othatz de González, rectificación de partidas", en los que solicita: A) Que se enmiende la partida de defunción de la causante, estableciéndose que en vez de Isabel Otaz, su verdadero nombre y apellido es Isabel Estéfana Othatz; B) Que en las de nacimiento de Francisco, Manuela, Juan, Américo y María González, donde su madre figura con el nombre de Isabel solamente, se haga constar que le corresponden los de Isabel Estéfana; C) Que en la de nacimiento de Florencio González, donde aparece su madre como Isabel Othatz, se establezca que su verdadero nombre es Isabel Estéfana, y que el apellido de su abuela materna es Lapiz y no Lapis; y D) Que en la de nacimiento de Martín González, se haga constar, como en las precedentes, que los nombres de su madre son Isabel Estéfana y no sólo Isabel, que el apellido de ésta y del padre de la misma es Othatz y no Otaz, y que el apellido de la madre de dicha Isabel Estéfana, abuela materna del inscripto, es Lapiz y no Lapis. Y de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. — Minas, Marzo 24 de 1919. — Arturo Barriére, Actuario.

My.6-5830-v.my.21.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE MINAS

Emplazamiento

Por el presente, se cita, llama y emplaza a los herederos de don Pedro Brascón y a todos los que se consideren con derecho a una propiedad sita en esta ciudad, con frente a la calle Montevideo, sin número, lindando: por el fondo, con Bernardo Coya; por un costado con Paulino Zorrilla, y por el otro con Francisco Rosés para que comparezcan ante este Juzgado de Paz dentro del término de noventa días, a estar a derecho en el juicio ejecutivo que por cobro de adoquinado les han iniciado los señores Salvanelli y Volante, domiciliados en esta ciudad, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, como lo dispone el artículo 308 del Código de Procedimiento Civil. — Minas, Diciembre 6 de 1916. — Miguel Herrera y Thode, Juez de Paz.

Mz.6-4421-v.jn.6.

JUZGADO L. DE LO CIVIL, COMERCIAL Y CORRECCIONAL DE PAYSANDU

Segunda copia de escritura

Se hace público que don José Calla solicita la expedición de segunda copia de la escritura de compraventa otorgada por Pedro Cola y Pedro Maytia en esta ciudad ante el escribano Pedro Bayce el veintiséis de Mayo de mil ochocientos setenta y tres, relativa a un terreno y mejoras ubicado en esta ciudad, calle Junta Económico-Administrativa esquina General Artigas, citándose a los que se consideren con derecho a impugnar la petición para que comparezcan dentro de treinta días. — Paysandú, Abril 23 de 1919. — Teófilo M. Real, Escribano Público.
Ab.29-5674-v.my.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, se hace saber que se ha declarado abierta la sucesión de Martín Erramuspe, citándose a los que se consideren con derecho para que comparezcan ante este Juzgado, calle Uruguay número 194, a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Paysandú, Abril 10 de 1919. — Teófilo M. Real, Escribano Público.
Ab.14-5381-v.my.16.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PAYSANDU

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Joaquín Manuel Massa solicitando la rectificación del acta de defunción de Laudelina Blanca Massa, de Mármol, por figurar la inscripta como Laudelina Massa. De acuerdo con la ley se hace la presente publicación por el término de quince días. — Paysandú Abril 29 de 1919. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
My.8-5885-v.my.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de don Luis Alvarez, citándose la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Mayo 2 de 1919. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
My.8-5884-v.jn.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de don Feliciano Taborda, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
My.8 5888-v.jn.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de doña María Salaberry o Celhayberry de Olier, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derecho a intervenir en ella para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Mayo 2 de 1919. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
My.6-5834-v.jn.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de don Martín Taborda, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Abril 24 de 1919. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
Ab.29-5681-v.my.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ramón F. Cabrera, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derecho a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Abril 15 de 1919. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
Ab.25-5599-v.my.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Joaquina Vega de Farinha, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos) a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Abril 2 de 1919. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
Ab.22-5492-v.my.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Rogelia Cipriana Pírez de Santos, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Abril 7 de 1919. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
Ab.11-5314-v.my.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Amalia Matilde Bradford de Ochoviet, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos); a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Abril 5 de 1919. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
Ab.11-5313-v.my.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de don Juan Camandulí, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Abril 5 de 1919. —Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
Ab.11-5312-v.my.13.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se cita, llama y emplaza a doña Luisa, doña Margarita, doña María y doña Hipólita Pratto, y a doña Gabriela Montero de Pratto, para que por sí o por medio de apoderado constituído en legal forma comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), dentro del término de noventa días, a estar a derecho en el juicio seguido por la Intendencia Municipal del Departamento contra la sucesión de don Gregorio Pratto, por cobro de pesos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Marzo 18 de 1919.—Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
Mz.24-4799-v.jn.24.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se cita, llama y emplaza a la sucesión de don Vicente Mongrell o a quien se considere con derechos a una fracción de terreno ubicada en el ejido de esta ciudad, y que se deslinda así: por el Norte, 102 metros 70 centímetros, con terreno de la sucesión de Cayetano Picardo; por el Sud, 102 metros 70 centímetros, con la calle número Dos; por el Este, 35 metros 98 centímetros, con la calle Piedras, y por el Oeste, 35 metros 98 centímetros, con terreno de María Buzzo; para que por sí o por apoderado constituído en legal forma comparezca ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), dentro del término de treinta días, a estar a derecho en el juicio que a la expresada sucesión le ha iniciado el señor Fiscal de lo Civil, por expropiación de un terreno, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Febrero 14 de 1918. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
Mz.21-4728-v.my.23.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Paysandú, se cita, llama y emplaza a doña Adalia Toledo para que por sí o por medio de apoderado constituído en legal forma comparezca ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos) dentro del término de noventa días a estar a derecho en el juicio que le sigue el señor Fiscal de lo Civil por pérdida de la patria potestad sobre sus hijas, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Agosto 9 de 1917. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
Mz.21-4727-v.jn.21.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIO NEGRO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Julián Herrera, se avisa al público que ha sido declarada abierta la sucesión de Clorinda Luisa Núñez de Pereira, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada para que se presenten ante este Juzgado dentro del término de treinta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Abril 26 de 1919. —José Durañona y Vidal, Escribano Público.
My.7-5855-v.jn.7.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIVERA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Augusto Espinosa, se hace saber la apertura de la sucesión de don Enrique Doninelli, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Rivera, Abril 29 de 1919. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.
My.9-5927-v.my.19.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado, doctor don Augusto Espinosa, dictada en los autos "Juan Pons, Trabucatti y Cía. y otros contra Aurelio Gariazzo y sucesión Concepción P. de Gariazzo, simulación de deuda", se hace saber que se cita, llama y emplaza a los herederos de doña Concepción P. de Gariazzo y de don Aurelio Gariazzo para que comparezcan, por sí o por apoderado, y dentro del término de noventa días, a contestar la demanda que se les entabla, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Asimismo se les cita para llenar el requisito de la conciliación. — Rivera, Abril 30 de 1919. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.
My.9-5926-v.jn.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Augusto Espinosa, se hace saber la apertura de la sucesión de Ana Salustiana Freitas de Camargo, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro de treinta días, bajo apercibimiento. —Rivera, Abril 29 de 1919. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.
My.7-5879-v.my.16.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Augusto Espinosa, se hace saber la apertura de las sucesiones de don Ignacio Antonio de Olivera o Ignacio Olivera y de don Pedro Olivera, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Rivera, Abril 21 de 1919. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.
My.5-5793-v.my.15.

Divorcio. — Nulidad de obligaciones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Augusto Espinosa, dictada en los autos caratulados "Idalina Camargo contra Gaspar de Bem, divorcio", se hace saber que de acuerdo con los artículos 157 y 158 del Código Civil, se consideran nulas todas las obligaciones que pueda contraer el cónyuge demandado, don Gaspar de Bem e Couto o Gaspar de Berm e Couto, en su carácter de Administrador de la sociedad legal, y con respecto a los bienes que puedan corresponder a doña Idalina Camargo en la herencia de su señora madre doña Ana Salustiana Freitas de Camargo. Y a sus efectos se hace esta publicación por el término de no-

venta días. — Rivera, Abril 21 de 1919. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.
Ab.25-5606-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Augusto Espinosa, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Edeltrudes o Edertrudes Brasil, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro de noventa días, bajo apercibimiento. — Rivera, Abril 16 de 1919. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.
Ab.25-5597-v.my.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Augusto Espinosa, se hace saber la apertura de la sucesión de don Segundo García, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro de sesenta días, bajo apercibimiento.—Rivera, Marzo 17 de 1919.—Arturo Vivas Cerantes, Actuario.
Mz.26-4862-v.my.26.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE RIVERA

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Rivera, que suscribe, dictada en los autos caratulados "Buenaventura Justo Silva contra Carlos Boltze, preparación ejecutiva por cobro de pesos", y a pedido del demandante, se ha resuelto, de conformidad con lo que al respecto preceptúan los artículos 307 y 308 del Código de Procedimiento Civil, citar y emplazar al señor Carlos Boltze para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado al reconocimiento del documento suscripto por Carlos Boltze, bajo apercibimiento de dársele por reconocido y nombrársele defensor de oficio. — Rivera, Abril 12 de 1919. — A. Pachiarotti.
Ab.28-5657-v.my.29.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ROCHA

Segunda copia de escritura

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Alfredo S. Vigliola, por don José Marcelino y Avelino Serapio Díaz, solicitando segunda copia, por habérsele extraviado la primera, de una escritura de venta otorgada a favor de los referidos Díaz por don Justo Germán Silveira de Acevedo, relativa a una fracción de campo de pastoreo, ubicada en la 5.a sección de este Departamento, lugar denominado Ojos de Agua, y compuesta de doscientas cincuenta y seis hectáreas, poco más o menos, limitada de la siguiente forma: por un costado, con don José Manuel Pereira; por otro, con la sucesión de Francisco Silveira de Acevedo; por otro, con doña Isabel Silveira de Acevedo, y por el otro, con don Joaquín Silveira de Acevedo, autorizada por el escribano don Orosmán de los Santos el día 21 de Agosto de 1906. A los efectos que haya lugar se hace esta publicación por el término de veinte días. — Rocha, Abril 30 de 1919. — Juan Cendán, Escribano.
My.9-5924-v.my.29.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Adelino P. Domínguez, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Abril 28 de 1919. — Juan Cendán, Escribano.
My.8-5902-v.jn.9.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departaemntal doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Eusebio Atanasio Correa Mirapalleta, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Abril 30 de 1919. — Juan Cendán, Escribano.
My.7-5877-v.jn.7.

Rectificación de partida

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Juan T. Amorín, como apoderado de los sucesores de Genovevo Pereyra, solicitando la rectificación de la siguiente partida del Registro del Estado Civil: De nacimiento de Genovevo Narciso Eusebio Pereyra, en la que se omitió el primer nombre de Genovevo, pues donde dice Narciso Eusebio Pereyra, debe decir Genovevo Narciso Eusebio Pereyra, que son los verdaderos nombres. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación por el término de quince días. — Rocha, Abril 29 de 1919. — Juan Cendán, Escribano.
My.5-5787-v.my.20.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Juan Bautista Ramagli, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Abril 22 de 1919. — Juan Cendán, Escribano.
My.5-5786-v.jn.5.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Antonio Esteban Piñeiro, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Abril 22 de 1919. — Juan Cendán, Escribano.
My.2-5741-v.jn.2.

Incapacidad

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber que ha sido declarada incapaz doña Elodia Castro de Acevedo, habiéndosele nombrado como curador a su esposo don Cándido Acevedo. — Rocha, Abril 5 de 1919. — Juan Cendán, Escribano.
Ab.30-5716-v.my.31.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Ricardo Méndez, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Abril 16 de 1919. — Juan Cendán, Escribano.
Ab.28-5658-v.my.27.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S. el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de María Rodríguez de Alvarez, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Abril 12 de 1919. — Juan Cendán, Escribano.
Ab.26-5625-v.my.26.

Emplazamiento

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S. el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, y en el expediente rotulado "Sucesión Joaquín Gómez de Pereyra Núñez", se cita, llama y emplaza a doña Comba Joaquina Pereyra Núñez de Farías, o a quienes sus derechos hubieren habido, para que comparezcan a estar a derecho en estos autos sobre partición dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes que los represenLen. — Rocha, Abril 14 de 1919. — Juan Cendán, Escribano.
Ab.24-5577-jl.9-ag.16-v.ag.15.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S. el Juez Letrado Departamental, don Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Pío E. Reyes, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Abril 12 de 1919. — Juan Cendán, Escribano.
Ab.22-5508-v.my.22.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Ventura Sena de Rocha, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Abril 8 de 1919. — Juan Cendán, Escribano.
Ab.14-5386-v.my.16.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión intestada de Natalia Silveira de Pereyra, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha Abril 5 de 1919. — Juan Cendán, Escribano.
Ab.12-5342-v.my.14.

Emplazamiento y apertura de sucesiones

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el señor Juez L. Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de las sucesiones de Florencio Carrasco o José Florencio Carrasco y de Magdalena Carrasco, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ellas se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento; al mismo tiempo se cita, llama y emplaza para que comparezcan dentro del término de noventa días, ante este mismo Juzgado, a los partícipes o quienes sus derechos representen, llamados Clara Aniceta, Claudio María, Antonia Waldina y Santana Carrasco, hijos y hermanos respectivamente, de los expresados José Florencio o Florencio Carrasco y Magdalena Carrasco, a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Rocha, Marzo 31 de 1919. — Juan Cendán, Escribano.
Ab.7-5188-v.jl.9.

Emplazamiento

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, y en el expediente rotulado "Sucesión Luciano Araújo y Fermina Olivera", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días para que comparezcan a estar a derecho en estos autos por sí o legalmente representados a doña Filomena Araújo de los Santos y a don Rosauro Araújo o a quien o quienes sus derechos hubieren habido, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes. — Rocha, Febrero 17 de 1919. — Juan Cendán, Escribano.
Feb.24-4262-v.my.26.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Domingo Gallino, para que todos los que se consideren con derechos a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Mayo 7 de 1919. — Jorge N. Castro, Actuario.
My.12-5976-v.jn.12.

JUZGADO L. DE LO CIVIL C. Y COMER. Y CORRECCIONAL DEL SALTO

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don José León Panizza, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: De bautismo de María Josefina Panizza: Modificar el apellido del padre de la inscripta, Paniza, por Panizza, y el nombre y apellido de la madre, María Sorraieta, por María Bautista Sorreguieta. De bautismo de Juan Panizza: Modificar el apellido paterno Paniza, por Panizza, y el nombre y apellido de la madre, María Justuarena, por María Bautista Sorreguieta. De bautismo de Margarita Panizza: Sustituir el nombre y apellido de la madre, María Sorraieta, por María Bautista Sorreguieta. Partida de bautismo de Carmen Panizza: Modificar el apellido paterno, Paniza, por Panizza, y el nombre y apellido materno, María Zorrafleta, por María Bautista Sorreguieta. Partida de bautismo de Luisa Panizza: Sustituir el nombre y apellido materno, María Zorrayieta, por María Bautista Sorreguieta. De bautismo de José León Panizza: Corregir el apellido paterno, Paniza, por Panizza, y el nombre y apellido materno, María Sorrayieta, por María Bautista Sorreguieta. De bautismo de Angela Panizza: Sustituir el nombre y apellido materno, María Zorrayeta, por María Bautista Sorreguieta. Partida de nacimienot de Emilio Panizza: Modificar el nombre y apellido de la madre, María Soraeta, por María Bautista Sorreguieta. De nacimiento de Elvira Panizza:

Sustituir el apellido paterno, Paniza, por Panizza, y el nombre y apellido materno, María Soraeta, por María Bautista Sorreguieta. De nacimiento de Carlos Panizza: Rectificar el apellido paterno, Paniza, por Panizza, y el nombre y apellido de la madre, María Zoraeta, por María Bautista Sorreguieta. De nacimiento de Guillermo Panizza. Modificar el nombre y apellido materno, María Sorayeta, por María Bautista Sorreguieta. De nacimiento de Alfonso Panizza: Rectificar el apellido paterno, Paniza, por Panizza, y el nombre y apellido de la madre, María Sorrayeta, por María Bautista Sorreguieta. Y a los efectos de la ley de la materia se hace esta publicación. — Salto, Mayo 6 de 1919. — Gustavo Adolfo Castro, Actuario.

My.12-5975-v.my.26.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Vicente Senatore, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: De nacimiento de Catalina Senatore: Rectificar el apellido del padre y del abuelo paterno, Senatra, por Senatore, y el de la madre y abuelo materno, Alfani, por Alfano. Partida de nacimiento de Silverio Senatore: Sustituir el apellido del padre y del abuelo paterno, Senatri, por Senatore; el apellido de la madre y abuelo materno, Alfana, por Alfano, y el nombre del inscripto, Silveiro, por Silverio. Partida de nacimiento de Pablo Senatore: Rectificar el apellido del padre y del abuelo paterno, Senatro, por Senatore; el del inscripto, Senatro, por Senatore, y el de la madre, Alfana, por Alfano. Y a los efectos de la ley de la materia se hace esta publicación. — Salto, Mayo 8 de 1919. — Gustavo Adolfo Castro, Actuario.

My.12-5974-v.my.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Gabriel Goncalves para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Abril 28 de 1919. — Gustavo Adolfo Castro, Actuario.

My.6-5836-v.my.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Blanca Duarte y doña Elvira Duarte de Arditi Rocha, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes, comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Abril 8 de 1919. — Gustavo Adolfo Castro. Actuario.

Ab.15-5406-v.my.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Sabina Goncalvez, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término dew sesenta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Marzo 31 de 1919. — Gustavo Adolfo Castro, Actuario.

My.8-5192-v.my.17.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE

Rectificación de partidas

Por disposición del Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Emilio Lamenza, como apoderado de la sucesión de doña Teresa Ferraro de Scavino, solicitando la rectificación de los recaudos que ha presentado en el sentido de que los apellidos Scavinò y Ferraro, que aparecen mal escritos, son así, y el nombre de Teresa es con s, y no con z, como se lee en el recaudo respectivo. Y a los efectos dispuestos por la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación por el término de quince días. — San José, Abril 29 de 1919. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

My.6-5825-v.my.20.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de los cónyuges don Antonio Amaro Ruiz y doña Lucía de León de Ruiz, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Enero 27 de 1919. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

My.6-5824-v.my.16.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se cita y emplaza a doña Rosaura Vázquez y sucesión Pedro Vázquez o a quienes se consideren dueños del solar número seis, manzana número seis del primer cuartel de esta ciudad, calle Arenal Grande entre Plata y Río Negro, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a contestar a la demanda interpuesta por don José García Mallarini por la suma de cuatrocientos doce pesos con cuarenta centésimos, sus intereses legales y las costas y costos que se originen, provenientes de una cuenta de adoquinado. La citación se hace extensiva a los efectos del juicio de conciliación. — San José Abril 25 de 1919.— Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Ab.30-5713-v.my.31.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ucasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Leandro Molas, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella, se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—San José, Marzo 14 de 1919.—Edelmiro G. Guerrero, Escribano.

Ab.25-5608-v.jn.25.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Valerio San Pedro Batista o Valerio de San Pedro Batista, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Abril 14 de 1919. —Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Ab.21-5454-v.jl.21.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE SAN JOSE

Emplazamiento

Por disposición del suscripto Juez de Paz de la primera sección del Departamento de San José, se cita y emplaza a don Luis Menini o a quienes se consideren con derechos de dueño de la casa edificada en las fracciones Este y Oeste de los solares 2 y 3, respectivamente, de la manzana número 14 del tercer cuartel de esta ciudad, para que dentro del término de noventa días, y bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio, comparezcan ante este Juzgado a deducirlos de los autos promovidos por la firma comercial Santos García, de esta ciudad, persiguiendo el pago de la pavimentación construída sobre la calle Ciudad de Astorga, frente al referido inmueble. — San José, Abril 24 de 1919. — Rafael Sienra.

Ab.30-5714-v.my.31.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Filomena Mele de Burgel, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Asimismo se cita, llama y emplaza al heredero Antonio Burgel para que por sí o por apoderado legalmente constituído comparezca a estar a derecho en los autos sucesorios referidos dentro del mismo término de noventa días, y bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que lo represente. — Mercedes, Mayo 2 de 1919. — José Babío, Escribano Público.

My.10-5945-v.jn.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Santos M. Aizpeolea, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Abril 30 de 1919. — José Babío, Escribano. Público.

My.3-6250-v.jn.4.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado el doctor don Federico R. Acosta y Lara, en representación de la sucesión de Alfonso Jamen, solicitando la rectificación de las siguientes partidas del Registro del Estado Civil: A) Partida de defunción de Serafina Jamen, en cuanto en ella se designa a esta última con el apellido Came, en vez de Jamen, y en cuanto aparece como hija legítima de Alfonso Came y de María Jaqui, en vez de Alfonso Jamen y María Magdalena Jacquier; B) Partida de defunción de María Magdalena Jacquier de Jamen, en cuanto en ella aparece con los nombres y apellidos de María Jaqui de Jamen, en vez de María Magdalena Jacquier de Jamen; C) Partida de defunción de Alfonso Jamen, en cuanto aparece en ella uno de los testigos con el apellido Loran, en vez de Laurent, que es el verdadero, como también aparece Alfonso Yamen y María Jaqui, en vez de Alfonso Jamen y María Magdalena Jacquier; D) Partida de bautismo de María Serafina, en cuanto aparece en ella como hija legítima de Alfonso Yamen y María Jaquet, en vez de Alfonso Jamen y María Magdalena Jacquier. Y a los efectos de lo dispuesto por la ley de la materia se hace esta publicación. — Mercedes, Abril 30 de 1919. — José Babío, Escribano Público.

My.3-5774-v.my.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Carlos García y Simón García, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Abril 28 de 1919. — José Babío, Escribano. Público.

My.3-5772-v.my.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña María Jaqui de James o María Magdalena Jacquier de Jamen, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Abril 12 de 1919. — José Babío, Escribano Público.

My.3-5773-v.my.13.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se cita, llama y emplaza a doña María Pedrini de Heredia, doña Paula Pedrini de Kasvalder y Ernesto Pedrini, para que por sí o por medio de apoderado legalmente constituído comparezcan a estar a derecho en el juicio sucesorio de doña Magdalena Conti de Chereghetti, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Mercedes, Abril 9 de 1919. — José Babío, Escribano Público.

Ab.15-5397-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña María Gesto de Meseco, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Mercedes, Marzo 28 de 1919. — José Babío, Escribano Público.

Ab.12-5344-v.my.14.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. Sa. el señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se

hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Antonia Techera do Prado, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Abril 26 de 1919. — Jorge Eudoro Acebedo, Escribano.

My.6-5833-v.my.15.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Miguel Childe, en su carácter de apoderado de don Fileto Rodríguez Pedrozo y sus menores hijos de don Eustacio Rodríguez Pedrozo, solicitando la rectificación de la partida de matrimonio de don Fileto Rodríguez Pedrozo con doña Sinforosa Meneses, y de nacimiento de sus hijos Eustacio, Gensilvio, Pedro Alcántaro y Julio Rodríguez Pedrozo: La de matrimonio, por expresarse como apellido del esposo Pedroso, en vez de Rodríguez Pedrozo. La de nacimiento de Eustacio, por designársele con el apellido de Pedrozo, en lugar de Rodríguez Pedrozo; a don Fileto Rodríguez Pedrozo sólo se le llama Fileto Pedrozo, en vez de Fileto Rodríguez Pedrozo. En los apellidos del abuelo paterno se ha omitido el de Rodríguez, llamándole Francisco Pedrozo, en lugar de Francisco Rodríguez Pedrozo; a la abuela paterna se la llama Genoveva Cimas, en lugar de Genoveva Pereira da Rosa; a la abuela materna se le designa con el apellido de Cimas, por da Rosa, que es su verdadero, y se ha suprimido el segundo nombre del abuelo materno Antonio, en vez de Joaquín A. de Meneses, como acostumbra a firmar ese señor. Partida de nacimiento de Gensilvio, figura con el segundo apellido del padre Pedrozo, en lugar de Rodríguez Pedrozo; el apellido de la abuela paterna se designa Cimas, por Pereira da Rosa, que son sus verdaderos; la abuela materna figura con los apellidos Alves de Simas, siendo que su verdadero y único es da Rosa. La partida de nacimiento de Pedro Alcántaro se encuentra sólo con el segundo apellido del padre, Pedrozo, en lugar de Rodríguez Pedrozo; a los abuelos paternos se les llama en el último apellido Pedro, en vez de Pedrozo, y a la abuela Genoveva Carolina de Simas, por decírsele Genoveva Pereira da Rosa, y a la abuela materna se le designa Virgilina Alves de Simas, debiendo llamársele Virgilina da Rosa. La partida de nacimiento de Julio también aparece con el segundo apellido del padre, Pedrozo, y debe decir Julio Rodríguez Pedrozo; el nombre de la abuela paterna, es Genoveva Pereira da Rosa, y figura en ella mal, pues dice Genoveva Carolina da Rosa. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Tacuarembó, Abril 26 de 1919. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

My.6-5832-v.my.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S. el señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Manuela Duarte de Pereyra, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Marzo 31 de 1919. — Jorge Eudoro Acebedo, Escribano.

My.3-5765-v.my.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Josefa Serafina Fernández, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Abril 23 de 1919. — Jorge Eudoro Acebedo, Escribano.

My.3-5766-v.my.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Abraham Derze o Dusi, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Abril 25 de 1919. — Jorge Eudoro Acebedo, Escribano.

My.3-5784-v.my.13.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña Francisca Sanguine o Sanguinet de Guerrero y de don Joaquín Guerrero, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Igualmente se emplaza a los herederos Delfino Guerrero y Juan Guerrero, que se hallan en el extranjero, ignorándose su residencia, para que dentro del expresado término comparezcan a deducir sus derechos, bajo apercibimiento de nombrárseles un curador de bienes que acepte por ellos la herencia a beneficio de inventario. — Tacuarembó, Abril 23 de 1919. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Ab.28-5651-v.my.29.

Rectificación de partida

EDICTO — De mandato del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber que por sentencia dictada el cinco del corriente mes, se ha decretado la rectificación de la partida de matrimonio de don Luis Marcial Martínez y doña Angela Celestina Noblia, expedida por la parroquia del pueblo Sarandí del Yi, Departamento del Durazno, por contener los siguientes errores: Se expresa como nombre del esposo Luis Martínez, en vez de Luis Marcial Martínez, y como nombre de la esposa Celestina Noble, en vez de Angela Celestina Noblia, y como apellido del padre de ésta Noble, en lugar de Noblia. Y a los efectos de derecho, y en cumplimiento de lo dispuesto en la refereida sentencia se verifica esta publicación. — Tacuarembó, Abril 23 de 1919. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Ab.28-5650-v.my.13.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Agustín Lemes, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Mayo 6 de 1919. — Eduardo V. Vió, Actuario.

My.10-5940-v.jn.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Eusebio Orona, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Abril 25 de 1919. — Eduardo V. Vió, Actuario.

My.9-5921-v.my.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Otilio Lago, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Abril 25 de 1919. — Eduardo V. Vió, Actuario.

My.7-5870-v.my.17.

Emplazamiento

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Teodoro Sanguinet, se cita, llama y emplaza a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de don Segundo Mier, para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Treinta y Tres, Junio 27 de 1913. — Bernardino Real, Actuario interino. — Es copia. — Treinta y Tres, Abril 23 de 1919. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Ab.30-5711-v.jn.30.

REMATES JUDICIALES

ALBERTO FRAGA ORZABAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Crédit Foncier de l'Uruguay contra la sucesión de Pedro Vernengo, ejecución de hipoteca", se hace saber que el día 26 del corriente Mayo, a las 15 horas, en las puertas del Juzgado, se va a proceder, por el martillero don Alberto Fraga Orzábal, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público, al mejor postor, del siguiente bien: Un solar de terreno con el edificio de dos cuerpos que contiene y demás anexos, compuesto de 175 metros cuadrados y 558 milímetros, encarrados así: 7 metros y 516 milímetros en la línea del frente al Norte sobre la calle del Recinto; 19 metros y 379 milímetros en el costado del Este, lindando con don Pablo J. Mamies, en la cual hay una irregularidad que aumenta, la anchura del fondo, y 19 metros 757 milímetros en el costado del Oeste, lindando con doña Magdalena Larrarte. Se previene: 1.o Que el mejor postor en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; 2.o Que los gastos de escrituras serán de cuenta del comprador; 3.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados. — Montevideo, Mayo 2 de 1919. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

My.12-5957-v.my.26.

JOAQUIN J. ROMERO

JUDICIAL

Por partición de herencia.

En los días y horas que se indican en el edicto que a continuación se expresa, rematará, con la base de las dos terceras partes de sus respectivos aforos, los bienes que en el mismo se relacionan.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gol, dictado en los autos caratulados "Sucesión de Santiago Siffredi", se hace saber al público que en los días treinta y treinta y uno de Mayo y primero de Junio, a las quince horas y treinta y diez y seis horas y treinta, a las quince horas y treinta, quince y diez y seis horas, respectivamente, va a procederse a la venta en remate público, al mejor postor, por el martillero don Joaquín J. Romero, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, de los siguientes bienes: Primero: El día treinta de Mayo, a las quince horas y treinta, en el lugar de sus respectivas ubicaciones: Un solar de terreno situado en esta ciudad, con frente al Sud a la calle Piedad, manzana número trescientos veintisiete, compuesto de diez metros setecientos treinta y siete milímetros a la citada calle, entre las de Orillas del plata, hoy Galicia, y La Paz, por cincuenta metros setenta y nueve milímetros de fondo al Norte, por donde linda con don Juan Videla, y por el Este y Oeste, con los sucesores de don Vicente Nubell, formando un área de quinientos treinta y siete metros seis mil novecientos ochenta y dos decímetros cuadrados. El mismo día, a las diez y seis horas y treinta: Un solar de terreno ubicado en el Arroyo Seco, jurisdicción de este Departamento, compuesto de trece metros noventa y nueve milímetros de frente al Norte sobre la calle Trece re Marzo (Vilardebó); igual extensión en la línea del Sud, por donde linda con los herederos de don Antonio Viana; sesenta y dos metros en la línea del Este, por donde linda con don Pedro Sulé, y cincuenta y siete metros en la línea del Oeste, confinando con la sucesión de Alejandro Canstatt; formando un área de setecientos ochenta metros sesenta y ocho centímetros cuadrados. Segundo: El día treinta y uno de Mayo, a las quince horas y treinta: Un solar de terreno situado en el Paso del Molino, de este Departamento, constituido por la manzana número veinticinco, denominada Campos Elíseos, limitada: al Nordoeste, por la calle Aurora; por el Sudeste, por el arroyo Miguelete; por el Nordeste, por la calle Charrúa, y por el Sudoeste, por el Ferrocarril Central del Uruguay; encerrando una superficie de cinco mil trescientos tres metros noventa centímetros cuadrados. Acto continuo: Un solar de terreno situado en el Paso del Molino, de este Departamento, compuesto de setecientos cincuenta metros cuadrados, teniendo quince metros de frente al Nordoeste sobre la calle Aurora, por cincuenta metros de fondo al Sud, que, por formar esquina, son también de frente a la calle Iglesias; lindando por el Sud y Oeste con terrenos de la Compañía Pastoril, Agrícola

e Industrial. Y acto continuo: Un solar de terreno situado en el Paso del Molino, jurisdicción de este Departamento, que forma parte de la manzana número veintisiete de los Campos Elíseos, según plano del agrimensor Alberto Calamet, compuesto de ochocientos treinta y un metros treinta y dos decímetros y veintisiete centímetros cuadrados, teniendo catorce metros diez y ocho centímetros de frente al Sudoeste sobre el Bulevar Neptuno; sesenta y un metros veintisiete centímetros al Nordoeste, lindando con los solares cinco, seis y ocho; cincuenta y nueve metros cincuenta y cinco centímetros en el Sudeste, lindando con el solar diez, y catorce metros nueve decímetros por el Nordeste, lindando con el solar doce. El día primero de Junio, a las 15 horas: Un solar de terreno ubicado en el Paso del Molino, de este Departamento, con frente a la calle Francisco Gómez, entre las de Agraciada y 2.a Uruguayana, compuesto de diez y nueve metros ochenta y dos centímetros de frente al Nordoeste, por cuarenta y ocho metros treinta y siete centímetros de fondo al Sudeste, por donde linda con doña Juana Elzaurdia, y por el Nordeste y Sudoeste, respectivamente, con doña Catalina Elzaurdia de Salgado y Josefa Elzaurdia; formando un total de novecientos cincuenta y ocho metros sesenta y nueve decímetros, treinta y cuatro centímetros. Acto seguido: Dos solares de terreno contiguos, situados en el Paso del Molino, de este Departamento, situados sobre la calle Particular, abierta de Sudeste a Nordoeste, por donde, cada uno, mide doce metros de frente al Sudoeste, entre las de Agraciada y 2.a Uruguayana, por veintisiete metros de fondo, cada uno, al Nordeste; lindando por el sudeste, con don Julio Asteguiante; por el Nordeste, con Blanca Gómez de Hughes, y por el Nordoeste, con Carlos Cadenazzi; formando, en conjunto, un área de seiscientos cuarenta y ocho metros cuadrados. El mismo día, a las diez y seis horas: Cuatro solares de terreno con los edificios en ellos construídos, situados en el Paso del Molino, de este Departamento, señalados con los números uno, dos, tres y cuatro en el plano levantado en cinco del corriente mes y año del agrimensor don Manuel E. Avilés, teniendo los solares uno y dos, seis metros ochenta y siete centímetros de frente al Oeste, cada uno, a la calle Agraciada, por donde las puertas de los edificios tienen los números novecientos cuarenta y tres y novecientos cuarenta y cinco, por treinta y cinco metros de fondo al Este, el número uno, lindando por ese viento con el solar cuatro; por el Norte, con don F. M. Martínez, y por el Sur, con el solar dos; y el solar dos tiene treinta y cuatro metros noventa decímetros de fondo al Este, lindando con el solar tres; al Norte con el solar uno, y al Sur, con doña Elisa Arió; el solar tres mide seis metros noventa y un decímetros de frente al Este a la calle Nubell, por veintinueve metros ochenta decímetros de fondo al Oeste, lindando con el solar dos; al Norte, con el solar cuatro, y al Sur, con doña Elisa Arió; y el solar cuatro tiene seis metros ochenta y cuatro decímetros de frente al Este a la citada calle Nubell, por donde tiene señalada la puerta con el número setenta y cuatro, por veintinueve metros noventa decímetros de fondo al Oeste, lindando con el solar uno; al Sur, con el solar tres, y al Norte, con don F. M. Martínez; encerrando, el primero, doscientos cuarenta metros veintiocho decímetros; el segundo, doscientos treinta y nueve metros noventa y tres decímetros; el tercero, doscientos cinco metros cuarenta decímetros, y el cuarto, doscientos cuatro metros setenta y nueve decímetros. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta, a los efectos del artículo novecientos diez y nueve del Código de Procedimiento Civil: 2.o Que la venta se efectuará bajo la base de las dos terceras partes del aforo para el pago de la contribución inmobiliaria, la cual fija para el inmueble descripto en primer término, dos mil seiscientos pesos; el segundo, en cuatro mil pesos; el tercer inmueble, en un mil trescientos pesos; el relacionado en cuarto término, en dos mil doscientos pesos; el quinto, en un mil cien pesos; el descripto en sexto lugar, en tres mil cuatrocientos pesos; los dos solares descriptos en séptimo término, en un mil pesos; los solares y edificios que dan frente a la calle Agraciada, cada uno, en cuatro mil pesos, y los que dan frente a la calle Nubell, ambos en cuatro mil pesos; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados; 4.o Que los gastos de escrituración, compromiso y venta y certificados serán de cuenta de los compradores. — Montevideo, Mayo seis de mil novecientos diez y nueve. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Para informes, domicilio del martillero, calle Brandzen 1961.

My.10-5938-v.my.31.

ALMONEDA

Juzgado L. Departamental de Soriano

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, dictada en el expediente sucesorio de Cándido Rivero, se hace saber al público que el día 29 del corriente mes, a las 16 horas, y en las puertas de este Juzgado, calle Florida número 670, el Alguacil, don Enrique Acosta Ramírez, asistido del infrascripto Escribano, va a proceder a la venta en almoneda pública y al mejor postor de una fracción de terreno situada en la planta urbana de la Villa de Soriano, en este Departamento, compuesta, según títulos, de 1.073 metros 940 milímetros, teniendo 23 metros 62 centímetros de frente al Oeste a calle pública, por 42 metros 55 centímetros de fondo, que linda: por el Norte, con don Bartolo Piaggio; por el Sur, con don Anastasio Echeveste, y por el Este, terreno de doña María Engrasia Cáceres. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar en manos del Actuario el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, y en garantía de la misma; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado a disposición de los interesados. — Mercedes, Mayo 2 de 1919. — José Babío, Escribano Público.

My.10-5946-v.my.27.

FRANCISCO COSTA

Juzgado L. Departamental de Soriano

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, dictada en el expediente seguido por don Albino Díaz Ferreira contra don José María Garmendia, ejecución de hipoteca, se hace saber al público que el día 28 del corriente mes, a las 16 horas, y en las puertas de este Juzgado, calle Florida número 670, el martillero don Francisco Costa, con asistencia del Alguacil del Juzgado y del infrascripto Escribano, va a proceder a la venta en remate público de una fracción de campo de pastoreo, situada en el distrito del Bizcocho, en este Departamento, compuesta de una extensión superficial de 437 hectáreas 1.339 metros cuadrados, que linda: por el Norte, con camino departamental a Dolores; por el Sur, con el arroyo Bizcocho; por el Este, con don Domingo Rondán, don José María Garmendia y don Juan Gil, y por el Oeste, con camino departamental a Dolores, don Fernando Echenique y don Francisco Chifflete. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar en manos del Actuario el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, y en garantía de la misma; y 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado a disposición de los interesados. — Mercedes, Mayo 7 de 1919. — José Babío, Escribano Público.

My.10-5947-v.my.27.

ALMONEDA

Juzgado Letrado de lo Civil de 1.er turno

Por mandato del señor Juez de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, dictado en los autos caratulados: "Basilio Muñoz, en su carácter de tutor de los menores Pedro Basilio, María Esther, Juana, Aída y Carlos María Muñoz, venia", se hace saber que el día 9 del entrante mes de Junio, a las 15 horas, y en las puertas del Juzgado, calle Rincón número 472, se procederá por el Alguacil del Juzgado, asistido del Actuario, a la venta en subasta pública y bajo la base de sesenta y siete pesos con setenta y seis centésimos la hectárea, del siguiente bien: Una fracción de campo de pastoreo proindivisa, situada en el Departamento de Durazno, 8.a sección judicial, ubicada sobre la margen izquierda del arroyo de las Palmas, compuesta de ciento ochenta y cuatro hectáreas, seis mil quinientos veintiocho metros; esta fracción, en mayor área forma parte de la que se señaló con el número 2 en tinta carmín en el plano respectivo, levantado por el agrimensor Estebán Chiappara, en Noviembre 24 de 1913, y linda por el Este con las fracciones adjudicadas con los números seis y siete, donde se establece la servidumbre de paso para todos los adjudicatarios de este campo, por medio y sucesores doña Felipa Ramona Muñoz de Aristeguy, don Juan de Dios Muñoz; por el Norte con la fracción adjudicada con el número 1 a la señora viuda del causante doña Ramona Romero de Muñoz; por el Oeste el arroyo de las Palmas, por medio con la sucesión de don Máximo Mederos, y por el Sud con la fracción adjudicada con el número 3 al heredero don Elías Muñoz. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se hallan de manifiesto en la Oficina Actuaria, calle Rincón número 472, a disposición de los interesados. — Montevideo, Mayo 2 de 1919.—Patricio A. Pereira, Actuario.

My.10-5949-v.jn.9.

EDUARDO ALBANELL

JUDICIAL

Casa chica, en el Barrio Jacinto Vera, calle Caraguatá entre Salsipuedes y Bolívar, 3 piezas, con base muy baja. $ 666.67.

El domingo 25 del corriente Mayo, a las 16 horas, venderé de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados: "Sucesiones de Pedro García o Rosendo Pedro García, de doña Vicenta Rama o Vicenta Rama de García y de Jesús García", se hace saber al público que el día 25 del entrante Mayo, a las 16 horas, en el lugar de su ubicación, se va a proceder por el martillero don Eduardo Albanell, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público del siguiente bien: Un solar de terreno señalado con el número 4 de la manzana número 1105, compuesto dicho solar de una superficie de 320 metros cuadrados, que limitan 16 metros de frente al Norte, sobre la calle Caraguatá y por 20 metros de fondo al Este, lindando con el solar número 5, por el Sur con el número 6 y por el Oeste mide 20 metros y con el solar número 3, según así resulta del plano levantado por el agrimensor don Luis Machado, en esta ciudad, en el mes de Febrero del año 1895. Este bien se halla aforado para el pago del impuesto inmobiliario, según planilla número 84847, en la suma de mil pesos. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no alcance a cubrir la base de $ 666.67; 2.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; 3.o Que los gastos de escrituras, certificados, etc., son de cuenta del comprador; 4.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados.—Montevideo, Abril 21 de 1919.—Eduardo Díaz Falp, Actuario.

My.10-5958-v.my.24.

LUIS PLANEL

Juzgado de Paz de la 1.a sección de Paysandú

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del Alguacil "ad-hoc" que suscribe, designado al efecto por el señor Juez de Paz de la primera sección judicial del Departamento de Paysandú, dictada en el expediente caratulado "Incidente por costas en autos José Peroni contra Antonio R. Cigarán, solicitando la remoción de un soporte telefónico", se hace saber al público que el día veinte del corriente, a las 16 horas, en las puertas de este Juzgado, calle 18 de Julio número 467, se procederá, por el martillero don Luis Planel, al remate de un tílburi de cuatro ruedas, perteneciente al ejecutado, don Antonio R. Cigarán, y el cual ha sido tasado en la suma de doscientos veinte pesos. Se previene que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de la tasación indicada, y que el mejor postor deberá consignar el total de su oferta en el acto de serle aceptada. — Paysandú, Mayo 5 de 1919. — Eduardo Megget.

My.9-5912-v.my.19.

JENTSCHIK

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Jacinta Pisano de Oneto, venta de propiedades", se hace saber al público que el día tres de Junio próximo, a las quince horas, en la puerta de este Juzgado, calle Sarandí número 423, por intermedio del martillero don Rodolfo M. Jentschik, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se procederá a la venta en remate almoneda, y sobre la base que se indicará, del siguiente bien: Dos fracciones de terreno con las mejoras que contienen y les corresponden, situadas en el pueblo 25 de Agosto, del Departamento de Florida, y ubicadas de la manera siguiente en el plano levantado por el agrimensor don Marcos Barbot: la mitad de la fracción existente en la manzana número 45, compuesta de 50 metros de frente al Norte sobre la calle Joaquín Requena; por 50 metros de fondo al Sur, lindando con don Pedro Alberti; al Oeste, por formar esquina, con la calle Carlos Anaya, y por el Este, con don Ramón Alvarez; la otra fracción, o sea el solar número 2 de la manzana 19, compuesto de 25 metros de frente al Sur sobre la calle Juan Rodríguez; por 50 metros de fondo al Norte, lindando con Santia-

go Crosa; por el Oeste, con el solar número 3, y por el Este, con el número 1, de Pedro Alberti. Estos bienes están aforados para el pago del impuesto inmobiliario en la cantidad de 500 pesos en conjunto. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes del aforo establecido; 3.o Que será de cargo del comprador el uno por ciento de comisión de remate; 4.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Mayo 7 de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Más informes, ocurrir al escritorio de Jentschik, Misiones 1482.

My.9-5922-v.jn.3.

LORENZO J. PEREZ

De mandato judicial, por completa liquidación de las existencias del establecimiento ganadero perteneciente a la sucesión de don Eliseo Antunes Maciel, situado en Parada Pandule, Departamento de Paysandú.

El día 2 de Junio de 1919. Al mejor postor y sin retirar lote, venderé todas las existencias, muebles y útiles que se detallan:

VACUNOS

564 novillos de 3 y 4 años, Durham y Hereford, gordos y casi gordos.

410 novillos de 2 y 1|2 años, Durham y Hereford, gordos y casi gordos.

1.220 vacas nuevas, de cría.

1.220 terneros de las mismas.

553 vacas falladas, casi todas gordas.

425 vaquillonas, de 2 1|2 y 3 años, Durham y Hereford.

715 vaquillonas de 1 y 1 1|2 años, Durham y Hereford.

743 novillitos de 1 y 1 1|2 años, Durham y Hereford.

47 toros padres, muy buenos, Durham y Hereford.

LANARES

160 ovejas de cría.

YEGUARIZOS

22 caballos y yeguas.

MUEBLES Y UTILES

Juego de comedor, escritorio, dormitorio, cristalería, tílburi, carro, arreos, máquinas, arados, balanza y muchos otros objetos de uso del establecimiento.

Nota importante — Los interesados podrán bajar en la Parada Pandule el domingo 1.o, donde encontrarán autos y coches que los conducirán a la estancia, en la cual tendrán alojamiento.

El remate empezará el lunes 2, a las 8 horas. Caído el martillo los ganados quedarán de cuenta y riesgo del comprador.

Comisión, a cargo del comprador, 2 por ciento.

No se suspenderá el remate a causa del mal tiempo. Los ganados serán vendidos en lotes proporcionados.

Por más informes, a mi escritorio, Cerro Largo 1065.

My.9-5918-v.jn.2.

ALMONEDA

Por mandato del señor Juez de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, dictado en los autos caratulados "Sucesión de Antonio Dulcini o Dolcini", se hace saber al público que el día 26 del corriente, a las 15 horas, y en las puertas del Juzgado, se procederá, por el Alguacil del Juzgado, asistido del Actuario, a la venta en remate almoneda, y bajo la base de las dos terceras partes del aforo establecido para el pago de la contribución inmobiliaria, de los siguientes bienes: Primero: Un solar de terreno con las construcciones y demás mejoras que contiene, situado en el paraje denominado Caserío de los Negros, jurisdicción de este Departamento, señalado en el plano respectivo con el número doce, y compuesto de una superficie de trescientos once metros noventa y tres decímetros, encerrados así: diez metros setenta y cuatro centímetros de frente al Norte sobre la calle Uruguayana, por donde el edificio tiene actualmente designada su puerta con el número ciento setenta; veintinueve metros trescientos setenta y ocho milímetros en el costado Este, lindando con el solar trece, de Adelina González de Monteiro; veintiocho metros trescientos cuarenta y siete milímetros en el Oeste, confinante con terreno del causante, y diez metros ochocientos setenta y cinco milímetros en la línea del fondo al Sud, linderos con la vía del Ferrocarril Central del Uruguay. El bien descripto está aforado en la suma de dos mil ochocientos pesos. Segundo: Cuatro solares de terreno números del once al catorce, con los edificios y demás mejoras en ellos construídos, ubicados en la manzana O del denominado pueblo Zabala, en Maroñas, en este Departamento, teniendo en conjunto cuarenta y un metros setenta y seis centímetros de frente al Sudoeste a la calle número cuatro, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo al Nordeste, por donde linda con el solar quince; por el Nordeste, con el diez, y por el Sudeste, la calle número siete, por formar esquina, representando un área total de mil setecientos noventa y tres metros cuatro decímetros. El bien descripto está aforado, respectivamente, en las sumas de doscientos cincuenta pesos, cuenta pesos, doscientos cincuenta pesos, trescientos pesos y mil seiscientos pesos, ascendiendo el total a la suma de dos mil cuatrocientos pesos; 3.o Un solar de terreno situado en el paraje llamado Caserío de los Negros, en este Departamento, señalado con el número once, dividido y fraccionado por el agrimensor Juan Compte en once de Setiembre de mil ochocientos setenta y tres. Este solar tiene diez metros setenta y tres centímetros de frente al Norte a la calle de la Uruguayana; en el costado Este linda con el solar número doce; veintiocho metros treinta y cuatro centímetros y siete milímetros en el costado Oeste, que linda con el solar doce; veintisiete metros treinta y un centímetros seiscientos veinte milímetros en el fondo, al Sud, lindero, asimismo, con la vía del Ferrocarril; diez metros ochenta y siete centímetros cuatrocientos noventa y cuatro milímetros, formando este solar un área total de trescientos metros ochenta centímetros. Este bien está aforado en la suma de dos mil ochocientos pesos. Se previene: 1.o Que los mejores postores deberán oblar el diez por ciento de su oferta a los efectos de lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se hallan de manifiesto en la Oficina Actuaria, Rincón número 472, a disposición de los interesados. — Montevideo, Mayo 2 de 1919. — Patricio A. Pereira, Actuario.

My.9-5929-v.my.24.

C. A. GOMENSORO

JUDICIAL

Al mejor postor. El sábado 24 del corriente, a las 15 horas, en el lugar de su ubicación, procederé a la venta de la casa situada en el Barrio Cristóbal Colón, con frente a la calle Libertad número 14, entre Fomento y Bulevar Artigas, y de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Pascual Grignoli contra Bautista Pelloni, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día veinticuatro del corriente mes de Mayo, a las diez y seis horas, en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Carlos Gomensoro, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se procederá a la venta en remate almoneda y al mejor postor del siguiente bien: Un solar de terreno con las mejoras que contiene y le correspondan, situado en el Barrio Colón, de este Departamento, compuesto de 515 metros 992 milímetros cuadrados, teniendo 8 metros 598 milímetros de frente al Este a la calle Libertad; 60 metros 1 centímetro de fondo al Oeste, lindando con el solar 13; por el Norte, con el 19, y por el Sud con el número 17. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los antecedentes resultan del expediente citado que está en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Mayo 5 de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario.

My.8-5888-v.my.24.

VICTORICA Y MUIÑOS

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado: "Testamentaría Guillermo Amespil", se hace saber al público que el día veinticinco del corriente mes de Mayo, en el lugar de sus respectivas ubicaciones, por intermedio de los martilleros señores Victorica y Muiños, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se procederá a la venta en remate almoneda, en lotes separados y sobre la tasación que se indicará, de los siguientes bienes: 1.o A las catorce horas y treinta, un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene y le correspondan, situado en la jurisdicción de la Aguada, en este Departamento, compuesto de 513 metros, 32 decímetros, 90 centímetros y 54 milímetros cuadrados, teniendo 14 metros 886 milímetros de frente al Sud sobre la calle Coronel Francisco Tajes, por donde la puerta está designada con el número 30 (hoy 1265), por 33 metros 475 milímetros en el costado Este, lindando con doña Carmen Cabrera; 35 metros 502 milímetros en el lado Oeste, lindando con don Andrés Ferreira, y 15 metros 318 milímetros en el fondo al Norte, lindando con don Juan Pedro Cardillac. Este bien está tasado en la cantidad de 4.000 pesos. 2.o A las quince horas y treinta, seis solares de terreno situados en el Pueblo Victoria, jurisdicción de este Departamento, señalados con los números 23, 24, 25 y 26 de la manzana número 212, y 1 y 2 de la manzana número 269, compuestos los cuatro primeros, por estar contiguos, de 885 metros, 45 decímetros y 72 centímetros cuadrados, con 34 metros 36 centímetros de frente al Noroeste sobre la calle Zabala, por 25 metros 77 centímetros de fondo, que por formar esquina son también de frente al Nordeste a la calle Bella Vista, lindando por el Sudoeste con el solar número 27 y por el Sudeste con el 22; y los números 1 y 2 se componen de 590 metros, 30 decímetros y 48 centímetros cuadrados; teniendo 17 metros 13 centímetros de frente al Sudoeste sobre la calle Conciliación, por 34 metros 36 centímetros de fondo, que por formar esquina son también de frente al Nordeste a la calle Ibicuy; lindando, por el Nordeste con el solar número 5 y por el Sudeste con el número 3. Se han establecido como bases de venta la cantidad de doscientos pesos para cada uno de los solares de la calle Zabala, y la cantidad de cuatrocientos pesos para cada uno de los solares de la calle Conciliación. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos de escrituración, certificados, impuesto universitario, etc., y más el uno por ciento de comisión de remate, serán de cargo de los compradores; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta oficina actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Mayo 3 de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario.

El comprador abonará en el acto de serle aceptada su oferta el diez por ciento de garantía y el uno por ciento de nuestra comisión de remate.

My.8-5886-v.my.24.

REMATE

Se hace saber al público que el día 30 del corriente, en este Juzgado, y desde las 10 horas, procederá el suscripto a la venta de los siguientes inmuebles situados en este pueblo: A) Los solares A y B de la manzana 33, con el edificio y demás mejoras que contiene, formando un área de 1.401 metros 9.739 centímetros, tasados en $ 600.00; B) Separadamente los solares de esa manzana G y H, de 700 metros 9.869 centímetros y 50 milímetros, y el E de 859 metros 4.572 centímetros, tasados en $ 100.00 cada uno; C) Solares J y F de la manzana número 32, de 700 metros 9.860 centímetros y 50 milímetros, y el F de 859 metros 4.772 centímetros, tasados en $ 100.00 cada uno. Se previene: Que no se admitirá oferta menor de los dos tercios de la tasación, y que el mejor postor oblará el diez por ciento del precio aceptado, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. La venta ha sido ordenada por el señor Juez Letrado Departamental en los autos sucesorios de don José Grosso, y de su hija María Elena, cuyo expediente podrán examinar los interesados en este Juzgado en días y horas hábiles. — Tala, Mayo 3 de 1919. — Pedro Sozo, Juez de Paz.

My.7-5872-v.my.22.

JOSE MARIA DOS SANTOS

REMATE JUDICIAL

Juzgado L. D. de Cerro Largo

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado, doctor don Pedro José Pirán, dictada en el expediente caratulado: "Los señores Francisco Vega y Compañía, solicitando declaración de quiebra", se hace saber que el día 28 de Mayo próximo, a las 15 horas, y en la casa del rematador, calle 25 de Mayo entre Río Branco y Rodó, se va a proceder a la venta al mejor postor y por el martillero don José María dos Santos, de los siguientes inmuebles: Un terreno con las construcciones en él contenidas situado en esta ciudad, con frente a la calle 25 de Agosto, viento Oeste, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros, con fondo al Este, lindando con don Domingo Suárez, hoy don Julio Mestre y don José Fernández Rey, lindando, al Norte, con la calle Ituzaingó, y por el Sud, con don Ramón Martínez, hoy don Francisco

Palermo. Un terreno de labranza con las mejoras que contiene, situado en el ejido de esta ciudad, compuesto de una superficie de cincuenta y cuatro hectáreas, setenta y dos áreas, noventa y ocho centiáreas y cincuenta y dos decímetros cuadrados, que tienen por límites: al Norte, línea amojonada con Baldomero Faliú; al Este, con Bautista Médici; al Sud, camino vecinal, con Ignacio Viera y doña Lelia Cereza, y al Oeste, línea amojonada y paredes de la casa de don Luis Cereza. Un terreno de labranza con las mejoras que contiene, situado en el ejido de esta ciudad, compuesto de una superficie de veintisiete hectáreas, catorce áreas, dos centiáreas y ocho decímetros cuadrados. Otro terreno contiguo al anterior con las mejoras que contiene, compuesto de cinco hectáreas, noventa áreas, sesenta y seis centiáreas y noventa y un decímetros cuadrados, poco más o menos cuya superficie involucrada en la anterior, tiene en conjunto los siguientes límites: por el Noreste, con la chacra número doscientos ochenta y seis de don Fermín Alonso; por el Sudoeste, con el número doscientos ochenta y ocho, de don Marcelino Mendía; por el Sudeste, con doña Teresa Jesusa Llerena, y por el Noroeste, con el número doscientos setenta y dos, de Baldomero Faliú. Y otro terreno con las mejoras que contiene, situado en esta ciudad, y compuesto de veintiún metros, cuatrocientos setenta y cinco milímetros de frente por cuarenta y dos metros noventa y cinco milímetros de fondo, que linda: por el Norte, con la calle Solís; por el Sud, con don José Arpi; por el Este, con la calle Francisco Matta, y por el Oeste, con don José García. A la vez, se hace saber que el mejor ofertante consignará en garantía el diez por ciento, a los efectos de derecho, así como que el día 29 siguiente, a las dos de la tarde, y en el lugar donde están depositadas, calle 25 de Agosto esquina Ituzaingó, se va a proceder a la venta, por el martillero, al mejor postor y al contado, de las mercaderías y útiles de la casa de comercio que fué de la firma fallida, y que detallará en hoja suelta el señor rematador. Y para ser publicado en el "Diario Oficial" y en un periódico local por el término de quince días, expido el presente. — Melo, Abril 23 de 1919. — Juan F. Furno, Actuario.

My.7-5875-v.my.23.

JULIO CESAR CALLORDA

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público que el día veintiuno del entrante mes de Mayo, a las catorce horas, se procederá, en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres número seiscientos cuarenta y uno, por el rematador don Julio César Callorda, asistido del Alguacil y Actuario, a la venta en pública subasta, de una fracción de terreno de labranza en la primera fracción del ejido de esta ciudad, compuesta de treinta y tres hectáreas dos mil cuarenta y seis metros cuadrados, lindando: por el Norte, calle por medio, con don Gerónimo Antognazzo y don Angel Montegani; al Sur, don Francisco Alfonso Cabrera; al Este la sucesión de don Manuel Reyes, y al Oeste, don Francisco Alfonso y Cabrera; habiendo sido avaluado en la suma de $ 3.320.46. Se previene: 1.o Que no se aceptará oferta que no exceda a dicha tasación; 2.o Que la propiedad referenciada pertenece a la sucesión de doña María Revuelta de Freire, y se manda vender en los autos sucesorios de la misma, y 3.o Que el mejor postor deberá consignar en manos del infrascripto, en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento del precio total, a los efectos de derecho. — San José, Abril 30 de 1919. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

My.7-5881-v.my.21.

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público que el día veinte del entrante mes de Mayo, a las catorce horas, se procederá a la venta en pública subasta y al mejor postor, en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres número seiscientos cuarenta y uno, por el rematador don Mario Menéndez Clara, asistido del Alguacil y Actuario, de una finca y terreno en esta ciudad, que forma parte del solar número seis y pierna de llave del solar número ocho de la manzana cuarenta y ocho del tercer cuartel, compuesta de una superficie de ochocientos cuarenta metros mil veinte centímetros cuadrados, lindando: al Norte, con los solares cuatro y cinco; al Sur, con el resto del solar seis y pierna de llave del solar ocho; al Este, con la calle Colón, y al Oeste, con el solar cuatro. El bien descripto se manda vender en los autos caratulados "Andrés Macchi y Angel Bermúdez contra Vicente Metettieri y Pedro Vicente Bermúdez, cobro de pesos", y el mejor postor deberá consignar en manos del suscripto escribano, en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento del precio total, a los efectos de derecho. — San José, Abril 28 de 1919. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

My.6-5823-v.my.20.

ALMONEDA

Juzgado Letrado Departamental de Soriano

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, dictada en el expediente sucesorio de don Francisco Bermúdez y Martínez, se hace saber al público: Que el día 26 del entrante mes de Mayo, a las 16 horas, y en las puertas de este Juzgado, calle Florida número 670, el Alguacil don Enrique Acosta Ramírez, asistido del infrascripto escribano, procederá a la venta en almoneda pública, de un terreno con las construcciones que contiene, situado en esta ciudad, compuesto de diez metros veinte centímetros de frente al Sur a la calle Paysandú, por cuarenta y cuatro metros veinte centímetros de fondo al Este, por donde linda con doña Sara Agustina López, limitando al Norte, con la sucesión de don Juan Meyer, y por el Oeste, la sucesión de don Luis Aboal. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no exceda de la cantidad de $ 1.644; 2.o Que el mejor postor deberá consignar en manos del Actuario el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada y en garantía de la misma; y 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la oficina actuaria de este Juzgado, a disposición de los interesados. — Mercedes, Abril 29 de 1919. — José Babío, Escribano.

My.6-5827-v.my.21.

ALMONEDA

Juzgado Letrado Departamental de Durazno

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Florida, doctor don Martín Berinduague, encargado de este Juzgado, dictado en el expediente caratulado "Claro Martínez, tutor de los menores Carlos, Ecilda y Evaristo Correa, solicita venia para vender la fracción de campo propiedad de dichos menores", se hace saber que el día veintitrés de Mayo entrante, de las 15 a las 16 horas, en las puertas del Juzgado, calle General Rivera número 641, se procederá a la venta en almoneda, por el Alguacil del Juzgado, asistido del suscripto Actuario, de una fracción de campo compuesta de "cuarenta y cinco hectáreas, tres mil trescientos cuarenta y tres metros veinte decímetros", ubicado en la 5.a sección judicial de este Departamento, que corresponden "diez y nueve hectáreas, cuatro mil doscientos ochenta y nueve metros y noventa y tres centímetros" a los menores Carlos, Ecilda y Evaristo Correa, y el restante de propiedad de don Marcelo S. Méndez, lindando el todo, por el Noreste, el curso del arroyo Sarandí por medio, con campos de la sucesión Nicolás Cal; por el Noroeste, las fracciones seis y siete de doña Margarita Correa y don Marcelo S. Méndez, respectivamente, hoy este último; por el Sureste, con doña Teresa Rodríguez de Rodríguez, y por el Suroeste, con los señores Pérez y Hugarte. Se previene: 1.o Que no se aceptará oferta que no exceda de las dos terceras partes de la tasación hecha sobre el referido inmueble, el que ha sido avaluado a razón de "sesenta y un pesos" cada hectárea, o sea un total de "dos mil setecientos sesenta y cinco pesos treinta y nueve centésimos"; 2.o Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento del total de su oferta en manos del suscripto; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se hallan de manifiesto en la oficina actuaria, a disposición de los interesados. Y a los efectos de lo dispuesto en la ley de la materia se hace la presente publicación por el término de quince días. — Durazno, Abril 30 de 1919. — Isidoro Vidal, Actuario.

My.6-5828-v.my.21.

JOSE TOMAS TELLECHEA

JUDICIAL — AL MEJOR POSTOR

Por el Banco Hipotecario del Uruguay.

REMATE ALMONEDA — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, dictada en el expediente caratulado "El Banco Hipotecario del Uruguay contra don Pedro Gnochi, por ejecución de hipoteca", se hace saber que el día 23 del entrante mes de Mayo, a las 15 horas, y en el lugar de su ubicación, se procederá, por el martillero don José Tomás Tellechea, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate almoneda y al mejor postor de una fracción de terreno con los edificios y demás mejoras que le corresponden, situado en la Aldea, de este Departamento, señalado con el número 7 de la fracción A del plano levantado en Febrero de 1905 por el agrimensor don Guillermo P. Rodríguez, compuesto de una superficie de 386 metros 14 decímetros, que se deslindan así: 45 metros 84 centímetros al Norte, lindando con el solar número 8; cuarenta y tres metros 96 centímetros al Sud, lindando con el solar 6; 8 metros sesenta centímetros de frente al Este a la calle Maipú; por el Oeste linda con el arroyo de la Buena Moza, que lo separa de propiedad del Banco Hipotecario del Uruguay. Se previene: Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento en garantía de su oferta, quien podrá continuar con el gravamen existente si le conviene. Los antecedentes respectivos se encuentran en la Oficina Actuaria, calle Treinta y Tres número 1375, a disposición de los interesados, y los títulos de propiedad en el Banco Hipotecario del Uruguay, a disposición también de los interesados. — Montevideo, Abril 29 de 1919. — José Pedro Barbot, Actuario.

Nota importante — Si el comprador hiciera uso de la facultad que le acuerda este edicto, optando por continuar con el gravamen, sólo deberá abonar al contado la diferencia entre el precio de la venta y el gravamen que resulte el día de la escrituración, el cual, el 31 de Marzo próximo pasado, estaba reducido, por amortizaciones efectuadas, a la suma de $ 716.21. El servicio de la hipoteca deberá hacerse sobre la deuda originaria, que era de $ 800.00 en Títulos Hipotecarios de la serie K.

Para visitar la propiedad, tomar los tranes números 18, 24, 38 y 39, y bajar en Aldea y Garibaldi o en Rivera y Rossell Ríus. Por otros informes, ver al rematador, 25 de Mayo número 254.

My.6-5821-v.my.22.

ALMONEDA

Juzgado L. Departamental de Cerro Largo

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, dictada en los autos caratulados "Don José Gómez (hijo) contra Miquilina de Souza Escouto, por cobro de honorarios", se hace saber que el día veintidós de Mayo próximo, a las 14 horas, y en las puertas del Juzgado, el Alguacil, asistido del suscripto Actuario, procederá a vender en remate almoneda el siguiente bien: Una fracción de campo situada en la octava sección de este Departamento; paraje denominado Tupambaé, compuesta de cuarenta y cinco hectáreas, y encerrada dentro de los siguientes límites: por el Norte, el arroyo del Medio, y por el Sud, Este y Oeste, con campo de Miquilina de Souza Escouto. Se previene que no se aceptará oferta que no exceda de las dos terceras partes de la tasación, que es la de treinta y ocho pesos la hectárea, y que el mejor postor consignará el diez por ciento de su postura en garantía de la misma. Y para ser publicado en el "Diario Oficial" y en un periódico local, por quince días, expido el presente. — Melo, Abril 25 de 1919.— Juan F. Furno, Actuario.

My.5-5797-v.my 21.

GOMENSORO Y CASTELLS

JUDICIAL

Casa baja, calle Médanos número 1169, entre Canelones y Maldonado, muy buena posición al Sud. Base: $ 5.500.00. El lunes 19 de Mayo a las 16 horas, en la misma propiedad, que consta de sala, escritorio, comedor, cuatro dormitorios, patio con claraboya, terreno al fondo con jardín. La venta se efectuará de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis M. Gil, dictado en los autos caratulados: "Sucesión de Manuela Petrona De la Hanty", se hace saber al público que el día 19 del entrante Mayo, a las 16 horas, en el lugar de su ubicación, se procederá por los martilleros Gomensoro y Castells, a la venta en remate público y al mejor postor, y bajo la base del aforo establecido para el pago del impuesto inmobiliario, del siguiente bien: un solar de terreno con el edificio, situado en esta ciudad, en la calle Médanos número 1169, antes 209, entre Canelones y Maldonado, compuesto de 295 metros 93 centímetros, encerrados así: 7 metros 68 centímetros de frente al Este a dicha calle; 31 metros 10 centímetros en la línea del Norte, lindando con Mauricio Blanes; 13 metros 28 centímetros en la línea del fondo al Oeste, lindando con terreno que fué de Villademoros, y 30 metros en el costado Sur, lindando con Méndez y Cardoso. El bien descripto está avaluado para el pago del impuesto inmobiliario en la suma de $ 5.500.00. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá oblar el 10 o|o de su oferta a los efectos de lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos de escrituración, certificados e impuesto universitario, etc., así como el 1 o|o de comisión del rematador, son de cuenta del comprador; 3.o Que los títulos

y demás antecedentes se hallan de manifiesto en la oficina actuaria, calle Rincón número 472, a disposición de los interesados. — Montevideo, Abril 29 de 1919. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Otros informes, Piedras 318.
My.3-5777-v.my.19.

LEONARDO FOSSA RIGLOS
REMATE JUDICIAL
EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, dictado en el expediente caratulado: "Casimiro Pérez contra los menores Juan Antonio y María Josefa Castellanos, cobro de pesos", se hace saber que por el señor rematador don Leonardo Fossa Riglos, asistido del Alguacil y Actuario, se va a proceder el día diecinueve del entrante mes de Mayo, de las 15 a las 16 horas, y en las puertas de este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a la venta del siguiente inmueble: una fracción de campo de pastoreo, ubicada en la 1.a sección judicial de este Departamento, en San Francisco Chico, compuesta de treinta y tres hectáreas, seis mil sesenta y una centiáreas y veintiocho decímetros cuadrados, lindando: por el Nordeste, con tres líneas rectas que dividen con campo perteneciente a la sucesión de don Luis Salinas y de doña Leonor Eizmendi de Ugartemendía; por el Sudoeste, con una línea recta que divide con campo de don Ernesto Dongé; por el Este, con una línea recta que divide con doña Felipa Brito, y por el Oeste, con una línea recta que divide con las fracciones adjudicadas a los herederos don Eduviges Mamerto y doña Paula Castellanos, tasada a razón de ciento veinte pesos la hectárea. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no cubra las dos terceras partes de su tasación; 2.o Que el comprador, en el acto de serle aceptada su aferta, consignará el diez por ciento de la misma, y 3.o Que los títulos y demás antecedentes relativos al bien relacionado, se encuentran a disposición de los interesados en esta oficina. — Paysandú, Abril 29 de 1919. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
My.3-5760-v.my.19.

ALBERTO FRAGA ORZABAL
JUDICIAL
En el patio de despacho de la Aduana.
El día 14 de Mayo, a las 13 horas y 45, venderé, al mejor postor, los siguientes artículos: pañuelos de seda para el cuello, ídem de sada y algodón, ídem chicos, pañuelos cretona, pañuelos de mano de algodón, agujas de coser, camisetas de algodón para hombre, agujas de máquina, boquillas de coco, ámbar y madera, peinilias, peines, jabones, dedales, alfileres, calcetines, botones, broches, ligas para hombre, medias de señora, navajas de afeitar, tarjeteros, carteras de bolsillo, corbatas y otra gran cantidad de artículos que no detallo por su extensión.
Esta venta ha sido ordenada por el señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor Ezequiel G. Pérez, en autos "Sumario instruído con motivo del apresamiento de tres fardos de mercadería en la Receptoría de Fray Bentos".
La venta es al contado y la entrega de inmediato. Libre de derechos al comprador.
Informes: Pampas número 2008. Teléfono 1463 (Aguada).
My.3-5759-v.my.14.

MANUEL CATRUFO (hijo)
El domingo 18 de Mayo, a las 16 horas. Una buena casita en la calle Caganc̈ha número 2227, entre Salsipuedes y Cufré, a 89 metros de la calle Cuñapirú.
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "José B. Cánepa contra Manuel Pérez Veiga, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 18 de Mayo, a las 16 horas, en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Manuel Catrufo (hijo), con asistencia del Alguacil y Actuario de Juzgado, se procederá a la venta en remate almoneda y al mejor postor del siguiente bien: Un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene y correspondan, situada en la décimanovena sección judicial de esta Capital, manzana 1130, señalado con el número 4 en el plano respectivo, compuesto de 295 metros 99 decímetros cuadrados, teniendo 8 metros 51 centímetros de frente al Sud a la calle Caganc̈ha, por donde la puerta está designada con el número 2227; al Norte, 10 metros 29 centímetros, lindando con camino suprimido; por el Este, 29 metros 75 centímetros, lindando con A. Bonora y familia Bonsignore, y al Oeste, 34 metros 40 centímetros, lindando con el solar número 3. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Abril 29 de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario.
My.3-5748-v.my.17.

NESTOR GARCIA DE ZUÑIGA
Perito contador, rematador, perito calígrafo
Paraná 739
Judicial — 1.o De una fracción de terreno situada en el Pantanoso, 20.a sección judicial de este Departamento, con edificio y mejoras, en el cruce de los caminos de Melilla, Las Tropas y calle Doctor Pena. 2.o De tres solares contiguos de terreno, sitos en el paraje conocido por Nueva Estación Viale, 5.a sección del Departamento de Canelones, entre La Paz y Las Piedras. Area total: 466 metros 98 decímetros cuadrados. Bases: del primer bien, $ 1.000.00, y del segundo $ 700.00. El lunes 19 de Mayo de 1919, a las 15 horas, en las puertas del Juzgado Letrado de lo Civil de segundo turno, calle Sarandí número 446. Las ventas se efectuarán de acuerdo con lo dispuesto en el siguiente
EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Dolores Otermin de Lizaso, por sí y sus hijos menores Eusebio, Francisco y Ana Joaquina, y Francisco Bouyrie, como tutor de la menor María Josefa, venta de bienes proindivisos", se hace saber al público que el día 19 del entrante Mayo, a las 15 horas, en las puertas del Juzgado, Sarandí 466, se va a proceder, por el señor martillero Néstor García de Zúñiga, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público de los siguientes bienes: A) Una fracción de terreno situada en la 20.a sección judicial de este Departamento (Pantanoso), compuesta de 924 metros 49 decímetros y 40 centímetros cuadrados, que se deslindan como sigue: primeramente, según plano levantado por el agrimensor don Joaquín G. Travieso en Enero de 1908, el polígono B C D E, que se compone de setecientos once metros treinta y dos decímetros superficiales, midiendo la línea D E, lado Norte, 46 metros 50 centímetros, lindera con más terreno del señor Luis Bouyrie; la línea C E, lado Este, mide 13 metros 85 centímetros, y linda con bienes de la sucesión de Luis Dodero; la línea B D, lado Oeste Suroeste, mide 25 metros, lindando con el camino conocido por el de Melilla, que tiene 27 metros de ancho, y se halla en medio con más terreno del señor Luis Bouyrie, y la línea B C, lado Sur, mide 33 metros 80 centímetros, en cuya línea existe un alambrado construído en la dirección Este a Oeste-Sudeste. B) Una fracción contigua y al Sud del polígono deslindado, con el edificio y mejoras que contiene, compuesta de 213 metros 17 decímetros y 40 centímetros cuadrados, esta superficie linda por el Norte con el citado polígono B C D E; por el Este, con la sucesión Dodero; por el Sud, con la sucesión de Luisa Bouyrie de Lizazo, y por el Oeste y Sudoeste, con el mencionado camino de Melilla. C) Tres solares de terreno números 25, 26 y 27 de la manzana letra J, ubicados en el Departamento de Canelones, en el paraje denominado Nueva Estación Viale, 5.a sección judicial, los que, según plano levantado por don Donato Gaminara en Enero de 1911, contiene cada uno una extensión superficial de 466 metros 98 decímetros, teniendo cada solar diez metros 86 centímetros de frente al Sud a la calle Industria, por 43 metros de fondo al Norte, y, por estar unidos, lindan por dicho viento con el solra 21 y terreno baldío; por el Este con el solar 24 y por el Oeste con los solares 28, 29, 30 y 31. Se previene: 1.o Que la base de venta para el bien deslindado en primer término es de 1.000 pesos y para el último término en 700 pesos; 2.o Que no se admitirá oferta que no exceda de las bases fijadas para la venta; 3.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; 4.o Que los gastos de escrituras y certificados, sin excepción, son de cuenta del comprador; 5.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 446, a disposición de los interesados. — Montevideo, Abril 28 de 1919. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
My.2-5727-v.my.19.

ANTONIO S. ZORRILLA
Juzgado L. Departamental de primer turno
Casita en la Villa del Cerro, calle Bélgica y Pública.
El viernes 16 de Mayo, a las 15 horas, en las puertas del Juzgado, calle Treinta y Tres número 1375. De acuerdo con el siguiente
REMATE ALMONEDA — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, dictada en el expediente seguido por el Banco de Préstamos Inmobiliarios contra don Juan Deleón, por ejecución de hipoteca, se hace saber que el día 16 del entrante mes de Mayo, a las 15 horas, y en las puertas del Juzgado, se procederá, por el martillero don Antonio S. Zorrilla, acompañado del Actuario y Alguacil, a la venta en remate almoneda y al mejor postor de un solar de terreno con los edificios y mejoras que contiene, situado en la Villa del Cerro, en este Departamento, manzana número cincuenta y dos, señalado en el plano levantado por el agrimensor don Guillermo P. Rodríguez en Octubre de mil novecientos ocho con el número once, teniendo ocho metros cincuenta y nueve centímetros de frente al Norte sobre la calle Bélgica, por treinta y cuatro metros treinta y seis centímetros de fondo, lindando: por el Sud, con parte del solar número doce; al Este, da frente a una calle que lo divide con la manzana número cincuenta y tres, y por el Oeste, linda con el solar número diez; encerrando una extensión superficial de doscientos noventa y cinco metros quince decímetros cuadrados. Se previene: Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento en garantía de su oferta, y que los gastos de escritura serán de cargo del comprador, salvo que lo sea el Banco ejecutante, pues en tal caso serán de cuenta de la parte ejecutada. Los antecedentes respectivos se encuentran en la Oficina Actuaria, calle Treinta y Tres número 1375, a disposición de los interesados. — Montevideo, Abril 28 de 1919. — José Pedro Barbot, Actuario.
Más informes: Misiones 1364.
My.2-5731-v.my.16.

MIGUEL DINEGRI COSTA
Juzgado L. Departamental de Rocha
REMATE JUDICIAL
EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, y en el expediente rotulado "Sucesión Francisco Aguiñaga", se hace saber que el día veinte del entrante Mayo, en las puertas del Juzgado, se procederá a la venta en remate almoneda, por el martillero don Miguel Dinegri Costa, con asistencia de los señores Alguacil y Actuario del Juzgado, de los siguientes bienes: Primero: De las quince horas a las quince horas y treinta minutos: Un terreno solar con la casa y demás mejoras que contiene, situado en la manzana número ciento veintiseis de esta ciudad, de posición esquinero, compuesto de veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros de frente a la calle Paysandú; igual extensión al fondo, por donde linda con la sucesión Juan Peyrot, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros en sus costados iguales y paralelos, uno de los cuales da frente a la calle perimetral de Solís, y el otro linda con terreno de la sucesión Casimiro Lucero; y Segundo: De las quince horas y treinta a las diez y seis horas: Otro solar con las construcciones que contiene, compuesto de veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros en cada uno de sus cuatro lados, lindando: por el frente, con la calle Leonardo Olivera; por un costado, que también es frente, con la calle Paysandú; por otro, con terreno de doña Ramona Sosa de Kinuth, y por el otro con la sucesión Juan R. Junca. Dichos terrenos han sido avaluados, respectivamente, en mil doscientos pesos y quinientos cincuenta pesos, no admitiéndose oferta menor de las dos terceras partes de la tasación, debiendo el mejor postor consignar el diez por ciento, a los efectos de derecho, siendo los gastos de escrituración de cuenta del comprador. — Rocha, Abril 23 de 1919. — Juan Cendán, Escribano.
Ab.30-5715-v.my.15.

REMATE JUDICIAL
Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber que el día quince del entrante mes de Mayo, a las catorce horas, se procederá, en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres número 641, por el rematador don Antonio Fernández, asistido del Alguacil y Actuario, a la venta en pública subasta de las chacras números trece del grupo seis de la segunda fracción del ejido de esta ciudad, compuesta de veintidós hectáreas, mil trescientos sesenta y cuatro metros, que linda: al Este y Sur, con caminos vecinales; al Norte, con Santiago García, y al Oeste con don José Acevedo; quince del mismo grupo seis, con una superficie de veintiuna hectáreas 5.053 metros, lindando: al Este, camino vecinal; al Oeste, José Acevedo; al Norte, Félix Rodríguez, y al Sur, Santiago García; catorce del propio grupo número seis de la segunda fracción del ejido, compuesta de veintidós hectáreas, 8.458 metros, lindando: al Norte, con Santiago García; al Sur, Carlos Zarra; al Este Pedro Lorenzotti, y al Oeste, Anacleto Godoy. Los bienes descriptos pertenecen a la incapaz María Barrera de Chamorro, y se mandan ven-

der en los autos caratulados "Francisco González, venia", han sido avaluados a razón de ciento siete pesos la hectárea, no aceptándose oferta que no exceda a dicho avalúo, previniéndose que el mejor postor deberá consignar en manos del infrascripto, en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento del precio total, a los efectos de derecho.— San José, Abril 22 de 1919. — Edelmiro G Guerrero, Escribano Actuario.
Ab.29-5684-v.my.14.

EDUARDO M. ALVAREZ

Al mejor postor. El día 15 de Mayo próximo, a las 15 horas.

Por cuenta y orden del Banco Hipotecario del Uruguay.

De la casa ubicada en la calle Soriano número 1318, a 20 metros de la calle Yaguarón.

Se compone de 9 piezas y 2 cocinas. Donde nadie vende.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en las autos caratulados "Banco Hipotecario del Uruguay contra Juan Francisco de la Bandera, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 15 de Mayo entrante, a las 15 horas, en el lugar de su ubicación, se va a proceder, por el señor Martillero don Eduardo M. Alvarez, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público, al mejor postor, del siguiente bien: Un solar de terreno con el edificio en él construído y demás mejoras que contiene, en la manzana número 110 de la nueva ciudad, compuesto su terreno de 11 metros 66 milímetros de frente al Norte, sobre la calle Soriano, por donde está designada su puerta con el número 281, numeración vieja, hoy 1318, y 42 metros 950 milímetros de fondo al Sur, lindando por esta parte con don Doroteo García; por el Este, con Borí, Paré y Mercé, y por el Oeste, con don Juan Recayte. Se previene: 1.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; 2.o Que el mejor postor podrá continuar con el gravamen; 3.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados, y los títulos en el Banco Hipotecario del Uruguay. — Montevideo, Septiembre 12 de 1918.—Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Nota importante—Si el comprador hiciera uso de la facultad que le acuerda este edicto, optando por continuar con el gravamen, sólo deberá abonar al contado la diferencia entre el precio de la venta y el gravamen que resulte el día de la escrituración, el cual, el 31 de Marzo próximo pasado, estaba reducido, por amortización efectuada, a la suma de $ 16.213.09. El servicio de la hipoteca deberá hacerse sobre la deuda originaria, que era de 18.500 pesos en Títulos Hipotecarios de la serie H.

Por más informes dirigirse al rematador, calle Maldonado número 1918.
Ab.25-5610-v.my.15.

SAVINIANO PEREZ

Juzgado L. Departamental de Cerro Largo
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, dictada en el expediente caratulado "Sucesión de don Eduardo Pons Fernández", se hace saber que el día veinticuatro de Mayo próximo venidero, en el lugar de su ubicación, a las quince horas, se va a proceder, por el martillero don Saviniano Pérez, asistido del suscripto Actuario, a la venta en remate público y al mejor postor del bien inventariado, y en los lotes que ha sido fraccionado: Primer lote: Un terreno de quinientos treinta y ocho metros setenta y cinco decímetros, con el edificio y demás mejoras que contiene, que da frente al Oeste a la calle Treinta y Tres; al Norte da frente a la calle Ituzaingó, por ser esquina; por el Este linda con el terreno que forma el tercer lote, y por el Sud linda con terreno y finca de la sucesión, segundo lote y con propiedad de Miguel Infantino. Segundo lote: Un terreno de ciento seis metros, cincuenta decímetros, con el edificio y demás mejoras que contiene, dando frente al Oeste a la calle Treinta y Tres, y lindando: al Norte y Este, con terrenos de la sucesión (lote número 1); al Sud, con la propiedad de Miguel Infantino. Cuarto lote: Un terreno de trescientos metros treinta decímetros de superficie, que se deslinda así: por el Norte, da frente a la calle Ituzaingó, en una longitud de trece metros setenta y nueve centímetros; por el Sud, linda con Pablo Cafarello, en una longitud de trece metros ochenta y cinco centímetros; por el Este, recta de veintiún metros setenta y siete centímetros, con terreno de la sucesión (quinto lote), y por el Oeste, recta de veintiún metros setenta centímetros, con terreno de la sucesión (tercer lote). Quinto lote: Un terreno de trescientos un metros veintisiete decímetros de superficie, que da frente al Norte a la calle Ituzaingó en una longitud de trece metros setenta y nueve centímetros, y linda: por el Sud, en una línea recta de trece metros ochenta y cinco centímetros con Pablo Cafarello; por el Este, línea recta de veintiún metros ochenta y tres centímetros, con terreno de la sucesión (lote 6), y por el Oeste, recta de veintiún metros setenta y siete centímetros, con terreno de la sucesión (lote 4). Sexto lote: Un terreno de trescientos dos metros diez decímetros de superficie que da frente al Norte a la calle Ituzaingó en una recta de trece metros setenta y nueve centímetros; al Este, por ser esquina, da también frente a la calle Progreso en una línea recta de veintiún metros noventa centímetros, y linda: por el Sud, en una recta de trece metros ochenta y cinco centímetros, con Pablo Cafarello, y al Oeste, recta de veintiún metros ochenta y tres centímetros, con el terreno de la sucesión (quinto lote). Séptimo lote: Un terreno de doscientos veinticuatro metros treinta y nueve decímetros, cuarenta centímetros de superficie, con los edificios que contiene, ubicado en la manzana número 27 de esta ciudad, que se deslinda así: por el Sud, diez metros cuatro centímetros de frente a la calle Ituzaingó; por el Norte, igual longitud que por el Sud, lindando con Francisco Alvarez; por el Este, por ser esquina da también frente a la calle Progreso en una longitud de veintidós metros treinta y cinco centímetros, y por el Oeste, igual longitud que por el Este, lindando con Benigna Núñez de Marina. Se previene que el mejor postor consignará, en el acto de serle aceptada su oferta, en manos del señor Actuario, el 20 por ciento de la misma, a los efectos de derecho. Y para ser publicado por quince días en un periódico local y en el "Diario Oficial", expido el presente. — Melo, Abril 16 de 1919. — Juan F. Furno, Actuario.
Ab.25-5596-v.my.13.

JENTSCHIK

EDICTO — Por mandato del señor Juez de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, dictado en los autos caratulados "Félix Laraya o Laraia y Angela Laraya o Laraia o Larraia o Larraya", se hace saber al público que el día 11 del entrante mes de Mayo, a las 15 horas y quince horas y treinta, respectivamente, y en el lugar de sus ubicaciones, se procederá, por los martilleros Rodolfo y Juan Carlos Jentschik, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor, bajo la base de las dos terceras partes del aforo establecido para el pago del impuesto inmobiliario, de los siguientes bienes: 1.o Un solar de terreno situado en el Barrio Bolívar, jurisdicción de esta Capital, señalado con el número treinta y cinco, fracción A, y compuesto de doscientos sesenta y seis metros y ochenta y tres decímetros cuadrados, que se deslindan así: ocho metros cincuenta y nueve centímetros de frente al Sudeste a la calle Venezuela; Treinta y un metros nueve centímetros en la línea Nordeste, lindante con el solar treinta y seis; treinta y un metros seis centímetros al Sudoeste, con el solar treinta y cuatro, y ocho metros sesenta centímetros en la del Nordoeste, con José Gibert. El bien descripto está aforado en ciento cincuenta pesos. 2.o Dos solares de terreno con sus edificios, situados en dicho Barrio Bolívar, señalados con los números ocho y nueve, fracción A en el plano respectivo, y compuestos, por estar unidos, de quinientos diez y ocho metros y treinta y nueve decímetros cuadrados, que se deslindan así: diez y siete metros diez y ocho centímetros de frente al Sudeste a la calle Venezuela; treinta metros veinte centímetros en la línea Nordeste, lindante con el solar diez; treinta metros trece centímetros en la del Sudoeste con el solar siete, y diez y siete metros veinte centímetros en la del Nordoeste, con José Gibert. Los bienes descriptos están aforados en mil cien pesos. 3.o Un solar de terreno con sus mejoras, sito en dicho Barrio Bolívar, señalado con el número treinta y cuatro, fracción A en el plano respectivo, y compuesto de doscientos sesenta y seis metros cincuenta y cuatro decímetros cuadrados, que se deslindan así: ocho metros cincuenta y nueve centímetros de frente al Sudeste a la nombrada calle Venezuela; treinta y un metros seis centímetros en la línea del Nordeste, lindante con el solar treinta y cinco, descripto; treinta y un metros tres centímetros en la del Sudoeste con el solar treinta y tres, y en la del Nordoeste con el señor Gibert. El bien descripto está aforado en setecientos pesos. 4.o El solar de terreno número diez y ocho y parte del veintiocho de la manzana treinta y dos del Pueblo Cerrito de la Victoria, de este Departamento, con sus mejoras, y compuesto dicho solar y parte por estar unidos, de doscientos noventa y cinco metros quince decímetros cuadrados, que se deslindan así: ocho metros cincuenta y nueve centímetros de frente al Este a la calle número seis; por treinta y cuatro metros treinta y seis centímetros de fondo al Oeste, por donde linda con el solar veintisiete: por el Norte con el diez y siete y resto del veintiocho, y por el Sud, con el veintinueve. El bien relacionado ha sido avaluado en ciento cincuenta pesos. 5.o Un solar de terreno con sus mejoras, situado en dicho Pueblo Cerrito de la Victoria, señalado con el número diez y nueve de la citada manzana treinta y dos, y compuesto de doscientos noventa y cinco metros quince decímetros y veinticuatro centímetros cuadrados, que se deslindan así: ocho metros cincuenta y nueve centímetros de frente al Norte a calles sin nombre; por treinta y cuatro metros treinta y seis centímetros de fondo al Sud por donde linda con el solar veintisiete; por el Este, con el veinte, y por el Oeste, con el diez y ocho. El bien descripto está aforado en trescientos cincuenta pesos. Se previene: 1.o Que los mejores postores deberán oblar el diez por ciento de sus ofertas, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se hallan de manifiesto en la oficina, Rincón 472, a disposición de los interesados. — Montevideo, Abril 23 de 1919. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Detalles: en los prospectos. Más informes: ver a Jentschik, Misiones 1482.
Ab.25-5603-v.my.11.

VICTORICA Y MUIÑOS

Juzgado Letrado de Comercio de 1.er turno
REMATE JUDICIAL

De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Ovidio Grané, se hace saber que el día 30 de Mayo próximo venidero, a las 15 horas, y en las puertas del Juzgado, calle Rincón número 478, los rematadores señores Victorica y Muiños, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, procederán a la venta en remate público al mejor postor, del siguiente bien: Un terreno con el edificio en él construído y demás mejoras que contiene, situado en la ciudad de Mercedes, Departamento de Soriano, compuesto, según medición practicada por el agrimensor don Pedro Ponce, de veinticinco metros cincuenta centímetros de frente a la calle Alzaga, por setenta y un metros quince centímetros a la de Cuareim, y según título, de veintiún metros cuarenta y ocho centímetros, por sesenta y un metros cuarenta y dos centímetros, lindando, por el Norte, con la expresada calle Alzaga; por el Sud, con don Telmo Montoya; por el Este, con la calle Cuareim, y por el Oeste, con don José Arrúe. Se previene: A) Que los documentos y antecedentes relativos están depositados en la oficina actuaria, Rincón número 478, a disposición de los interesados por el término de ley; B) Que el mejor postor deberá consignar en el acto del remate, el diez por ciento de su oferta, en garantía de la misma. Esta venta ha sido decretada en los autos caratulados: "Bergdahl y del Campo con Antonio B. Tito", ejecución de hipoteca. — Montevideo, Abril 16 de 1919. — Mateo Mario Figares, Actuario.
Ab.24-5584-v.my.13.

JOAQUIN J. ROMERO

JUDICIAL

Valioso remate. Por separado, y al mejor postor, de varios bienes.

Una fracción de campo, ubicada en la 9.a sección judicial de Tacuarembó, compuesta de 2.132 hectáreas, 7.571 centiáreas y 48 decímetros cuadrados. Campo flor para pastoreo y agricultura.

Dos fracciones de chacra contiguas, situadas en el paraje denominado "Manga", de este Departamento, compuestas, en conjunto, de una superficie de 32 hectáreas 5.340 metros, con poblaciones, arboledas y demás mejoras.

Dos solares de terreno, ubicados en la manzana 1309, de esta ciudad, compuesto el primero de 790 metros 34 centímetros, con frente a la calle Palmar, y el segundo, de un área de 535 metros, 50 decímetros, con frente al Bulevar General Artigas, y por último, otro solar de terreno, compuesto de 131 metros, con frente a la calle Palmar esquina Bulevar General Artigas.

El día 20 de Mayo próximo, a las 15 horas, en la Bolsa de Comercio, procederé a la venta de los bienes enunciados, y de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, dictado en los autos caratulados "La sucesión de Manuel Núñez contra José Román Mendoza, sobre ejecución de hipoteca", se hace

saber al público que el día 20 de Mayo del corriente año, a las quince horas, y en la Bolsa de Comercio de la Capital, se procederá, por el martillero don Joaquín J. Romero, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público, y al mejor postor, de los siguientes bienes: 1.o Una fracción de campo con los alambrados y las demás mejoras que contiene, situada en la novena sección judicial del Departamento de Tacuarembó, compuesta de dos mil ciento treinta y dos hectáreas, siete mil quinientas setenta y una centiáreas y cuarenta y ocho decímetros cuadrados, lindando, según el plano levantado por el agrimensor don Juan Paseyro de la mensura judicial que practicó el mes de Enero de 1898: por el Norte, el Arroyo Malo, dividiendo con la sucesión Gauna; por el Sud, una línea quebrada, compuesta de tres rectas, dividiendo con la sucesión Urbano Machado; por el Este, una línea recta, dividiendo con Camilo Florencio, hoy don Pedro Duntilh; por el Oeste, otra línea recta, dividiendo con Paulino Alonso, Manuela Perera de Perera, Enrique Barbosa, Agustín Alvarez, Luciano Villanueva, antes Larraturon y Ana Machado (a) Platero. 2.o Dos fracciones de chacras contiguas, con las poblaciones, arboledas y demás mejoras que contengan, situadas en el paraje denominado Manga, Departamento de Montevideo, compuestas, en conjunto, de una superficie de treinta y dos hectáreas cinco mil trescientos cuarenta metros, que lindan: por el Sud, con la sucesión Sáez; por el Norte, con la de Cifuentes; por el Este, con José Surroca, y por el Oeste, con la sucesión de Emiliano Pérez; 3.o Dos solares de terreno situados en la manzana número 1309, de esta ciudad, 18.a sección judicial, designados con la letra A, compuestos, según plano trazado en Junio de 1917 por el agrimensor Raúl B. Conde, de una superficie de 790 metros 74 decímetros, deslindados así: al Norte, en 33 metros 34 centímetros, con Domingo Pitamiglio; al Sud, once metros 24 centímetros, con frente a la calle Palmar; 37 metros 8 centímetros al Oeste, con María de G. Saquetti y una línea quebrada que tiene 10 metros 36 centímetros, 14 metros 27 centímetros y 18 metros 30 centímetros, que linda: al Este, en parte, con Antonio Sbarbaro y parte con el lote B, a describirse. El lote B, tiene una superficie de 535 metros cincuenta decímetros, con 19 metros 95 centímetros de frente al Este al Bulevar General Artigas; 18 metros 30 centímetros al Oeste, con el lote antes descripto; 24 metros 12 centímetros al Norte, con Domingo Pittamiglio, y 34 metros 90 centímetros al Sud, con Antonio Sbárbaro; y por último, otro solar de terreno, o sea el lote letra C, que, según el aludido plano, está ubicado en la manzana sin número, 18.a sección judicial, y contiene 131 metros, deslindados así: 19 metros 500 milímetros con frente al Sud sobre la calle Palmar; 11 metros, donde, por ser esquina, da también frente al Bulevar Artigas en la línea del Oeste; 22 metros 60 centímetros al Norte, con Dolores P. de Caprile, y 2 metros 20 centímetros al Este, con M. A. Debernardi. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se hallan de manifiesto en la Oficina Actuaria, Rincón 472, a disposición de los interesados. — Montevideo, Abril 14 de 1919. —Patricio A. Pereira, Actuario.

Para informes, ver al martillero, calle Brandzen 1961.

Ab.16-4998-v.my.20.

VICTORICA Y MUIÑOS

REMATE JUDICIAL

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Ovidio Grané, se hace saber que el día quince de Mayo próximo venidero, a las diez y seis horas, y en el Centro Ganadero, calle Orillas del Plata esquina Daymán, los martilleros señores Victorica y Muiños, asistidos del Alguacil y Actuario del Juzgado, procederán a la venta en remate público del siguiente bien: Una fracción de campo con sus poblaciones, alambrados y demás mejoras que contenga, ubicada en la tercera sección judicial del Departamento de Rivera, compuesta de ciento cuarenta y dos hectáreas seis mil trescientos setenta y cinco metros cuadrados, que lindan: por el Norte, con el arroyito Ceibal; al Sud, señores Rodríguez Hermanos; Este, Polidoro da Silva, y al Oeste, Amalia y Palmira Da Silva. Se previene: A) Que el mejor postor, deberá consignar en el acto del remate el diez por ciento de su oferta en garantía de la misma; B) Que las escrituras y demás antecedentes están en la Oficina Actuaria, Rincón 478, a disposición de los interesados por el término de ley. Esta venta ha sido decretada en los autos caratulados "Viuda e Hijos de J. I. Aguerre contra Isaías Kraide, ejecución de hipoteca". — Montevideo, Abril 2 de 1919. — Mateo Mario Figares, Actuario.

Ab.7-5195-v.my.15.

VICTORICA Y MUIÑOS

REMATE JUDICIAL

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Ovidio Grané, se hace saber que el día quince de Mayo próximo venidero, a las 16 horas, y en el Centro Ganadero, calle Orillas del Plata y Daymán, los rematadores señores Victorica y Muiños, asistidos del Alguacil y Actuario del Juzgado, van a proceder a la venta en remate, al mejor postor, del siguiente bien: Dos fracciones de campo con todos los edificios que contiene, alambrados y demás mejoras, situadas en Tranqueras, tercera sección judicial del Departamento de Rivera, las que, según plano levantado por el agrimensor Orosmán Acosta Viera en Mayo de mil novecientos trece, forman un solo lote, y se componen, en conjunto, de once hectáreas ocho mil sesenta metros y noventa y seis decímetros cuadrados, que lindan: al Norte, Marcos Bourre; al Este, Feliciano Olivera y Joaquín Plácido; Sud, Casildo San Martín y sucesión Juan San Martín, y al Oeste, Aníbal Ohagas. Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar, en el acto del remate, el diez por ciento de su oferta en garantía de la misma; B) Que las escrituras y demás antecedentes están en la Oficina Actuaria, Rincón 478, a disposición de los interesados por el término de ley. Esta venta ha sido decretada en los autos caratulados "Viuda e Hijos de J. I. Aguerre contra Isaías Kraide, ejecución de hipoteca". —Montevideo, Abril 2 de 1919. — Mateo Mario Figares, Actuario.

Ab.7-5194-v.my.15.

COMERCIALES

Al público y al comercio

Participamos al público y al comercio que hemos prometido vender a don José B. Peña nuestra casa de comercio que en el ramo de panadería denominada "Panificación a vapor La Neutral", tenemos establecida en esta ciudad, en la calle Pan de Azúcar números 63 y 70. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos estas publicaciones, a fin de que los que se consideren acreedores se presenten en el indicado domicilio dentro del término de treinta días con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Mayo 9 de 1919. — José González. —Inocencio González.

My.12-5983-v.my.31.

Al público y al comercio

Participo al público y al comercio que he prometido vender a mi consocio don José Antelo toda la parte que me pertenece en la casa de comercio denominada "Barraca Santa Rosa", situada en la calle Magallanes número 1771, y que explotamos en sociedad bajo la firma de Ramón Antelo Carou y Cía., obligándose el comprador a hacerse cargo de todo su activo y pasivo. De acuerdo con lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hacen estas publicaciones a los efectos de derecho. — Montevideo, Mayo 9 de 1919. — Ramón Antelo Carou.

My.12-5984-v.my.31.

Promesa de venta

Con esta fecha he prometido en venta a los señores don Eloy y don Eliseo Español, la casa de negocio que en el ramo de lechería tengo establecida en esta Capital, casa número 200 de la calle Sarandí, lo que hago saber de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, a fin de que todos los que se consideren acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos a la expresada casa número 200 de la calle Sarandí dentro del plazo de treinta días. — Montevideo, Mayo 7 de 1919. — Manuel Castañeira.

My.12-5985-v.my.31.

Venta de almacén

Al comercio y al público participo que he contratado vender a don Vicente Bellón las existencias del almacén de mi propiedad, sito en la calle Galicia número 2199, esquina Salsipuedes número 1801, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Montevideo, Mayo 8 de 1919.—Antonio Ciuffardi.

My.10-5948-v.my.30.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Rufino Taracido el comercio que en el ramo de bar tengo establecido en la calle Paraguay número 1550, esquina Paysandú. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Mayo 8 de 1919. — Nicolás Salvarezza.

My.10-5943-v.my.30.

Venta de negocio

De acuerdo con la ley del 26 de Septiembre de 1904, participo al comercio y al público en general que he prometido vender a don Albino Díaz Cea el comercio que tenía establecido en el ramo de carnicería y verdura en general, calle San Salvador número 2148, esquina Joaquín Requena, para que los que tengan cuentas a cobrar se presenten con los justificativos dentro del término de treinta días en la expresada casa. — Montevideo, Mayo 8 de 1919. — Ciriaco Suescon.

My.10-5939-v.my.30.

Venta de negocio

Por la presente hago saber al comercio y al público en general que en esta fecha y en escritura legalizada por el escribano don Enrique Mayada y Vega he vendido a los señores Pedro José y Arnoldo Pedemonte todo el activo del almacén de comestibles y bebidas que tenía establecido en esta Capital, calle Sarandí esquina Ituzaingó, quedando los adquirientes a cargo del pasivo A los efectos que determina la ley del 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación. — Montevideo, Mayo 8 de 1919. — Juan Pedemonte. — Pedro Pedemonte. — Arnoldo Pedemonte.

My.10-5937-v.my.30.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber que ha quedado disuelta de común y amigable acuerdo la sociedad que giraba bajo la razón social de "Domínguez y Caprioli", establecida con almacén de comestibles y bebidas en la calle Eduardo Acevedo número 901, quedando el activo y pasivo a cargo de Luis Caprioli.— Montevideo, Mayo 7 de 1919. — José M.a Domínguez. — Luis Caprioli.

My.8-5904-v.my.28.

Al público y al comercio

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Alfonso Valenti el comercio que en el ramo de peluquería tenía establecido en la calle Yaguarón número 1206. De conformidad a la ley 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación.— Montevideo, Mayo 5 de 1919. — Lelio Anzevino.

My.8-5905-v.my.28.

Al público y al comercio

En cumplimiento de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que con esta fecha he vendido a los señores Oliver y Compañía el Biógrafo "Palace Cinema", situado en la calle Agraciada número 1888 de esta ciudad, a fin de que los que tengan créditos pendientes concurran a mi escritorio, calle Cerrito número 589, con sus respectivas cuentas, para serles pagadas. — Montevideo, Mayo 6 de 1919. —Pablo Nin Lavalleja.

My.8-5906-v.my.28.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que he contratado vender a favor de los señores Elises, Quiligotti y Urolini las existencias de mi casa de negocio sita en en la calle Paraguay, número 1700, esquina Miguelete, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Mayo 7 de 1919. Permasetti y Stronatti.

My.8-5895-v.my.28.

Venta de almacén

A los efectos legales participo que he prometido vender a favor del señor Joaquín Pose el negocio de mi propiedad en el ramo de almacén y despacho de bebidas sito en la Avenida General Flores número 3690, de esta ciudad. Los que se consideren mis acreedores deberán presentarse en la indicada casa, dentro del término de treinta días, pasados los cuales el comprador quedará li-

bre de toda obligación y responsabilidad.— Montevideo, Mayo 5 de 1919. — Juan Pablo Avellino. My.8-5903-v.my.28.

Disolución de sociedad

Con esta fecha hemos resuelto amigablemente y de común acuerdo la disolución de la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Estanislao Rodríguez y Cía., quedándose a cargo del activo y pasivo de la extinguida firma el socio Estanislao Rodríguez. Hacemos esta publicación a los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Mayo 6 de 1919. — Santiago E. Rodríguez. — Estanislao Rodríguez. My.7-5860-v.my.27.

Venta de almacén

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender a favor de don Víctor Urraburu el almacén de comestibles y bebidas al por menor sito en la calle Durazno número 799, esquina a la de Florida, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Mayo 5 de 1919. — Alejandro Acasuso. My.7-5874-v.my.27.

Al comercio y al público

Participo al comercio en general que he prometido vender a don Ramón Llera las existencias de mi casa de comercio en el ramo de almacén y despacho de bebidas situado en la calle Reducto número 2402, de este Departamento. A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Rodolfo Sarniguet. — Ramón Llera. My.7-5856-v.my.27.

Disolución de sociedad

De común y amigable acuerdo hemos resuelto disolver la sociedad colectiva comercial que bajo la razón de Pennino y Aymerich existe entre nosotros para comerciar en la compraventa, torrefacción y molienda de café, con casa establecida en la calle Domingo Aramburú número 1392, bajo la denominación "El Inca", debiendo formalizarse esa disolución por escritura que se otorgará ante el escribano Juan R. Domínguez. Al efecto, emplazamos a los acreedores para que se presenten a cobrar dentro del plazo de treinta días. — Montevideo, Mayo 5 de 1919. — Enrique J. Pennino. — Agustín Aymerich. My.7-5858-v.my.27.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que he contratado vender a favor de don Carlos Linari las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Garibaldi y Propios (Sayago), de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Mayo 6 de 1919. — Allende Hnos. My.7-5871-v.my.27.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Juan Carlos Irache mi casa de comercio en el ramo de almacén que tenía establecida en la calle Rincón y Tacuarembó. — Salto, Mayo 1.o de 1919. — Atilio Barazzotto. — Juan Carlos Irache. My.6-5838-v.jn.6.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público en general que he prometido asociar a mi casa de comercio al señor Ricardo Collazo Barreira, que, con el que suscribe, formarán la nueva razón social de Alvarez y Collazo, quienes se harán cargo del activo, quedando el pasivo de mi exclusiva cuenta y cargo. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago la presente publicación. — Tacuarembó, Mayo 6 de 1919. — E. Manuel Alvarez. My.7-5878-v.my.27.

Al comercio y al público

Al Comercio y al público participo que he contratado vender a favor de Genaro Ocampo las existencias de mi caso de negocio sita en la calle Miguelete número 1552, esquina Minas, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Mayo 5 de 1919. — Eduardo Vaccaro. My.6-5829-v.my.27.

Al público y al comercio

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Juan Bruno el comercio que en el ramo de herrajes tengo establecido en la Tablada. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Mayo 4 de 1919. — Arturo Goley. My.7-5883-v.my.27.

Disolución de sociedad

A los efectos de que trata la ley del 26 de Septiembre de 1904, avisamos al comercio y al público en general que por escritura del 22 de Abril de 1919, que autorizó el escribano don Venancio F. Bálsamo, hemos disuelto la sociedad comercial que bajo la razón social Curi Hermanos teníamos establecida en esta localidad, quedando, en mérito de esa disolución, don Simón Curi delegado del comercio y libre de toda responsabilidad, presente y ulterior, y don Pedro Curi dueño de aquella y responsable único y directo por el pasivo de la misma. — Santa Isabel, Abril 28 de 1919. — Simón Curi. — Pedro Curi. My.26-5841-v.my.26.

Al público y al comercio

A los efectos que determina la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general, que he prometido vender al señor Francisco Escudero mi casa de comercio establecida en Tiatucurá, de este Departamento, y cuya casa abarca los ramos de tienda, almacén, bazar, etcétera. Los que se consideren acreedores, deberán presentarse dentro del término legal en esta casa. — Tiatucurá, Mayo 3 de 1919. — Benito F. Braga. My.6-5835-v.my.26.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al público y al comercio en general que por escritura que autorizó el escribano don Luis Basso ha quedado disuelta la sociedad que en esta plaza giraba bajo la razón de Zudaire y Heguaburo, quedando a cargo del activo y pasivo don Cipriano Heguaburo. — Salto, Abril 29 de 1919. — Marcelino Zudaire. — Cipriano Heguaburo. My.6-5837-v.jn.6.

Al público y al comercio

Al comercio y al público hago saber que he prometido vender a la señora Concepción López de Arbilla el comercio que en el ramo de confitería y chocolatería tengo establecido en la calle Maldonado número 1151. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados.— Montevideo, Mayo 5 de 1919. — Benito González. My.6-5822-v.my.26.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido vender, con fecha de hoy, al señor Octavio J. Silva el taller mecánico de fundición de bronce de mi propiedad sito en esta ciudad, calle Piedad número 1416, notificándose a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles abonados. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Abril 28 de 1919. — Domingo Agrisano. My.6-5820-v.my.26.

Al público y al comercio

Participo al público y al comercio en general que he vendido al señor Domingo Picurni mi casa de comercio en el ramo de confitería y almacén que tengo establecido en el pueblo de José Batlle y Ordóñez, Departamento de Minas. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren mis acreedores para que detnro del plazo de treinta días se presenten con sus justificativos para serles satisfechos sus créditos. — José Batlle y Ordóñez, Abril 30 de 1919. — Viuda de C. Picaroni. My.6-5819-v.my.26.

Venta de almacén

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador-balanceador público Antonio C. Cozzolino, he contratado vender a favor de don Rogelio Cercido el almacén de comestibles y bebidas al por menor situado en la calle Uruguay número 1000, esquina Daymán, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Abril 30 de 1919. — Por mi esposo Fernando Carrera: Ana Estibal de Carrera. My.5-5809-v.my.26.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido vender a doña Encarnación S. de Bonilla y a don José M. Cebey mi mensajería establecida en esta ciudad, calle Buenos Aires número 634 (bis). Los acreedores deberán presentarse a cobrar sus créditos dentro del término que dispone la ley expresada. — Montevideo, Mayo 3 de 1919. — Rómulo Bonilla. My.5-5812-v.my.26.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que he contratado vender a favor de don José Leiro las existencias de mi casa de negocio sita en la calle San José número 1350, esquina Ejido, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Mayo 3 de 1919. — Antonio Gómez. My.5-5794-v.my.26.

Disolución de sociedad

Se hace saber al comercio y al público en general que por escritura autorizada con esta fecha por el escribano Julio de Vila Mattos ha sido declarada disuelta la sociedad que tenían los señores Román Hernández y Alberto Varese en el ramo de casa de alojamiento y de comida, denominada "Pensión Maranges", calle Rincón número 512, haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma el señor Hernández. Y a los efectos correspondientes se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 30 de 1919. — Román Hernández. — Alberto Varese. My.5-5805-v.my.26.

Al público y al comercio

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Pedro Sténeri el comercio que en el ramo de almacén tengo establecido en el Camino Corrales esquina Julio Orellano. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Mayo 2 de 1919. — Gumersindo López. My.5-5785-v.my.26.

Al público y al comercio

Al comercio y al público participo que he contrato vender a favor de los señores Mateo Campelo y Natalia Campelo de Rigamonti las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Williman número 22, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término los compradores quedarán exentos de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Abril 30 de 1919. — Enrique García. My.3-5761-v.my.24.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que por escritura pasada ante el escribano Alfredo V. Landó he

prometido vender al señor Julián R. Delfante la imprenta y tipografía "El Nacional", de mi propiedad, establecida en la casa calle 18 de Julio esquina Sarandí de esta ciudad. Los que se consideren acreedores deben presentarse con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días. — Tacuarembó, Abril 29 de 1919. — Pablo G. Ríos.
My.3-5767-v.my.24.

Al público y al comercio

Por el presente hacemos saber, a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, que el suscripto don Julio Risso ha dado en venta a don Vicente Miraglia la casa de negocio de propiedad del primero, sita en la calle 18 de Julio número 1776. — Montevideo, Mayo 2 de 1919. — Julio E. Risso. — Vicente Miraglia.
My.3-5779-v.my.24.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Emilio Sánchez el comercio que en el ramo de peluquería tengo establecido en la Avenida General Flores número 2809. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Mayo 2 de 1919. —Amadeo Gentile.
My.3-5771-v.my.24.

Disolución de sociedad

Por la presente publicación, de conformidad con la ley de 26 de Septiembre de 1904, y estando para terminar sus operaciones de liquidación nuestra sociedad, por término de contrato, se hace presente a los que tengan cuentas a cobrar se sirvan presentarlas para su debida chancelación. — Montevideo, Mayo 2 de 1919. — R. Tabárez y Cía. (En liquidación).
My.3-5776-v.my.24.

Al comercio y al público

Por la presente declaro que he transferido al señor Francisco Enamorato la "Provisión El Sol", situada en la calle Agraciada número 1701, esquina Miguelete, lo que pongo en conocimiento del público a los efectos de la ley de Septiembre de 1904. — Montevideo, Abril 30 de 1919. — Salvador Nardecchia.
My.3-5749-v.my.24.

Al público y al comercio

Participamos al público y al comercio que por escritura otorgada el 30 de Abril próximo pasado ante el escribano Pedro G. Tuboras, he prometido vender a favor de los señores Antonio Boggia y Pedro Elizabehere el despacho de bebidas, billar y café establecido en esta ciudad, calle Camacuá número 512, esquina Brecha. Y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace ésta publicación. — Montevideo, Mayo 2 de 1919. — Juan Pedro Ferrari.
My.3-5752-v.my.24.

Promesa de venta

Participo al comercio y al público en general que he prometido vender a los señores Luis Richieri y Antonio Señares las existencias de mi casa de comercio que en los ramos de fonda y billar tengo establecida en la Tablada Norte, quedando a mi cargo el pasivo existente hasta el día de la fecha. Los que tengan cuentas a cobrar contra el referido comercio deberán presentarse con los respectivos comprobantes a recibir su importe durante el término de treinta días, pasados los cuales no se oirá reclamo alguno. Y a los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace la presente publicación. — Montevideo, Mayo 1.o de 1919. —Alfredo Walker.
My.3-5778-v.my.24.

Venta de almacén

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador-balanceador público Antonio C. Cozzolino, he contratado vender a favor de don Juan Nin el almacén de comestibles y bebidas al por menor situado en la calle 18 de Julio número 2049, esquina Municipio, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Mayo 2 de 1919. — Carlos Zúñiga.
My.5-5810-v.my.26.

Al comercio y al público

Participamos al comercio y al público en general que según escritura autorizada hoy por el escribano don Francisco Barredo Llugain ha quedado, desde el primero del corriente mes, disuelta la sociedad comercial que giraba en esta villa bajo la firma de Félix Balaguer e hijo, en los ramos de zapatería, talabartería, relojería, joyería, platería y anexos, habiendo el socio Bernardo Balaguer adquirido la parte del otro socio Félix Balaguer, haciéndose cargo aquél del activo y pasivo, y debiendo en adelante girar a su solo nombre el referido establecimiento comercial. Todo aquel que se considere con derechos contra la sociedad disuelta deberá presentarse con los justificativos del caso en la calle 18 de Julio número 235, en esta villa, dentro del plazo de treinta días. — Rosario, Abril 21 de 1919. — Félix Balaguer. — Bernardo Balaguer.
My.3-5770-v.jn.3.

Venta de negocio

A los efectos dispuestos por la ley comunico al comercio y al público en general que he prometido vender a don Carlos Aresi mi casa de comercio que en el ramo de fonda, café y despacho de bebidas tengo establecida en esta Capital, calle Cerro Largo número 1000, esquina a la de Daymán. Autorizará la escritura el escribano don Rafael F. Ximénez, con oficina en la calle 25 de Mayo número 538. — Montevideo, Abril 30 de 1919. —Juan Comerio. — Carlos Aresi.
My.3-5751-v.my.24.

Al público y al comercio

Participamos que ante el escribano Juan Varese se ha disuelto la sociedad que con la razón social de José Rossi y Compañía existía en esta plaza para la explotación de la casa de comercio en el ramo de ferretería y bazar sita en la Avenida General Flores número 2271, de esta Capital, vendiendo el socio José Rossi toda su parte en dicha sociedad y casa de comercio a su consocio don Arturo Contestábile, quien continuará por su sola cuenta con los mismos negocios de la sociedad disuelta, citándose a los que se consideren acreedores de esta última para hacer efectivos sus créditos en el indicado comercio. — Montevideo, Abril 24 de 1919. — José Rossi. — Arturo Contestabile.
Ab.26-5622-v.my.16.

Disolución de sociedad

Se hace saber al comercio y al público que desde hoy han resuelto, de común acuerdo, los que suscriben, dar por disuelta la sociedad colectiva que tenían con el objeto de explotar la casa de comercio que en los ramos de café y bar está situada en esta ciudad, calle Colón número 210, denominada: primero, "Confitería Colón", y hoy, "Café y Bar des Alliés", y que giraba bajo la razón de Alcides Suárez Paz, quedando a cargo del socio don Alcides Suárez Paz el activo y pasivo de la misma. A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Mercedes, Abril 21 de 1919. — Alcides Suárez Paz. — Fernando Ramos.
My.2-5729-v.my.22.

Negocio vendido

Participo al comercio y al público en general que con fecha 26 de Abril del corriente año, por escritura autorizada ante el escribano público don Andrés N. Casaglia, vendí a don Broz Hugo Carlson la mitad de las existencias de mi casa de negocio que en el ramo de restaurant tengo establecida en esta ciudad, en la casa número mil quinientos setenta y nueve de la calle Yacaré. Y en cumplimiento del decreto-ley del 26 de Septiembre del año 1904, se hace esta publicación para que los que se consideren con algún derecho concurran a deducirlos dentro del término de treinta días, contados desde la presente fecha; vencido dicho término el comprador queda exonerado de reclamo alguno. — Montevideo, Abril 29 de 1919. — Stamatis Mascantoni.
My.2-5726-v.my.22.

Al público y al comercio

Participamos al comercio y al público en general que por escritura autorizada en el día de hoy ante el escribano público don Andrés N. Cassaglia, hemos vendido a doña María Macre las existencias de nuestra casa de negocio que en los ramos de bar y café tenemos establecida en esta ciudad en la casa calle Pérez Castellanos número 1582. A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre del año 1904, los que se crean con algún derecho podrán deducirlo dentro de treinta días de la fecha. Vencido dicho término, la compradora quedará exenta de toda obligación. — Montevideo, Abril 24 de 1919. — Alejandro Gialerakis. — Nicolás Gialerakis.
Ab.26-5614-v.my.16.

Disolución de sociedad

Avisamos al comercio que de común acuerdo hemos disuelto la sociedad que para la explotación del almacén, calle 26 de Marzo esquina Pagola, teníamos establecida, quedando a cargo del socio José M. Berdes el activo y pasivo de la misma. Se hacen estas publicaciones a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Imeglio y Compañía.
My.2-5740-v.my.29.

Negocio vendido

Hacemos saber al comercio y al público en general que con esta fecha hemos prometido vender a las señoritas Elma Pelliccia y Justina Mori, la casa de comercio que en los ramo de modas y confecciones, y bajo la firma de Foglia y Beledo tenemos establecida en esta ciudad en la calle Rondeau número 1534, debiendo los que tengan créditos a cobrar presentar sus comprobantes dentro del término legal en la escribanía pública del señor Gregorio José Romay, calle Uruguay número 937, a sus efectos. — Montevideo, Abril 23 de 1919. — Vicenta Foglia. — Isabel Beledo.
Ab.26-5616-v.my.16.

Al público y al comercio

Participo al público y al comercio que he prometido vender a los señores Claudio Bouso y José Alvarez Pérez mi casa de comercio que en los ramos de fonda y despacho de bebidas denominada Espasante, tengo establecida en esta ciudad en la calle Miguelete número 1001. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago estas publicaciones, a fin de que los que se consideren acreedores se presenten en el indicado domicilio con los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días. — Montevideo, Abril 24 de 1919. — Gabriel Martínez.
Ab.26-5612-v.my.16.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber que por escritura autorizada por el escribano don José Luis Antuña (hijo) ha quedado disuelta con esta fecha la sociedad ganadera que teníamos constituída bajo la razón social de Viuda de Echezarreta e Hijos, quedando el activo y pasivo a cargo de los suscriptos. — Dolores, Abril 11 de 1919. — José Antonio Echezarreta. — José Doroteo Echezarreta. — Pantaleón Echezarreta. — Casimiro Echezarreta.
Ab.15-5398-v.my.17.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público que he vendido a la señora Celestina S. de Cerfoglio la casa de comercio que tenía establecida en el paraje conocido por Cuatro Bocas, quedando a mi cargo el cobro y pago de las cuentas. — Salto, Abril 12 de 1919. — Rafaela R. de Forni. — Celestina S. de Cerfoglio.
Ab.22-5512-v.my.22.

Disolución de sociedad

Ponemos en conocimiento del público que por escritura que autorizará el escribano don Manuel C. Domínguez, procederemos a la disolución de la sociedad comercial que existe entre los que suscriben, la que gira en esta plaza bajo la razón de Marchi y Anouilh, y tiene por objeto la explotación del taller de carpintería de obra blanca, implantado en esta ciudad, calle Santa Fé números 1144 y 1148. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 24 de 1919. — Carlos Marchi. — Juan Anouilh.
Ab.26-5629-v.my.16.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio que la firma social que giraba con el nombre de Barquín y Ceniceros, con la casa de comercio que tenemos establecida en la calle San Salvador esquina Médanos, ha sido disuelta de común acuerdo y amigablemente, haciéndose cargo del activo y pasivo don Obdulio Barquín. Con lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todo el que se considere acreedor contra la extinguida firma para que se presente dentro del término de treinta días, que le serán satisfechos. — Montevideo, Abril 22 de 1919. — Obdulio Barquín. — Teodoro Ceniceros.
Ab24-5572-v.my.14.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS QUINCE HORAS Y TREINTA.

Negocio vendido

Participo que he vendido a favor de la firma Melgar y Barrios las existencias de mi casa de comercio, sito en Barriga Negra, 6.a sección del Departamento de Minas. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos, vencido que sea dicho plazo el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—José Isasti.

Ag.25-5609-v.my.14.

Venta de almacén

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904 se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador-balanceador público Antonio C. Cozzolino he contratado vender a favor del señor don José García Trío el almacén de comestibles y bebidas al por menor, situado en la calle Hocquart número 2200, esquina Patria, de esta ciudad. Notifico a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos.—Montevideo, Abril 23 de 1919.—Jesús Gayol.

Ab.25-5607-v.my.15.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Manuel das Neves el comercio que en el ramo de frutas y verduras tenía establecido en la calle Cerro Largo número 1353. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Abril 23 de 1919. — Teófilo Rivas.

Ab.24-5575-v.my.14.

Venta de negocio

Comunicamos al público en general y al comercio en particular que por escritura que autorizará el escribano don Juan José Segundo venderemos a los señores Wenceslao Cordero y Miguel Blanco el restaurant y bar de nuestra propiedad situado en la finca 1574 de la calle Pérez Castellanos, de esta vecindad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, emplazamos a nuestros acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten en el domicilio indicado a deducir sus derechos—Montevideo. Abril 23 de 1919. — María Bidont de Guinle. — Juana Altemier.

Ab.24-5573-v.my.14.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley, hacemos saber al comercio y al público en general que por escritura que autorizó el 23 del corriente el escribano don Rafael F. Ximénez, hemos disuelto la sociedad que teníamos celebrada para dedicarnos al comercio en el ramo de confitería, quedando a cargo del activo y pasivo de ella el firmante Isaía. La sociedad giraba bajo la firma Carlos Gilardo, y la casa de negocio se denomina "Confitería de las Familias", establecida en la calle Soriano número 821, de esta ciudad. — Montevideo, Abril 25 de 1919. — Carlos Gilardo. — Pablo Isaia.

Ab.26-5630-v.my.16.

Al comercio y al público

Participo al público y al comercio que por escritura que autorizó con fecha de hoy el escribano don José L. Simón he vendido a don Mario Augusto Bianza y don Marcelino Cantera las mercaderías que existen en el salón de despacho de mi casa de negocio establecida en este paraje en los ramos de almacén, tienda, ferretería y bazar, quedando a cargo del que suscribe las cuentas a cobrar y pagar hasta el día 15 del corriente mes. A los efectos de la ley de fecha 26 de Septiembre de 1904, hago la presente publicación. — Colonia Suiza, Abril 18 de 1919. — Isaac Gugelmeier (hijo).

Ab.23-5555-v.my.13.

Al comercio y al público

Hacemos saber que hemos prometido vender a Antonio Jaled el negocio de almacén de comestibles y bebidas sito en la calle Buenos Aires número 352, esquina Alzáibar. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos la presente publicación. — Montevideo, Abril 22 de 1919. — Bención y Benaderet.

Ab.23-5522-v.my.13.

Al público y al comercio

Participamos que con fecha 17 del corriente mes y año, don Carlos Carugati se ha comprometido a vender a don Federico Noé su establecimiento comercial en el ramo de posada, casa de comidas y anexos, situado en esta Capital, calle Yacaré números 1585 a 1595. Que la escritura definitiva se otorgará ante el escribano don Juan Varese, vencido el término de treinta días que señala la ley de la materia, y que se cita a los acreedores de dicha casa de comercio para hacer efectivo en esta última, Yacaré número 1585, la efectividad de sus créditos. —Montevideo, Abril 21 de 1919. — C. Carugati. — Federico Noé.

Ab.23-5554-v.my.13.

Al público y al comercio

Ante el escribano José M. Espinosa ha sido disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la firma social Oggero y Aldrovandi, constituyéndose a la vez una nueva sociedad formada por los hermanos Nicolás y Santiago Oggero, que se denominará Oggero Hermanos. Y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos la persente publicación. — Minas, Abril 20 de 1919. — Nicolás Oggero. — Santiago Oggero.

Ab.23-5549-v.my.23.

Al comercio y al público

Participamos al comercio y al público que hemos disuelto la sociedad que en el ramo de almacén de comestibles giraba en esta plaza bajo la firma de Leby y Galemire, en la calle Recinto número 230, haciéndose hecho cargo del activo y pasivo de la misma don Alejandro Leby. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Abril 21 de 1919. — Alejandro Leby. — Menazena Galemire.

Ab.23-5548-v.my.13.

Venta de negocio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hacemos saber que hemos resuelto vender a don Alvaro J. Caputi la casa de comercio que en los ramos de almacén, ferretería, bazar y anexos tenemos establecida en esta ciudad, en la calle Sarandí esquina a la de San José, a la que deberán presentarse los que se consideren acreedores de nuestra firma dentro del término de treinta días, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1.o de la ley citada. — San José de Mayo, Abril 21 de 1919. — Ramón Villamil y Cía.

Ab.23-5533-v.my.23.

Al público y al comercio

Se hace saber al público y al comercio en general que he prometido en venta a don Luis Díaz Romero todas las existencias de la farmacia que tengo establecida en esta ciudad con la denominación de "Farmacia del Pueblo". A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. —Treinta y Tres, Abril 20 de 1919. — Dino Bounous.

Ab.23-5532-v.my.13.

Al público y al comercio

Los abajo firmados declaran: 1.o Que dejan sin efecto ni valor alguno el proyecto de disolución de sociedad que habían celebrado respecto a la sociedad Ramón Bello y Cía. en escritura otorgada ante el escribano don Conrado González Barbot el 12 de Marzo de 1919; 2.o Avisan al público y al comercio que han resuelto disolver totalmente la expresada sociedad Ramón Bello y Cía.; 3.o Que los socios Ramón e Isidoro Bello y Robinson Sica celebran nueva sociedad, y se hacen cargo del activo y pasivo de todas las existencias de la casa comercial en instalaciones eléctricas sita en la calle Uruguay número 772, quedando a su cargo todos los trabajos proyectados y comenzados; y 4.o Que el socio Gualberto Gutiérrez se retira, y queda desligado en absoluto de la sociedad, haciéndose constar que lo hace de común acuerdo y amigablemente con los demás socios. — Montevideo, Mayo de 1919. — Isidoro Bello. — Gualberto Gutierrez. — Ramón Bello. — Robinson Sica.

My.9-5928-v.my.29.

Venta de negocio

Hago saber que he prometido vender a don Natalio Saibene la casa de comercio de mi propiedad, sita en la ciudad del Salto, calle Uruguay número 762. — Salto, Abril 14 de 1919. — José Puyol.

Ab.22-5503-v.my.23.

Al comercio y al público

Ramón Calvo participa que ante el escribano doctor Pedro F. Alburquerque ha vendido a favor del señor Jesús García Rodríguez el almacén de comestibles y despacho de bebidas que poseía en esta ciudad, calle General Luna número 1299. Los que tengan créditos se presentarán a cobrar en el mismo establecimiento dentro del término de treinta días, con sujeción a la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Abril 23 de 1919. — Ramón Calvo. — Jesús García Rodríguez.

Ab.28-5647-v.my.19.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que he contratado vender a favor de Gumersindo López las existencias de mi casa de negocio sita en la calle 8 de Octubre número 449, esquina Corrales (Maroñas), de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembr de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de trinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Abril 16 de 1919. — Antonio F. Bengini.

Ab.21-5469-v.my.10.

Al comercio y al público

A los efectos consiguientes, y de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público que en la presente fecha y ante el escribano don Enrique Díaz y Jaime, se ha disuelto la sociedad comercial que bajo la razón Otero y Balboa giraba en La Carbonera, segunda sección del Departamento de Rocha, en los ramos de tienda y almacén, acopio de frutos y negocios ganaderos, quedando a cargo del activo y pasivo de dicha firma el socio señor José Antonio Otero, a cuyo solo nombre y exclusiva responsabilidad seguirá operando aquella casa en el mismo lugar y en los mismos ramos. — Rocha, Febrero 22 de 1919. —Otero y Balboa. — José Antonio Otero. — Angel L. Balboa.

Ab.30-5717-v.my.20.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que he contratado vender a favor de don Ramón Luzardo (hijo) las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Agraciada número 3048, esquina Asencio, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Abril 21 de 1919. — Ghioldi Hnos.

Ab.28-5653-v.my.19.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que hoy, ante el escribano don Nicolás Bergallo, he vendido a los señores don Elbio L. Fernández y don Mariano P. Arteaga la casa de comercio en el ramo de electricidad, planos y venta de artefactos establecida en esta Capital, calle Juncal número 1382, y que los créditos contra dicho establecimiento se reciben dentro del plazo de treinta días. — Montevideo, Abril 24 de 1919. — Luis G. Fernández.

Ab.26-5626-v.my.16.

Al comercio y al público

Participamos al público que la sociedad comercial que giraba en esta plaza bajo la razón social de Pérez y Hugarte ha quedado disuelta, quedando el socio Andrés Hugarte con las mercaderías de la misma, y girando en lo sucesivo con el nombre de Andrés Hugarte, quedando a cargo de los ex socios los créditos activos y pasivos de la extinguida sociedad. Y a los efectos de la ley de la materia hacemos esta publicación. — Durazno, Abril 20 de 1919. — Andrés Hugarte. — Vicente Pérez.

Ab.28-5655-v.my.19.

Dirección General de Impuestos Internos

SECCION TABACOS

Nómina de los señores elaboradores de tabacos y fabricantes de cigarros y cigarrillos, consignatarios, mayoristas e importadores que han registrado sus marcas de fábrica e inscripto en esta Dirección, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 7.o de la ley de 11 de Enero de 896 y 9.o del decreto de 6 de Septiembre de 1899, y que actualmente funcionan en esta Capital y Departamentos del litoral é interior:

CAPITAL

A

Albano Domingo
Abal Hnos. y Cía.
Arena Luis A.
Astrac Jacinto
Alfonso Juan
Alonso Antonia
Acosta Félix
Amarelli Fernando
Aliot Carlos
Alonso Enrique
Alfonso M.a Josefa

B

Bossio Manuel L.
Buzzetti Ana
Baltierra Antonia G. de
Borro José
Barreda Manuel
Regino Luis
Bernini Hnos.
Bombino Graciana E. de
Blanco Amanda
Banfi y Cía. A.

C

Corralejo Julián
Calandria Ségundo
Carvalho y Cía. P.
Castro Esperanza
Cavaleiro José
Clavier Alejandro J.
Comesaña Hnos. A.
Crisci Pedro
Cruz Petrona C. de
Cuinat Manuel
Camaño María E.
Citrano Fco.
Clavier y Cía.
Comesaña Alejandro A.
Cuinat Alberto
Chiarino y Cía.
Chenlo Eduardo

D

Delgado Manuel
Dubra Hnos.
Desevo María

E

Español y Llobet
Espósito Cayetano
Escofet Héctor M.

F

Franco Adela
Fignoni Luis
Ferrea José
Fernández Adolfo

G

García Francisco
González Marcos V.
Gabriel Angel V.
Ganduglia Donmingo
Grasso (hijo) José
González Mercedes
Gagliardi Brasilino
Galván Angel
García José
García Díaz y Cía.
Garibotti Bartolomé
Granara y Cía. J.
Graciano Paulina
Gutiérrez Eugenia

H

Hirst y Fignone

I

Iglesias Francisco

L

Lois Andrés
López Baldomero R.
López Ramón
López Balbón Ramón
Luquetti Hno. Francisco
Lerra Aurelia
Luzardo José
Labat Román
Larrosa Petrona
Lagomarsino Emilio

M

Montedónico Luis
Mailhos Julio
Moralles Marcos
Marfetán y Cía. Mario C.
Maurente Amabilio
Muiños María S. de
Morás María
Martínez José

N

Nogara Josefa P.

O

Oneto Miguel O.

P

Patrone Juan M.
Podestá Angel P.
Pausen de Corrazo Elena
Perdomo Ramona M. de
Pérez Belda José
Perata Carmen
Pérez María A. de
Palau Antonio

R

Rabuñal Manuela
Rabuñal María
Russo Lucía
Romano Antonio
Ruiz J. y Cía.
Ravasio y Cía. Fdo.

S

Sposito Emilio
Salgueiro Juan.
Santarelli Agustín
Savio Octavio
Schelotto Hnos y C.
Soto Manuel
Scarone Deolinda
Soto y Jaunsolo
Scavino Hnos.
Sánchez Alonso y Cía.
Sánchez Puig y Cía.

T

Trabazo Benito
Triay Bartolomé
Tabárez y Cía. J.
Tinsky Hnos.

U

Uthurubura Mariana
Ultra Ramírez

V

Vera Juana F.
Vázquez Marcelino
Vidal Isabel
Varela y Cía. Carlos E.

W

Wolf Arnoldo

Z

Zibechi Fernando
Zerbino Santiago

CONSIGNATARIOS

Montevideo

Balparda y Cía.
Barragué Juan D.
Braganca y G. Boero
Clausen y Cía.
Echeverría y Arocena
Juanicó Carlos M.
Mailhos Julio
Moretti, Ruiz y Cía.
Portella, Sexto y Cía.
Pesquera y Cía.
Vivo y Cía. Antonio
Sapriza y Patrone

Rivera

Montani Natalio
Gazapina Vitelio
Castilla Carlos

Tacuarembó

Alvarez Elías Manuel
Valdes García y Valdes

MAYORISTAS E IMPORTADORES

Montevideo

Abal Hnos. y Cía.
Adams William F.
Aldabe Hnos.
Bravo Manuel
Bossio Manuel L.
Bazzani A. y Cía.
Brunet y Cía. Mateo
Brandes y Cía.
Blixén y Cía.
Bernini Hnos.
Cadenas y Cía. Leonardo
Carvalho y Cía. P.
Clausen y Cía.
Cassarino Hnos.
Chiapporì y Cía.
Chiarino y Cía.
Chiarino Hnos.
D'Aituoni Antonio
Domino Antonio
Delfino Hnos.
Español y Llobet
Faridoni y Cía.
Fernández A. M. y Cía.
González Marcos V.
García y Oehninger
Gardella A. B.
Granara y Cía. J.
Galimberti y Cía.
Gallo, Mezzano y Cía.
González Vega F.
García Fernando
Johnston Guillermo y Cía
Hirst y Fignone
Lalanne Alberto
Mailhos Julio
Montedónico Luis
Martínez José
Martínez y Cía. Valentín
Metzen, Vincenti y Cía.
Morrison Julio
Muscetti, Guichón y Cía.
Moretti, Ruiz y Cía.
Magariños Alberto S.
Milhas y Cía.
Nery Augusto
Oneto, Vignale y Canale
Oneto Miguel O.
Puiggrós y Cía.
Portella, Sexto y Cía.
Prada Juan J.
Reichardt J. J.
Ruvertoni Hno.
Rossi y Cía. J. N.
Rovira Antonio
Rolando A. C.
Ravasio F. D. y Cía.
Rodríguez Arido Hnos.
Risso y Carli
Schelotto Hnos. y Cía.
Soto y Jaunsolo
Seré Héctor A.
Sánchez, Alonso y Cía.
Triay Bartolomé
Trillo Larriera y Cía.
Toscano Esteban J.
Vanrell Hijos de Guillermo
Vecino y Cía.
Vivo y Cía. Antonio
Varela y Cía Carlos E.

Paysandú

Horta y Cía. Félix y José

Canelones

Luning y Cía. Roberto
Julián Marichal (hijo).

Soriano

Rivas Magín
Fernández Mallada Santos

San José

Martínez Pedro A.

Rivera

Gazapina Vitelio
Oxilio Sichero y Cía.
Cataumbert Juan

LITORAL E INTERIOR

Salto

Iglesias y Cía. José

Paysandú

Sarli y Urquiza S. B.
Monzón Pedro
Olivera Felicia
Galán María L.
Barneix Benito

Río Negro

Muller Juan

Soriano

Fernández Germán
Roque J. Betrullo

Colonia

Dellabona Lino

Canelones

Luning y Cía. Roberto
Marichal Julián (hijo).

Cerro Largo

Antonio Jorge

San José

Barbé Hnos.
González Artidoro D.
González Cecilio G.
Mares Juan
Mazza Francisco.
Menéndez Jacobo B.
Menéndez José Pedro
Martínez Pedro A.
González Hnos.
Miguel, Nieva y Cía.
González Marcos V.

Montevideo, Abril 1.o de 1919

Jas. Olivera.

V.o B.o: *Cuñarro.*

5258-pte.1016.

SECRETARÍA DEL CONSEJO N. DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y NORMAL

LLAMAMIENTOS A CONCURSO

ESCUELAS A PROVEERSE

Categoría	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
	MONTEVIDEO		
Profesor en el Instituto N. de Sordomudos....		V. y M.	15 Julio 1919
	ARTIGAS		
2.o grado núm. 1....	Artigas	V.	30 Junio 1919
	RIVERA		
Rural núm. 23......	Moirones	M	30 Junio 1919
Rural núm. 16......	Cuñapirú	V. y M.	30 Agosto 1919
	COLONIA		
Rural núm. 62......	Campana	M.	31 Mayo 1919
2.o grado núm. 5....	Carmelo	V.	30 Agosto 1919
	MINAS		
2.o grado núm. 3....	José Batlle y Ordóñez .	V.	30 Abril 1919
Rural núm. 29......	Molles de Aiguá.......	V. y M.	30 Agosto 1919
	FLORIDA		
Rural núm. 45......	Fray Marcos	V.	31 Julio 1919

5896-pte.625.

Al comercio y al público

Aviso al comercio y al público en general que con esta fecha, de mutuo y amigable acuerdo, se ha disuelto la sociedad comercial que giraba en las ramos de almacén y acopio de frutos del país en general en Estación Cardozo bajo la razón social de Elías Casalás y Cía., habiéndose hecho cargo del activo y pasivo de la nueva firma de Casalás y Cía. — Estación Cardozo, Abril 1.o de 1919. — Elías Casalás y Cía.

Ab.30-5722-v.my.20.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Demetrio Scampagiañis, el comercio que en el ramo de lechería tengo establecido en la calle Inglaterra número 277 (Villa del Cerro). De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Abril 29 de 1919. — Basilio Limperis.

Ab.30-5719-v.my.20.

Venta de almacén

A los efectos legales hago público que he prometido vender a Atanasio Llano el comercio de almacén establecido en la casa esquina Galicia número 1097 y 1099 y Paraguay números 1651 a 1655, de esta ciudad, debiendo presentarse las reclamaciones en la casa número 1124 de la calle Galicia de 9 a 12 horas. — Montevideo, Abril 28 de 1919. —Simón Giovanetti. — Simón Giovanetti y Compañía.

Ab.29-5695-v.my.19.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hacemos saber que con fecha de hoy, por escritura ante el escribano don Luis Q. Cardoso, hemos constituído una sociedad mercantil colectiva bajo la razón social y firma comercial de Pelufo y Compañía, con domicilio en esta Capital, casa Avenida General Rondeau número 2103, la que ha sido formada por los mismos socios que representaban la anterior sociedad que giraba con igual firma de Pelufo y Compañía, haciéndose cargo la nueva sociedad del activo y pasivo de la anterior sociedad, que quedó disuelta por terminación del plazo establecido. — Montevideo, Abril 23 de 1919. — Pelufo y Compañía.

My.2-5728-v.my.22.

Al comercio y al público

Participamos al público y al comercio en general que hemos prometido vender a don Lorenzo Patetta las existencias de nuestro establecimiento comercial que gira en los ramos de almacén y despacho de bebidas, situado en Paso de Pache, segunda sección del Departamento de Canelones. A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Canelones, Abril 11 de 1919. — Pedro Stellardi. — José Stellardi.

Ab.30-5706-v.my.20.

Al comercio y al público

Participo que he prometido vender a don Feliciano Cruz y don Pedro Urtiaga la casa de comercio que tengo en esta villa. Los que se consideren mis acreedores deben presentarse dentro de treinta días con los justificativos de sus créditos en mi domicilio, en esta localidad. Esta publicación se hace a los efectos previstos por la ley de veintiséis de Septiembre de 1904. — Pando, Mayo 7 de 1919. — Alberto Facelli.

My.9-5925-v.my.29.

Disolución de sociedad

De común y amigable acuerdo hemos resuelto disolver la sociedad que para trabajo en remates y comisiones en general tenemos establecida bajo la razón F. Brignoni y Cía. y Angel Rinaldi, indistintamente, quedando a carog del suscripto Zunino el activo y pasivo de esa sociedad. Lo que comunicamos a los efectos legales. — Montevideo, Abril 14 de 1919. — José Zunino. — F. Brignoni. — Angel Rinaldi.

Ab.29-5675-v.my.19.